Pres.ª en 1. de Junio de 1748.

Ores SS. Conss.º Regidor Mar. Hermano, y Dr. Aguilar

M. M.re señor

N. 10.

Doña Maria del Rosario y Ricarte Niña Doncella, Huerfana hija legitima de D. Joseph de Ricarte, y de Dª. Ramona Ri Xabina parezco ante V.S. en la mejor forma, que aya lugar de dho, y digo, q.e de orden de V.S. se han fixado Carteles, para que las Hijas, que fuessen de Padres naturales y origina dos dela Ciudad de Zaragoza, ō del Reyno de Aragon, comparezcan ante V.S. con la Justificacion necessaria, p.a q.e se les assignen las dotes, que están prevenidas, para dar las: y respecto de que el referido D. Joseph de Ricarte mi Pa. de que fuè natural, y oriundo, ō dela Dha Ciudad de Zaragoza ō del Reyno de Aragon, que no afirmo, si fuèron de Dha ciudad, ō del Reyno, por haver fallecido, siendo Yo de muy tierna edad, y haverse perdido la fee de Bautismo, y demas papeles, por donde podia constar de su naturaleza; conviene à mi dho, el que V.S. se sirva mandar se me reciba Informacion al tenor de este escrito por tanto =

A V.S. pido y Sup.co se sirva mandar, se me reciba informacion al tenor de este escrito, que dada en la parte que baste, protesto pedir, lo que me convenga en Justicia &.

D.ª Maria del Rosario y Ricarte

Vista por dhos SS.res mandaron se reciva la Informacion, por esta parte Ofrecida y se Cumpla el proveido Secretario, y lo señalo

Ignacio de Ulloa

Certifico Yo el Lic.do D.n Bernave de Ossa Abogado de
esta R.l Audiencia y Casa residente en esta Ciudad de
de Jesus Sacramentado Vice parroquia de los Curas
Rectores de la Cathedral en estos Barrios que llaman
de los huerfanos: Como en Un libro de a folios de
Papel Comun forrado en Pergamino donde se Sien
tan las Partidas de Bautismos de los Españo
les que Comienza á Correr desde Veinte y Cinco
de Agosto de Mil Setecientos y Siete años a folios
docientos y Veinte y Cinco Vuelta se halla Una Par
tida q.e dice Sigue a la letra la Cual se Sigue
Partida

Vice de Bap.mo
P.r de
de la Catedral.

Domingo treinta de Julio de Mil Setecien
tos y diez y Nueve años Yo D.n Antt.o de
Ochoa Cura Interino de los huerfanos exorci
se puse Oleo y Chrisma a Maria del Rosario
de Edad de Quatro años, hija legt.ma de Joseph
Briarte, y de D.a Donata de Urbina q.e
Bautizo en Caso de Necesidad el Dr. D.n
Alphonso de la Reinaga Prev.o fue Su Mad
rina D.a Pedronilla Ortiz de Urbina Y.o D.n Christoval
mo Marq.s y D.n Fran.co hidalgo = D.n Antt.o de
Ochoa =

Valga Partida Cierta y Verdadera y Concuerda
Con su Original á que me Remito y p.a que
Conste á p.ed.o mio. la Parte dicha presente en
Mexico á Veinte del Mes de Mayo de Mil Setecientos
Quarenta y Ocho años = Ante mi D.n Bernave
de Ossa

Test.° 1.°=

En la Lu.ª de los Reyes en primo. del mes de Junio de mill, setecientos, quarenta, y ocho años. Cumplim.to dho mandado en el Auto dha Jorna antecedente yo el infrascripto Secretario del Secreto Sancto Oficio Recibi el juram.to al D.or Fr. Lorenzo de la Encarnacion, y Simon Vallejo profeso de la Orden Bethlemitica Procurador de los Incurables de esta Lu.ª que lo hizo por Dios nro Señor, y el Sancto Rancho de cuya forma de Dho Juramento del qual prometio decir Verd.d en quanto supiera, y le fuera preguntado, y siendo lo al thenor del Secreto antecedente.= Que p.r ello tiene lic.a de su Estado, de que Jura.do=

Dijo, que a quarenta, o diez, y seis años, que conoce en esta Lu.ª a D.n Joseph de Loaysa, Con quien tubo mucha amistad en este tiempo, y que siempre le hauia oido al dho D.n Joseph Vecino que era natural, e Hijo dalgo de la Lu.ª de Zaragoza en el Reyno de Aragon de Cuyos Padres Con motivo de ser el Testigo dela de Burgos en el mismo tiempo de Seguas distancia dela dha Lu.ª de Zaragoza hauia tratado muy frequentes Veces con el dho D.n Joseph de Loaysa Con quien particularm.te dela dha Lu.ª y que de todo lo Dho hauia tenido muy individual noticia, por lo que siempre le hauia tenido por verdadero dello, lo qual sabe asimismo Por Cartas que dho Test.o el expresado D.n Joseph de Loaysa le Escribio siendo Casado en esta Lu.ª Con Da Zaragoza de Aybar y de quien la hauia

a Sta. Maria del Rosario y Vicente Mira Doncella vecinos

Creyo muy bien este testigo y que es quanto sabe, y puede declarar,
y la verdad so cargo del juram.to que hizo; que es de Edad de Zinquenta años, y onze meses, y le firmo, Segun dor. fee. =

S. Firmin de la Encarnaz.n y Sr.mo

Passo ante mi

Ygnacio de Alzube

Secr.o

Test.o 2.o = En esta Ziudad de los Reyes en prim.o dia del mes de Junio de mill y
setezientos quarenta y ocho años en Cumplim.to de lo mandado
en el Auto antecedente yo el infrascripto Secretario del Secreto
de este Santo Oficio recivi Juram.to de D.n Ant.o Garzia Nuñez
que lo hizo por Dios nro Señor, y una Señal de Cruz segun
forma de Dro, So cargo del qual prometio decir Verdad en que
sea Suplesa, y le fueze preguntado y siendo lo al thenor
del Cuerpo de la Jasa antecedente =

Dijo que a mas de Veinte años Conoció y enesta Ziu.d a D.n J.h
Cap.n de Alcantara, por quien se le pregunta, y por Christiano del
Reyno de Aragon, y natural de la Ziu.d de Zaragoza, y por hau
se lo asi asegurado el expresado D.n Joseph a este tiempo, y to

huer Otros Laysanos del mismo Terno, y que siempre le ha tenido
de el Tercio por natural, e Hijo de Zaragoza, Como tambien
los demas Laysanos: Que hauiendo le parecido a dho Vicarte,
que podria el Tercio seruir de algun Empeño p.a los SS. deste
Tribunal, fue a la Tienda del Tercio, que en la Ocasion tenia
enla Calle de Mercaderes, a que hiciese Empeño Con dhos SS.
para Dex, si se podria lograx Una Dotte destas, q acaba se
Casaron para Una delas Hijas, q el dho Vicarte tenia; Que hauien
endole parecido al Test.o que antes de ix a Visitax a dhos SS, se
por tenex Amistad, y Comunicax. Con Dn Anton.o Maldonado
Cau.o del Orn de Sarth.o Receptor, que era deste S.to Oficio, pa
a hablarle al dho Maldonado, y a preguntarle, si era Zierto
que estas Dotes eran para Hijas de Aragoneses, y hauiendo
hecho dha pregunta el Tercio, p.a despues pasar a hacer otros Em
penos, le Respondio, que hauia la Orden, y le daria la Respues
ta; Que pasados ocho, o Diez dias, le Respondio, que no
hauia tales Dottes para Hijas de Aragoneses; Que los Do
tes, q hauia, o los que daban los SS. del S.to Oficio, eran solo
ad libitum de dhos SS, y que podrian darlos a quien les parecia
Como los daban: Que hauiendo hablado al Test.o Dn Joseph
Garcia su Difunto su Laysano para hacer el mismo Empeño
para Una de sus Hijas, le Respondio el Tercio lo mismo Respon
dio, y que si queria lograx la, hiciese Diligencia de buscax el Testam.to
del Fundador destas Dottes, el qual lo hallo el dho Garcia
y ielo mostro al dho Dez.te q.n Conocio entonces que la Respuesta, que
le hauia dado su Amigo Dn Anton.o Maldonado, era mui

adequada alo que han Corrido sobre los xiij ss. Con dhas
Dottes: Lque el Testigo ha tenido siempre por Hija legitima
dal dho Vecario a Dª. Maria del Corazon, y Vicente Lacorte;
y que esto es q.to sabe, y puede declarar, y la Verdad so cargo
del juram.to fecho, y q es de mas de sesenta años de Edad, y
lo firmo, de que doy fee. =

Antonio García de Arbul

Passo ante mi

Ygnacio de Alzuba
Sr.

P.do Dxess. en tres de Junio de 1718

SS.res Consej.o Visitador Dn Arenazas, e Dngg. Dn Amusquibar

+

M.M. Señor

Autos

Doña María del Rosario y Vicante: en los Autos sobre que se me asigne Dna dote delas q estan para dár, y se me entregue la q me pertenece: Digo q por la tributrse por Vss: y lo demas deducido= Digo q por la partida de mi fee de Baptismo é información plena que tengo dada con dos testigos mayores de toda excepn no solo Consta Soy hija Lexitima de Don Jph de Vicante y de Dª: Ramona de Iturbina; Sino tambien que dho mi Padre fue natural, y Oriundo de la Ciud: Zaragoza en el Reyno de Aragon: pues en quanto a mi Lexitimidad, Contestes deponen dhos testigos ha uer Conocido a mis Padres Casados, y a mi por su hija Lexma: y en quanto ala Naturaleza del referido Dn Jph mi Padre: afirman hauerle tratado Con el titulo de Paysano, y tenidole Siempre por Oriundo y natural de la Ciud: de Zaragoza, de donde en las frequentes y Vltimas Conversaciones que tubieron los testigos Como intimos Amigos Suyos les dio muy particulares Señas y noticia dela dha Ciud: Sin que en todo el Tiempo que le Comunicaron Seles hubiese ofrecido

Assignòse le esta p.te Dotte de 800 p.s a p. ayuda a tomar estado=

duda alguna de ser natural de la dha Ciu. de
Zaragoza: en cuyos términos parece que no se puede
dudar la suficiencia de la ynforma.n que tengo dada
con dos testigo el uno Religioso Beneditano y el
otro un Anciano Venerable de muy buena Reputa.n
y nombre: mayorm.te quando es público y notorio
fallesco el referido D.n Jph. mi Padre de cuyo me
de muy tierna Edad; y se perdieron todos sus Papeles
sin que haya podido ni pueda dar mas prueba q.e la
presente, y en los echos de difícil Prouansa con mas
nos Authorizada y ynforma.n con basta para aprobar
qualquier echo prin.cipal m.te siendo Antiguo como
este: J

Alegue concurre que por mi Onestidad. Recog.im.to
y suma inocencia Soy digna de la piadosa atención
de V.ss: pues haze años estoy retirada en esta Casa
de las Recogidas guardando Viudinidad; y viendo de
Vuestra muy Onesto por tanto-

A V.ss pido y Sup.co Sea servida Señalarme una de las Dos
que se han de distribuir por V.ss: pido Justicia:

María de Arros
y Ricard

Pdo Dress.: en 21 de Mayo de 1743 ✝ 6

Dres SS.

M. Ill.re Cl.

Conss.o Visitador Dⁿ Arenaza,
è Ingg.r Olmusquibar

María del Rosario Beata dela Casa delas Recogidas Vaxo dela protección dela Purissima concepción de María ss.ma en los autos sobre que se me assigne dote, delas que dessos fundadas Miguel de Ochoa ~~[illegible]~~ demas dedvcido = Digo, que en virtvd de haver calificado yo tener drō ā estas dotes, por haver sido mi P.e natvral dela Ciudad de Zaragoza enel Reyno de Aragon, se sirvió V.S. señalarme Ochocientos ps. de dote, para tomar estado; y respecto de que mi Vocación es de ser Religiosa, para servir mejor à Dios, y que este estado se verifica enel Beaterio del Patrocinio del orden de Santo Domingo, donde profesan los tres votos de pobreza, obediencia, y Castidad, Como parece dela Certificación dada por la M.e Priora Josepha dela Corona ā que en debida forma presento, Conquien tengo ajustado, me reciba por quinientos, reservando los 300 ps restantes para mis ajuares, y demas diligencias, que se ofrecerán antes demi ingresso, por carecer de medios algunos ps. costearlos: por tanto =

Autos — Dⁿ Pedro, despachese mandam.to p.a q. el Decsp.do Dⁿ Jph Como Adm.r de Buenas Mem.s dè, y entregue que a esta p.te la Cant.d de 300 ps. dotes q. pide p.a Ingreso de la Beata Dona Mar.a del Rosario de Hilg.a de Ochoa sacandolos dela Caxa

A V.S. pido y sup.to se sirva mandarme dar 300 ps. de contado p.a mis ajuares contra el Administrador dela Buena memoria, reservando dar los 500 restantes para quando entre en dho Beaterio, y haga profesion delos tres votos, pido Just.a

María del Rosario ✝ 6

Visto por dhos SSres pidieron Autos, y Vistos, mandaron, que se
despache Mandam.to enel Receptor Gral Como Dom.or de Buenas-
Memorias, para que dè, y entregue a esta parte la Cant.d de trescien-
tos pesos delos efectos dela Buena mem.a de Mag.l de Ochoa, sacando-
los dela Caxa, y lo senalaron =

Ignacio de Altube
S.no

Con fecha de 21 de dho mes de Mayo
de 1743 - se despacho el Mandam.to que
enel Auto de arriba se expresa

7

7

yo La Mcd Soledad de la Coronacion certifico que las que
reciben el abito: dimio 8cto Domingo en esta Recoleta de
mis a del Patrocinio profesan los tres votos de obediencia de
diccion y castidad y pobreza bueno lo firme a 12 de mayo
de 1749 as

La Mcd Soledad de la
Coronacion

Pdas
Xess.s en 13 de Agosto de 1743.

8

M. Ill.re Señor.

SS.res

Consej.o Visitador Gral Arenaza

y Dn. Dn. Aguirre

Dn. Amusquibar

Doña María de Recarte parezco ante V.S. en la mejor forma, que haya Lugar de dho, y digo que se sirvió señalar me ochocientos pesos de dote delas que dexò Miguel de Ochoa para hijas delòs que fuessen naturales dela Ciudad de Zaragoza, y en su defecto del Reyno de Aragon, y de facto se me entregaron 300 por el Receptor Gral, [illegible] ajuares, haviéndose Reservado librar los 500 restantes, para quando tomasse el estado de Religiosa en el Palacio del Patrocinio Paso dela Regla de Santo Domingo; y respecto deque por la Certificacion dela Madre Josepha dela Coronacion [illegible] que en debida forma prevengo, consta hauerme recibido en dho Convento para que sea Religiosa, y hauer vestido el habito dem.o de Santo Domingo, parece, que ha llegado el Caso deque la benignidad de V.S. me libre los expresados 500 p.s que se acostumbran dar en dho Convento al tpo del ingreso, p.r de congrua Sustentacion de la que entro: por tanto =

A V.S. pido y Sup.co se sirua mandar, que el Receptor Gral Administradora de dha Buena memoria de Miguel de Ochoa me entregue los 500 p.s restantes dela dote, q.e se me asignò, librandose para ello mandamiento, pido Justicia &.

María de Recarte

Vista por dhos SS.res mandaron, que se despache Mandam.to en el

Recepton Fiscal Como Alcalde de Buenas mem.s y parage de
y entreque a esta parte la Cant.d de quinientos pesos delos efectos
de la Buena mem.a de Miguel de Ochoa y sacandolos delas
Cajas, y lo senalaron

Ignacio de Altube
S.no

Con fecha de 13 de Nov.e de 1713
en Cumplim.to deto mandado en el
Auto de arriba se Despachan
Carn.to delos 500 p.s Contenidos en el

Sor. Dn. Fco. Yo La Mq.sa de la Coronacion que
Sor. de acosta Recibi de la cuenta que estaba en la Recep.
Sor. de acosta Recibi de la cuenta que estaba en la Recep.
Las Mas Ricas pas. que esta Religion en este convento de
mis. a del patrocinio donde bystimos el abito: dun.o 8.o Comen
ge. y porla verdad la firme en 20 de agosto de 1749

La Mq.sa de la
Coronacion

Inquisición — Año 10 de 1748 —

Ynstruccion de Dote q.e hace de su
Miguel Dechoa p.a los naturales
de Zaragoza en Aragon.
y de
D.n Joseph Garcia Religioso Lego del
horden de S.n Juan. p.a una de sus
hermanas Magdalena y Petronilla
Garcia, hijas de D.n Jph Garcia difto.
natur.l que fue de esta Ciud.d de
Zaragoza = =

Cottan en estos autos á f.s 16- f.s 17. la Escritura
Muria Ldz.a Stricada de Poder de d.a Stricada Nuñoz Yenuel p.a sí, y p.a
dicha 3 de Nov.re de 1752= Yenuel Nuñez Yenuel vecinos. a para su hija
mayor D.a Estefanía=

Jnv.do en R. de Feb.o de 1791
por J. Ramírez

Tripa Garcia

El Receptor
informe los
efectos q.e
quiere dar de
Penado

Juzgado
de Comercio
Rec.or Escribano
Para fine

SELLO TERCERO; VN REAL; AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO, TREINTA Y DOS, TREINTA Y TRES, Y TREINTA Y QVATRO.

D.n Joseph Garcia parezco ante Vmd.co. y mas ay a lugar en Dro y digo: que combiene al mio que se me reciua la Informacion de Testigos q ofrezco. baxo de que Dn Miz de Arzuel mi suegro es natural del Reino de Aragon para valerme de ella donde mas me combenga, en cuia atencion=

A Vmd pido y suplico se sirua de mandar se me reciua la dha Informacion pido Justicia y=

Dn Joseph Garcia

Para los efectos que alla Lugar Rez
de esta y la Informacion que diçe pera la
Suso referida =

Proveyolo el Señor Alcalde Mayor Corregidor Justicia Mayor y Rubricado. Ante mi Juan Diez de Sorzonda Escrivano de Su Mag.d en los Reynos de Leon en Diputacion de Sisa y Millones. Sitio y Huerta y Quarto. Honor =

Juan Diez de Sorzonda

Testigo
el s.r Don Matias
de Sorzonda y de
Rg.o de S.n Juan =

En la Ciudad de Leon. A quinze dias del mes de Febrero de mill setecientos y treinta y quatro años, Ante el Señor Don Joseph Garcia para la Informacion que dicen tratado y tiene dada presento por testigo al Señor Don Matias de Sorzonda del Consejo de Su Mag.d y Regidor Alferez del Crimen de esta Ciudad, del qual fue recivido Juramento que hizo por Dios Nro Señor y una Señal de Cruz que traxo que ha hauido por buen pecho por poner en Orden de Santiago. Sacando el qual preguntado al tenor del escrito que metio dixo Verdad y Sindo preguntado al tenor del escrito presentado = Dixo q.e lo que sauee y que de ello es que hauiendo pasado a los Reynos de España Rey.o de la Ciudad de Zaragoza Reynado de Aragon acaso Conoscio a un hermano de Don Miguel Martin Ferruel que un testigo sez hermano de Don Miguel natural de un Lugar de Ferruel de cuio Reynado de Aragon y que el cho Don Miguel no le llamaba Don Miguel Martin Ferruel Señor si Don Miguel Martin Ferruel y que el motibo de Llamarlo Ferruel era porque era de aquel Lugar de Ferruel y encima y entre la gente tiene este testigo por natural al cho Don Miguel de cho Lugar de Ferruel Reynado de Aragon y que assi mismo Sauee que el que lo quenta Esta Casado Con hija de Don Miguel Cho Don Miguel. Esqual es lo q.e Sauee y la verdad so cargo del Juramento q.e tiene fho en que se afirma y rratifica, Siendo de Edad de quarenta y quatro años, y lo firmo de q.e doi fee =

Don Juan Diez de Sorzonda

Juan Diez de Sorzonda

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO, TREINTA Y TRES, Y Y QS, TREINTA Y QVATRO.

Testigo
Joaquin Muñoz
de 23 de 23
Plitocan

En la Ciudad de los Reyes del Peru en onze dias de Mes. de Febrero de mil setecientos y treinta y quatro años. Para parte de D.n Joseph Farina para ante mi se formo con que tiene ofrecida y se le esta mandada dar presento por testigo a D.n Joachin Munoz de quien yo el E.no Recivi Juram.to que hizo por Dios N.tro Señor y una señal de Cruz segun forma de Dro y siendo preguntado al tenor de el escrito presentado = Dijo Graduado con la Carcion de ser pariente de D.n Miguel Martin Munoz lo segundo de la Declarante que es natural de el Lugar de Concut Reynado de Aragon y que el motivo de llamarse de esse el por que esta Su Padre del Lugar de cinco llamadas asi y que sin mas pasion que el que le pueda tener dado Con Palestina de los de D.n Miguel Martin Munoz lo que sabe de las preguntas de el Cargo de la Parte que dize que es la Marquesa Viuda y Martin Pio siendole leydo y explicado lo que contiene dicho Pedimento dijo que es cierto lo que en el se refiere y declara a la relacion de la quarta pregunta de dicho Pedimento de que se le ha hecho Cargo dijo que es cierto lo que se refiere en dicha pregunta de dicho Pedimento en que se ratifica y es la verdad so cargo de el Juramento fecho en que se afirmo y rratifico y es de edad de treinta y tres años poco mas o menos y lo firmo conmigo E.no de que doy fee = Vale =

Joaquin Munoz

Ante mi
D.n Leon de Portalarra

Testigo
D.n Mariano Martin
de edad 24 años

En dicho dia mes y año dho. por el dho E.no se recivio Juram.to de D.n Joseph Farina para que hiziese segun forma de Dro y siendo preguntado al tenor de el escrito presentado = Dijo que tiene ofrecida y se le esta mandada dar presente

por testigo á D.n Mariano Machado de el qual fue Rº Juramento que lo hizo por Dios Nro Señor y una Señal de Cruz Segun forma de Dro y so cargo del qual prometio decir verdad y siendo preguntado al tenor del escrito presentado= Dijo que save con ocasion de haver parado alos Reynos de España estuvo en esta Ciudad de Zaragoza Reyno de Aragon y en ella oyo decir y fue por haverlo oydo dezir a D.n Miguel de Teruel hera de el Lugar llamado Teruel de dicho Reyno donde tenia su hermano y su familia y que el nombre de dicho D.n Miguel no era Teruel sino Martinez pero ya lo llaman Teruel por ser de aquel Lugar y que mismo save que el que lo presenta es tio carnal de Don Vicente hijo de dicho D.n Miguel y que esto es lo que save y la Verdad lo cargo del Juramto que tiene fecho en que se afirmo y ratifico leyendole todo que no le tocan las Generales de la Ley y que es de edad de Veinte y quatro años y lo firmo de que doy fee

D.n Mariano Machado de Chaves

Ante mi Jph. Fco de Ortalanza

Pres.do en 17 de feb.o de 1734

M. Ill.es Señores

14

Mandanme V.S.as por Auto de 12 del Corr.te q.e informe como admor. que soy del Patronato de Miguel de Ochoa lo q.e ofrece q.e soy en mi poder cobrados de las rentas dho Patronato; y para poderlo hacer puntual m.te respecto del Pr.o sentado en.to Don Joseph Antonio Fr.z Garcia. A animo de V.S. con el motivo de hauer pr.o quedó luego al auto apreuado se deuiezhr. V.S. mand.e Dar se ponga a continuacion de dho escripto p.a q.e instrumentos presentados por dho, razon de las p.as q.e dho Miguel de Ochoa dejo situados los dotes que refiere pues tercerado tres asignaciones de cada renta del Patronato son los dhos Dotes, mitad para los Agustinos y la Puerta del glorioso San Miguel que celebra en la Capilla de San Pedro Martir de la Iglesia de dho notoria, cierta, pobre perjudicar a alguna de las dhas tres asignaciones, lo que se podra ofrecer poniendo en la Razon que tiene pedida sobre q.e V.S. dara la q.e probeyd cia q.e tubiere por mas conforme a q.e pide &c.

Dr. Dn. Miguel de Mendoza

Don Joseph Thomás Roman de Aulestia, Secretº
del secreto del Sº. Offº. de la Inq.ª que reside en esta
Ciudad de los Reyes del Perú: Certifico que en
Virtud de lo mandado en el Decreto de la foxa
antecedente, è reconocido en el quaderno 1º. de
de Patronato desta Inq.ª ala foxa 291 el Testa-
mento de Miguel Sochoa Ybañez fecho
en esta Corte á 3 de Junio desta Inq.ª, por el que consta-
dos Consta, haver instituydo y fundado Vna
Capellanías y dotes Pias en diferentes reinos que
es á saber Navarra, Mandando se impusiesen otros
de imposición y Censo al quitar de Reales, Ordenando
se comprasse la renta de quatrocientos y treinta
pesos para que con ellos se Misas Vna todos los
días por las almas de los agonizantes y Catholi-
cos en artículo de Muerte, con Conmemoración
al Glorioso Sº Miguel en la capilla de la Vrg.ª del
Pilar y capilla de las animas de la Sta. Iglesia
Cathedral y por los q.e estuviesen en el Purgatorio
Assimismo en Vna dita de Diez mil
setenta y seis pesos q.e dexaron y legaron
Maria y Antonia Sochoa mil pesos
de Principal se impusiesse y de Vna capella
nia que se dixesse en la capilla de S.t Pedro
Martir desta Inq.ª — Y que los dichos setenta

gientos los aplica para la memoria de D. Juan
quiere se celebren en cada Año en la capilla de
esta Trq.; Cor Mayor cantada, Misa con Sermon
asistencia del tribun.; y hablando de ella dize
lo siguiente = Iten mas mil setenta y siete pesos
sesenta y tengo aplicados para la dha fiesta
S. S. Miguel no se cobraran de los dhos deudores
no obstra la dha Memoria y fundacion de S.
Miguel de cada Año, sino en la cantidad que
alcanzare lo q. aun se cobrare en todo o parte
los mil setenta siete pesos,

Iten mando se cobren todos los Reales que
gado todo lo q. se ordenado p. mi Primero
dicho, Ordeno se imponga a renta, para q.
della sean Dotes de quatrocientos pesos por
a ayuda a casar Doncellas Pobres y Virtuosas, q.
do a los S. Patronos sean preferidos las Niñas
Aragonesas, a falta de estas, las q. fueren Deu-
dientes del Reyno de Aragon y si en efecto se
pusieron dhas Capellanias y obras pias q. ha
do asta el presente todas (despues de dha Mas
y cuerpo de Bienes pobres y Pobres, q. p. q. de ello con
lo firme en dr.a y fee de fed.o lo mismo se en
tienda en quanto a dhos quinientos y quarenta años =

Don Joseph Moreno Roman
de Andrada

Ac 283 q.no 5 lo. 1° los mas pobres Huerfanas y Viudas y de buena alguna Hijas de Padres y Madres Naturales de la Ciudad de Zaragoza y a falta de ellas del Reino de Aragon estos de la lista, y no como se expresa en la Escritura de fundacion original

M. Ill.s Señores

El R.l Consp. gral de Ha Santa O fizo como adm.r del Patronato de Ilig.o de Ochoa = Digo que segun la Zertificacion dada por d.n Joseph Antonio Vomien de Aulestia Secretario del Secreto de mando acto de V.S. consta que la Vinculacion este Patronato Vadeje distribuida en quatro cuias prim.a quiere Juan de Eje encada mo delos dias del año una misa por las almas delos que agonizan; Juan funde una Capellania de ochocientos pesos de principal; Juan Celebre la fiesta del Glorioso Arcangel San Mig.l y Sede una Dote de 200 en favor de forn.a que endha Zertificacion se Espresa y Segun esta parece que la voluntad dedha fundadora fue que encaso de diserminarse la renta Zertificada Celebre.d dela fiesta dedho Arcangel San Miguel; pero Siendo de Zelo de V.S. tan notorio y que de V.S. Debe la Observancia dela Renta dedho Patronato pues llega a mil trescientos diez y Seis p.s que Vinculados Ha novecientos treinta y quatro pesos para las dhas misas, Dote y Perpetuidad que dan de Renta trescientos Ochenta y ompesos para que pueda dar aplicar a la fundacion dedha Capellania y cumplir en todo la voluntad dedho Mig.l de Ochoa lo que mas parezcan conbeniente proveer en la Consideracion de V.S.

como que S.ª adm.ª dedho Patronato por la ley bran-
deel la obligación dedar Cuenta de pago y Data
dedar q.ª y defenderlo en los pleitos qui ocurren Sobre
ne cinco pesos de asignación quno alcanza aun para
el papel que enel Secretario para que visto por V.S. uno y
tro punto de la determinacion quetubiere por mas com-
me a Justicia; y Respecto,

Dequi por Auto de [illegible] Sementando por V
expresare el caudal que exhibira enmi poder dha
na mercedes? Digo que asta oy dia dela fha tiene en
nouecientos Setenta y dos p.s Sin Alguno que en
para cobrarse de Dn Fernando Carrillo enquien Se h
to la Hacienda del Calero y otros de Da María
to de Cabrera quel lo que pido y debo decir y jura
derm quaderno como asi lo juro imberbo Sacerdotio
buta dlo q.l Sea de Serum V.S. declarar haver cum-
do asi conel cargo de Adm.or como endar la Vacon m
dada por V.S. [illegible]

[illegible]

Dores. en Veinte de Mrs. Señores =

y por dho cubre de

mes y ocho. y treze

y quatro.

Sr Ysabel

Dn Joseph Antonio Sieve Sarria natural dela Ciu. de Zaragoza del Reino de Aragon en los Dos Españas, en la mejor forma que ay alugar en Dho parezco ante Vs. y Digo que en vna delas disposiciones otorgada por Miguel de Ochoa se alla la clausula de vna buena memoria para casar donzellas con la obligacion que Sauenga en este Reino y Ciu. hija natural. de dho Ochoa. o de sus sucesores, se alle pretendan dotar qualesquiera que subsede ynguales fueren mas necesitadas esta clausula con la dacion se alla en el archiuo de este Sto Tribunal nombrando a Vs. por Patron de dha buena memoria. Y assi que dho se allo casado con Dª Maria Josepha Muñoz Mesmo hija de Dn Miguel Muñoz de dho Reino de Aragon, y durante dho matrimonio Vuestra Merced tenido por vna hija legitima a Mariana Muñoz y Sieve y que assi mismo del para el que tiene Estado como consta y queda calificado por el Decreto que en dicho Sumario presento y segun ella y lo dispuesto por dho fundador deue ser nombrada en vno de dhos Dotes mayores quando lo mismo se ha executado en los del Consorcio con otros que han concurrido Matrimonio y para que se cumpla la voluntad de dho testador, por tanto

A Vs. pido y suplico se sirua mandar que delos corridos y informacion se saque demanda que dela con

de Una buena memoria se Siguen quatro ci-
tos y ala Una misa por razon del Dote en Ca-
tud delo disguesto por Dno Joaquin de Ochoa
mandando que el Rey Fiscal de este Tribuna
melos pague delos que resultaren Contentes o
cobraren de este efecto. Con que Vuestra Mer
dela Justificacion y pieda de Oficio

Dr. Antonio Gonzalez

Vista pacho S. Yngt. manda
dar traslado al Receptor Fiscal

Dr. Gonz. Alcedo

Seis reales

18

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO, TREINTA Y DOS, TREINTA Y TRES, Y TREINTA Y QVATRO.

Yo Blas Sebastian Oliban escriuano de Su Magestad, por to das sus tierras, y Notario del numero de la ciudad de Zaragoza, en mi Real Colegio del Señor San Juan Evangelista: Certifico que en dicha Ciudad a Veinte dias del mes de Agosto del año de mill Setecientos treinta y uno, antemy dicho Notario parezio Don Roque Fernandez, y Garcia vecino de dha Ciudad: el qual me dijo que para cierto fin y efecto le importaba contraer Matrimonio, y para ello era necesario el dia en que fue bautizado dho Don Joseph Fernandez y Garcia su hijo: para lo qual yo dicho notario parezi ante el Reverendo dho Don Joseph Perez Regente la Parrochia de nuestra Señora del Pilar, bajo cuio Poder estan los libros de ella el qual me mostro un libro en foio pergamino concubierto de Pergamino, escripto en Papel de marquilla que al principio tiene Un titulo que dize = Libro en que se escriuen los que se bautizan, Confirman, Casan, y mueren en la Parrochia de la Santa Yglesia Apostolica Apostolica y Metropolitana del Pilar de Zaragoza, comienza en el año, mill Seiscientos ochenta y nueve, y en el dicho bautizado en el mes de Septiembre del año mill Seiscientos noventa y cinco en el dorso del foio ciento y nueve en otra arjena partida del tenor siguiente = A diez y nueve de Septiembre dho año Vnidos en Parroquia Sub conditione, aun hijo de Don Pedro Fernandez natural de Munieza, y de Doña Maria Garcia natural de Zaragoza conjuges, llamose Don Joseph Thomas, Francisco Pedro, fue madrina Theresa Plaza = De la Magdalena: Aqualesta ye della sin enmendado, sobrepuesto ni borrado, ni otro genero de adulteracion alguna y dicho Regente como tal me parebero que dho libro era el Verdadero Quinque libri donde se escriuian en dicho tiempo los que se bautizaban en dicha Santa Yglesia, y dicho Don Roque Fernandez me dijo que todo lo dicho sele diera por testimonio, y a dicho pedimento doy el presente que firmo, y sello en dicha Ciudad los dichos dia mes y año de principio Rentados, y Calendados = En testimonio de Verdad = Blas Sebastian Oliban = Los Notarios y escriuanos Publicos y Reales de la Ciudad de Zaragoza del Reyno

de Aragon que abaxo Signamos y firmamos damos fee y Verdadera
relacion que Dn Sebastian Olivan, por quien el presente testimo
nio va Signado y firmado ante yo el notario y el cuzano dela auto
ridad que en el se dice fiel legal y de Confianza, y alos testimo
nios por aquel dados como el presente siempre selos ha dado y da
debe y puede dar entera fee y credito en Juicio y fuera del, En cuio
testimonio damos la presente en dicha ciudad de Zaragoza a Veinte
dias delmes de Agosto de mill Setecientos treynta y un años = En te
stimonio de Verdad Juan Antonio Aparicio = En testimonio de
Verdad Joseph Dominguez de Arnedo = = =

Pza. en primero Oficio de
2 tor 22
mil Setec. ciento cinco

M.H.S.

Autos

Vayan de

20

9

Vsted

En Recep. Gen. de este San. de 1ª a dn. Matías de Ochoa, familiar que fue de este S.to
Tribunal, respondiendo al traslado del escrito de D.n Engue-
D.n Joseph Sanzin presenta una informacion por don de justifica
ser natural del reyno de Navarra, estar casado con Dª Ana Agos-
tina natural de Bermeo Señorio de Vizcaya pretendiendo
por esta razon se le adjudique una Cota de 400 ducados de
vellon para morar en, y declinar de dicho = Dice que en quanto a
pretension que trae de contrario de libro escrito toca al Reyno
de Navarra no lo toca especialmente pues se ha mandado
en quinientas por pellos especialmente contra los Navarros Cas-
tellanos, pues aunque este agregado por cuenta del Reyno de Na-
varra, ha librado por el Consejo el contrario del Reyno hasta la
villa de Aizcorbe por tanto

Pide Justicia que en virtud de lo que tiene expresado, se sirva de
librar lo que hubiere por mas conforme a las Reales ordenes
a lo pretendido por dicho D.n Joseph Sanzin, pide Justicia costas

Y. Mercedes de Navarra

Y Vsted Sustapondra S. Engy mandado Ue

Vanlos autos

Ysa. de Ulloa Sonne

Vistos en el Recep. p. informe f. can
dad. segasta en la fecha 2 m. hoy. y qual
en las mismas z apercibimiento, y la f. pasta
p.a el cumplim.to z alcalde de los pesos
f. pasan en supoder, y sho se trasg.
fha. 4 2035.

Dn Gaspar.

En la Ngg. Dha Reyes en quatro de Febrero de mil
Seiscientos treintaycinco ante el Sr. Dr. Dn Ngg Dorta y
Abaño y del orn de Calatrava estando en su Aud.a de
la mañana Resultando Autos entre partes que ha seguido ante
este Tribunal Dn Jorge Antonio Fernandez Ganzia sobre
Capellanias de una Dotte de las que Pretende Ngo
derecho de la renta del Patronato de Miguel derecho ve
cino y natural del Reyno de Aragon, y vezino
de esta ciud.d contra Maria Jorge Alazn Muñoz y Rueda de
Reyno, en quien viene la Rl.a para tomar estado, y
cuio efecto hazedha pretencion = Mando que el Rey
General Informe que cantidad segasta en la pasta de
Yenlas minas de Aguas y antes, y Rebajada esta, Cap
quedare existente en Supoder, y sho Petrang
p. proveer y lo rubrico

El Licenciado Dn Jorge

En la Cu.d de Reos Veinte y quatro de
Febrero de mil Setec.tos cincuenta y cinco ante
Do. el S.or de Seguestros y Oficio notifi
fique el auto antec.te como en el se contiene
a Dn. Vicente Gr.l en su persona de que
certifico
Ante mi
ex. de la Sonna

M. Ill.S.S.

22

Informe como se le manda por Vta.

En Auto de 22. se sirue V.S. mandarme Exprese la Cant. de $ que se halla en las mias de Aposentos y fiesta del Glorioso S.n Mig.l anual, m.te y segun la Certificacion de 25 dada p.r D.n Joseph Thoribio Rom.n de Aulestia debo decir a V.S. que aunque Mig.l de Ochoa alo dispuesto sediximen quatrocientas y treinta mias en cada vnano por las Almas de los Aposentantes Catholicos no atendido esta Regularidad porno tener fuerza las imposiciones de Señores Ntes Patronato como Subcede actual.m.te quiere redimido en Censo de 2215 p.s & principal impuesto en la Casa que quido por fin y muerte del D.n Pablo de la Concha por lo que han Solido dezir anor a. docientas mias y Aquellas trecientas; y para la fiesta de Glorioso San Miguel se entregan en la camara de Secreto ciento y Setenta p.s sinque en esta Cant. aiga aum.to ni diminuz. alg.n en cuios terminos, siendo Soo-p.s lo que por mi Oficio de Exp.e se Exsurian en mi poder aquellos deuxan aquellos deuxan aprouar Setenta y nueve p.s q.e acerca de Setenta, tocaran al principal ya Expresado por los Redditos de Mesas y dias que Resulto la Alcanza y Heredera dicho D.n Pablo de la Concha toca al Superior arbitrio de V.S. de Mi verar qual de las disposiciones que dexo Mig.l de Ochoa y Secontienen en la Certificacion de dha presente porno auer caudal Exsurente para el cumplim.to de todas ellas. Lima y Febrero 1.o de 1735.

Fran.co de Vlarduy

Edificios D.a En atencion alo q.e representa el R.r y.l en orden a q.e con la Cant.d q.e expresa en su poder de los Redditos de esta buena memo.a solo ai p.a q.e se digan las misas de Aposentantes, y se haga la fiesta de S.n Mig.l en cuios sufragios es interesada dicha Alma del fundador no ha lugar por ahora lo dho el Ap.o Procurador fiscal. Lima Febrero 26 de 1735.

D.n Gaspar
D.n Christoval

P.do en 15 de Sept.re de 1794 s.

Mott. Cano

12.

23

P.r Calvinon solo por
confirm.e con Colleg.s

Quintinga pauvrte
p.r quando Ugue
el caso

Q

Quintinga pauvrte
p.r quando Ugue
el caso

Q

Quintinga pauvrte
p.r quando Ugue
el caso

Q

deber decir que tengo hecho [illegible]
[illegible] Manuel Moreno de Tejada [illegible]
[illegible] también a los Hijos [illegible]
como hace contra, si combiniere
[illegible]

por tanto

A V.S. Pido y Supp. se sirva con su acos
tumbrada benignidad, en atención
a hallarse ausente el Supp. con los
siete hijos y Peones a asistir
a la Hacienda de Tarrana p. su Vecindad
de que y V.S. tiene noticia en el Expe
diente y V.S. tiene sentado en el Expe
diente para [illegible]

a V.S.

Seis reales.

PARA LOS AÑOS DE 1742. Y 1743.

PARA LOS AÑOS DE 1743 Y 1744.

EL SEGVNDO SEIS REALES, DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO, TREINTA Y TREINTA Y TRES, Y TREINTA Y CVATRO.

Yo Sebastian Ximeno escriuano de Magestad por todos sus Reynos y Notario del numero de la Ciudad de Zaragoza, en su Real Colegio de Señor San Juan Bautista, certifico que en dicha Ciudad a veinte dias del mes de Agosto del año de mil setecientos treinta y vno, ante mi dicho Notario, parecio Dⁿ Roque fernandez y Garcia vecino de dicha Ciudad, el qual me dixo que para ciertos fines y efectos, le importaba construir cierto instrumento y fee authentica, de cierta engue fue Baptizado Dⁿ Joseph Pedro del Garcia su hijo legitimo y natural de dicho Roque y de Dⁿ Maria Theresa Garcia su muger, natural de Zaragoza, y que dicho Dⁿ Joseph Pedro del Garcia su hijo nacio a veinte y quatro de Junio del año de mil setecientos treinta y vno, y fue Baptizado en la Parroquial Iglesia de Nuestra Señora del Pilar, de dicha Ciudad, por el Reverendo Dⁿ Joseph Ferrer Regente de la Parroquia de Nuestra Señora del Pilar, bajo cuio poder estan los Libros de ella el qual memorial de Libro en folio parente concuerdan de verbo ad verbum con un escrito en papel de Marquilla que al principio tiene impresso lo que dize, Libro en que se escriuen los que se Baptizan confirman, Casan y Mueren en la Parroquia de la Santa Iglesia Metropolitica Apostolica y Mayor de la Ciudad de Zaragoza Comenzose en el año mil seiscientos ochenta y nueve, y en el dicho Baptizados en el mes de Septiembre del año de mil seiscientos noventa y cinco en el derecho del folio trecientos y dos entre otras hai una Baptizada del tenor siguiente = A diez y nueve de Septiembre año dicho Yo Juan Baptista mi Regente, Cura con licencia in scriptis de Dⁿ Pedro Fernandez natural de Murcia y de Dⁿ Maria Garcia natural de Zaragoza conjuges, vsando de Dⁿ Joseph, Thomas, Francisco, Pedro, fue Maria Theresa Rosa della Magdalena, la qual está y se halla ser en mi poder libre quieto no bautizado ni otro genero de adulteracion alguna y dicho Regente Cura mi vicario que dicho Libro hera el Verdadero

Partida

Quinque Años donde dee. cañian en dho tiempo los que se Bautizaran
dan en dha S.ª Iglesia, y dho D.r Alegre firmando mi poder quando lo dho
Selo diera por testimonio y dho poder mando dar el presente que firmo y
Signo en dha Ciudad los dhos dias mes y año al principio Referidos y ca
lendados = en testimonio de Verdad = Blas Sebastian Alban ——— ——
Sin Derechos Por ante mi Escribano Publico y Real de Numero de Zaragoza del
Reyno de Aragon que abajo Signo y firmo en fee y Verdadera Rela
cion que dho Sebastian Alban por quien el presente testimonio ha Signado
y firmado, hacia y Rezivio y de cañando dha authoridad que en el debo
fiel legal y de confianza y dado testimonio para aquel dador como el presente
siempre dele hallado y doy de ello y para dello en testimonio de fee y credito en dho
y fuerza del el enzio testimonio vamos la presente en dha Ciudad de Zara
goza a veinte dias del mes de Agosto de mil Setecientos treinta y Nueve
en testimonio de Verdad = Juan Antonio de Azlor en testimonio de
Verdad = Joseph Domingo de Aldin ——— ——— ——— ———

Concuerda con el testimonio inserto y para el Señor de Shara esta copia en fiel
Joseph Fel. Gracia a quien de lo dho fiel Original Cierto Verdadero Corregido y Concertado
a que me Refiero y para que conste de Requerimiento doy el presente en la Ciudad de los Reyes
del Peru en diez dias del mes de Septiembre de mil Setecientos quarenta y quatro a Siendo
Testigos Ygnacio de la Carrera y Juan de la Cruz Velazquez =

Entestim de Verdd =

Dn Vicente =

+

Estas presentes firmadas de mi mano y nombre, selladas con el sello menor de mi Officio, y refrendadas de mi Secut. Concedemos mi Bendicion, y licencia al P.e Fr. Joseph Garcia morador de este mi Conv.to grande, para que pueda presentarse en el Tribunal del Santo Officio ante los Ilustres Señores Inquisidores, a pedir en forma, y fuera de el, y hacer todas las demas diligencias que fueren necesarias a fin de que tenga lugar en dho que dicho P.e Tribunal hasiendo, sus Dos hermanas, como hijas de Extranjeros, presentando los instrumentos q fueren conducentes, y haciendo lo mismo q dhas sus hermanas hijieran si se hallaran presentes, Pues para todo le damos de mi parte mi licencia, por estas mis letras. Dadas en este mi Conv.to grande de Jesus de Lima en primero de Junio de mil setec.os quarenta y ocho años.

Fr. Thomas de Cañas
Min.o Prov.l

P. M. D. S. P. R.

Fr. Joseph Bravo
Secut. de Prov.a

Sra. en d.º de Junio de 1798. a.s

M. Hre. y. Consejo Vice.g. Sumaca de M. M. S.

f. v. Arg. Armaguchan

26

Dr. Joseph Garcia natural y Vecino de esta Ciudad de Lima. Sclig.a de M.l.S Juan.e En este conv.l grande En Virtud de Licencia de mis Prelados q.e presento Hermano legitimo de Magdalena, Petronila: Miguel. Juan Antonio q.e Man.l Garcia, todos hijos legitimos de los Joseph Garcia y de D.a Maria Josepha Muños, el natural de la Ciudad de Zaragoza, y ella hija de D.n Miguel Muños Secu el natural de la Ciudad de Teruel en el Reino de Aragon parez co ante V.S.a y digo q.e por los papeles fixados por este S.to Tribunal Juntare con los ante dicho sea hecho publico a los Prelados para hijas de naturales de Zaragocedentes, y fecho sa, y por algunos Aragoneses se ha movido para q.e los pretenda pa traigan ra dichas Sus hermanas Magdalena, y Petronila q.e se hallan en Santiago de Chile con dicha Sumaca de Vuga, y ambas para to mar estado de Matrimonio; y habiendole faltado el auxilio de dicho D.n Joseph Garcia Su padre por haber muerto en el Temblor q.e acaecio en esta Ciudad como es publico sin caudal para la manutencion y Menester de tantos hijos como de todo ofrecio dar informacion con el R.do Guard.n de D.n Juan.to con el de D.n Juan.to Gazo del mismo Orden D.n Juan de Dagnita de Cavadona Mayordomo de S.a Cas.a y D.n Juan.to Montes de Auque Aragoneses todos; aunq.e tengo entendido q.e por instrumentos q.e dicho mi Padre difunto tiene presentados en este S.to Tribunal por los años de 35 y 43 con el mismo Motivo de solicitar dotes (q.e no pudo conseguir) de Virtud Los quales pido se tengan presentes

A V.S.a por tanto

pido y Suplico con mas profundo Rendimiento se Sirva mandar se Declare asignar a dichas Magdalena y Petronila la dote q.e dotes, se mencionan en V.ta Real Cedula de 800.s de Hacienda que hacen mencion de Miguel de Ochoa (paraguayo caudal que fructifica en la casa) a D.a Estefania Petronilla Zapata y Muñoz, viuda, natural de esta Ciudad, hija legitima de D.n Joseph Garcia natural de Zaragoza y de D.a Agustina Muñoz de Teruel, y fecha en Aranjuez a 17 de Mayo de 1796. para que con arreglo a ella se nombre a la Suplicante D.a Petronilla este nombramiento, y se le declare el goce de Huerfanad, y Pension que corresponde a su Estado de Religiosa, y Soltera, y que se le entregue el Real Despacho, que corresponde para la entrega de la Renta, y Pension, que se le asigne, y declare en el Real Tribunal de Cuentas, y Tesoreria General de esta Capital, y demas Oficinas de Real Hacienda, y Tesoreria de Diezmos, y Vacantes

En el Santo ofizio dela Inquisicion dela Ciu.d de los Reyes en Veintey seis dias del mes de sept.re de mil setezientos Cinquentay dos, estando en la audiencia dela mañana los Señores Inquisidores d. d. Matheo de Amusquibar y d. d. Diego Rodriguez: Hauiendo visto estos Autos de Diseson, que nombrauan y nombraron en vna Dote de quatrocientos p.s dela Buena Memoria de Miguel de Ochoa, para que haya Caudal suficiente en la Casa de la Doncella Petronilla Garzia y Muñoz, natural de esta Ciudad, hija legitima de d.n Joseph Garcia natural dela Ciu.d de Zaragoza, y de d.a Maria Josepha Muñoz Feneel. Fue hecha saber, a dha D.a Petronilla este nombramiento y se le de Certificazion del, para que en tomando estado de Religiosa o Casada ocurra, a que conforme alo dispuesto por el fundador, se libre el mandamiento correspondiente para la entrega delos dhos quatrocientos pesos, y lo ficorizaron =

Josep de Arregui Rio

En dho dia d.o dela Interesada la Certificazion mandada hazer como se manda

Rio

Exhibio esta fe de Bap.mo de la M.a Magna Parroq.l en 2 de Mz.o de 1762.=

28

Certifico Yo el Lic.do D.n Bernabe de Ojeda, Abogado de esta R.l Audiencia de los Reyes, y Cura theniente en esta Iglecia del Corazon de Jesus, sita Parroquia de la Cathedral de esta dha Ciud.d de los Reyes, en estos barrios de Huerfanos; como en un Libro de Folio de papel comun forrado en pergamino donde asientan las partidas de Bap.mo de los Españoles, q.e comenzò à correr en este, y cinco de Agosto de mil setecientos, y siete años asogan quinientas treinta, y una se halla la partida siguiente.

Partida Salvado once de Febrero de mil setecientos quarenta y un años, yo el Lic.do D.n Bernabe de Ojeda theniente de dhos Curas Rectores de la Cathedral. con solemne pure, oleo, y Chrisma a Maria Magdalena de edad de un año, y seis meses, aquien Bautizo en casa de sus padres el Lic.do D.n Diego de Paniagua, hija legitima de D.n Jph Garcia, y de D.a Maria Jph Muñoz, y Texuel, fue su madrina D.a Clara Fernandez, testigos Manuel de Cordoba, y Teodoro de Mestra.= Lic.do D.n Bernabe de Ojeda=

Va esta partida sierta, y berdadera, y conforme con su original, a q.e me Remito, y para q.e conste a pedim.to de la parte de la presente en nueve dias del mes de Maio de mil setecientos sesenta, y tres años.

Ms.do D.n Bernabe de Ojeda [rubric]

Al fin esta diligencia q.e la contenida en este, y del nombram.to q.e ella en una Dote de Leg.s

Rec.da en 7. de Junio de 1768.

M. Ill.e y R. Consejo Vitadorig. Thomas

y fiel Eng.r Amusquivar

29

D.a Michaela Muñoz y Teruel doncella huerfana de
mis Padres (q.e sitimos D.n Miguel Muñoz Teruel natural
dela Ciu.d de Teruel en el Reyno de Aragon, y de D.a Marcela
Sueto dela Infesta natural de esta Ciu.d parezco ante V.S.
enla mejor forma que haya lugar de Dro y digo que hallegado
a mi noticia, que V.S. tiene que dar Dotes a hijas de Aragoneses
Conforme alas disposiciones del fundador; y Respecto de que
dho mi Padre fue como ha expresado Aragones natural de
Teruel como es publico y notorio en esta Ciu.d que en caso ne
cesario ofrezco Informacion de testigos para justificarlo,
por haverse perdido, ó confundido con otros papeles la fee
de Bap.mo, y yo hallome constituida en suma pobreza sin
el mas minimo alivio viviendo en un alto de Casa maltratado
por no tener para pagar quarto bajo y tambien caso necesa-
rio tambien Informacion por tanto

A V.S. pido y suplico se sirva de hacerme la charidad de asignarme
una Dote para ayuda de tomar estado para Cuyo efecto doy
la fianza acostumbrada en que espero Recevir bien y merced
dela justificacion de V.S.

D.a Michaela Muñoz Teruel

Y. V. y R.g
Estando como se halla Recivida la informacion que ofrece en la
parte, y de conte al pareser Contador del

Decreto, y lo señalaron =

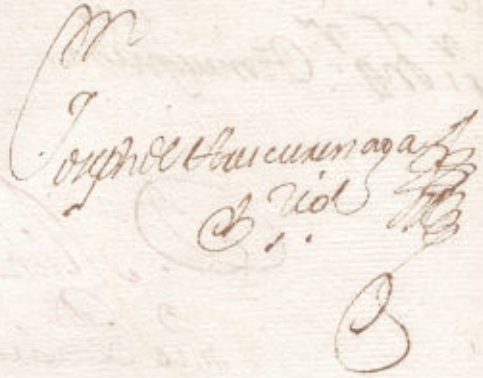

Pova en 7 de Junio de 1788 [illegible]

M. Ilre Sr. Comisionada Juez Ordinaria

y R. Arg. Amezqueba

D.ª Theresa Muñoz Teruel Viuda de D.n Thomas de Mendóbil parezco ante V.S.ª en la mejor forma que haya lugar en Drô, y digo que por muerte de Dho mi Marido haura quatro años he quedado con ocho hijos los quatro hombres y los Restantes Mugeres, como son D.ª Estefanía, D.ª Theresa, D.ª Bentura, y D.ª Rosa, y de ellas la mayor D.ª Estefanía de treze a catorze años, y hallandome en una total necesidad y desamparo como es notorio, ha llegado a mi noticia que para los descendientes de Aragoneses ha mandado publicar V.S.ª tener Dotes para que ocurran con justificacion, y para que V.S.ª se sirva de asignar a dha mi hija D.ª Estefanía una de dhas dotes ofrezco informacion de ser nieta de Aragoneses el dho D.n Miguel Muñoz Teruel natural de Thalu de Teruel por tanto

A V.S.ª pido y suplico se sirva Conferirme dha Dote para ayuda del estado de dha mi hija D.ª Estefanía Mendóbil y Muñoz Teruel mexor que pueda y en ello Recivirá de la justificacion de V.S.ª

D.ª Theresa Muñoz Teruel

[illegible]

Secretario del Secreto, q̃ lo señalaron =

Josph de Aracuenaga

Informacion de Verdad
de Aragon d.ª Micaela
Theresa Nuñez
de Jenel, y d.ª Estevilla
Garcia por. de
nacn. de Zara-
goza, y de S. de
M.ª Nieta

En la Ciu.d de los Reyes en Catorce dias del mes de
Jun.o de mil setez.os quarenta y ocho años, para
la informas.n ofrecida por el Sr. D.n Jph Garcia
de Jenel, y d.ª Micaela de Jenel, y d.ª Theresa de Jenel
pare.s Casa de d.n Ant.o Garcia de Arbies natur.
de esta Ciu.d de Zaragoza en el Reino de Aragon
de esecion de Vizcaino, y viendo por
Testigo Juram.to que lo hizo a Dios nuestro Señor
y una Cruz segun derecho, y prometio decir verdad en lo que
fuere preguntado
y siendolo a tenor de los capitulos presentados por los
Expresados = Dijo que por pu.co y notorio y
por amistad con d.n Miguel Martin Nuñez
de Jenel hauia mas de quarenta a.s y vane por
tener por muy cierto que d.ª Maria Jph.a Jenel
Viuda de d.n Jph Garcia, natur.l de esta Ciu.d de
Zaragoza, d.ª Micaela, y d.ª Theresa Nuñez

Teruel son hijos legítimos de dho D.r Miguel
Martín Muñoz Teruel y de D.a Manuela de
Cuto por tal hauidos y tenidos en este Ciudad,
y que dho D.r Miguel Padre de estos que oy
es difunto era natural de Un lugarcito comar-
cano a Teruel en el Reino de Aragon; y que
murio muy abanzado segun ha oido decir, y
tiene por cierto esta declarante: Y que Isabel D.a M.a
Jph Teruel viuda de D.r Jph Garcia vecina que
es esta en Chile con quatro hijos deste ma-
trimonio, y un Religioso en S.n Fran.co de esta
Ciu.d; de los Cinco hijos los tres varones y dos
mugeres, y vecinos que dho D.r Jph Garcia di-
funto hera natural de la Ciu.d de Zaragoza
de donde es tan.e el declarante; Y que Isabel Ma-
ria hija legitima de dho Miguel Martin Teruel fue casa-
da con D.r Thomas de Arenzibia difunto, y que
deste Matrimonio dejo dicho o nombre hijos
no vive quanto varones o mugeres, y que
como los manifiesta el declarante no vive si tie-
ne alguno poder o no, pues solo puede asegu
rar como Vecina dho pueblo Expresadas Je
Maria Jph.a D.a Moraeta, y D.a Theresa

son hijas de Aragone, y las hijas de la primera
como hauidas en matrim.º con Dn. Joseph
Garzia natural de Zaragoza de primera
declaracion en la Dote: Y que lo que lleua dho y
declarado y la Verdad so cargo del juram.to
que lleua fecho en que se afirmo, y lo
firmo = enmendado = p = entre renq.s = no = vale =
Antonio Garcia de Arbue

Ante mi

Joseph de Bruciuenaga

Scrio

Fº. 2º.

Dn. Dº. Bap.ta de Carbona, natural de Zaragoza, Vez.no de Sn Cled.a =

En la Ciu.d de los Reyes en Diez y nueue Dias del mes
de Nou.e del año de mil setez. quarenta y ocho a. ante mi
el Escriu.o comparecio D. Tom.o para declarar y
Dn. Juan Bap.ta de Carbona Natural de la Ciu.d
de Zaragoza Viuday Indiano de el Cez.no y Vezino
actual, a quien Yo Escriu.o doy fee conozco, y
ñdo. y so cargo del juram.to que hizo a Dios
fiere prometio decir verdad en lo que supiere
y fuere preguntado, por el Sr. Dor. Joseph Garzia por una
parte, y por la otra Dn. Nicolas de Aguirre
Fenuel = Dijo que viene de Cierto que Dn. Diego
Martin Muñoz de Fenuel hera natural de la Ciu.d
de Fenuel en Aragon difunto, y tiene por Cierto, que

fue Casado con la Thenta de Quero; y quales co-
sas sabe de Nicolás y de Theresa Alcaraz de Teruel
con sus hijas legítimas, así como lo es de María Tosta
Muñoz Viuda de Dn. Tosph Garcia natur. de la
Ciud. de Zaragoza en Aragon, cuios hermanos co-
nocio este declarante antes la Ciud. de Zaragoza
dho Dn. Tosph Garcia y sus hermanas. Estonilla
Alag.na y otros dos vecinos y hijos legítimos de dho
Dn. Tosph Garcia y de Dª. María Tosta Alcaraz, el prim.
como tiene dho, natur. de Zaragoza y ella Tosta
de dho Dn. Nicolás Alcaraz natur. de Teruel en Aragon
y la cabeza que dha Dª. Nicolasa y Dª. Theresa
Teruel estan casadas, y la segunda casada de
hijos y que lo dho y declarado es la verd.d so-
bre el juram.to fho, en que se afirmo y lo firmo
el Comendador = Ortiz = Leal =

Juan Bapta Casabona

Dn. Juan Co. Alcaraz testigue-

En la Ciud. de Alcaraz en dho dia mes y año antem el Sr. Juez
dijo Vecin.o Comparecio presente la dha informan.te
Dn. Juan Co. Alcaraz natur. de
Aragon, a quien Yo Juez de Cruz
el Dho mutuo Conocimiento, que lo hizo
Dª. Theresa Alcaraz de Cruz
de Cargo del juramento que hizo en forma de Derecho
y Siendo le abierto dho juramento por dho Sr. Juez
Dn. Tosph Garcia en nombre de sus hermanas Estonilla
Alag.na Garcia, y otros dos pri.os por Dª. Nicolasa Alcaraz
y Dª. Theresa Alcaraz en nombre de sus hijas =

Dijo que conoció de frequente trato y comunicación
a Dn. Miguel Atanasio Muñoz Fenuel, y por natural
de la Ciu.d de Fenuel en Aragon, y hauido desia
que fue Casado con la que se espresa, aunque no la
conoció p.r hauer muerto antes que el declarante
viniese a esta Ciu, y sabe que son sus hijos Dn
los mas Dn. Atanasio Ygnacio Muñoz, Viuda de Dn
Ygn.o Garzia natural de Zaragoza entrambos, ja
Mrcada, y Dn. Theresa Muñoz Fenuel, Viuda
de Dn. Thomas de Utendobi, y sabe ai mismo,
que dho difunto Dn. Ygn.o Garzia dejo quatro ô Cin
co hijos, dos mugeres, y tres varones; y que
uno dellos es el de San Juan, y que los otros
quatro estan casados en Chile. Dan. Theresa
Dn. Mrcada que habe en Comp.a con Dn. Ygnacio
Mrcada que habe en Comp.a con Dn. Ygnacio
Miguel viene, sino dependencias mobables,
pobrezas, pues no hauen dejado mas de dho
y las Contempla pobres; y que lo que lleua
dho Declarado es cierto; y que lo que lleua
ram. dho engrue a dezmo y Catorce, y lo firmo.

Dn. Miguel Atanasio Muñoz Fenuel

Ante mi

Ygnacio Arrecumenaga

Escr.no

Todas las Señoras a Dotes

Sima

Año - 33 de 1748 -

Testimo. en la Villa de Dotes que dio
Miguel de Ochoa -
De
Dn. Tomo. de Tejada, notario de la
Cia. de la Borja en Aragon para
hijas =

1008
8000
2
16 0

1003
12400

Para el Consejo de Hacienda de 1768 a 6

Ilt. Hl. v. Consejo Pte. y. Hazienda

y v. exg. Olmuzábar.

M. Ytte. Sr. 34

Dn Franco. de Texadas Natural dela Ciudad de Boxxa en el Reyno de Azagón del Obispado dela Ciudad de Zaxazona, hijo Lexitimo de Dn Joseph de Texadas Rexidor perpetuo que fue de dha Ciudad de Boxxa, y de Da Ysabel de Ochagavía, en la mejor forma que aya lugar en dro y Digo que en virtud del edicto puesto de horden de este S.to Tribunal, en que manda, que las Personas que fuesen naturales de la Ciudad de Zaxagoza, ó del Reyno de Azagón justificando ser tales y de notoria pobreza se distribuyesen alas hijas de ellos cuatrocientos pesos de dote de los que dejó destinados Dn Miguel de Ochoa natural de aquel Reyno para el remedio y exado de las hijas pobres de sus paysanos, y es assi que yo soy Vezino del Pueblo de Lambayeque del Corregimiento de Saña casado con Da Rosa de Rubinos y Andrade, y no hallandome con tres hijas y sin poderles dar estado alguno por mi notoria pobreza; y para que la piedad y justificacion de V.A. se sirva de adjudicarles a cada una de ellas uno de los que se hallan destinados para este fin, se ha de servir de mandar se me libre informacion de que soy natural dela Ciudad de Boxxa

é hijo Legítimo del Dho Dr. Joseph y de la Dha Da Juana
y que asimismo soy casado en el Pueblo de Lambaya
del Corregimiento de Jaña con Da Rosa de Rubino
Andrade, y que al presente tenemos tres hijas Doncellas
y por su edad en estado de poderlas casar ó meter en
Religion loque no puedo egecutar por mi notoria pobre
za en cuia atencion=

A Vss. pido y suplico se sirva mandar se me reciba dha in
formacion al thenor de ute escrito, y dada mandar
selles adjude que a cada una de ellas uno de los dotes q
ute Sto Tribunal tiene que distribuir alas hijas pobres
de los patricios del Reyno de Aragon que se hallan
en dte dela buena memoria, que para ute fin de
ro Dr. Miguel de Ochoa, y cargo que por ute se echa
la ampliacion de lo que alcanza por ora se me
reciba dha informacion para que selles haga adha
mas hijas en la primera ocasion que hubiere, lo
que espero alcanzar dela piedad y Justificacion
de Vss. a Vd=

Fran.co Serrada

Vista por dho S. mandaron que se reciba la info
macion que ofrece este parte, y se comete al presente
Scrit.o de Cauza, ó Notario Dr. Melchor Prado
de Rueda, y lo firmaron=

Ante mi Joseph de Arrieta Zumaeta
Scrio de S.

Testigo.
El R.do P.e Fr. Fermin de la Encarn.on Proc.r de los Incurables de la Rel.n Bethelamitica de edad de 51 años, y de Gen.l Les.n de la ley

En la Ciud.d de los Reyes del Perú en Veinte y Un de Junio de mil Setecientos quarenta, y Ocho años D.n Fran.co Texada, para efecto dela Informacion, que tiene ofrecida, y le está mandada dar presento por testigo al R.do P.e Fr. Fermin dela Encarnacion Proc.r delos Incurables del Religion Bethelamitica Natural dela Ciu.d de Borja, de quien lo el presente Notar.o en cumplim.to delo mandado por el Auto antecedente, y habiendo presedido llamam.to Verbal, q.e dixo tener de su Prelado el Referido P.e Fr. Fermin, le recivio Juram.to q.e lo hizo por Dios n.ro Señor, y una Señal de Cruz segun forma de Derecho, so cargo del Qual prometio decir Verdad en lo q.e Supiesse, y le fuesse preguntado, y siendolo al thenor del escripto presentado, que le fue leido = Dixo, que habra mas tiempo de quarenta años, que conoce al referido D.n Fran.co Texadas, por haver andado con el à la escuela, y que assi mismo conoció à sus Padres, que fueron D.n Joseph Texadas y D.a Isabel de Ochapuña, hijos dealgo Vecinos todos dela Ciu.d de Borja, y que el dho D.n Joseph fue Regidor perpetuo de dha Ciu.d, y que assi mismo, conoció este Declarante à D.a Rosa Rubiños muger legitima del dho D.n Fran.co Texadas Vecinos en el Pueblo de Lambayeq, quienes al tiempo de pasar este Declarante para estos Reynos del Perú tenian ya por hijo à D.n Justo Texadas. Que lo q.e lleva dho y Declarado es Publico, y notorio, publica Voz, y fama, so cargo del Juram.to q.e tiene fecho, en q.e se afirmo, y Ratificó siendole leida esta su Declaracion, y que aunq.e tiene parentesco remoto con el dho D.n Fran.co Texadas no por eso ha faltado à la Relig.n del Juramento fecho, y que es de edad de sinquenta, y un años, y lo firmo, de q.e certifico =

Pasó ante mi.

Fr. fermin dela Encarnacion

D. Melchor Bravo de Rueda

Y luego in continenti en dho dia, mes, y año dhos el dho D.n Fran.

Fee.

Dn. Gabriel Antonio de Ybaya Rl. de Villaviciosa en el Princip. de Asturias de edad de 35 a. no le tocan las gen. de la Ley.

Thexadas prosiguiendo en dar la dha Su Ynformacion la que le esta mandada dar presento por Testigo a D. Gabriel de Ybaya Vecino del Pueblo de Lambayeq residente al presente en esta dha Ciud. y Natural de Villaviciosa en el Principado de Asturias de quien Yo el presente Notario Recivi Juram.to que le hizo por Dios nro Señor, y una Señal de Cruz, segun forma de Dro so cargo del qual prometio decir verdad en lo que supiese y le fuese preguntado, y siendolo al thenor del escripto presentado, Dijo, que ha tiempo de Diez y seis años, que conoce a Dn. Fran.co de Thexadas, quien lo presenta, en el Pueblo de Lambayeque, donde es Vecino antes, q lo conociera, y que sabe, que el dho D. Fran.co de Thexadas es natural de la Ciu. de Bolsa en el Reyno de Aragon, y que le consta tambien, que es hijo de D.n Joseph de Thexadas, y de Da Ysabel de Ochagaña Vecinos, que fueron de aquella Ciu. todo lo qual sabe por hauerle visto una Cartilla de ordenes menores dada por el Yll.mo S.or D.n Fr. Fran.co Polanco, q ass mismo le consta todo lo expresado por ser Sucesos Publicos, y notorios, pues el Yll.mo S.or Obispo de Truxillo D.n Fr. Jayme de Corbera hizo mucha estimac.n del dho D.n Fran.co y lo trato, como a su Paysano, quien era tambien del Reyno de Aragon, y que oido a todos los Vecinos de aquel Pueblo de Lambayeq tratarlo, y conocerlo por tal Aragones; y que tambien sabe es casado en dicho Pueblo con D.a Rosa de Rubinos, y Andrade a quien conoce, y que tienen tres niñas Doncellas sus hijas legitimas, la una D.a Julia, que sera de edad de diez, y nueve a Veinte años, la otra nombrada D.a Maria, que tendra de diez, y seis a diez, y ocho, y la otra nombrada D.a Ysidora, que tendra de trece a catorce años, poco mas, o menos; y que ass mismo le consta, por averlo todos los dias, que assiste en aquel Pueblo, sus mucha la pobreza, y necesidad, a que Dios trajo al dho D.n Fran.co que en las ocasiones, q este estaba en algun Pueblo de aquella Dela Prov.a buscando su vida para mantener su familia se via su muger presissada, por no tener, quien lo hiziese, embiar alguna de las dos niñas grandes, por estar ella enfe-

ma, à la Plaza, y de mas partes, deq̃ necesitaba, à comprar el alimento, que era preciso p.ª su familia, y que el adorno de qualquiera destas niñas, era tan escaso, que salia sin Saya, con su rebozo, y sin medias, careciendo de oìr Misa de Dia los de fiesta por no tener modo de salir donde huviese concurrencia, loq̃ss trasian à la misa delas quatro de la mañana por su notoria pobreza: Todo lo qual Sabe este Declarante por hauerlo visto con la oca.n de ser Vecino del mismo Pueblo, y q̃ estaban continuam.te sugetas Madre, è hijas al Horno de la abrisa para ayudarse à mantenerse, por lo escaso del trabajo, que produsia el del dho D.r Fran.co y que lo que tiene dicho, y declarado es la Verdad so Cargo del Juram.to fecho, en q̃ se afirmò, y ratificò, y q̃ es de edad, Publico, y notorio, publica voz, y fama, y que no le tocan las generales de la ley, que les son notorias, y que es de edad de treinta, y sinco años, y lo firmò, de que certifico = entre renp.=enq̃ se afirmò, y ratifico, y que esto es = Vale =

Gabriel Antt.o de Ovaya

Ante mi.

Melchor Brabo de Rueda

Luego in continenti en dha Ciu.d en Veinte, y sinco de dho mes, y año el dho D.r Fran.co Texadas para continuar la prueba, q̃ tiene ofrecida, y le està mandado dar presentò por Testigo al D.r D.n Joachin de Rupoyen Natural de Lambayeq̃s, y Vecino en esta dha Ciu.d de quien Yo el presente Not.o Recivì Juram.to que lo hizo in Verbo Sacerdotis dicto pectore, so Cargo del qual prometiò decir verdad en loq̃ supiese, y le fuese preguntado, y siendolo al thenor del escrito presentado por el dho D.r Fran.co Texadas, que lo presentò, respondiò lo siguiente

Dijo.

El Señor D.n Joachin de Rupoyen Natural de Lambayeq̃s N.e de Canarias q̃ de la edad de 40 años

Que siempre le ha tenido al dho D.r Fran.co de Texadas por Aragonès, assi por hauerle dado el trato de Paysano el Muy Ill.e Señor D.n Fray Payme de Bumbela Amo del declarante, como por hauerselo oìdo decir à otros muchos Aragoneses, que tratan

Yndios de dho Pueblo de Lambayeque, q̃ que habrá mas t̃empo de
veinte a. que le conoce; y que a̅ssi mismo conoce a̅ D.ª Rosa
Rubinos de Andrade Vecina de dho Pueblo su legítima esposa
de cuyo Matrimonio Sabe, q̃ tienen tres hijas legítimas a̅ las q̃
a̅si conoce este Declarante, y que a̅ssi mismo le consta de su mu-
cha pobreza, y necesidad, y que esta es la verdad so cargo del Jura-
mento fecho, y q̃ no le tocan las generales dela ley, que le son ne-
gadas, en cuya declaracion, q̃ por mí le fue leyda se afirmó, y
Ratificó, y dixo ser de edad de quarenta años, y lo firmó; de
que Certifico =

D.n Hugh Joachim de Ley
Teniente y Mayor

Passó ante mí.

D.n Melchor Brabo de Ruedaff

En la Sa. de los Reyes en Veinte y dos de Junio de mil Setecientos quarenta y ocho Yo el presente Notar.o notifiq.e el Decreto de la foxa antecedente á D.n Fran.co Fresadas en su persona, de que Certifico=

D. Melchor Brabo de Rueda

Sima

Año. 38 de 1748

Retorn.ª alas Dotes que dejo Margarita de Ochoa=

De

Dª Maria Ygn.ª y Dª Maria Josepha de Ortego, Quiroz, Herrera y Diez hijas legs.ª de D.r Pedro Severino de Ortego natural de la Ciu.d de Zaragoza, en Arag.ª

En esta Razon. estos informes. de que las expresadas arriba no son Hijosdalgo de Aragon, y que por equivoco las han tenido por tales

Juev. en 22 de Jun. de 1748 a.

M. Hª. Consejo Vitg. Aragon
y S. Org. Examinador

Juev. Vista
Informe
al tenor de este escrito
y. ello vele el Co-
misor del gobierno
Cumplase, y lo
señalaron=

Doña Maria Ignacia, y Doña Maria Josefa Ortiz
Zuños, Herrera, y Rivera Dorellas Cmo mas aya
Lugar en Dro, y al nuestro Combenga parezemos
ante Vss, y Dezimos q, por los Edictos, fixados
en Lugares Publicos d'Orn, y mandato, d'Vss,
allegado d'nuestra noticia q, en este Santo Tribunal
Mgna Cant Egeso Recaygados Dos Reos
Mgna Cant Cenida q, dizen Ymguro Miguel
Dicha natural d'Zaragoza d'l Reyno d'Aragon
En la Calidad d'q, dhos, Reos se Combinieron
En Matrio y parte d'Dote, d'Viñas Dnzados, y
Pobres siendo hijas Legitimas y q, siendo sus
Padres de dho, Reyno fueron profesadas en dha
Limosna y Cnuniendo en nuestras personas
todo lo prevenido por el fundador d'dho, Hospicio
Cmo Consta d'la Informacion q, en derecho fue
Presentamos se d'Escrivir la Calidad d'Vss, d'
mandar sean presas En la Cantidad señalada
d'este Auto d'que estamos prontos d'Otorgar el
Fiel Inventario, q, sea necesario, para el descargo

del Administrador por tanto, y haciendo en Cau-
sa lo necesario Thos mexor pedimtº Q, aquí por dos-
presto Con debido Reconocimto

A Vmª pedº Suplicamos Q, Usando de Suno-
ra piedad Q Cele Asumpto y Atendiendo
á nuestra Orfandad resuelva mandar sernos pre-
venan en Depose de Vna, Dos piezas Q, somos
unos Calificados Como pretiere Afianzador
Pedimos Justicia Con mero de su piedad Di-
gan Dzo ⸗

Dª María Josefa de ortego.
Quiros herrera y Riero

Dª María Ygnacia de ortego
quiros herrera y Riero

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VNO QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SE TE-
CIENTOS QVONZE, Y DOZE, Y
TREZE, Y SETECIENTOS Y
CATORZE.

VALE PARA EL REYNADO DE S.
M. EL SOR. DON FERNANDO VI

VSO PARA LOS AÑOS
DE 1747 Y 1748

En la Ciudad de los Reyes en primero de Junio de mill Sete Quarenta y ocho ante el S.r Marques de Villa Puria del Consejo de Su Mag.d Oydor Alcalde Mayor de esta dha Ciud y su Juzg.do de Lanzas Decano y Alcalde Mayor de esta dha Ciud y su Juzg.do de Provincia por su Mag.d Presidente de la Audiencia

Doña Maria Gracia y Doña Maria Josefa Ortez Zuños, Herrera, y Rivera, Bonvellas, Como mas aya lugar en dho, parezemos ante Vss.a y Dezimos q. à nues tro dho, Combiene seros Vezina Informacion de Como somos hixas Lexitimas del Dho, y Cargo de Leb, y Sereno Ortez, natural de la Ciudad de Zaragoza Capital del Reyno de Aragon, y quien Ynmemorial el hixo Lexitimo de D.n Manuel Sereno Ortez natural de la Ciudad de Aragona, en dho, Reyno y de Doña Maria Martinez de los Santos natural de la referida Ciudad de Zaragoza; nros, Abuelos Paternos; Y asi mesmo somos hixas Lexitimas de D.n Agueda Bernaldo de Zuños Herrera Sisero, y Villalobos, Quien el hixo Lexitimo del Contador Don Alberto, Bernaldo de Zuños natural q. fue de la Ciud de Toledo; y de Doña Eufemia de Herrera Sisero y Villalobos, natural de la Villa de Ziu La difuntos nuestros Abuelos Maternos y dada en la parte q. Baste seros entrege Original

una certa en su cargo con q. esta me firmo, q. no habia ni ay fee, q. ynmediatamente se ha hecho, como q. esta parte q. pone-zendado ha hecho tes- sacado testimonio q. Dezimos

Ynterrogatorio por la parte de los Supp.tes

para que en Virtud de ella podamos Usar de ñro, Dro, Donde y en el Tribunal q.no Competa por Dante Poderes Dho mexor podim.o en Comon.e S.=

Vtt Oti.a pedimos Suplicamos se sirua mandar reno. Vezino Informacion al thenor de este Escripto, Y Vista en la parte q.e Bale reno. entrieg.e q.e Digimos nal para En ello Usar el Dro, q.no Competa Pedimos Justicia Y en lo necesario &

Recibese el mes y se sigue

D.a Maria Ygnasia de Ortego quiere herrera y siesero

D.a Maria Josefa de Ortego.
Quiere herrera y siesero

Vista por su Señoria mando que dentro partes reles Reciva la Informacion que ofrecen Y agreseme con el pres.te Escribano. Vot. qualquiera Real, ó Recib.a y fho, en la parte que le baste se le entregue Original para los efectos que Ygnorancia Asi lo proveio mando y firmo con asistencia de Don Miguel de Valdivieso Abogado desta Aud.a Escribano de Camara de esta Aud.a Provincias, y Thesorero desta Cruz.da=

Ante mi
Pedro Salvador de la Plaza
Escrib.o de Camara

D. Manuel de las Dueñas Herrera de edad de 85 años

En la Ciudad de los Reyes del Perú a diez ocho de Junio de mil setecientos quarenta y ocho años Doña Manuela Ignacia y Doña María Verónica de Arango Dueñas Herrera de cuyo derecho parecían por su poderhabiente Don Manuel de las Dueñas Natural de esta Ciudad de quien lo presente doy fe conozco hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz en forma de derecho so cargo del que prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendo de edad de cuatro y ocho años poco más o menos dijo ser cierto lo contenido en la escritura de comunicación que antecede en el cargo de más tiempo de cincuenta años a esta parte conoció a Don Mateo de Arango Don Pedro Semino de Arango Don Francisco de Ciriza Cisneros a Doña María Ignacia y Doña María Verónica de Arango Dueñas Herrera y dicen que lo presentan son hijos legítimos del dicho Mateo de Arango y de Doña María Semino de Arango Natural de la Ciudad de Zaragoza Capital del Reyno de Aragón que allí mismo fue Don Pedro de Arango hijo legítimo de Don Manuel Semino de Arango Natural de la Ciudad de Zaragoza dicho Reyno y de Doña María Mariano de Sarasa Natural de la misma Ciudad de Zaragoza Albuela Parroquia de San Pablo que dicen presentan y que asimismo fue Doña Francisca Semino de Arango hija legítima de los dichos Don Pedro Semino de Arango y Doña María Mariano de Sarasa y de dicho Mateo de Arango fue Don Agustín de Arango Dueñas Herrera Cisneros Villalobos Quintana hijo legítimo del Conde de Mirasol Don Bernardo de Dueñas Natural que fue de la Ciudad de Toledo y de Doña Josefa de Herrera Cisneros Villalobos Natural que fue de la Villa de Fuente la Higuera Albuela Mariano de las que dicen presentan a los que les dicen comunicó la Villa de Arango por lo que

Un quartillo.

SELLO QUARTO, VNO, VAR-
DILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS VEINTE, Y DOZE, Y
TREZE, Y SETECIENTOS Y

SIRVE PARA EL REINADO DE S. M.
EL SEÑOR DON FERNANDO VI

SIRVE PARA LOS AÑOS
DE 1747 Y 1748

Para Como tiene dicho Don [illegible]
nos y quito quellena dicho y Declarado ha Vuo
Publico y Notario Publica Dn y fama Vo cargo dese Ju
ramento que tiene fecho en que se afirmo y ratifico
Y en Virtud de Dicha su Declaracion y que aunque
tiene Parentesco remoto con las partidas Dña
Maria Ygnacia y Dña Maria Josepha de Ortego
Duron Herrera y Cisero no por ello ha excusado ala re
ferida dese Juramento fecho y que es de Hedad de
mas de achenta y Cinco años y firmo de que D
Jesi
Dn Manuel de las Fuentes
Ante mi
Nicolas Ant. Marroquin
Escrivano

Yten.
Mathias Carrillo
Alcalde ordinario de la Villa de Dn
Fernando de Alcala por su Mag.
d. y Justicia mayor de las
Villas de la Vega de
Hedo. Y años pco.
mas ô menos.

Luego Incontinenti. Dho dicho dia mes y año dichos
Para dichas D. Maria Ygnacia y D. Maria Josepha de Ortego
Herrera y Cisero prosiguiendo en la dicha su Declaracion
con Jaquel dicho Juramento presento por Su
testigo a D. Mathias Carrillo Alcalde ordinario de la Villa de Dn
Fernando de Alcala la Nueva, de quien de Juramento Recibido
en forma, que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una Señal
de Cruz. Segun Forma de Derecho Vo cargo dese qual fue

VALE EL TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
DIEZ Y DOZE, Y TREZE, Y
SETECIENTOS Y CATORZE.

SIRVE PARA LOS AÑOS
DE 1747 Y 1748

VALE PARA EL REYNADO DE S. M.
M.L SOR. FERNANDO VI

Comunicacion

Don Pedro Severino Orozco Saavedra Caballero del
horden de Santiago Alcalde Mayor de la Villa de Cuellar
y su Partido por el Excmo. Señor Duque de Medinaceli
Marques de Villena Conde de Ribadeo Señor de las Villas
de Cuellar Chañe Fuentidueña Coca Alcazar Portillo
Olmedo Montalvo Pedraza Sepulveda Ayllon Riaza
Turegano Cantalejo Sacramenia Navalmanzano Nava
de la Asuncion Sotillo Adrada Navalilla Navalvillar
Pelayo Garcia Villaverde de Medina Villa Gonzalo
Castrejon Fuente el Olmo Fuente el Sol Navalmoral
Pozal de Gallinas Olombrada Santiuste Fuente el Olmo
de Iscar Rapariegos Mata de Cuellar Alcazaren Vallelado
Navalcarnero Navalagamella Villamantilla Moraleja
del Vino Cadalso Colmenar Viejo Torrelodones Hoyo
de Manzanares Galapagar Villanueva del Pardillo
Villanueva de la Cañada Brunete Quijorna Boadilla
del Monte Aravaca Pozuelo de Alarcon Majadahonda
Las Rozas Las Rozas de Madrid Las Rozas de Puerta
Navacerrada Collado Villalba Alpedrete Moralzarzal
Becerril de la Sierra Cercedilla Guadarrama Los
Molinos Navas de Buitrago Manzanares el Real
Miraflores Soto del Real Colmenar del Arroyo
Alcorcon Leganes Fuenlabrada Humanes Moraleja
de Enmedio Getafe Pinto Valdemoro Ciempozuelos
Parla Griñon Serranillos Arroyomolinos Villaviciosa
de Odon Torrejon de Velasco Torrejon de la Calzada
Batres Casarrubuelos Navalcarnero Navas del Rey
Villamanta Villamantilla Aldea del Fresno Almoraz
Cadalso Colmenar Viejo Torrelodones Hoyo de
Manzanares Galapagar Villanueva del Pardillo
Villanueva de la Cañada Brunete Quijorna Boadilla
del Monte Aravaca Pozuelo de Alarcon Majadahonda
Las Rozas Las Rozas de Madrid Las Rozas de Puerta
Navacerrada Collado Villalba Alpedrete Moralzarzal
Becerril de la Sierra Cercedilla Guadarrama Los
Molinos Navas de Buitrago Manzanares el Real
Miraflores Soto del Real Colmenar del Arroyo
Alcorcon Leganes Fuenlabrada Humanes Moraleja
de Enmedio Getafe Pinto Valdemoro Ciempozuelos
Parla Griñon Serranillos Arroyomolinos Villaviciosa
de Odon Torrejon de Velasco Torrejon de la Calzada
Batres Casarrubuelos Navalcarnero Navas del Rey
Villamanta Villamantilla Aldea del Fresno Almoraz

Matias de Castilla

Matias Mariano [illegible]
Escribano

En Santiago de Cuba en veinte y seis de Octubre de mil setecientos y ochenta y seis años ante mi Don Santiago de Bexarano Fernandez de Cordova Natural de esta Ciudad de los Reyes del Peru de que doy fe y testigos Don Manuel de Ortiz Escribano Real y Publico de Gobierno y Guerra de esta Plaza y Don Antonio Ramirez de Arellano Natural de la Ciudad de Cadiz de que doy fe Vecinos de esta Ciudad Presentes parecio Don Santiago de Bexarano Fernandez de Cordova Natural de esta Ciudad de los Reyes del Peru de estado Soltero Abogado de la Real Audiencia de esta Ciudad de Santiago de Cuba Hijo Legitimo de Don Francisco Fernandez de Cordova Natural de la Ciudad de Cadiz y de Doña Maria Josefa de Bexarano Natural de esta Ciudad de los Reyes del Peru Difuntos Vecinos que fueron de esta Ciudad de Santiago de Cuba de que doy fe Conozco y dijo que para Contraer Matrimonio con Doña Maria Ignacia de Ortiz de Zarate Natural de esta Ciudad de Santiago de Cuba Hija Legitima de Don Manuel de Ortiz de Zarate Natural de la Ciudad de Vitoria y de Doña Maria Josefa de Arellano Natural de esta Ciudad de Santiago de Cuba Difuntos Vecinos que fueron de esta Ciudad de que doy fe Conozco Presenta Testigos Genios de la Tierra de Edad de Sesenta años mas o menos Ante los quales Hizo Juramento por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz segun forma de Derecho so cargo del qual prometio Decir Verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siendo al Thenor del Escrito presentado el qual le fue Leydo = Dixo que con Licencia que para Contraer Matrimonio con la referida Doña Maria Ignacia de Ortiz de Zarate ha pedido y solicitado ante el Señor Don Joaquin de Ortiz Caballero del Orden de Santiago Coronel de los Reales Exercitos Gobernador Politico y Militar de esta Plaza y Provincia de Santiago de Cuba y Presidente de la Real Audiencia de ella Juez Comisionado para esta Causa Ha hecho las Diligencias prevenidas por Derecho y Leyes de estos Reynos y Vasallos de Su Magestad y Ultimamente ha presentado Testigos Genios de la Tierra de Edad de Sesenta años mas o menos

43

Natural que fue de la Villa de Cuellar de 25 años Abuelos Maternos de las quales presentaron y quales quedan fecha y Declaracion de Testigos Publico Notorio Publica Voz Fama Socargo. Juramento que en Forma fecho. Inquisitorio y Secreto Recibiendole Ley de Dicha su Declaracion y que no le tocan las Generales de la Ley que le fueron Notadas y que es de edad de Veinte y cinco años poco mas ó menos y lo firmo de que Doy Fee.

Martin Velazquez
Juan de Ledesma

Ante mi:
Nicolas Mnz. Olarroquin
Escribano

REAL
TECIENTOS
E, XIREZE, Y
TOS Y CATORZE.

SIETE PARA LOS AÑOS
DE 1747 Y 1748

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M.
EL SEÑOR DON FERNANDO VI

1º

Sria. Año 44 de 1757.

Autos

D.a Petronilla Garcia Muñoz muger leg.ma
de D.n Dan.l de Aguirre, sobre g.s e alimen-
tos quen los Doo.s de la Dote emg.s e fue nombrada
de la Buena mem.a de Ruiz de Ochoa-

Pe. da en S. de Vp.re de 1757.

Pe. con los Instrum.tos que expresa

45

Mui Sñor mio.

D.a Petronila Garcia, y Muñoz; Mujer legitima de D. Franzisco Arzumania, parezco ante V.a en la mejor forma que haya lugar de Derecho, y digo, que como consta dela Certificacion dada, por D. Joseph de Arzeburenaga, quecon la solemnidad, necesaria, presento; se sirvio V.a nombrarme en una Dote de quatrocientos pesos, que dejo fundados, Miguel de Ochoa, con la calidad de, que se me entregase entomando estado de Religiosa, ò de, Casada: Y respecto, de que ha llegado, el caso de hauer contraido Matrimonio, con el referido, D. Franz.co mi Marido, como aparezco, por, Certificacion dada, por el Reverendo, Padre, Fray, Thomas, de Cañas ex Provincial del orden de Nuestro Padre San Franzisco, parece que esta la materia en estado de que se libre mandamiento contra la Caxa delas, buenas memorias, donde estan depositados: por tanto=

A V.a pido, y suplico, haya, por, presentados las dos Certificaciones, y vista libren mandamiento, para que se me entreguen, los mencionados, quatrocientos pesos; pido Justicia

D.a Petronila Garcia Muñoz

Don Joseph de Arrecunenaga Secretario mas antiguo del Secreto de este Santo oficio de la Inquisicion; Certifico que por auto probeido oy dia de la fecha por dho santo oficio, como patron de las Buenas memorias que dejo fundadas Miguel de Ochoa, nombro a Dª. Petronilla Garcia y Muñoz, hija legitima de D. Joseph Garzia, natural que fue de la Ciudad de Zaragoza en el Reyno de Aragon, y de Dª. Maria Josepha Muñoz Texuel en una Dote de quatrocientos ps, de las que dejo dho Miguel de Ochoa declarando que esta dha Dote esta en Deposito en la Casa de dhas Buenas memorias, que esta en el fuente de esta Inquisicion para entregarsele a dha Dª. Petronilla, en tomando estado de Religiosa, o Casada. Y para que conste, doy la presente a dha Dª. Petronilla, por mandado de dho Santo oficio, en Madrid en veinte y seis de Septe. de mil setecientos Cincuenta y dos años =

Joseph de Arrecunenaga

Digo yo Fray Thomas de Cañas del Orden de N.ro
P.e S.n Francisco q con las Licensias Hereçarias
Case y Velo corran fasta Celebre a D.n Francisco Ar
guaniz con D.a Petronila Garcia y para q conste
lo firme en heste Convento de N.ro P.e S.n Francis
co en veinte y nueve de Julio de 1757

S. Thomas de Cañas

Lima. Año. 46 de 1742.

Sn

Sobre. auna dda Dote que dio
Miguel de Ochoa
de
D.a Jorgina dda Cuba natural de
esta Ciu.d hijala.ma de D.n Jph.o dda
Cuba natural. de Villoria en Asturias

+
A. V. S.r

99

D.a Josepha dela Cueba hisa legítima de D.n Juan Ignacio de la Cueba Natural de Alloia: Aldea dela Ciudad de Alcañyz del Reyno de Ara gon en la mejor forma que aya lugar en dro pa rezco ante V.S.a y digo que como parezca de las par tidas de Bautismo que presento con la solemni dad nezesaria soi hisa legítima y de legítimo matrimonio de el dho D.n Juan Ignacio dela Cueba y de D.a Catharina Ruiz Gutierrez delos qua les la dicha Mi Madre falleció en el terremo to del año de quarenta y seis, y del dho mi Padre hadedesimueve a beinte años q.e no se sabe donde para, ni si es muerto allandome en el desamparo y horfandad que se dexa en tender y sin mas recurso que el de la Divi na providencia, y la sombra de unas pobres tias a cuyo auxilio me he coxido: y teniendo noticia de que en este Tribunal ay una do tacion y buena memoria para los que fueren hijos de Aragoneses; siendolo yo como parece dela partida de Bautismo comprobada y a mayor abundamiento estoi pronta a justificar recibiendome informacion, se ha de servir V.S.a nombrarme en una de dhas Dotes para por medio de ella conseguir el estado de Casa

da ô Religiosa segun el destino dela fundacion
libertandome por este medio de qualquiera pe
ligro aque la necesidad me pudiera violentar.

A V.S.ª tanto pido y Sup.co que haviendo por presentadas las
dhas partidas de Bautismo, se sirva mandar
se me reciba la informacion que llebo ofrecida
con citacion delque fuere p.te legitima y de
en la p.te que baste hacerme gracia y merced
dho nombramiento en que la recibire de la
benignidad de V.S.ª S.r

D.ª Maria Josepha
de la Cuba

Certificacion.

En la Ciudad delos Reyes en 25 de Henero de 1752 a. certifico Yo el Ten.te de Cura en esta Yg.a Parrochial de S.S.a Anna, que en un libro de papel forrado con pergamino, en que están sentadas las partidas de Baptismos de Españoles administrados en la Dicha parrochia de S.S. Salvador à f.s 154 está la siguiente en los años de 1727 hasta el de 1730.

Partida.

En veinte y nueve de Febrero de setecientos y veinte y ocho Yo Joan de Egoaguirre Presb.o Ten.te delos Curas de mi S.S. Anna. puse oleo, y Chrisma à Maria Josepha de edad de tres Meses, à quien en caso de necesidad le hecho el agua el S.r Pred.or D.r Esteban de Egoaguirre del Orden R.l de N.S. de las Mercedes; hija legitima de D. Joan Jph.o dela Cueba y de d.a Catharina Ruiz Gutierrez; y Madrina d.a Michaela de Robles: testigos Nicolas Fexeda. Joan de Egoaguirre.

Sle.

Es esta dha Partida concuerda con su original, de que à la letra se copio: y para Conste la Subscribo ubi supra

D. Joseph Ramon Hernandez de Lodos

nuestro Señor Jesucristo, de mil Setecientos y Cinquenta; Siendo a ello presentes por Testigos Pedro Martin labrador y Pedro Martin Estudiante y Residentes en dicho Lugar y el Baxon de la otra parte no dañe

En Testimo. = de Verdad

Geronimo Carbonel

Los Escrivanos q avaxo firmamos Certificamos y damos fe y Verdad dho testimo. aquien Conozco y fue necesario Como Geronimo Carbonel Esno. por quien el presente testimonio ha Signado y firmado q Conocemos dho Geronimo Carbonel Esno. Real y. toda la Encomienda mayor de Calatrava q quien ha escrito Signado y firmado el presente testimonio el qual antes de su fecho al tiempo de ello, despues, y de presente hasido y es Esno. Publico de dha Encomienda como al principio lo nazno, y dice y como tal a todas las escripturas q hante el pasan, y por el ante mi Reportadas Recibidas y testificadas como lo esta capte. siempre fue, ha sido enterase y crehe en Juizio y fuera de el y para q conste doy el presente testimonio en la Villa de Andorra el primero dia del Mes de Agosto de dho Mil Setecientos y Cinquenta:

En testimo. de Verdad

Vicente Galbe

En testimo. de verdad

Per. Calvo Esno. de S.M.

mio mas alegrare el que esta alle Vmd Con la
gracia de Dios que yo para mi descanso que con dola mia
posicion para que la asiga en lo que fuere de su ma
yor agrado
Yten Digo que assi mismo el referido Dn Manuel Cornel
yo hoy dicho testamentario de Dn Juan Ygnacio de la Cuesta q[ue]
fue Cabo de esta Plaza del Morro Con Dª Catalina Luis
de Sal fiadora Madre que de Dios goze: yasi mismo auste
blado dicho Ciudad Dichos mis Padres Dn Juan
Ygnacio de la Cuesta que dan dos yo de edad de seis quatro
años yo Compañero y Calentano algun tanto Sin
nedad Cria de la mas tierna infancia, y assi
mismo no tener noticia de los bienes que para no poder
motivo de hauer que dado yo entera que mas dad
quando dicho S.r Padre y mi tutor dio el hecho de
hacer lo como fiel y Comun Cabo en el Rumbo de la
Plaza en la edad adulta que en la que me hallo
la vez tomado, y de que dicho mi tutor
hoy cuerpo ellos del dicho que para de mi Padre
mo que asta que dicho Dn Manuel Cornel Capitan de
Alferes Coronel de Dn Juan de la Cuesta y de Dona
Maria Cornel por tanto hemos pedido el Supli-
Cor Vmd Ynquisicion y siga de mis dichos Padres
que para siga de dicha parte del Padre Nr Manda
de Antecha que en el para dicha esta y assi mis-
mo ste mas Vmd vno la que del libro de los
Bautismos las del Bautismo de Mi Padre que
el que de vorse se ve do y me exp mita el trasla-
do de ella firmada por Vmd y autorizada para el di
Bano Publico y lo que de me Dios guarde para

Mi Sor. y Due. recibo su Carta con sumo gozo de saber el paradero de Dn. Juan Ignacio de la Cueba, de quien no sabia sabido palabra desde que se ausento de esta Villa: en la que oy vive una Madrastra, y hace poco murio su Hermano Dn. Jorge de la Cueba, sin hijos; y en la Villa de Ht corilla viven dos Hermanas una casada, y otra Doncella, la casada tiene algunos hijos; tambien vive en esta Villa una niña pupila hija de Don Pasqual de la Cueba Hermano del Padre de V.M. esta es la breve noticia, que se puede dar de los Parientes de V.M. los que son de buena sangre, y familia. Solo advierto el herror del nombre de la Abuela de V.M. pues en las partidas de Casamiento, y nacimientos de sus hijos se halla llamarse Ana, y no Maria, pues en todo lo demas convienen las señas, y oy se acuerdan muchos de que do su Padre se ausento de esta Villa; y para mas noticia, y claridad copiare aqui las dos partidas de Casamiento de el Abuelo, y nacimiento del Padre de V.M. que son como se siguen.= En treinta, y uno de Enero de mil setecientos ochenta, y dos Yo Mor. Joseph Campos Regente la Cura de la Parroquial de Alora por el Rector Dn. Silvestre de Guzman despose in facie ecclesiae, y dé la Misa Nupcial, abiendo precedido las tres municiones Canonicas, segun lo dispuesto por el Sto. Concilio Tridentino, y Constituciones Sinodales a Dn. Jorge La Cueba, de el Lugar de Cubillen Mancebo con licencia de su Vicario, y a Dña. Ana Carbonel Parroquiana nuestra Doncella. fueron testigos Mor. Francisco Costea, y Dn. Christobal Costa Jurado. La de el nacimiento del Padre de V.M. dice asi.= En viente, y dos de Abril del año mil setecientos noventa, y quatro Yo Mor. Francisco Baeta Regente por el Br. Dn. Silvestre de Guzman Rector, bautice segun el rito de la Sta. Madre Yglesia Romana

t

á Dn. Juan Ygnacio de la Cueba hijo de Dn. Jph. de Cueba, y de Dña. Ana Carbonel conjuges. fue Padrina Dña. Gracia Clavero. — y paraque conste donde convenga doy la presente en dho Lugar de Alloza á 1 de Agosto año 1750.

B. L. M. de S. Dn.:

Mos: Joseph Antonio Garay Cura rio del Sto. Tribunal, y Regente de dha Parral. por el Sr. Dr. D. Arzobispo de Zaragoza.

A mas de dho se remite aumentada la fe de bautismo que pide Dn. paraque haga fe en qualquier parte, todo le costa noventa dos pesos fuertes.

M. J. S.

Da Magdalena Juan Garcia, de estado
Donzella, hija legitima de Juan Garcias
y de su difunto, y de D. Maria Jph̃a Muñoz natural q.
fuè de la Ciud. de Zaragoza en el Reino de Aragon
y ella de esta Ciud. tambien hija legitima de D.
Miz. Muñoz natural de Teruel en dho Reino, co-
mo de publico, y notorio, y consta de la fè de mi Bau-
tismo q. en devida forma, presento, parece ante
V.S. y dize q. ace mas de dos años que el M.I.S. Dor
Matheo Armengubar Inquisidor mas antiguo q.
fue de este S. Ofiz. bien informado de mi Abuelo
el Llamam.to q. hizo D. Miz. de Ochoa en su Codicilo
en sientas doze q. dejò señaladas, para las hijas de
Naturales de dha Ciud. ò Reino segun consta de mis
instrumentos q. presentè hasta aora, de mi difunto
padre me prometiò vno de dhos doze por medio del
R.P.M.F. Thomas de Cañas del Orden de S.
Augustin, que como todo efecto por mis falle-
cido dho S. Inquisidor, y porq. por esto
y dho Llamamiento soi acreedora; en es-
ta atencion.

A pido, y sup. que haciendo por presenta-
tada dha fè de Bap.mo y Respecto ala

Informe el Rezevor general la Cant.d q. existe en su poder perteneciente al Vano de Doze siguiendo Vpenes q. contiene dho Testo

Ala contenida de mi nombre en dha Doze de Dona Ana. al dho q. viene por hija legitima de dho Natural de Zaragoza, dio se al Rezevor de dho Cabildo q. pide en esta Audiencia

notoriedad dem limpieza, por los instrumentos
que tiene citados, y la primera vez que
Inquisidor, bien informado de mi calidad
y distincion reziua denominacion en mi
Dn Dotor, para ayuda de mi Mesa
Gerarquia ausilio apoio conzeja de la Sa

Dª Magdalena Fe

Gen

Lres. en 12 de Abril de 1764 a = M. y S.

Señor Lopez Sotillo

El Receptor General de este santo Oficio. Cumpliendo con lo mandado en el Decreto antecedente = dize que todos los principales pertenecientes a la Buena memoria de Miquel de ochoa corren unidos sin separacion, ni declaracion de los que son pertenecientes a la Dotes, ni a las Misas de agonizantes, ni a la festividad del Glorioso Arcangel S. Miquel, por cuya razon no se puede saber quanto existe perteneciente a dichos Dotes; [redacted] pero existiendo en mi poder un mil quinientos noventa pesos pertenecientes a dicha Buena memoria despues de celebrada la fiesta de dho glorioso santo hasta el ano proximo de setecientos sesenta y tres, para V.S. aplicar dicha Cantidad conforme a la fundacion, o como a V.S. pareciere mas conforme a Justicia. Lima y Abril 1o. de 1764

Dn Josph Juan de Morales

Vista por dho Señor Inqor, Mando, q. reteniendo el Receptor Gral seiscientos y noventa p.s p.a la Fiesta deeste ano, y una Dote a laq.e se nombraxe delas Pretendientes y entxeque los novecientos, p.a q.e se xeparten en misas a xazon de nueve x. por Cada una, al Nuncio D.n Bernardo Fz Luzuriaga, y q.e paxa ello se libre Mandam.to y lo xubrico =

Ignacio de Altube
Sec.o

Teniendo el Recep.r Gen.l seiscientos y Noventa p.s p.a la Fiesta de este Año y una Dote a la Pretendiente: entregue los Novecientos p.s q.e se reparten en Misas a 3 p.s la Una y a 2 de Cada Una al Nuncio D. Bernardo Luzuriaga y para ello libre mandam.to

Libre el mandam.to y se reparten Ochocientas Misas.

Señor Lopez Gallo en 7 de Mayo de 1764. ff.

Libre mandam
para q dho sucesor
los ps mandados
q tiene se entreguen
a Dn Ygnacio de Arbe
Garbome dela Casa
Hija dellas Primas
para Sera Dan y
Vino dellas Naues
mandadas retirar, y lo rubricò

Ygnacio de Attube

Con fha del mismo dia 7 de
Mayo de 764 se despacho el
Mandam.to que se expresa
en el Auto de arriba y se
entregò al Receptor Dn

Expidiendo 154
Libranza 900
por 650
Libranza 030
Expidio 660

Sev.a 9 de Octr.e de 1752.

J. Lopez Pulido

56

M.J.G.

El Recep.or Real del Serv.o Oficio en los años de la distribuc.on de los Dotes de Miguel de Ochoa de quatrocientos ps cada uno Digo: que Hago exhibicion de quatrocientos ps afin segun sepongan en la Caxa de Concursos, que está en el Fuero de Trib.l y sirva de la persona, que Vs. se sirva nombrar en dho Dote y tanto

como la pide

A Vs. pido y sup.co se sirva hauer por exhividos dhos dos ps. y mandar, que poniendose en la Caxa de Depos.ta de Concursos se vsente la partida respect.va de su Cargo, y sea de un test.nio de ella para mi resguardo pido Just.a &r.

Josph Fran.co de Morales

Vista, p.r el Sr. Juez Ord.r Dijo q.e hará y hubo por exhibidos los quatrocientos ps. de la Dote q.e se expresa; y mandó q.e poniendose en la Caja de Depositos de Concursos, se vsente la partida de que se trata, y lo rubrico =

Josph de Ayarcuchano

En 13. de dho mes y año se dió al Recurrente el testim.o de lo mandado en el Auto antecedente

Josph de Ayarcuchano

ilustre.

enel Santo oficio dela Inq.ª dela Ciudad delos Reyes en nueve días delmes de Octubre demil setecientos veinta y quatro años, estando en la Aud.ª dela Mañana el S.r Inq.r D.r D.r Pedro Lopez Gallo, solo p.r muerte dem.s Colega=

Haviendo visto estos autos de Precessión alas Dotes q.e dejo fundadas Miguel de Ochoa Familiar q.e fue deesta Inquisición=

Dijo q.e nombraua y nombro enuirtud de ésta Dotal á D.a Magdalena Fernandez Garcia hija legitima de D.r Joseph Fernandez Garcia, natural dela Ciud.d de Zaragoza enel Reyno de Aragon, y de D.a Ant.a Joha Nauñez Feliz; y mando q.e sele haga saber este nombram.to para q.e en virtud de él haga saber este nombram.to para q.e sele libren los quatrocientos p.s que quedan exhibidos y depositados enla Caja de Depositos de Censuras, en dha dela fha, segun lo dispuesto p.r el fundador, y lo firmo=

Ante mi

Pedro Lopez Gallo

Paso ante mi
D.r
Joseph de Arenzumaga
Not.o

En dho dia se dio testim.o
de este nombramiento
á D.a Mag.na Garcia de-
pues q.e exhibieron su con-
tenido se.r vieme pre.ro
Escribano p.r ete Juzgado

58

Rezivi cinguenta y veis p.s y dos rr.s concargo de deiz cinguenta Misas enla Capilla delas benditas ānimas dela Sta Yglecia Cathedral deesta Ciudad conforme ala intencion de Miquel de Ochoa enla buena Memoria de Agonivantes grafundo con este cargo yelde dar cōmemoracion al glorioso Arcangel S.or S.n Miquel enlos dias gueve pueda y un responso. Lima

$o ... 56p-2 y Abril 12 de 1764

Pedro Joseph dela Torre

Rezivi cinguenta y veis pesos y dos rr.s concargo de deiz cinguenta Misas enla Capilla delas benditas ānimas dela Sta Yglecia Cathedral deesta Ciudad conforme ala intencion de Miquel de Ochoa enla buena memoria de āgonivantes gue fundo conese cargo yelde dar Conmemoracion al glorioso Arcangel S.or S.n Miquel enlos dias gue vepudiere yun res-

$o = 56p-2 ponso cadadia. Lima y Abril 12 de 1764

Antonio de Rivera

Dbi
R. cincuenta y veis p.s y dos r.s p. los q. me obligo a decir Cinguenta Misas enla Capilla delas Benditas Animas de esta S. Yglesia Cathd. conel cargo de un Responso encada una y de dar Conmemoracion en los dias q. vepueda al Arcangel S. S.n Migual conforme ala voluntad de Miguel de Ochoa Fun-

$o = 56p-2 dador de esta Buena Memoria. Abril 12 de 1764

Juan Biamonte

Dbi
$o ... 768p-6 R. Cincuenta y veis p.s y dos r.s p. los q. me obligo a decir Cinguenta

1$o= 368-6 Misas en la Capilla delas Benditas Animas de la S.ta Yglesia Cath.l de esta Ciudad con vn Responso en cada vna y Conmemoracion al Archagel S.n Miguel en los dias q.e vepueda conforme a la Yntencion de Miguel Ochoa Fundador dela Buena Memoria de Agonizantes. Abril 12 de 1764

0$o= 056-2 Jph Martin de Zevallos

R.i Cincuenta y seis.s y dos.n ps. los q.e me obligo a celebrar cincuenta Misas en la Capilla delas Benditas Animas de esta S.ta Yglesia Cath.l dando Conmemoracion en los dias q.e vepueda al Glorioso S.n Miguel Archangel y vn Responso despues de cada vna de ellas conforme ala Yntencion de Miguel de Ochoa Fundador de esta Buena Memoria de Agonizantes. Abril 4 de 1764

0$o= 056-2. Dn Cayetano de Leon

R.i Cincuenta y seis.s y dos.n ps. los q.e me obligo a decir Cincuenta Misas en la Capilla delas Benditas Animas de esta S.ta Yglesia Cath.l ps. los q.e estan in articulo mortis con conmemoracion al Glorioso Archangel S.n Miguel en los dias q.e vepueda y vn Responso despues de cada Misa conforme ala voluntad de Miguel de Ochoa Fundador de esta Buena Memoria. Abril 4 de 1764

0$o= 056-2. Agustin Zorrotzu

R.i cincuenta y seis.s y dos.n ps. los q.e me obligo a decir Cincuenta Misas ps. los q.e estan in articulo mortis en la Capilla delas Benditas Animas deesta S.ta Yglesia Cath.l con conmemoracion al Glorioso Archangel S.n Miguel en los dias q.e vepueda y vn Responso despues de cada Misa conforme ala voluntad de Miguel de Ochoa Fundador de esta Buena Memoria. Abril 12 de 1764

0$o= 056-2. Joachin Moreno de Botorn

3$o= 393-6 R.i Cincuenta y seis.s y dos.n ps. los q.e me obligo a decir Cincuenta Misas en la Capilla delas Benditas Animas de esta S.ta

35o= 393-6 Yglesia Cath. p.los q estan in Articulo mortis con conmemorac
al Glorioso Archangel S.n Miguel en los dias q. vepueda y un Res
ponso despues de cada Misa conforme ala Voluntad de Miguel de
o5o= o56-2 ochoa Fundador de esta Buena Memoria. Abril 12 de 1764.

D.n Melchor Bravo de Rueda

Di
R. Cincuenta y seis p.s y doze p.los q me obligo a decir Cincuenta
Misas en la Capilla de las Benditas Animas de esta S.ta Yglesia Ca
th.l p.los q estan in articulo mortis con conmemoracion al
Glorioso Archangel S.n Miguel en los dias q. vepueda y un Respon
so despues de cada una delas Misas, conforme ala Voluntad de
Miguel de Ochoa Fundador de esta Buena Memoria. Abril
o5o= o56-2 12.o de 1764

D.n Juan Estevan de Peñas

Di
R. Cincuenta y seis p.s y doze. con cargo de Cincuenta Misas q.e he
de decir en la Capilla de las Benditas Animas de esta S.ta Yglesia Cath.l
por los q. estan in articulo mortis con conmemoracion al Glorioso Ar
changel S.n Miguel en los dias q. vepueda y un Responso despues de
cada Misa, conforme ala Voluntad de Miguel de Ochoa Fundador
o5o= o56-2. de esta Buena Memoria. Abril 12 de 1764

Christoval Romero

R. Cincuenta y seis p.s y doze con cargo de Cincuenta Misas, q.e he de decir
en la Capilla de las Benditas Animas de esta S.ta Yglesia Cath.l con Conme
moracion al Glorioso Archangel S.n Miguel en los dias q. vepueda y un Res
ponso en cadauna de ellas p.los q estan in articulo mortis conforme
a la Voluntad de Miguel de Ochoa, Fundador de esta Memoria. Abril
o5o= o56-2. 12 de 1764.

Don Fran.co Arnaz

55o= 638-6

55o= 618-6

Cincuenta y seis p. q dexo con cargo de decir Ciento
esta Misas en la Capilla de las Benditas Animas
de la Yglesia Cath.l de esta Ciudad p.r las q estan sepul-
tadas mandas con conmemoracion al S.to Arcangel
S.r Miguel en los dias que fuere permitido, y en los
ponso despues de cada Misa conforme a la volun-
tad de Miguel de Ochoa Fundador desta Obra
Memoria. Abril 12 de 1764.

D. Fuente de Sig.

50= 056-2

600= 675-0

Dn Veinte y ocho p.s y vn.a p.s lo que me obligo a decir Veinte y cinco Misas en la Capilla delas Benditas Animas de la V.ta Yglesia Cath.l de esta Ciudad con conmemoracion al Glorioso Archangel S.n Miguel en los dias q.e vepueda y vn Responso despues de cada Misa conforme à la intencion de Miguel de Ochoa Fundador de esta Buena Memoria de Agonizantes, Abril 12 de 1764. Mauricio Melgarejo

25= 28-7

Dn Veinte y ocho p.s y vn.a por los q.e me obligo à decir Veinte y cinco Misas en la Capilla delas Benditas Animas de esta S.ta Yglesia Cath.l con conmemoracion de Archangel S.n Miguel en los dias q.e se pueda y vn Responso despues de cada Misa conforme ala intencion de Miguel de Ochoa Fundador de esta Buena Memoria de Agonizantes. Abril 12 de 1764

25= 28-7

D.n Yph de Vargas

Dn Veinte y ocho p.s y vn.a lo q.e me obligo a decir Veinte y cinco Misas en la Capilla delas Benditas Animas de esta S.ta Yglesia Cathedral con conmemoracion al Archangel S.n Miguel en los dias q.e vepueda y vn Responso despues de cada vna p.s los q.e estan en articulo mortis vegun la intencion de Miguel de Ochoa Fundador de esta Buena Memoria Abril 12 de 1764

5= 28-7

Domingo francisco de Velasco

Dn Veinte y ocho p.s y vn.a p.s lo q.e me obligo à decir Veinte y cinco Misas en la Capilla delas Benditas Animas de esta S.ta Yglesia Cath.l p.s los q.e estan en Articulo mortis con conmemoracion en los dias q.e vepueda al V.to Archangel S.n Miguel y vn Responso despues de cada vna conforme a la Voluntad de Miguel de Ochoa Fundador

5= 84-3

75= 084-3
25= 028-4

de esta Buena Memoria. Abril 12 de 1764

Dr. Pedro Marques de Guzman

Doi
Veinte y ocho p.s y quatro p.s por quien me obligo a decir Veinte y cinco
Misas en la Capilla de las Benditas Animas de esta S.ta Yglesia
Cath.l p.r los q estan in articulo mortis con conmemoracion al Glo-
xioso Archangel S.n Miguel en los dias permitidos y un Responso en
cada Misa conforme ala Voluntad de Miguel de Ochoa Fundador

25= 028-4. de esta Buena Memoria. Abril 12 de 1764.

Joan Manuel Gonza. Castellanos

Doi
Veinte y ocho p.s y un p.l por q me obligo á decir Veinte y cinco Misas
en la Capilla de las Benditas Animas de esta S.ta Yglesia Cath.l p.r
los q estan in articulo Mortis con conmemoracion al Archangel
S.n S.n Miguel en los dias permitidos y un Responso despues de cada
Misa conforme ala Voluntad de Miguel de Ochoa Fundador de esta Bua

25= 028-4. Memoria. Abril 12 de 1764 Fr. Lucas de Palomino

Doi
Veinte y cinco p.s y un p.l por q me obligo a decir Veinte y cinco Misas
en la Capilla de las Benditas Animas de esta S.ta Yglesia Cath.l p.r los q
tan in articulo mortis con conmemoracion al Archangel S.n S.n Miguel
en los dias permitidos y un Responso despues de cada Misa conforme a la
Voluntad de Miguel de Ochoa Fundador de esta Buena Memoria

25= 028-4 Abril 12 de 1764 Fernando de Otto
Olaviaga

Doi
Veinte y ocho p.s y una p.l por q me obligo a decir Veinte y cinco
Misas en la Capilla de las Benditas Animas p.r los q estan in
articulo mortis, con conmemoracion al Glorioso Archangel S.n M
en los dias que vepuda y un Responso despues de Cada Mi
conforme ala Voluntad de Miguel de Ochoa Fundador

175= 136-7.

675=	196_7
25=	028_4
200=	225_0
600=	675_0
800=	900_0

Esta Buena Memoria. Lima y Abril 12 de 1764

Joseph Antonio Montes

Ingg. 11

62

año 1770-

Pretension alas Dotes de Miguel de Ochoa

&

D.ª Rosa, D.ª Petronila, y D.ª Francisca Bueno, y Pacheco, Hijas lexitimas del D.r D.n Cosme Bueno y Alegre natural del Lugar de Belbex en el Reyno de Aragon, y de D.ª Mariana Pacheco y Placencia=

Sedieron otras tres Dotes mas

á

D.ª Maria Encarnacion Estebes.
D.ª Mariana de Axescurenaga y Peña.
D.ª Juana de Morales y Vgalde.

Presentada en 28 de Mayo de 1770.

63

Señores.
Grillo.
Obiaga.

M. Ill.e Señor

El Dor Cosme Bueno, catedratico de Prima de Mate-
maticas, y Medico de este S.to Oficio, parezco ante V.S. y digo:
que entre las Buenas memorias delos Patronatos de este
S.to Oficio existe una, que fundò un natural de Aragon
para Dotes de Hijas de Aragoneses. Yo soy natural de
aquel Reyno, nacido en el lugar de Belber obpado de
Lerida, Hijo de Dn Juan Bueno, y de Dª Maria Alegre, y
Galindo, como consta por la fe de Baptismo, q̃ presento.
Del matrimonio, q̃ contrage con Dª Mariana Pacheco,
y Plasencia tengo tres Hijas: Rosa, Petronila, y Fran
cisca. La primera tiene vocacion a Religiosa; cuyo
estado pende de que el Dote se le facilite. Y debiendo
esperar que V.S. atienda al servicio que por mas de
veinte años he practicado en este S.to Oficio para q̃
prefiera a mis Hijas respecto de otras, q̃ puedan
serlo de Aragoneses.
pido, y suplico se sirva haber por presentada la cer-
ciada fe de Baptismo, recibiendose informacion de
mi patria, si la notoriedad no lo escusare; y en vista
de todo hacerles à dhas mis Hijas los nombramien-
tos correspondientes, q̃ dejo establecidos el fundador;
en que recibiré merced dela piadosa mano de V.S.

Dor Cosme Bueno

Por presentada en la forma que pide en parte de ella y en parte de las partes de la m.to y fes de Bap.mo q̃ hace a sus hijas y sea con cita del Recep.or Gen.l Administr.or de las buenas Memorias de Arag.a de Dueñas y se corrate

Vista por dichos Señores Inquisidores: Dixeron que hauian y hubieron por presentada la fee de Bauptismo q. se expresa; y mandaron se reciva la Informacion que esta parte ofrece, y que para en parte della, presente las partidas de Ca

samiento, y Fees de Bauptismo de sus tres Hijas d.ª Rosa, d.ª Petronila, y d.ª Francisca, y sea con citacion del Receptor Fal como Administrador que es de las Buenas Memorias de Miguel Ochoa, y cometi al presente Secretario de Secreto, y lo Rubricaron –

Gaspar de Orue 1.

1.s.

Citacion En la Ciu.d de los Reyes en doce de Junio de mil setecientos y setenta años hice saver el Decreto antecedente a d.n Joseph Fran.co de Morales, Receptor Fal de S.to Oficio, y Administrador de las Buenas Memorias de Miguel de Ochoa, en su persona, de que certifico –

Gaspar de Orue

1.s

Notificacion En la Ciu.d de los Reyes en doce de Junio de mil setecientos y setenta años, notifique e hize saver el Decreto de otro arriba al d.n d.n Cosme Bueno, en su persona, de que certifico, y firme –

Gaspar de Orue

1.s

✠ 9 de Abril de 1711.

Veinte maravedis. 64

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

En la Villa de Alcolea de Calatrava en nueve dias del mes de Abril de mil setecientos y onze años. Ante mi Dn Juan Montes y Zarzosa Escrivano de Rl Juzgado de todas las Villas y Lugares del Partido de Calatrava por su Magd (que Dios guarde) y Señorio Publico y Notorio Domiciliado en esta Villa de Alcolea de Calatrava parezio presente el Ver.do Padre Fr. Joseph de Alcaraz Religioso Capuchino Guardian del Combento de esta Villa de Alcolea de Calatrava y Comisario de la Santa Cruzada de esta Villa y Lugares de su Partido, y Vicario de dho Lugar de Alcolea de Calatrava, y dijo que para el Dia de Pascua de Resurrezion proximo que viene de este presente año, ha de celebrar

la referida Partida copiada a la letra, a que
concuerda con el Original del mencionado
Libro a que me remito, y por testimonio
para que conste donde convenga signo y
firmo el presente en dicho Lugar de Belver a veinte
y un dias del Mes de Noviembre de mil
setecientos y cincuenta años.

Entre rm. de Verdad

Francisco Monte y Pertusa

Los Escrivanos publicos, y Reales, que residimos en
la Villa de Alcolea del Reyno de Aragon, que abajo
signamos, y firmamos alcotamos, y damos fee, que Fran-
cisco Monte, y Pertusa por quien el antecedente testimonio
ha sido signado, y firmado es real Escrivano de su Magd
tad Domiciliado en la Villa de Alcolea como se intitula
fiel legal, y de toda confianza, y credito, y a los Actos
y testimonios por el dados signados, y firmados como el
antecedente siempre se les ha dado, y da puede, y debe
dar entera fee, y credito a si en juicio como fuera de el
testimonio de lo qual damos el presente que signamos
y firmamos en dicha Villa de Alcolea a los veinte, y seis dias
del Mes de Noviembre de mil setecientos, y cincuenta nueve

Entre rm = de Verdad

Joseph Regales

En la Ciu.d de los Reyes del Perú en quince dias del mes de Junio de mil setecientos y setenta años, en cumplim.to de lo mandado a pedimento del R.do P.e Cosme Bueno, Io el presente Secretario del Secreto del S.to Oficio de la Inq.n de estos Reynos recivi Juram.to al Padre fray Antonio Marques, natural de la Ciu.d de Talavera Religioso Lego de Nra Sra del S.to Xpto, que lo hizo por Dios Nro Señor, y señal de Cruz segun forma de derecho so-cargo del qual, y con licencia de su Prelado prometio decir verdad en quanto supiere y le fuere preguntado, y siendo lo al thenor del escrito presentado por el dicho R.do P.e Cosme Bueno.

Dijo, que que ha mas de seys y tres años que conoce al dho R.do P.e Cosme Bueno con motivo de haver venido el declarante en comp.a del R.mo P.e M.ro fr. Eugenio Yañez Cuadros Comisario Gral que fue de la Sagrada Religion de N.P.S. Fran.co de ambos del Reyno de Aragon y haver solicitado dho R.do P.e Cosme como su Paysano y dho R.do P.e Mro por ser natural de un lugar inmediato al de Cuel, que se llama Lion, de cuya vecindad inmediacion era el del citado R.do P.e Cosme, de cuyo nombre no se acuerda: que el R.do P.e Aparicio, y el R.do P.e fr. Fran.co Paresa, y demas Misioneros de S. Fran.co q.e han venido del Reyno de Aragon, todos lo han tenido, tratado y comunicado al citado R.do P.e Cosme Bueno por Aragoneses, sin q.e en esto aya oydo, ni savido cosa en contra: que save fue Casado, y conoce al autor, hijos que se contienen en el escrito,

aunque ignora sus nombres, y es quanto puede
declarar, so cargo del Juram.to que tiene fecho, y Dijo
ser de edad de cincuenta y cinco a.s, y lo firmo, y que
doy fee = entre renglones = natural de la Ciu.d de Tarazona. Vale
dho R.do P.e Mro por ser = Vale
Dr Antonio Marques

Paso ante mi
Gaspar de Ortiz

En la Ciu.d de los Rey.s en quince dias del mes
de Junio de mil setecientos y setenta años, para la In-
formacion q.e tiene ofrecida el D.r D.n Cosme Bueno reci-
vi Juramento del Padre Fray Joseph Garcia Reli-
gioso lego de N.ro P.e S.n Juan, natural que dijo ser de
esta Ciudad, que lo hace por Dios N.ro S.r y una señal
de Cruz segun forma de derecho So cargo del qual, y
con licencia de su Prelado prometio decir verdad en q.e su
pusiere y le fueren preguntado, y siendo lo al thenor del
Exercito q.e vá por Cabeza.

Dijo, que es natural de Sex su Padre D.n Joseph
Garcia natural de la Ciu.d de Zaragoza Capital del Rey-
no de Aragon, y le conoce que el D.r D.n Cosme
Bueno es Aragones natural de un lugar llama-
do Belbex por haverselo oydo varias veces a dho
su Padre, y tambien a su Abuelo D.n Alu.z de Sexuel na-
tural q.e fue de la Ciu.d de Sexuel, que siempre lo trata-
ron, y llamaron de Paysano, y como tal los visitaba

dicho d.r d.n Cosme, y que esto lo save de que tiene vso de Razon, como tambien, q.e todos los Padres Missionexos q.e han venido del Reyno de Aragon le han Visitado y tratado de Payro ano al dho d.r d.n Cosme, y que este Declarante ha llevado â muchos de ellos â su Casa para el efecto: Que al dar funciones de Nra S.ra del Pilar ha asistido xpe por Aragonez, y que por tal lo ha tenido y reconocido toda esta Ciu.d Que save fue Casado, y q.e tiene varios Hijos, aunque ignora sus nombres, y es quanto puede declarar y la verdad So cargo del Juram.to fecho, y que es de edad de quarenta y un a, y lo firmo de que doy fee.

Fr Joseph Garcia

Paso ante mi

Gaspar de Oxue

Ls

Certifico yo el Thn.te de Curas de esta Parrochia de mi S.a Sta Anna como en un libro de papel comun forrado en pergamino, en q se acientan las partidas de Casamientos de Españoles, y empesò à correr el año de mil setecientos, y q.e 2e, y acabò el de sinqta, y quatro afor.s ciento, y quarenta, y siete se halla la Sig.te= En.ta Ciudad de los Reyes en sets de Octubre de mil setecientos, y quarenta haviendo dispensado el S.r Prev.te las tres amonestaciones, q dispone el Sto Concilio de Trento hasta despues de celebrado el Matrimonio, y de su licencia, y Comision el Licen.do Dr Alberto de Leon Presbitero Casò segun orden de mi Sta M.e Y.sl.a à Dr Corme Bueno natural de la Villa de Belber en el Reyno de Aragon hijo legitimo de Dr Juan Bueno, y de Da Maria Galindo con Da Mariana Gonz.d de Menboza natural de esta Ciudad hija legitima de Dr Gregorio Gonz.s de Menboza, y de Da Alfonsa Placencia, siendo de Test.o Dr Juan Antonio Marq.s de la Cueva, y Dr Gregorio Gonz.d de Menboza. Yo el Dr Jph.h Diago de Benqca Cura R.te de esta Parrochia de mi S.a Sta Anna certifico constar assi de la licencia original, y certificacion al buelto de dho Licen.do Dr Alberto de Leon, q queda en el archivo de dha Parrochia, à q me Remito; y q aunq despues de celebrado dho Casam.to se leyeron en dha y.sl.a dhas tres amonestaciones en tres dias festivos al tiempo del ofertorio de la misa mayor no huvo impedim.to= Dr Joseph Diago de Benqca=

Dr Corme Bueno
Con
Da Mariana Gonz.d
de Menboza.
Velaronse en la
Vice Parrochia de
S.n Salvador en 23
de Enero de 1742.=
Dor Benqca=

Concuerda esta partida con su original q queda en este archivo, al q en lo necesario me Remito, y para q conste donde combenga doy la presente en lima en 17 de Junio de 1770.

Dr Vicente Lucar, y Cabueñas

Certifico yo el Thn.te de Curas de esta Parrochia de mi S.a S.ta Anna como en un libro de papel comun forrado en pergamino en que se acientan las partidas de baptismos de niños Espanoles y empesso à correr el año de mil setecientos, y sinquenta, à fol.s ciento ochenta, y sinco buelta se halla la del thnr. siguiente=

Roza Lorenza. En la Ciudad de los Reyes en diez, y seis de Agosto de mil setecientos, y sinq.ta y sinco años yo el Thn.te de Curas de esta Parrochia de mi S.a S.to Anna bautisse baptisè, puse Oleo, y Chrisma à Roza Lorenza de edad de ocho dias, hija legitima del D.r Cosme Bueno Cathedratico del Methodo de Galeno en la Universidad de S.n Marcos, y de D.a Mariana de Mendoza, y Placencia; fue su Padrino el D.r Fransisco Placencia Capellan mayor del Monasterio de la Trinidad, siendo Test.s Pedro Joseph de Aguirian, y D.r Camilo Bueno= D.r Pedro de Mendoza=

Concuerda esta partida fielm.te con su original, q queda en este archivo al q en lo nes.o me Remito, y para q conste donde Combenga. di la presente en Lima en quinse de Junio de mil setecientos, y setenta=

D.r Vicente Lucar, y Cabueña

Certifico yo el Thnte de Curas de esta Parrochia de mi
ga Sta Anna como en un libro de papel comun forrado en per
gamino, en q se acientan las partidas de baptismos de niños
españoles, y empesò à correr el año de mil setecientos, y sinqta à
fol. docientas sinqta, y siete se halla la del thenor siqte =

Petronila Paula. En la Ciudad delos Reyes en trese de Julio de
setecientos sinqta, y siete ad. yo el Thnte de Curas de
esta Parrochia de mi Sa Sta Anna bautise
puse Oleo, y Chrisma à Petronila Paula de edad de
siete dias hija lesitima del Sr Dor Comr Bueno Co
theoratico de medicina, y de Prima de Mathematicas
y de Da Mariana Mendoza, y Placencia; fue su
padrino el Sr Licdo Dor Franco de Placencia. Tes
Dor Grabiel Moreno, y Dor Phelipe de Rivas Presbite
ro = Dor Pedro Mendoza.

Concuerda esta partida fielmte con su original, q queda en
este Archivo al q en lo nesario me Remito, y para q conste donde
combenga doi la presente en Lima en quinze de Junio de mil
setecientos, y setenta. =

Dor Vicente Lucar, y Cabueñas

Certifico yo el Thn.te de Curas de esta Parrochia de mi S.ta Sta. Anna como en un libro de papel comun forrado en pergamino en q.e se asientan las partidas de baptismos de niños españoles, y empezò à correr el año de mil setecientos sinq.ta y ocho, à fol. veinte, y sinco se halla la del thenor sig.te=

María Fransisca Paula. En esta Ciudad de los Reyes en nueve de Abril de mil setecientos, y sinq.ta, y nueve à. en esta Y.gl.a Parrochial de mi S.a Sta. Anna yo el Thn.te de Curas de ella Vorsne. baptisè, puse. Oleo, y Chrisma. à María Fran.ca Paula. niña q.e nacio el dia dos de este mes, y año; hija legitima del Dr. Cosme Bueno Cathedratico de Prima de Mathematicas de esta R.l Universidad de S.n Marcos y de D.a Mariana Mendoza, y Placencia; fue sma. drina D.a Paula Pacheco. Test.o Dr. D.n Mariano de Grijalva, y Joseph Paracuellos= Dr. Dgo. de Berain.

Concuerda esta partida con su Original, q.e queda en este Archivo al q.e en lo nes.o me Remito, y para q.e conste donde Combenga. doy la presente en Lima en quinze de Junio de mil setecientos, y setenta.

Dr. Vicente Lucar, y Cabreñas

Fundacion de Miguel de Ochoa Dotes de Ninas
Buenfam. a f 288 b ta Clausula 24.

71

Yt. Mando q. cumplidas las mandas, y legados de dho mi Testam.to segun que en el se contiene, y cumplido lo contenido en este Codicilo q. elo quequedare p.r remaniente de mis Bienes, en que a, y dejo mi Anima p.r Herederа mando q. del dho remaniente se den dos mil p.s de ocho reales de limosna para la obra del Retablo del Altar Mayor dela Yglesia del Comd.to del S.r San Juan de esta Ciudad demas de otros mil p.s q. le tengo dados para la dha obra en una Zedula del D.r Juan Ramos Galban fiscal dela R.l Aud.a delos Charcas, q. la dha Zedula esta en poder del P.e Fr. Joseph de Nuñez Com.o dela Orden del S.r San Juan, y delos demas p.r Testamentos Cumplim.to al dho remaniente de mis Bienes, Mando q. se hechen en Renta, y delo q. Rentare cada ano se cassen las Buenfamadas q. alcanzare la Renta dando a cada una quatrocientos p.s de ocho r.s de Dote, y las Mando en Rl favor obligando se aquien viniere tubiesen del Matrimonio, y muriesen las Mugeres sin ellos hubieran los tales Dotes al Patron de esta Memoria para Casar otras en Rl lugar, y el Nombram.to delas tales Donzellas rehaga el dia del S.r S.r Miguel Arcangel en la fiesta q. del dho S.r San Miguel, dejo instituida en la Capilla de San Pedro Martir del Trib.l del

del santo Ofizio de la Inquizicion de esta Ciudad
Jesus, y Nombre de Patronus perpetuo de esta
Memoria alos señores Inquizidores q. lo fueren de
dho trib.l de esta Ciudad aquien Doy Poder, y facultad p.a
hacer los dhos Nombram.tos y Cobranza, y Administrac.n
de la dha Renta, è imponer el principal todas las veces
que se redimiere, y para todo lo demas anexo, y Concern.te
ente à la buena perpetuidad y Administracion de esta Ob.a
Memoria, y Ruego, y encargo à los dhos señores Patrones
q. en el Nombram.to de las tales Donzellas sean preferidas
las mas pobres Huerfanas, y Virtuosas, y si hubiere
alg.a ò alg.as hijas de personas pobres Naturales de la Ciu.d
de Zaragoza, y a falta de ellas del Reyno de
Aragon sean preferidas à todas otras qualesquiera
que sean.

Toma ala Letra de la Clausula Que Vente y quatro
que esta en la dha foxa 288 buelta, aque me remito, y
lo Certifico de orden Verbal del Tribunal de este S.to Oficio
Secreto 25 de Junio de 1770=

D.n Miguel Man de Ayer

Auto.-

En el S.to Oficio de la Ing.n de la Ciu.d de los Reyes en Veynte y seis dias del mes de Junio de mil setecientos, y setenta años, estando en la Aud.a de la mañana los Señores Inquisidores d. D.n Bartholome Lopez Grillo, d. n.a d. Juan. de Matienzo, y d. d. Juan Ignacio de Obiaga, Ing.r Fiscal, Patronos de las Buenas Memorias que fundo Miguel de Ochoa, Familiar que fue deste Santo Oficio para Niñas pobres, prefiriendo a las q.e fuesen decendientes de la Ciudad de Zaragoza, y en su defecto del Reyno de Aragon.=

Haviendo Visto estos Autos de Pretension à dhas Dotes de d.a Rosa, d.a Petronila, y d.a Francisca Bueno, Hijas legitimas del d. d.n Cosme Bueno, Medico desta Ing.r, natural del Lugar de Belbex Obispado de Lexida en dho Reyno de Aragon.

Dixeron, que nombravan y nombraron a las dhas d.a Rosa, d.a Petronila, y d.a Francisca Bueno en una Dote à cada una, de quatrocientos pesos de dichas Buenas Memorias de Miguel de Ochoa para que ay caudal suficiente en poder del Receptor Fiscal; y mandaron, que a la dha D.a Rosa se le despache mandamiento por su Dote, respecto à allar-

se ya de Religiosa Novicia en el Monasterio de Jesus-
tanas descalzas, y se haga saber este nombram.to
a las mencionadas D.a Petronila y D.a Jph.a Fran.ca Bueno
para q.e entomando estado de Religiosas, ó Casadas,
ocurran para que se les libren dichos quatro cientos p.s
a cada una, segun lo dispuesto por dho fundador; y
lo rubricaron.=

Gaspar de Ôrue

Con fha de hoy dia 26 de Junio de 1770.
se despachó mandam.to por los Admor.es
de la Dote q.e se le asigna á D.a Rosa Bueno

En la Ciud.d de los Reyes del Perú en tres de Julio de mil sete-
cientos, y setenta años, Yo el Escrivano de Real Juzg.do
de Bienes de Difuntos de la Prov.a, hice saber el auto antecedente a D.a Pe-
tronila y D.a Francisca Bueno en sus personas, y las entre-
gue la Certificat.a que se acostumbra; de que Certifico:

Gaspar de Ôrue

D. Gaspar Oñue, Rio S. del Secreto de este Tribunal de Oficio de la Inqq.n de los Reyes del Perú: Certifico, que por Auto proveydo oy dia de la fecha por dho Tribunal de Oficio como Patron de las Buenas Memorias que dejó fundadas Miguel de Ocha Ibañez y Ascarreta, nombró á Dª Franca Bueno, Hija legitima del Dor D. Cosme Bueno, Medico de esta Inqq.n, natural que és del Lugar de Belbex Obispado de Lerida en el Reyno de Aragon en una Dote de quatrocientos p.s los que dejó dho Miguel de Ocha Ibañez y Ascarreta para Niñas pobres, prefiriendo a las que fueren descendientes de la Ciudad de Zaragoza, y en su defecto del Reyno de Aragon, para q.e entomando estado de Religiosa, ó Casada, se les libren dichos quatrocientos p.s a dha D. Fran.ca Bueno. Para q.e conste, doy la presente por mandado de dho Tribunal de Oficio, en Lima á seys y seis dias del mes de Junio de mil setecientos y setenta y = Gaspar Oñue

Otra igual se dió á Dª Petronila Bueno=

Con fha 9 de Julio de 1772 se despachó Mandam.to contra el Receptor Real por los 400 p.s de la Dote que se le asignó por el auto de enfrente á D. Petronila Bueno

En 5 de Marzo de 1785 se despachó Mandam.to contra el Receptor Real interino D. Fran.co Garrido p. los 400 p.s de la Dote que se le asignó por el auto de enfrente a D. Fran.ca Bueno p. haver tomado el estado de Matrimonio

Auto.

En el S.to Oficio de la Inq.n de la Ciudad de los Reyes en Veynte y seis dias del mes de Junio de mil setecientos y setenta años, estando en la Aud.a de la mañana los Señores Inquisidores D.r D.n Bartholomè Lopez Ixilla, D.r D.n Francisco de Matienzo, y D.r D.n Juan Ignacio de Obiaga Inq.r Fiscal, Patronos de las Buenas Memorias que fundo Miguel de Ochoa, Familiar q. fuè de este S.to Oficio para Dotes de Niñas pobres, preferiendo a las que fuesen decendientes de la Ciudad de Zaragoza, y en su defecto del R.no de Aragon.

Dixeron, que por quanto por Auto de este dia se han Dotado a tres Hijas del D.r D.n Cosme Bueno, Medico desta Inq.n, natural de Belber Obispado de Lexida en dho Reyno de Aragon, unicas pretendientes a quienes toca la preferencia a dichas Dotes; Y resultando de la Cuenta de Buenas memorias que ha presentado el Receptor Dⁿ D.n Josseph Xav.r de Morales, que de la dedho Miguel de Ochoa existe caudal suficiente en su poder para dar otras tres Dotes de a quatrocientos p. cada una: Nombraron en ellas a D.a Maria de la Encarnacion de estos Religiosa Novicia en el Monas-

texio de Mexcenarias Descalzas, a d.ª Maria Ana de Arexcurenaga y Peña, Niña Doncella, hija legitima de d.n Joseph de Arexcurenaga, secretario del Secreto deste S.to Oficio, y de D.ª Juana de Morales y Ygalde tambien Niña Doncella, hija legitima de dho Receptor Jxal d.n Joseph Fran.co de Morales; Imandaron, que a dha D.ª Maria de la Encarnacion de estos reyes, se le despache mandamiento por su Dote, respecto a hallarse ya de Religiosa Novicia en dho Monasterio; y se haga saber este nombramiento a las otras dos interesadas d.ª Maria Ana de Arexcurenaga y Peña, y D.ª Juana de Morales y Ygalde, para q.e entomando estado de Religiosas, o Casadas, ocurran para q.e se les libren dhos quatrocientos ducados a cada una, segun lo dispuesto por dicho fundador y lo rubricaron =

Gaspar de Ruiz

En dicho dia 26 de Junio de 1770 se libro mandam.to por los 400 p.s de la Dote que se le asigna a d.ª Maria de la Encarn.on y de Esteves

En la Ciudad de los Reyes en tres dias del mes de Julio de mil Setecientos y Setenta años, hize saber el conte

nido del Auto de Infuente á D.ª Maria Ana de Arevacuxe
naga y Peña, y á D.ª Juana de Morales y Valde, y les de
la Certificacion pedido, Pague Dayfee:

Jayan de Oruc

75

Lextifica-

D. Gaspar de Orue, Secretario del Secreto destes. Oficio de la Intg. de los Reyes del Perù: Certifico, que por Auto proveydo en dia de la fecha en dho. Oficio, como Patron de las Buenas memorias de Dotes de aquatrocientos p. que dejò fundadas Miguel de Ochoa Ibañez y Ascarreta Familiar que fuè desta Intg. para Niñas pobres, prefiriendo alas q. fuesen devendientes de la Ciudad de Zaragoza, y en su defecto del Reyno de Aragon, nombrò en una de dhas Dotes à d. Maria Ana de Arrecurrenaga y Peña, Niña Doncella, Hija legitima de d. Joseph de Arrecurrenaga, Secretario mas antiguo del Secreto desta Intg, en atencion à no haver ocurrido mas que tres de las prefexidas, y haver sido Dotes que distribuyr, segun resulta de la Cuenta de Buenas Memorias que ha presentado el Receptor Gral d. Joseph Fran.co de Morales, para q. entomando el estado de Religiosa, o Casada se libren dhos quatrocientos p. à la dha d. Maria Ana de Arrecurrenaga y Peña. Para que conste, doy la presente por mandado de dho S.to Oficio, en el, à Veynte y seis dias del mes de Junio de mil setecientos y setenta años= Gaspar de Orue=

Otra igual se dio à d. Juana de Morales y Egalde-

Presentada en N.e de Julio de 1772 a

1

Señores
Lopez Sillo
Matienzo
Obiaga

Autos: Visto se el Mandam.to pide.=

76

M. Ille Señor

El Don Cosme Bueno, Padre de D.a Petronila Bueno parezco ante V.S. digo que por Auto de 26 de Junio de 1770 se sirvio V.S. nombrar à dha mi hija en un Dote de quatrocientos p.s de los que fundò Don Miguel de Ochoa; y respecto de estar proxima à entrar Religiosa del Monasterio del Carmen; se ha de servir V.S. mandar se despache Mandam.to contra el Administrador de dha buena memoria, para q me entregue dho Dote: Por tanto

A V.S. pido, y Supp.co se sirva mandar se despache mandam.to contra el Administrador referido, en q recibiré merced de la benignidad de V.S.

Don Cosme Bueno

Vista por dichos Señores Inquisidores; pidieron los Autos; y haviendolos Visto, mandaron se libre el Mandamiento de los quatrocientos p.s de la Dote que se Expresa à favor de D.a Petronila Bueno, respecto à estar proxima à entrar Religiosa en el Monasterio del Carmen; y lo Rubricaron.=

Dn. Jaspar de Oñue Secretario del secreto de este S.to Oficio de la Inquisicion de los Reyes del Perù; Certifico que por auto proveydo oy dia de la fecha por dho S.to Oficio como Patron de las Buenas memorias que dexò fundadas Miguel de Ochoa Ybañez y Ascarreta, nombrò à D.ª Petronila Bueno hija legitima del D.r D. Cosme Bueno, Medico desta Ingn, natural que èsdel Lugar de Belbex, Obispado de Lerida enel Ryno de Aragon. en una Dote de quatrocientos pesos de los que dexò dho Miguel de Ochoa Ybañez y Ascarreta, para Niñas pobres, prefiriendo dhas q.e fuesen descendientes de la Ciudad de Zaragoza, y en su defecto, del Ryno de Aragon, para que entomando estado de Religiosa, ò Casada, se les libren dhos quatrocientos p.s dha dicha D.ª Petronila. Y para que conste doy la presente por mandado de dho S.to Oficio, en el, à veynte y seis dias del mes de Junio de Mil setecientos y setenta años.

Jaspar de Oñue

Muí yllustres Sres yngenio Sdores

Fha en 29 de Agto de 1774 =

Fr. Matheo

11

78

Muí Benerados Señores míos hace tres años q̃ Como somos menos, presente Vn escrito Alaxcidad de Vssas, Suplicando mi oxpandad, me agli casen Vna dote, de quinientos pesos para Ayuda de mi Ministerio, de las que ay tenesen, Alas hijas de Aragones, por ser de esta nasion, Mi abuelo, Como ser tifficara, por el yntrumento, de la carta de dote que Resibio de mi abuela, en que declara ser Aragones, Cuyo yntrumento tengo presentado por parte de Dn Franssisco Morales, y tambien tengo testigos, que dem prueba de lo que espreso, Como son el Dr Dn Joseph Sancho, el Dr Sensiado Dn Cayetano de Leon, y otros sujetos que en caso necesario para la dicha prueba, declarando lo que sea presiso en este asunto, y asi por amor de Dios Ago presente Avssas, que el Sr Birreme y por la Caridad, de nombrar me, Vna dote, de los temporalidades, de tres mil siento noventa y sinco pesos, para q̃ efectuase mi profesion, la que deseo selebrar el dia de nuestro P. San Francisco, para lo que mi ayo en Vnto tal desamparo deseva, pero pinos, ~~[illegible]~~ y demas gastos, que Con dasen para mi ser estadicha, todo lo que pongo en la dis Creta Consideracion de Vssas Suplicando lo, por Mª Santisima, me agan esta gracia de agli carme Vna de estas dotes, de las que ay sacadas Al presente, que ademas deser de Vssas lo que solisito, tendran Vssas, parte en Vnas limosnas tan asepta Alos ojos de Dios que solo yende de este Covo, el que lo grela dicha

Aberiguese lo que se alega

Certifique cuanto ha lugar en derecho que expresa y de la informacion que ofrece con citacion del Sr. Fiscal lo rubricaron =

de Consagrarme Aserv.ª esposa de Ntro Divino Ma-
tad, Aquien empedire ynstantem.te Rogue
por tantebida de Vssas q. les g.de y dilatados a
de este M.º de mi M.º y ta Clara Agosto 27 de 1773

Mui Benerados y Hos
Sus B.s M.s de Vss.as
Su Rendida Sierva
Dª Manuela de Ybañez

test.º 1.º
el D.r D. Jph Ant.º Junco Fran.co

En la Ciudad de Tarazona en primero de Nov.e de mil setecien-
tos setenta y quatro a. la Referida Dª Manuela Ybañez de la Fir-
macion q. hizo Doy fee Conozida, y recta mandada dar este en esta Ciu
d. test.º al D.r D. Jph Ant.º del Junco, Cura del Pueblo de Sott
y del presente Vezin.º habiendo pasado ala Casa de
habitacion le Recibí Juramento q. hizo por Dios mio
Cinvalo Vacador, tacto pectore, vocadyo del qual
prometio decir Verdad en lo que supiere, y le fue
preguntado; y siendo lo al tenor de la Carta or-
dezedente =
Dijo que conoze a Dª Manuela Ybañez, p.r natural de esta Ciu
dad tiene p.r hija legitima de D. Ilefonso Ybañez y D.ª
Juntado, y nieta de D. Juan Ant.º Gonzalez
a quien con motivo de haber frecuentado la Casa de
D. Fr. Lobo de Leon, Rubricado, q.e vibia al Costado de
Monasterio de Vanta Clara, a ver dho D. Juan
Ant.º Gonzalez de Ybarra, como este declarante y to-
tas Personas Combecinas, q.e lo oya, siempre q.e
tubo p.r natural de Castellon del Reino de Aragon, y
tal le tenian todos los concurrentes à aquella
Casa, de cuia alternativa, y despues con la ausencia
de el declarante hiba a las Procesiones, en donde
estubo mas de veinte años, aung.e despues q.e Fa-
lleció, supo de su muerte, no sabe eng.º año, q.e
lo testamento constaba de su naturaleza, del
Reino de Aragon p.r declaracion q.e la Referida
Dª Manuela Ybañez su nieta sabe q.e tubo el
de Soltizado en el Monasterio de Vanta Clara
q.e mentiene en el, no ha podido saver
q.e mentiene en el, no ha podido saver
por falta de medio, p.r los quales de aquien

fuían, porq.e es pobre, y q.e siempre se ha manteníd.o de limosnas de las Almas Caldereras en dho Monasterio, con vínero y exemplo notorio: Y q.e esta es la Verd.d so cargo del Juram.to fecho, en que se afirmo, y ratifico, y lo firmo=

D.r Jph Cayetano de Sunco

Pas.o ante mí
Joseph de Arrieta Zenarro
Not.o

2.o test.o del Sargento de Rey de Cab.a Pro.o

Luego incontinenti en dho dia mes y año, citando se con dha Carta p.r test.o al dho D.r Cayetano de Leon, Presbitero, habiendo pasado a su Casa, y encontrado le en ella le Texió el juramento que le hizo por dios, nro S.r y una señal de Cruz, so cuio cargo prometio decir Verdad en quanto fuese preguntado; y siendolo al tenor de dha Carta escripta a este Tribunal por dha D.a Manuela Joaniz=

Dijo que al tenor de la Carta de D.a Manuela Joaniz, que se ha leido, lo que puede decir, es que a esta es cierto, que dha nació p.r hija legitima de D.n Juan Joaniz y D.a Josepha Ortiz de Zarate, en Veinte y quatro de Enero de mil setecientos y sesenta y quatro, en la Villa de Nanclares de la Oca, Jurisdicion de Vitoria, y Obispado de Calahorra, y que es cierto, que dha D.a Manuela Joaniz, ha pedido consultar Dote de Temporalidades, para tomar estado, por falta de otros medios, y q.e para ello no ha podido Profesar, aunq.e desea eficazmente. Y como el declarante sirvió de Inquisidor en dho Tribunal, en donde se trataron dhas Calderas, con este motivo le acuerda de repetidas conversaciones q.e oyó, así a dho su Padre, como a la dha su hija, en que en el citado oficio habrá Dote q.e hizo, y dejó dho D.r Dn Manuel Aizagorre, que habiendo sido el Padre de dho D.r Dn Manuel Aizagorre, sus hijas tenían dho; y q.e esto es lo q.e sabe, y le parece q.e igualm.te concurría a estas Conversaciones D.n Mora de Rozas, Cura de D.n Lucas de Olaeta; y han en Colerico, apellidado Arteaga, y que oyó nombrar no se acuerda q.e parece ante oy en los Estrados de este Juzgado; y q.e esta es la verd.d so cargo del Juram.to q.e ha hecho; en que se afirmo, y ratifico, y lo firmo= D.r Jph Cayetano Gonz.z de Leon

Pas.o ante mí
Joseph de Arrieta Zenarro
Not.o

En la Ciu.d de las Leyes en cinco dias del mes de Nov.re de mil

sept.e Dem.s veciente treinta y quatro a.s D.a Juana Fermandez
puente a Rey.a Juez.e D.a Manuela p.a Testigo el P.e Fr.
Juan de San Joseph y Cuenca Religioso Lego del orden
de N.tro P.e San, y habiendo sido Recibido Juramento q.e Hizo
a Dios nro. S.r y una señal de Cruz, so cargo del qual, pro-
metio decir Verdad en quanto, fuer, preguntado, y ha-
viendole leido la Carta escripta a este Tribunal, acerca
del derecho alas Dotes que pide Mag.d de Ochoa, para
las Descendencias de Aragoneses=
Dijo que sabe que D.a Manuela Juana haze año, esta
en Cuaresma sobre de Santa Clara, despues de haber tenido
su año de Noviciado, se mantiene en el por no tener
en que cortejar para dote Religiosa, por haber quedado
de Hidalguia pobre, y Mag.d Que conoce mucho a dicho
de trato y comunicacion, que se nombraua
el D.r Manuel Juana, hijo legitimo de D.r Juan Ant.o
Garcia Juana, natural de la villa de Castel on de las
Armas en el Reino de Aragon, y de ella aun q.e la co-
nosco mucho, que haya nacido en el Callao, pero
por el trascurso de tiempo, y de la edad de su nombre.
Que el conocim.to de dho D.r Juan Ant.o Garcia, ha
de mas de quarenta años a, que fue por haber venido
de Cumana a dar Noticia de la muerte de su Padre
Don Juan, y siendo este de Reino Aragones,
nacional mente, en su Combento heran Paisanos Aragoneses,
y tambien heran Parientes, en cuia, poseion hauia
talto, y oido el declarante, q.e esta es la Verdad
so cargo del Juramento fecho, en q.e se afirmo y
Retifico, leido de leido y lo firmo=

Fr Juan de S.n Joseph

Y Cuenca

Ante mi

Fr

Certifico que de un Libro Manuscripto de entretenimiento q.e me mani-
festo la dha D.a Manuela q.e hasta el dho en este
conta q.e fue otorgada en la Ciud.d del Puerto de Hues
en quatro de Julio de mil setecientos noventa y nueve
ante Juan.o Alv.z Cortes lo que es. publico y de Oto
do por Juan Ant.o Garcia Juaña natural de Castel
lon de las Armas y del Reino de Aragon, hijo leg.mo de
Alej.o G.a Juaña, y de D.a Petronila Roges; en cuia
compañia hallandose casado con D.a Manuela Arteta Natu-
ral de Villaviciosa y Zamora, hija leg.ma del Cap.n D. Jose
Arteta de Villaviciosa y de D.a Isabel de Zamora y q.e dho

traído ẽ este mat.monio quando mi p.e en alaxa, plaça
negra, y mi p.e que es tomam.te Vezino del Arrabal de dha
Muger, q.e con mi p.e en q.ta la Dotaba hauian cinco
mil p.s, delos quales le otorgo Carta dotal en forma;
segun mas largam.te consta y parece de dho Instrum.to
q.e dado p.r el mismo Not.o y por q.to lo pide la dha p.te
original, y se me manda p.r este Auto dexo en el Oficio delo dè,
poniendo en Certificacion lo q.e ha Vezindo dela de-
claracion de ser natural de Caragoça delas armas
y del Reino de Aragon, y pasados q.e ayan corrido los treinta
en esta Inq.n delos Reyes en diez y nueve dias delmes
de Sept.e de mil setecientos Veinte y quatro años =

Diego de Arteaga

Arzo

En el santo Oficio dela Inq.n dela Ciudad delos Reyes en
diez y nueve dias delmes de Sept.e de mil setecientos veinte
tay quatro años, estando en la Aud.a dela mañana los Sñ.es
Inquisidores D.r D.r Bal.me Lopez Pulio, y D.r D.r Juan de
Matienzo, Patronos delas Buenas memorias q.e fundo
Miguel de Ochoa familiar q.e fue deste S.to Oficio p.a Dotes
de Niñas pobres, pareciendo alas q.e fueren descendien-
te de natural dela Ciu.d de Zaragoza, y enru defecto
del Reino de Aragon =

Dixeron que respecto de que por la informacion ante-
cedente, ẽ Instrumento manifestado por D.a Manuela
Soañez, natural de esta Ciu.d Noticia en el Monasterio
de Santa Clara de esta Ciudad, y Certifica, su descendencia
de dho Reino de Aragon; la deban nombrar, y nom-
braron en una Dote de quatrocientos p.s de dhas Bue-
nas memorias; y mandaron que el Receptor general
real propietario, y enru defecto el Ministerio D.r
Juan Co. Pasado del producto de dha obra pia, que
hubiese cobrado ẽ cobrase delos dè; y para ello
se despache el Mandamiento cordo y obiente

por hallarse, mo.ª viuda á profesar en dho. Monasterio
de Santa Clara, y lo Rubricaron =

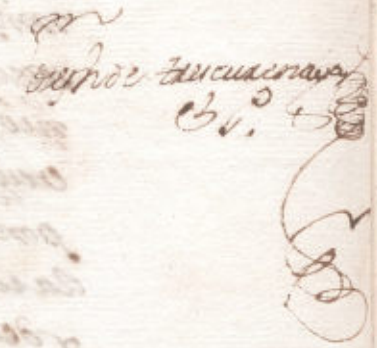

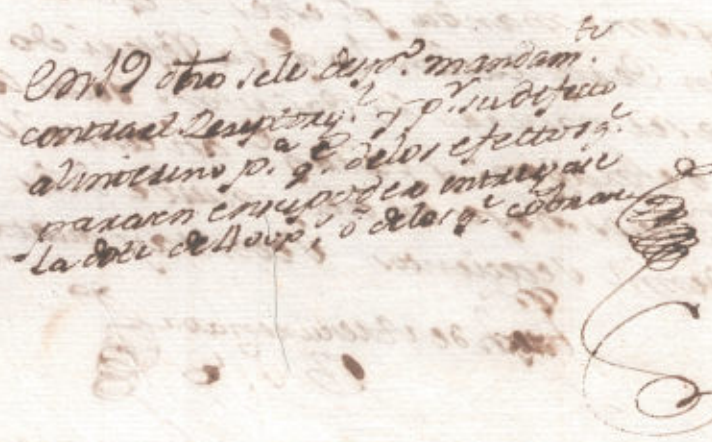

En el Santo Oficio de la Inquisicion de la Ciudad de los Reyes en veynte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos setenta y cinco años estando en la Audiencia de la mañana los Sres. Inquisidores d.r d.n Bartholome Lopez Grillo, y d.r d.n Franco de Matienzo, Patronos de las Buenas Memorias que fundò Miguel de Ochoa, Familiar q.e fuè deste Santo Oficio para Dotes de Niñas pobres, prefiriendo alas que fuesen descendientes de la Ciudad de Zaragoza, y en su defecto del Reyno de Aragon.=

Dixeron, que porquanto desde diez y nueve de Septiembre del año proximo pasado en que se dio una Dote de las de dicho Miguel de Ochoa à d.a Manuela Ybañez, que hizo constar su descendencia del Reyno de Aragon, no ha ocurrido otra de las llamadas por dicho Fundador, ni hay noticia de alguna al presente; y usando de la facultad que en tal caso les compete, nombraban, y nombraron en una de dhas Dotes que son de aquatrocientos pesos à Sor Maria Theresa del Rosario en el Siglo d.a Maria Fran.ca Placida Gonzavel, Novicia en el Monas-

terio de S.ta Theresa de Jesus que se halla
recivida à Sotos, y no ha Profesado por su
pobreza; Mandaron se despache mandam.to
a su favor para que el Receptor Gral intervi-
no D.n Jo.s Co Saxido de los efectos que hubiere
cobrado, ò cobrare de dichas Buenas Me-
morias entregue a dicha Novicia vaxo de
su Recivo los quatrocientos pesos de dicha
Dote; y lo Rubricaron. =

Gaspar de Ôrue

Libros

Pres.a en 2 de Enero de 1776

82

M. J. S.

D.a Nicolasa de Zobron, Religiosa Novicia de velo negro en el Monasterio de S.ta Clara de esta Ciudad, parece ante V.a con el mayor rendimiento, y digo: que aviendo noticia hallegado la facultad que tiene V.a de dar Cien Doblones de á 200. R.s a las hijas de Aragoneses, (como yo lo soy) y hallandome sin poder pasar a la Profesion que deseo, cumplido con el termino necesario, por no tener con que costear los necesarios ajuares, = en esa atencion =

Reciban la Informacion q.e ofrece con citacion del S.r Ing.r Fiscal y se comete el precente secretario

A V.a S. pido, y suplico se sirva mandar, q.e se me reciva Informacion de ser hija legitima de D.n Pedro Zobron, y que este fue oriundo del Reyno de Aragon, y dada q.e sea en la parte q.e baste, se sirva V.a mandar se me libre la Cantidad del enunciado Dote, para el efecto que llevo referido, en lo que recivirá Merced, y Gracia de la piadosa mano de V.a D.a N.a y Colasa So Bron y Ro

Vista p.r dho S.r Inquisidor, mando se proceda ala Informacion q.e ofrece, con citacion del S.r Inquisidor Fiscal; y se conceda el precente secretario, y lo Rubrico:

En dho dia mes y año p.r dho S.r Inquisidor se proveyo el decreto q.e contiene el precedente auto antecedente ante mi

En esta Ciudad de los Reyes en Once dias del mes de Enero de mil setecientos setenta y seis años, Por ante mi el Secretario del Secreto parecio en virtud del mandato antecedente p.r la Informacion q.e ofrece

Dn Nicolas Obron y Robles, presento p.r test.o de Nombramiento de Canónigo de Dn Carlos Fernando de Toledo, Villaviciosa, Prior de Santa Maria de Lasa, Thesorero de Tarazona y Centellas; y dn.o del presente fue Recibido Juramento q.e lo hizo por Dios nro S.r y una Señal de Cruz, segun Derecho, y vocado del qual prometio decir verdad en lo que fuese preg.do y viendolo al tenor del escripto de esta otra parte, presentado p.r dha D.a Nicolasa

Dijo q.e con el motivo de haber pasado el año de veinte y quatro y dos alos que bivia en Chanon q.e casa vino en la Villa de Tarazona, a efecto de asistir en Compañia de Dn Pedro Robion, natural del Reino de Navarra, y Vecino de Tudela, con Dn.a Maria de Jesu de Robles, y Belaustegui, nombrado por Dn Juan de Muchibiloa, q.e casa, y posche p.r muerte de dho Dn Juan, q.e ambos hijos de Dn Pedro de Robles y Belaustegui, a q.e conocio en la Ciu.d de Leon de Francia, en cuia Ciu.d Vivio Vastante tpo. en este motivo tubo la ocasion de tratarse con el expte. Dn Pedro Robion con toda estrechez, y cariño a quien Muger, de cuio modo biuda Dn.a Maria de Jesu Belaustegui, murio Vastante tpo. fue su Madrina de Agua y Oleo la hermana Juana Buitron muger de Casada Vecina, q.e desea de dalar el estado de Religiosa ve con deseo a esta Ciu.d trayendo dha enu Comp.a a este efecto, y estando en ella Vecina, q.e le dixo el Abito de Religiosa en el Combento de Santa Clara, q.e vez.a se quiere acordar haya quinze años poco mas o menos q.e es Novicia, y no ha Profesado por ninguna facultad q.e ha tenido p.a ello Religiosa, que sabra Dalara, quien tiene pruebe que podra declarar el tpo. en dha Ciudad, y especialmente en la Parroquia, a cuia funcion asistio el q.e declara, y de Vecindad en la D.a de Sarco, y fue Casado con otra hermana de Dn Juan de Dalara, y dela expresada D.a Maria Jesu Morena q.e se halla en dha Villa de Tarazona, asi de otros Testigos, como q.e novedad en esta otra Casa del difunto Dn Pedro Robion, q.e lo sabe, y le consta, vino q.e hera natural del Reino de Navarra, y Villa de Tudela, y declarado en la dez.a de vocado del Juramento, y Cargo del Reino de Aragon, su Padre y Parientes dho, y esto q.e lleba dicho y declarado en la dez.a de vocado del Juramento, y Cargo que fecho le fue leido se afirmo, y Ratifico, y firmo = Lo firmo =

Marq.s de Ytalo

Ante mi

Dn Thomas del Saucedo Not.o

2.o Test.o
Juana Buitron
muger q. fue de Dn Pedro Robion

En la Ciu.d de Leon en tres dias del mes de Marzo

dem.ª Veinte y seis años, d.ª Dha Ynformación d.ª Nicolasa Zobron, presento p.r test.º á Martola Brutzon Zamba ó negra libre, natural dela Ciu.d de Guanuco; y siendo presente despues dehaber echo juramento á Dios y una Señal de Cruz, deg.º dixo verdad; y encontrado al tenor del escripto de esta otra p.te presentado, p.r Dha D.ª Nicolasa Zobron, dijo q.e conoze alag.º la presente desde q.e nacio en Dha Ciu.d de Guanuco, antes del Temblor grande de esta Ciu.d delaño de quinientos y seis, en la Casa de su Abuelo Materno D.n Pedro Robles, pog.e vibian tam.n en ella los Padres de Dha D.ª Nicolasa D.n Pedro Zobron y D.ª Maria Jesus Robles, de deg.º se Casaron, y de oidas, sabe q.e el hera de Aragon en España, y así mismo, como de pues siempre ha estado enesta Ynalid.a, y mucho mas con motivo de ser Vecina del Monasterio de Santa Clara muchos años ha pog.e no Pag.e cuando p.r Sobre, la decian algunos, que pues hera hija de Aragones, como tal en la Santa Mg.d tenia dho p.r pedir Dotte, y mas p.r Religiosas y Huerfana de Padre, y tan pobre, y q.e log.e Vbo dho, y declarado e la verdad, vocanpo del Juramento q.e Vbo echo; log.o viendola leid, dijo q.e enello se ratifica y afirma, y no firmo p.r no saber, deg.º testigo =

Paso ante mi

Diego de Vrrutia y Arana

Escr.no

En los Ciu.d dhos Reyes en 3 de Noviembre de mil setezientos treinta y seis años, dem.ª Vezes, Vista, p.r Dha D.ª Nicolasa Zobron fue presentada p.r test.º á Maria Encarnacion Esquivel natural q.e dize ser dela Ciu.d de Guanuco, de edad demas de cincuenta a.s, q.e ha criado desde la edad de diez y ocho a, en el Monasterio de Santa Clara de esta Ciu.d quien despues de haber echo Juram.to á Dios y una Cruz de forma Verd.a en q.e fue pregu.ta sobre al tenor del escrip.to de la D.ª Nicolasa Zobron, dijo que conoze á esta desde q.e nacio en dha Ciu.d de Guanuco en la Casa de su Abuelo Materno D.n Pedro Robles, y de D.n Pedro Zobron y de D.ª Maria Jesus Robles, y de q.e es hija de Aragones, y de Vezina de Santa Clara de Vejezia, mucho a.s de q.e ha imposibilitado á causa de su edad, y padecer con mucho apetezimos siempre. Dio de socorro p.r ello de su Caudal, especialmente en algun tiempo que tubo D.n Jos.h de Robles Materno hasta q.e habiendole alzado su gente le quitaron la Vida, y con este motivo se descubrio q.e debia mucho, y no dejo con q.e pagar, por ma.s q.e Sustancia, y con esto desamparada p.r este medio, por otros, y algunas Vezindades ella, buscando p.r su Sustento. Que como Muger dho tiene presente q.e aun p.r dho D.n Pedro Zobron le consian p.r Bra.s cortes, y haviendo q.e alas Vezindades

Esquivel Mestiza de mas de 50 a.s

desta Nación se ofrezca el Santo Oficio Dotes, y q.e en la Dn.a Nicolasa, Recaña, muieren, respecto de q.e diversos, equan
hecho de parte de Cam.l q.e la falta de Dotes, y gastos de Profe
sion, y ocasionandole mu.e p.el Monasterio ing.e la Cantidad
mu.e p.r su virtud, abilidad y exemplo, y q.e esta la ten.
ser cargo del Juram.to que hoy, ing.e tiene dela leido los q.e habia
declarado d.ho q.e se Vaya cada uno en lo suio, y no fizo, mas
dixo no sauia, ni leer, ni escrivir =

Dr. Antonio
Vicario de Cuenca y su
Obispado

Visto y visitor en virtud de la Informacion echa con ing.e y consta haber sido p.r Executado p.r Mandamiento de este S.to Oficio de esta Ciu.d y no haber Comparecido ô no haber Comparecido otra q.e pretenda dha q.e dotar, preferida à Profesar, ver hijas de Vecinos de esta Ciu.d y Diocesis, se mandan librar en virtud dela Dotte q.e Requiere la Abadesa del Monasterio de Santa Cruz de Ocha, y libren le man. pagar los dhos efectos que hubiere cobrado el Receptor Comisario y entre tanto que con Vno dhos quinientos ps.os

En Cuenca a veinte y seis de Abril de mil y quinientos y setenta y seis años, estando en la audiencia de la mañana los S.res Inquisidores d.r Dn. Pedro Ponce de Leon, y d.r Juan Co de Matienzo, Patronos de las Obras pias memorias y Capellanias fundadas en esta Ciudad por Miguel de Ochoa, familiar q.e fue de este Santo Oficio, para Dotes de Niñas Pobres, pretendiendo ellas q.e fueron Vezinas desta Ciu.d de Zaragoza, y con su defecto del Reino de Aragon, dijeron que respecto de q.e por la informacion antecedente consta haberse hecho Publicado por Edictos en esta Ciu.d y Noticia del Monasterio de Santa Clara desta Ciu.d y à no haber comparecido otra q.e prefiera dha dio, à estas, por ser la mas propinqua à Profesar, y ser Legitima, pobre y huerfana, la debian nombrar y nombraron en dha Dote, q.e son dos cientos ps.os y mandaron dar librar mandamiento para q.e de los efectos de dhas Obras pias memorias q.e hubiere cobrado el Receptor q.e interino, de los entregue con su Recibo, y lo Recibido se tome en cuenta =

Dr. Antonio
Vicario de Cuenca y su
Obispado

En dho dia se dio el
libram.to q.e se manda
por dho

Pretension de D. Pasqual Pinzes Natur.
del Lugar de Villamalur de dos Dotes
para dos hijas Nombradas M.ª
Josepha Conrrado. de edad de 2 a. 2 Mes.
y M.ª Ant.ª y seles nomino
a cada una en el Luyo de los
que deja Muj.ª de Ochoa para
los descend.tes de R.no Aragon

Auto del nombram.to
delas dos dotes ã f.s 2.

Presentada en 25 de Junio de 1777

88 1

Señores
Matienzo:
Obiaga.

M. Huarte. Señor.

Dn Pasqual Pinzes parece ante V.S. con el rr. Respeto, y dice, q. sabe q. por direccion de este Fiscal se administra una buena mem.a fundada p.a Dotes de hijas de Aragoneses. El suplicante es natural del Lugar de Villamayor barrio de la Ciudad de Zaragoza como consta de fe de Bapmo, q. presenta pidiendo q. se le declare, es casado con Dª Maria Melchora Urzueta, y Coronel, de quien tiene dos hijas amenor edad, la primera se llama Maria Josefa, y la segunda Maria Antonia; para las quales solicita de Vs. Dores en mayor atencion. =

A Vs. pide y Sup.a se sirva adjudicarselo, para quando llegue el Caso ocurran estado, que espera de la Justificacion y Benignidad de Vs.

Pasqual Pinzes

A fo està el testimonio del afè de bautismo de Dn Pasqual Pinzes por haversele debuelto la original

Y Vista por dichos SS. Inquisidores: Dixeron que respecto de no estar Comprobada la fee de Bauptismo que esta parte presenta con los Cursivanos, de Informacion de Naturaleza del Villamayor Barrio de Zaragoza: presente la parte fiscal de Casam.to cond.a de Micaela Urzueta y Coronel, y las Fees de Baup.mo de sus dos hijas Maria Josepha, y Maria Antonia; y fecho traygansse, y lo rubricaron =

Gaspar de Onie

En la Ciudad de los Reyes en veinte, y Cinco de Nouo
de Mil setecientos Setenta, y Siete año, Ley electus
de la buelta à d.n Joseph de Axcuenaga Secret.o
mas antiguo del Secreto q. haze oficio de Fiscal
y le cite en Su persona de q. doy fee

D.n Dio.s Juan de Arrieta
y Sallo

Pxor. de en 9. de Julio de 1777

M. Ilre. S.

Señores
Alcaldes
Braga

Por presentadas, y pongansse con los autos.

Dn Pasqual Pinzes, parece ante V.S. con el mas
por Respeto, y dize: Que Obedeciendo al mandado por V.S. en el De
creto de 25. de Junio deste presente año de 1777. have procedi
do la fee de un Casamto con Dn Melchora Urrutia, y Coronel
las dos fees de Bap.mos de sus dos hijas, Maria Teresa, y Maria
Antonia, y asimismo, los Testigos Necesarios para la prueba
que se le tiene pedida de cuyo hizo el Rmo de Aragon, en cuya
atencion =

A V.S. pide, y Suplica, que haviendolo por presentado, y con vista, y apro
bacion de los mencionados Documentos, se sirva mandar, se
le debuelban Originales, para los efectos que le combengan, y
proporcionare el tiempo, en que Recivira favor, y Gracia que
espera de V.S. cuya Ha

Pasqual Pinzes

Certifico y doy fée yo el infrascripto Cura y Vicario dessta Doctrina de Nuestra Señora de Guadalupe de Nepeña, Provincia de Santa: que en un Libro de folio forrado Empergamino en el qual secuentan las Partidas de Baptismo de los Españoles, dessta dha Doctrina, a fojas 68, esta una cuia tenta es Al Sigiente=

Partida

Maria Tomasa Conrrado. Pinnes.

En seis de Junio de mil setecientos setenta y sinco: yo el Reverendo Padre, Lector de Theologia fray Ramon Saxavia, del Sagrado Orden de Menores: Vicario dessta Doctrina de Nepeña, exhorvie, Puse el Santo Oleo, y Crisma, a nueva Santa Yglecia, a Maria Tomasa Conrrado, Niña Española, que Nacio el dia veinte y ocho de Abril del Presente año, aquien yo mismo, hauia antes Baptizado en caso de Necesidad: es hija Legitima de Dn Miguel Pinzas, Natural del Reyno de Aragon, en Europa, y Dª Melchora de Unzueta, Española Natural dela Ciudad de Trugillo desste Reyno, fue su Padrino el Licenciado Dn Manuel Antonio de Olavide, Cura y Vicario dessta dha Doctrina: Testigos Dn Juan Josef Luseño, Dn Jorge Alegre de Carbajal, y Pedro de Espinoza, y por ser Verdad lo firme= fray Ramon Saxavia.

Concuerda con su Original aque me remito, bien cierta, y Verdadera, corregida, y Concertada, y para que Conste doy la Presente, y lo firme en esta dha Doctrina de Nepeña en 17 de Abril de 1777.

Manuel Antonio de Olavide

Dros gratis

88 4

Certifico Yo el L.do Dn Bisente Cabueñas Theniente de la Curas de esta Parrochia de mi Sa Sta Anna q.e en un libro de papel comun forrado en pergamino en que se sientan las partidas de Baptismos de españoles que empeso à correr el año de mil setesientos setenta y cinco à f 65 B.ta esta una de el Thenor siq.te

Partida= En la ciudad de los Reyes de el Peru en veinte de Henero de mil setesientos setenta y siete años yo el Infra escripto Theniente de los curas Rectores de esta Ygl.a Parrochial de mi Sa Sta Anna exorcise pure oleo, y chrisma à Ma Antonia Pinzis de edad de quatro dias a quien en caso de nesesidad le echo el aqua el M. R.do P.e M. Frai Lucas Mancilla de el Orden de Sn Agustin. hija L.ma de Dn Pascual Pinzis y de Da Melchiora Onrrietta y Coronel, fue su padrino el Lic.do Dn Matheo Bueno testigos Dn Manuel de Eques y Lucas de Arebalo= Dn Jph Luizos =

de Ma Antonia Pinzes.

Concuerda con su original a que me remito y para q.e conste doy este apedimento de parte y lo firme oy 3 de Julio de 1777 a.

Vicente Cabueñas

Yo Sylvestre de Monalvo Coexaminador Synodal de este obpdo. Rector actual del Colegio Seminario de S.n Carlos, y S.n Marcelo de esta Ciudad de Truxo. del Peru, y Cura Rector de la Santa Yglesia Cathedral de esta dha. Ciudad &a. =

Partida de Casam.to de D.n Pasqual Pinzes con D.a Melchora Josepha de Yrzueta

Certifico enquanto puedo, y ha lugar en dro. ànte que la presente vieren, como en uno de estos años proximos passados carè por palabras de presente, que hacen verdadero Matrimonio, segn òrden de nra. Santa Madre Yglesia, y disposiciones del Santo Concilio de Trento à D.n Pasqual Pinzes, delos Reynos de España con D.a Melchora Josepha Yrzueta, hija legitima de Don Joseph de Yrzueta, y de D.a Maria del Carmen Mondragon; haciendo precedido licencia correspondiente por el ordinario desta Diocesis; fueron testigos el Mrè. de Campo Don Joseph Prieto, D.a Clara Prieto, y otros muchos, que se hallaron presentes, è hize testigo, como mas claro, è individualmente se contiene en la partida de Casamiento, q.e se halla en el Libro, que cerrè en dha. Santa Yglesia, àdonde me ocurro en la fecha acausa de otras diligencias mas precisas respectivas àmi Ministerio. Truxo. del Peru, y Abril nueve de mil setecientos setenta y siete años. =

Sylvestre de Monalvo

Don Yñiguez Excilanos que aqui signamos y firmamos: Dam

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO Y SETENTA Y CINCO

AÑOS DE 1776 Y 1777.

fee, que el Licenciado Dn. Silvestre Montalbo, quien la antecedente certificacion parece fixmada, es Real Cura Rector de esta Santa Yglecia Cathedral y a sido y es sacerdote de buena vida y fama christiana fee y credito en Juicio y fuera del. Y para que conste damos la presente en esta ciudad de Truxillo del Perú a los diez Dias del mes de Abril de mil setecientos setenta y cinco años =

Laurencio Vasquez
Ss.no R.l Pco. de Hu.y Gob.

Juan Antonio Davila
Esno. Pub.

N.º Testigo
Fr. Fran.co
Paxes.o

En el Santo Oficio de la Inquisicion de los Reyes en diez dias del mes de Julio de mil Setecientos Sentta, y Siete años, la parte de D.n Pasqual Pinzes para la Informacion q.e se le manda hazer, y Estando presentte presentò por Testigo al R.P. Fr. Fran.co Paxes.o del Ord.n de N.ro P.e San Fran.co de qual yo el Infrascripto Secretario Recevi Juram.to q.e lo hizo in verbo Sacerdotis tacto pectore de decir Verdad, y Siendo preguntado al thenor del Escrito presentado. Dixo. Q.e lo que Save, y puede dezir ès que assi por los documentos q.e tiene vistos, y save haverlos presentado al S.to Oficio como tambien por las Razones individuales q.e le ha oydo de las Calles, Casas, y Vezinos distinguidos de la Ciudad de Zaragoza, Junto con lo que los demas Paysanos q.e residen en esta Ciudad de Lima sobre la filiacion del dho D.n Pasqual Pinzes, lo haviendo, y tiene por legitimo Aragones hijo del Lugar de Villamayor Barrio de la Ciudad de

Zaragoza, que es quanto puede decir en
materia sobre lo que declara, y lo firmo.

V.r Fran.co Lazeyo y Hierba

D. Miguel Manuel

2.º test.º En el santo oficio de la Inquisicion de lo
Reyes en diez dias del mes de Julio de mil sete
cientos setenta y siete años, la parte de D.n
Pasqual Pinies, para la Informacion que
manda hazer, y esta dando presento por
testigo a D.n Manuel de Eguès del qual fue
to
infrascripto Secretario Recevi Juram.to que
hizo por Dios mio Señor, y una Señal de Cruz
de dezir verdad, y siendole preguntado
thenor del Escrito presentado Dijo. Que
las largas è individuales noticias queda D. Pasq
Pinies de todas las familias de la Ciudad de
Zaragoza, y particularmente del Varon
de Villamayor q.e corresponde como de
los de Zaragoza, y que no pone la mem
bida que el Dho Pinies es del tal Varon
de Villamaior, y lo tiene visto por los
papeles, y fee de Bautismo, q.e no ha

Jamenor duda, ni la tiene de Ler Dho Dr
Pasqual del Dho Vanio de Villamaior
de la Ciudad de Zaragoza, y que quanto
puede decir de cargo del Juramento que tie
ne fecho y le fuimo.

Man.e de coyll

D. Atiq Man.e de Arrieta
Scrio

2.o testigo Jr
Pedro de Betha
lem.

En el Santo Oficio de la Inquisicion de los
Reyes en diez dias del mes Julio de mil setecien
tos Setenta y Siete años, la parte de Dr
Pasqual Pinter para la Informacion que de
le manda hazer, y esta dando presento por
testigo al R.P.Fr. Pedro de Bethelem, Asisten
te Real del Orden de Bethelemitico, del qual
yo el infrascripto Secretario Recivi Juram.to
y lo hizo por Dios mio señor, y una señal de
Cruz de dezir Verdad, y siendole preguntado

al thenor del Escrito presentado. Dijo. Que
de seis años conoce a d.n Pasqual Pinies, y que ti
vistos todos los papeles, de fee de Bauptism
fee de muerte de su muger, y que por las Combe
ciones que atenido con el dho, y otros varios
Paysanos, y Seran muy individuales de la Ciu
de Zaragoza, y otros lugares de su inmediacio
particularm.te de la Villa de Villamor por lo q
no pone la menor duda sea el dho d. Pasq
de dho Lugar de Villamaior Vario de Zarago
y que en trugillo vivio en el Comb.to como dos a
donde se casso, y q.e lo recogio como Paysano en
tiempo parlaron largam.te de dha Ciudad de Zar
goza, y de todo el Reyno que es quanto puede
decir, y lo firmo.

Fr. Pedro del Bethlem Miguel Juan de Arnue
y Sanz

En dho dia mes, y año comparecio para ser
Examinado en esta Informacion d.n Manue
Galban q.e lo presento la parte de d.n Pasqual
Pinces, aquien yo el infrascripto Secretario
le Recivi Juram.to q.e lo hizo por Dios nro
Senor, y una Cruz de decir Verdad, y de

1.a test.o
N.
d. Manuel de
Eques.

preguntado al Thenor del Exorto Dixo. que
Dⁿ Pasqual Pinzes es del Barrio de Villamayor
de la Ciudad de Zaragoza, y q. no tiene duda
en ello, Assi por las individuales Noticias que
tiene de su familia, y persona como por la
de otros Paysanos, y q. el Declarante es
Natural de la Villa de Lueria en dho Rno
de Aragon, y que vino a este Reyno hace
dos años donde a conocido, y comunicado
como atal Paysano, y q. esta es la verd.
por el Juram.to que tiene fecho, y lo firmò.

Manuel Galbarro

Miguel Juan de Arrieta
Srio

Autto

En el S. Oficio de la Inq.n de los Reyes en onze
dias del mes de Julio de mil Setecientos, Setenta
y siete. Estando los señores Inquisidores D. D.
Juan de Matienzo D. or D. Juan Ignacio de Obiaga
en su Aud.a de la mañana Haviendo Visto la Infor
macion dada por Dⁿ Pasqual Pinze dixeron
Que por lo que resulta de la Fee de Bautis.mo de-
mostrada por Dⁿ Pasqual Pinzes, que de
Original le le devuelva, quedando testim.o
en estos Autos, y de la Informac.n Requisito

testigos de conocida fee, y abono Declararon
sex el referido D.n Pasqual Natural de Al
maior del Partio de Zaragoza Reyno de
Aragon, y consiguientem.te tener accion a
Dho sus dos hijas Legitimas Maria Josep
Conrado Pinzes de edad de dos años dos me
y Maria Antonia Pinzes de edad de seis m
ses, habidas en su Legitima muger D.a Ma
choa Unzueta, natural de la Ciudad de Pam
lo, alas Dotes q fundo Miguel de Ochoa
de quatro cientos pesos cadauna con la c
dad que en su Nombram.to sean preferidas
hijas delos Naturales de la Ciudad de Zarag
za, y en su defecto las q lo fuesen delos N
turales del Reyno de Aragon, las que estuvi
para tomar estado de Religiosas, ò Casad
ocurrizan à este santo Oficio para que sel
cada cadauna con su Dote, en q Cas no
bramos conforme à su fundacion, y dem
los testimonios que pidiese, y lo Vubie
ron

D. Miguel Juan de Arrizu
Rubd

Fee de Baut.o de
Pasq.l Pinzes.

Cexa fos el avaso firmado como Cura
propio que soy de la Parroquial del

Lugar de Villamaior Barrio de la Ciudad de Zaragoza Metropoli de Aragon. que en el Libro de esta mi Parroquia, y singularm.te en el de los Bautizados se halla el tomo quarto al folio diez y nueve entre dh.as partidas se halla la siguiente. En la Iglesia Parroquial del Lugar de Villamaior, en veinte, y cinco de Noviembre del año de mil setecientos veinte, y quatro Yo el D.or D.n Juan Mallen Vicario de dho Lugar Bautize segun el Ritu de la Santa Yglesia a Pasqual Juan Pinies hijo de Juan, y Graçia de Tous Legitimam.te casados, y Vezinos de dho Lugar: fue Madrina Thoma de Rivs ag.n adverti el parentesco Espiritual, y la Oblig.n de enseñar al Bautizado la Doctrina Christiana= Dor D.n Juan Mallen Vicario= Y para que dha Partida pelm.te conste donde combenga hize el pnte de mi mano, y le firme con mi propia firma, y lo selle con el Sello de esta mi Yglesia Parroquial. En villa maior dia veinte, y siete del mes de octubre del año mil setecientos treinta, y cinco= Lic.do D.n Joseph Ortin Vicario de la Yg.a Parroquial del Lugar de villa mayor

Concuerda con su Orig.l que Exorfico. y Collatio.no D.n Mig.l Juan de Arguis

Nombram.to de dos dotes de 400 p.s cada una a Sor Josepha Bermudez, y D.a Juana Reynalte.

En el santo oficio de la Inq.n delos Reyes en primero de Febrero de mil setecientos setenta y nueve años. Estando en su audiencia de la mañana los señores Inq.res D.r D.n Fran.co de Mariezcurrena, y D.r D.n Juan Ignacio de Obiaga, Patronos de las Buenas memorias, q.e fundō Miguel de Ochoa, Familiar q.e fue deeste sto. Oficio para Dotes de Niñas pobres, prefiriendo a las q.e fueren descendientes de la Ciud.d de Zaragoza, y en su defecto del Reyno de Aragon:

Dijeron, q.e en atencion a haver informado el Admin.r de esta Obra pia D.n Fran.co Gaxido, tener en su poder ochocientos p.s de lo cobrado de las rentas de dha Buena memoria, q.e corresponden ādos Dotes; y aq.e no ha comparecido persona alguna, de las q.e quedan expresadas, y aque p.r la fundacion de dha Obra pia se dā facultad p.a en caso de no haver alguna de las llamadas, se nombren otras qualesquiera Niñas pobres huerfanas: nombraban, y nombraron a Sor Josepha Bermudez, Niña exposita del Colegio de Santa Cruz, de esta Ciudad, q.e está a cargo deeste Tribunal, Novicia actual en el Monasterio de Descalzas de S.r San Jose, y progsima a profesar: y a D.a Juana Reynalte hija lex.ma de Jph Reynalte, y de D.a Juana Martinez, y a dif.tos a cada una en la dote de quatrocientos pesos, a la

Estan satisfechas estas dos dottes, somos 19. de En.o de 1780.

primera para ayuda dlos gastos desu profe-
sion, y a la segunda para quando llegue el
caso detomar estado de Religiosa, ò casada, se
le liben dhos quatrocientos ps en atencion a
lo prevenido endha fundacion: y lo rubricaron.

En dho dia prim.o de Feb.o de 1779 se libro el mandam.to p.r los qua
tro cientos ps de la Dote afavor
de Sor Josepha Bermudez
contra el Administrad.r Pasivo

Se pagò

D.n Bernardino Fern.z
Juzgado

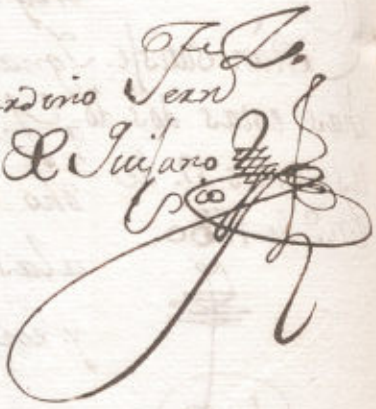

En dho dia se le dió Certificon.
del nombram.to dela dote ala re
ferida D.a Juana Reynalte, firmada
del Secretario Quintana
Tambien se pagò en 18 de
Enero de 1780.

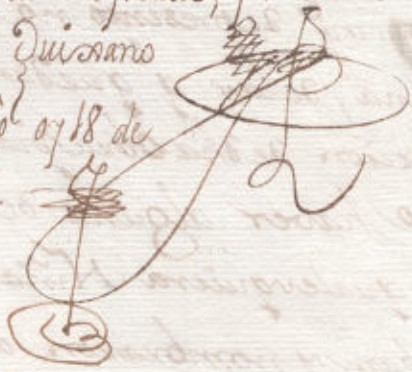

t

96

Pretension de Dotes de D.ª Maria Josepha, D.ª Fran.ca Saviera, y D.ª Maria Manuela Azgumaniz Fernandez como Nietas de Axaçones.

3

Pres.da en 19. de Enero de 1779=

Señores
Matienzo
Obiaga

M. P. S.

Vista al S.r Fiscal p.a q. con reconocim.to de la fundacion y demas exenc.nes q. huviere pres.da

En Francisco de Azumà-nia Ferriz, en nombre de D.a Maria Josefa, D.a Fran.ca Navarra, y D.a Maria Manuela, sus hijas, habidas de lesmo matrimonio, en D.a Petronila Ferriz Muñoz su Esposa, con su mayor rendimiento, parece ante V.S. y dize: Que D.n Miguel de Ochoa, y Azcarreta, natural q. fue de la Ciu.d de Zaragoza, en el Reyno de Aragon, fundò en este S.to Oficio de Inquisicion ciertos ãdotes, para que se les confiriese à Niñas Doncellas, q. fuesen hijas, ò Nietas de Aragoneses, prefiriendo ãlas q. descendiesen de dha. Ciu.d de Zaragoza, para q. con ello tomasen estado de Religiosas, ò

t

97

Pda Pres.da en 19. de Enero de 1779=

Señores
Matienzo
Obiaga

M. S. S.

En Francisco de Azumà-
rra Ximz, en nombre de Dª Maria
Josefa, Dª Fran.ca Navarra, y Dª Maria
Manuela, sus hijas, havidas de lex.mo
matrimonio, en Dª Petronila Ximz.
Muñoz su Esposa, con su mayor
rendimiento, parece ante V.S. y dize:
Que Dn Miguel de Ochoa, y Azcarre-
ta, natural q. fue dela Ciud. de
Zaragoza, en el Reyno de Aragon,
fundò en este S.to Oficio de Inquisicion
ciertos ãdotes, para que dellos confizie-
ese à Niñas Doncellas, q. fueren
hijas, ò Nietas de Aragones, pre-
firiendo ãlas q. descendieren de dha.
Ciud. de Zaragoza, para q. con ellos
tomasen estado de Religiosas, ò

Vista al S. Fiscal
Con reconocim.to dela
Fundacion y delos exens
olaxas y huviese VS.
bonda

Casadas, en esta inteligencia, fue n
brada por Xl la esposa del suplica
como hija lcos. ma que es de D.n Josè
Garcia, natural que fue de aquella
Ciu.d, y de D.a Maria Josefa Muño
que tambien fue hija lcos.ma de D. M
Muñoz, natural que fue dela Ciu.d
Teruel en dho. Reyno de Aragon, y
con efecto, pretendio el sup.te el Respec
bo Adote, de su esposa, como consta
de su Recibo, y Libro q.e para en es
to S.to Oficio.
En las expresadas tres hijas
cellas del sup.te concurren las circu
tancias necesarias, p.a obtener dha
adote, en caso de tomar estado, por
ser Nietas de los mencionados
D.n Josè Fern.z Garcia, q.e fue
hijo de Zaragoza, y de D.a Mar
Josefa Muñoz, y Visnietas del
fenido D.n Miguel Muñoz, que
fue de Teruel, en el Reyno
Aragon, como es publico, y notor
y mayor abundamiento, protes
su justificacion, por tanto.

A V. S. pide, y Sup. que en atencion, al log. que lleva expuesto, se sirva de proveher, y mandar segun, y como lleba expresado, que sera merced q. espera alcanzar de la notoria Justificacion de V. S.

Franz. de Arquimàniz y Fernandez

Presentada en 19 de Enero de 1773.

M. M. r

Señores Mattienzo Obiaga

El Secretario Sr. de la vista q. se le ha dado de este escripto de D. Fran. de Arquimanez Fernandez, enq. pide tres Dotes para sus tres hijas D.ª Maria Fregna de D. Fran. Cavallera, y D.ª Maria Manuela, delas q. fueron Miguel de Ochoa, p. Aragonesas, motibando ser Nietas de D.n Joseph Garcia, natural dela Ciudad de Zaragoza, Vizznietas de D.n Miguel Muñoz, natural de Teruel; Dize, q. siendo D. V. servido podria mandar q. los Secretarios del Secreto, con Reconocimiento delos autos delas Dotes de Aragonesas Certifiquen, si consta en ellos haberse dado alguna Dote á Nieta ó Vizznieta de Aragonesa; y al mismo tiempo lo q. constare dela Clausula dela fundacion de las Dotes; y q. fecho cozga la vista. Secreto, y Febrero 5 de 1773.

Como lo pide el Secretario Sr.

Joseph de Arguelles Mz.

Certifican.

Los Secretarios del Secreto de este Santo Oficio Don Jaspar de Orue, y Don Miguel Manuel de

Axxieta Presbytero: Lauiendo Visto los Autos
Sobre las pretensiones de Adotes, para hijas
pobres Naturales de la Ciudad de Zaragoza, y
por falta de estas de hijas de los Naturales del
Reyno de Aragon. Certificamos. Que hau
do dado en este Santo Oficio Informacion de
Nieta de Aragones Dona Manuela Ybañez
Novicia del Monasterio de Santa Clara. Se
nombro por este Tribunal en Diez, y nue
de Sep.re de mil Setecientos Setenta, y qua
en una Adote de quatro cientos pesos de
q.e fundo Miguel de Ochoa familiar q.e f
de el, y para que Conste, y obre los efectos q
Combenga Damos la pres.te en la Inquisi
de los Reyes en Seis de Febrero de
Setecientos Setenta, y Nueve anos.

Jaspar de Axie

D. Mig. Man. de Arg

Fundacion de los Dotes de Miquel de Ochoa para Niñas Huerfanas hijas de Aragoneses a 1288 ptas Claus. 21.

Clausula. Yt. Mando que cumplidas las mandas y Legados de dho mi Testam.to Segun que en el se contiene, y cumplido lo contenido en este Codicilo q. de lo q. quedare por Remaniente de mis Bienes, en que es, y dejo mi Anima por Heredera, Mando que del dho Remaniente sedèn Dos mil pesos de à ocho reales de Limosna para la Obra del Retablo del Altar mayor de la Yglesia del Comb.to del Señor San Francisco de esta Ciudad, demas de otros Mil pesos que le tengo dados p.a la dha Obra en una Cedula del Dor Fran.co Ramos Galban Fiscal de la Real Aud.a de los Chiapas que la dha Cedula esta en Poder del S.r Fr. Josè de Sisneros Comisario de la Orden del Sor San Fran.co y de los demas pesos restantes Cumplim.to al dho Remaniente de mis bienes, Mando que se hechen en Renta y de lo que Rentare cada ano se Caven las Huerfanas que alcanzare la Renta, dando cada una Quatrocientos pesos de à ocho reales de Dote, y sus Maridos la otorguen en su favor, Obligandose, q. sino tubieren hijos del Matrimonio, y muxieren sus Mugeres

sin ellos buelvan los tales Dotes al Patro
de esta Buena memoria para Casar otras en
lugar, y el nombram.to de las tales Domellas q
haxa en el Dia del Señor San Miguel, dixo q
titruida en la Capilla de San Pedro Martir del
del Santo Oficio de la Inquis.n de esta Ciud
desso, y nombro, por Patronos perpetuos de esta
Buena memoria alos Señores Inquisidores
lo fueren de dho Trib.l de esta Ciudad aquien do
poder, y facultad para hazer los dhos Nombram
Cobrama y Administracion de la dha Renta, è in
nex su principal todas las veces que se vedimie
y para todo lo demas anexo, y Concerniente a
buena perpetuidad, y Administracion, de esta
na memoria, y Ruego, y encargo alos dhos Señ
Patrones, que en el nombram.to de las tales Don
sean prefexidas las mas pobres Buenfam
y Virtuosas, y si huviere alguna, ò algun
hijas de personas pobres naturales de la Ciud
de Zaragoza, y a falta de ellas del Reyno de
Aragon, sean prefexidas atodas otras q
lesquiera que sean.

Escopia ala letra de la Clausula original, veinte y
quatro que esta en la dha Foxa Doscientas ochent
y ocho Buelta aquemeremito, y lo Certifico, y par

que Conste lo fixme en el santo Oficio de la Ciudad de los Reyes en Seis Dias del mes de Febrero de mil Setecientos Setenta, y Nueve años.

D. Miguel Juan. de Arrieta
Secret.o

Pres.da en 1.o de Marzo de 1779.

M. Rev.e S.r

Señores

Matienzo
Obiaga

El Secr.o fis.l Con vista del pedim.to de D.n Juan. Co de Arzumanez, en q.e haze prevencion de sus dotes p.a sus tres hijas D.a M.a Josepha, D.a Juan. Fabiana, y D.a Maria Manuela; dela Clausula de Mig.l de Ochoa xexca dela fundacion dellas, y la Certific.on dela Secretaria del Secreto del exemplar de una dada à D.a Manuela Ibañez, como à Nieta de Aragones; dize q.e pasa q.e V.S. mande mas conforme à dha fundacion pareze q.e combendra que à dho D.n Juan. de Arzumanez se le haga saber presente testimonio delas fees de Bap.mo de dhas sus tres hijas, ô lo q.e V.S. tubiese mas comben.to y Marzo 1.o de 1779.

Como lo pide el Sñor. Fiscal, y ha de saver ala parte.

Josepha de Arzumanega
Rb

Vista, por dho S.r Inquisidor mas antiguo mande se le haga saber ala parte lo pedido por el S.r Fiscal, y lo Rubricaron.

D. Mig.l Jun. de Arrieta
S.o

El diz.do D.r Juan Gerardo Arzentales Th.e de Cura desta Parro
quia del V.r P.e Marcelo, Certifico enquanto puedo y hasa lu
gar en dro: Que en mi libro de papel Comun, foliado en forma de-
rino, donde se asientan las partidas de Baptismo de Niños
y Niñas q.e comienza a correr en P.e del año pasado de mil sete-
cientos cinquenta, y ocho, y acaba en el de mil sete.tos sesenta y Si-
te esta mra afoxar Doze del tenor siguiente

Partida... En la Ciu.d de los Reyes del Peru
en treze de Mayo de mil sete.tos
Cinquenta y nueve: Yo el D.r D.r
Tor.é Fran.co de Arguellado y Aresti-
tan Cura Rector desta Parroqui-
al de N.tra Señora de Marcelo exorcise, puse el
S.to oleo y Chrisma a Maria
Torefia hija leg.a de D.r Fran.co de
Arguinariz, y de D.a Petronila Ferñ.z
aquien en Caso de necesidad hecho
el agua del Baptismo el diz.do D.r
Mig.l Fern.z Garcia Previtero, Co-
legial del R.l y N.tra Señora de esta
Ciu.d: Fue su Padrino D.r Fran.co
Mier y Heras, siendo testigo
el diz.do D.r Gerardo Arentales
Th.e de Cura en dha Parroquia
D.r Manuel Fern.z Garcia, y D.r
Tor.e Antonio Caras Palacios:
y se declara q.e esta niña tiene
cinco meses y diez y siete dias
de edad: Rg.e do y fee = D.r D.r
Tor.e Fran.co de Arguellada y
cuirtan.

Concuerda, con su Orig.l a lo q.e en lo necesario me refiero, y p.a q.e
se le traiga los efectos q.e combengan a pedim.to de parte legitima, doy
presente en Lima en once de Marzo de mil sete.tos setenta
y nueve = cinco = enmendado = Vale.

Vista al Secretario Fiscal

Juan Gerardo Arzentales

Yo el dizho Dor Juan Gerardo Azzentales Hre de Cura
de esta Parrochia de Sr. S. Marcelo, Certifico en quanto puedo
haya lugar en dro. Que en mi Libro de Papel Comun fo-
rado en Pergamino donde se asientan las Partidas de Bap-
mos de Niños españoles q. comienza a correr q. el año pasa
de mil setez. cinquenta y ocho, y acaba en el de sesenta, se
inta, y siete esta ora a fojas treinta buelta, Cuyo tenor es
el siguiente

Partida... En la Ciud. de Veracruz del Perú
en diez y siete dias del mes de Xbre
de mil setez. y seis años yo el
Mro. Fr. Thomas de Cañas actual
Prov. de la Orden de Nro. P. S. Fran.
de licencia Parrochi pure el S. oleo
y Crisma a una niña q. Baptise
en caso de necesidad el dia primero
de Dez. del año proximo pasado de
mil setez. cinquenta y nueve, y puse
q. nombre Fran. Xaviera Maria,
hija legitima del Dor Fran. de Arguma-
niz Perez. y de Da Petronila Perez.
Muñoz. Fue su Padrino el Dor Dor Fco
de Urquillada, Cura Rector de esta
Parrochial de Sr. S. Marcelo, y fueron
testigos el dho Dor Dor Gerardo Azzen
tales Hre de Cura de esta Parroq.
fo. Miz. Perez. Prubiteno de q. doy
fee = Fr. Thomas de Cañas.

Concuerda con su orig. q. en lo necesario me refiero, y para
que conste y haga los efectos q. combengan, apedimo de parte legi-
tima doy la presente en Lima en once de Marzo de mil
setecientos y nueve = setez = enmendo = vale =

Juan Gerardo Azzentales

Yo el Dr. D. Juan Geraldo Acentales ffc
Cura de esta Parrochial de S. San Marcelo: Certifico enquanto puedo, y ha lugar en Dro. q. en Virtud de Papel Comun juzgado en Pergamino dominical de Avientar las partidas de Baptismo de Niños Estan los q. comienzo a correr p. el año pasado de mil setezientos cinquenta y ocho, y acabo en el de setezientos sesenta y quatro, bueltta, Cuyo tenor es el siguiente. 108

Partida.... En esta Ciud. de los Reyes del Perú en veinte y nueve de Junio de mil setecientos sesenta y tres. Yo el P.e Mro. Fr. Thomas de Cañas Exprovincial de la Religion de S. Juan.co de licencia Parrochi coadjuvo, puse el S.to oleo y Chrisma a una niña nombrada Maria Manuela, a quien lleve el Agua del S.to Bap.mo en caso de necesidad el dia veinte y siete de Feb.o proxo. antecedente, hija legitima de D.r Juan.co de Argumaniz Ferm.z y de D.a Gertrudis Ferm.z Muñoz. Abuelos Paternos fueron D.r Thomas de Argumaniz y D.a Fernanda Ferm.z naturales de la Ciud. de Viana en el Reyno de Navarra, y su materno D.r Josè Ferm.z Garcia Natural de la Ciud. de Zaragoza, y D.a Maria Teresa Muñoz natural de esta Ciud. Fue su padrino el S.r D.r Juan.co de Eagle y Bracho del Orden de Calatrava y Canonigo de esta S.ta Ig.a Catd.l

viendo berriga el Lizdo. D.
Juan Gerardo Arrentales Cura
de esta Parroquia, y D. Diego
Tomas Alvarez Presbitero, Cio
de la Nina. Doy fee=
Fray Thomas de Camar-

Concuerda con su orig.l q.e en esto necesario me refiero, y para que conste, y haga los efectos q.e combengan apedimento de esta ultima doy la presente en Sierra Orsa a ultimo de Abril de mil setez setenta y nueve-

Juan Gerardo Arrentales

Pres.da en 17. de Marzo de 1779. r

El Secretario fiscal. Ala Vista que se le dio delas Fees de Baptismo de D.ª Maria Josepha, de edad de veinte, y D.ª Juan. Pa Nobleza del D.ª, y D.ª Maria Manuela de 16 a.s hijas legitimas de D.r Juan de Arquimaniz Fernandez y D.ª Petronilla Fernandez Muñoz, y Nietas legitimas de D. Joseph Fernandez Tascia natural que fue dela Ciud.d de Zaragoza, que por Nieta de Aragones, pretenden las Dotes destinadas alas hijas pobres de Aragoneses; Dize que la clausula dela fundacion ordena, que si hubiese alguna, ó algunas hijas de Personas pobres naturales dela Ciud.d de Zaragoza, y á falta dellas del Reino de Aragon, sean preferidas á todas otras quales q.e sean. Lo qual supuesto, se ofrece la duda, que si llamando el fundador alas hijas, y siendo las tres empezadas, y Nietas, deben estas gozar las dotes. Los Autores, que difusam.te tratan el punto asientan, que en la apellacion de hijos se entienden tan bien los Nietos, y Nietas para obtener qual.q.a Beneficio ó utilidad q.e pertenece del llamamiento: Aun q.e Miguel de Cuenca, fundador de estas Dotes, como no profesor de Letras, se ignora si estubo cerciorado de esta circunstancia. Lo cierto es q.e en duda parece q.e se deben ampliar los favores segun dho canonico; principalm.te quando p.r la certificacion delos Secretarios del Segreto de 6 de Feb.o de este año se le dio una dote de 400 r.s á D.ª Manuela Joaquina Garcia del Monasterio de Santa Clara en calidad de Nieta de Aragones. Por lo q.l siendo V.S. servido podra declarar q.e las tres mencionadas tienen cada una dho ala Dote de 400 r.s y q.e se les deban ir entregar quando tengan estado. Secreto y Mad.d 16 de 17.bre. Joseph de Arrieta

Auto. En el dho oficio dela Inquisicion delos

Reyes en diez, y siete dias del mes de Marzo
de mil setecientos setenta y nueve años
Estando los señores Inquisidores D.n Dn.
de Matienzo, y D.n Juan Ygnacio de Obia
en su Aud.a de la mañana.

Haviendo visto los Autos de
Pretension de d.n Fran.co Azqumaniz
pretende tres Dotes para sus tres hijas
D.a Maria Josefa, D.a Fran.ca Xaviera,
Maria Manuela.

Dixeron, Que declaraban, y declaran
q.e las mencionadas d.a M.a Josefa, d.a Fran.ca Xav.a
y d.a Maria Manuela, tienen derecho a las
de quatro cientos pesos q.e fundo Miguel
Ochoa, y que quando cada una de ellas tom
estado de Religiosa, ò Casada se le deb
entregue la correspondiente de quatro
tos pesos y lo rubricaron.

D. Mig.l Man.l de Aran
Secr.o

En este dia 17. de Marzo de 1779.
se les dixo las Antes.a de
Interesadas. Arrieta

Auto.

En el Santo Oficio de la Inquisicion de los Reyes en seis dias del mes de Marzo de mil setecientos ochenta y quatro años, estando en su Audiencia de la mañana los Señores Inquisidores D. D. N. Fr. Co. Ramon de Matienzo, y D. N. Juan Ignacio de Obiaga, Patronos de las Buenas Memorias que fundò Miguel de Ochoa, Familiar que fue de este dicho Santo Oficio para Dotes de Niñas pobres, prefiriendo a las que fueren decendientes de la Ciudad de Zaragoza, y en su defecto del Reyno de Aragon. =

Dixeron, que en atencion a haver informado el Administrador de esta Obra pia D. N. Fr. Co. Ramon Garrido tener en su poder quatrocientos p. de lo cobrado de las Rentas de dicha Buena Memoria que corresponde a una Dote; aque de presente no ha comparecido persona alguna de las que quedan expresadas prox.ma a tomar estado, y aque por la Fundacion de dicha Obra pia se dà facultad para en caso de no haver alguna de las llamadas, se nombren otras qualesquiera Niñas pobres huerfanas: Nombraban y nombraron a Sor D. Petronila Correa, hija legitima de D. N. Fr. Co. Correa, ya difunto, y de D. Theresa Malo de Molina, Novicia en el Monasterio de Santa Clara proxima a profesar, en dicha Dote de quatrocientos p. para ayuda de los gastos de su profesion, y mandaron se le libren en la forma de estilo; y lo rubricaron. =

Gaspar de Orue

confecha de 5 de Marzo de 1784. se libro mandam.to a favor de la interesada p. cant. de los 400 p: con mand.to del Sr. Dr. de los Dros de el Sr. Orue

Auto.

En el Santo Oficio de la Yngvisicion de la Ciudad de Zaragoza en Catorze dias del mes de Febrero de mil Setecientos ochenta y Siete años. Estando en dicha Audiencia de la mañana los Señores Yngvisidores D.r D.n Juan de Matienzo y Liz.do D.n Juan Abarca, Patronos de las Buenas memorias, y fundo Miguel de Ochoa, familiar que fue de este Santo Oficio, para Dotes de Niñas pobres de dho Santo Oficio, prefiriendo a las que fuesen descendientes de la Ciudad de Zaragoza, y en defecto del Reyno de Aragon.

Dixeron: que en atencion a haver informado el Adm.or desta obra pia D.n Juan Garrido, tener en su poder ochocientos pesos de lo cobrado de las Penas de dha obra pia, que corresponden a dos Dotes; a que se presente no ha comparecido persona alguna de las que quedan expresadas proxima a tomar Estado, y a que por la fundacion de dha obra pia se da facultad para en caso de no haver alg.a de las llamadas se nombren otras quales quiera Niñas pobres Huerfanas; Nombraban, y Nombraron, a D.a Anna Andrea Piedra, hija Leg.ma de D.n Marco

Piedra, y D.ª Ambrosia Benitez, que esta
proximo a entrar en el Monasterio de
Descalzas de Señor San Josef de esta Ciudad, las
dos Dotes de a quatrocientos ps. cada uno q.
componen la Cant.d de ochocientos ps. para
ayuda de los gastos de su entrada, y Mandan
con: y libren en la forma de Estilo, y lo Rubri-
caron:

Manuel Juan de Arrieta
Scrio

En 14 de dho mes, y año se Libro Mandam.to a favor
de la Interesada por la Cant.d de 800 ps. con mas
3 ps. 4 rs. de los de q.e Scrio Arrieta

De este nombram.to se deben otros 400 ps.
a D.ª Ana Andrea Piedra, por no traer exclu-
sivo mas de 400 ps. como Consta de la
Nota de Arriba.

Arrieta

En 26 de Oct.e de 1787= se despacho el Mandam.to
de los 400 ps. restantes de los 800 ps. con
mas dos pesos del Sello, y Comp.a

Arrieta

D. Manuela
Arguinariz
Tenorio

9

De Co
Rivera
Paumanin
Ex Cantry

De
D.a Josefa
Argumanis
Tenze
8

Yngn. . Año. . de 1789

Pretension de D.a Antonia Garreton viu.a dote de quatrocientos p.s f.s fundó Mig.l de Ochoa p.a descendientes del Reyno de Aragon

Pres.do en 26. de Sep.re de 1782. 111

Señores M. Y. S.

Montenzo.

Obiaga

Dn Andres Leonardo Ximenez. Apoderado ppal de Da Semora fernandez de Lorca Residente en Chiloe, viuda y Albacea del teniente coronel Dn Juan Antonio Garretor, Madre tutora y curado ra de sus menores hijos en la mejor forma que ha ya lugar enDho parezco ante V.S. parezco y digo Que hago presentacion en la mas cumplida forma de la fee de Bautismo del citado Dn Juan Antonio por la que se manifiesta ser natural de la Ciudad de Zaragoza Reyno de Aragon, y asimismo el pie, y caveza en testimonio de su testamento en que declara por sus hijos legitimos, a Dn Isavel. y Da Antonia Garretor, Niñas pobres indotadas y de notorio buen nacimiento, y siendo estas las circunstancias que se requieren segun estoy in formado para que las mencionadas Dn. Isavel y Da Antonia, gozen del beneficio de las Dotes q

para las de esta clase desde fundadas por buena memoria Miguel de Ochoa

A. V.S. pido y supp.co que admitiendo por presentados los citados Documentos se sirva dotar a la suso dha Dª Isabel, y Dª Antonia Gabriela en lo que Recivan Justicia y Gracia que esperan alcanzar de la benigna piedad de V.S.

Antonio Leonardo Jimenez

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Yo Dn. Carrascon Esn. publico del Rey nuestro Señor, y
vezino de Zaragoza. Certifico, y doy fee: Que en virtud de la
Real Provision de su Magestad, y Señores, del Consejo, dada en
fecha, instado, y requerido para lo infrascrivo, por parte
de Dn. Joaquin Terrer, Comerciante, y Vezino de la presen-
te Ciudad, parecí, ante mi presente el Dr. Dn. Joseph
Lorente Presbitero, Regente la Cura de la Yglesia Parroq.
del Señor San Pablo de la citada Ciudad, y como, a tal le
requerí me hiciese ostension de los cinco libros antiguos
de la referida Yglesia, en que se anotan, y escriben los
bautizados, en ella, En cuia virtud me exhibió un tomo
de los mismos cinco libros, que es el ciento, y ocho de
bautizados, y es en folio, manuescrito, que tiene por
titulo en su principio: Cinco libros, de los bautiza-
dos, en la Yglesia Parroquial de San Pablo de la Ciudad
de Zarag.ª en cuyo libro, que exhibió Dho Regente Cura,
Vez vno de los Originales de dha Parroquia, al folio
doscientos ochenta, y siete buelta del expresado
partidas de bautismo, se halla la siguiente. En Zara-
goza en la Yglesia del Señor San Pablo, en dos de Noviem-
bre de mil setecientos, y catorze. El Rr. Dn. Jacinto
Mathes, bautizó, a Juan Geronimo, Hijo legitimo de
Dn. Luis Garzon, natural de Terda, Obispado de Tarba,
y de Manuela de Ynglada, natural de Barbastro, Padri-
nos Hernando Salgado, y Isabel Sertus. Cuya partida arri-
ba inserta, concuerda con su original, que se halla en
dhos cinco libros, al citado folio, con la que bien, y
fielmente comprové, y debolví al referido Li-
bro de bautizados, al no nominado Dn. Joseph
Lorente, á que me remito. Y para que conste

Bautismo.

Donde combenga a Joaquín Jiménez Nominado Dn. Joaq.
Jiménez, doy el presente, q. sino, y firmo en la Dha. Ciu
dad de Zaragoza, y nueve de Octubre de mil setecientos
ochenta, y tres años. Et cetera en testimo. = Vale
buelta = Raloa

En testim. de Verdad.

Carrascon

Comprobar.

Nos los Infrascriptos Publicos, y Reales del Reyno de Aragon, y abajo Signados, y firmados. Certifi-
camos, y damos Fee: que Fran.co Carrascon por quien el ante-
rior testimonio ha sido dado, signado, y firmado, ha sido, y es
de Su Mag.d como se intitula, y firma, fiel, Real, y de toda
confianza, y como tal, a sus testimonios, y sobre ellos, q.
tiene el suso dho han dado, y pasan, siempre se les ha dado, y
da entera fee, y credito en juicio, y fuera del. Y para q. de
ello conste damos la presente en Zaragoza, a tres
de Octubre de mil setecientos ochenta, y tres
años.

En testim. de Verdad.

Joaquin Jimenez

Seis reales.

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y CINCVENTA Y OCHO, Y CINCVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Don Andres Leonardo Ximenez, Albacea del Theniente Coronel, retg. Reales Exercitos, Don Juan Antonio Gaxetor, en nombre de Dona Benigna Fernandez de Lorca, viuda del Finado ante Vuestras mercedes parezco, y digo que en los autos del cumplimiento del testamento del dicho Don Juan Antonio, se halla el testimonio del testamento que el suso dicho otorgo en que nombro por su Albacea, en primer lugar a mi parte, y por herederos a sus hijos menores residentes en Chiloe, y necesitando dos testimonios, el uno integro de dicho testamento, y el otro de la Clausula en que declara ser Casado, y velado, con mi parte con carta, y pie de el

Por tanto = Vuestra merced pido, y supplico se sirva mandar verse dhos los referidos testimonios, en la forma dtt. Prueva ex.ma Justicia que pido etcetera = Andres Leonardo Ximenez = En la ciudad de los Reyes del Peru en quatro de septiembre, de mil setecientos ochenta, y dos años, ante el señor Don Jose Gonzalez Gutierrez del orden de Santiago Alcalde ordinario della, y su jurisdiccion por su Magestad representó esta Dec.to peticion = Y vista por su merced, mandó se le den à esta parte los testimonios que pide, con citacion, y lo firmó, con parecer del Doctor Don Cayetano Velon, Asesor de esta ciudad = Gonzalez = Ante mi = Cuad.n Gervasio de Figueroa = En la ciudad de los Reyes del Peru, en quatro de Septiembre, de mil setecientos ochentas y dos años. Yo el Escribano cite

para lo contenido en el Decreto de
arriva al Doctor Don Mariano
Carrillo Abogado de esta Real
al Audiencia, y Defensor General
Curador ad litem de menores al
Distrito de ella en suspensa
de que doy fee = Figueroa =

Veinte y seis En cumplimiento de lo pedido,
y mandado, por el Escrito, y de-
creto, Vuso incorporado. Yo Fer-
nando de Figueroa Escribano
del Rey Nuestro Señor, y pu-
blico interino de Nu del Nume-
ro de esta Ciudad de los Reyes
del Peru, hise sacar, y saque
untanto de la Clausula Matri-
va al segundo matrimonio, con
traido por Don Juan Antonio
Carreton con Doña Benigna
Fernandez de Lorca, con carta
y pie, del Testamento otorgado por
el sobre dicho que en testimonio corre

aposar dicer y ver el Quaderno de
autos del cumplimiento del testa-
mento, del Yndicado Difunto, y
pasar ante la Justicia Ordina-
ria, y por el Oficio de mi cargo
cuyo tenor ala letra es el siguien-
te

testam.to En el nombre de Dios todo Poderos-
so, con cuya gracia todas las
cosas, tienen principio y dichoso
fin Amen = Sea notorio como
yo Don Juan Antonio Larreton
Ayente Coronel de Infantería
Española de los Reales exercitos
de su Magestad, Natural de la
Ciudad de Zaragoza, Corte del
Reyno de Aragon, en los de España
hijo legitimo de Don Luis Larre-
ton, y de Doña Manuela Lan-
glada, difuntos (que Santa Gloria
ayan) estando enfermo en Cama

dela enfermedad natural que Dio
Nuestro Señor, ha sido servido
darme, y criarme en su Divina ma-
yestad, en todo mi Acuerdo me-
moria, y entendimiento, Natu-
ral creyendo, como firme, y verda-
deramente creo; en el incomprehen-
sible misterio de la Santissima tri-
nidad, Padre, hijo, y Espíritu San-
to, tres personas Distintas, y un
solo Dio verdadero, en la Encarna-
cion del Divino Verbo, en las
Purissimas Entrañas de Maria
Santissima madre de Dios
y Señora Nuestra, y en todos los
demas misterios que predica, y
enseña Nuestra Santa Madre
Yglesia, Catholica Apostolica Roma-
na, cuio de cuya fee, y creencia, he
vivido, y protesto vivir, y morir co-
mo catholico, y Fiel Christiano, y porq.to

en dudosa la ora de la muerte, y aca-
que esta no me acaezca, sin hazer
disposicion de mis bienes, y declara-
ras las cosas concernientes, al
descargo de mi conciencia, otorga-
go que hago, y ordeno, mi Testa-
mento en la manera siguiente

Clausula Assi mismo declaro, que de se-
gundo matrimonio, soy casado
y velado segun orden de nuestra
Santa madre Yglecia, con
Doña maria Benigna Fernan-
dez, natural de la Ciudad de la Concepcion de Chile, y
soy vecino de la de Chiloe, y durante este matrimonio, hemos tenido por nuestros hijos legitimos, a Don Ambrocio, Don Manuel, Don Luis, Don Vicente, Don Jose maria, Doña An-

tonia, y Doña Ysabel Fanetes,
declarolas por tales mis hijas le-
xitimas, y de la dicha Doña Ma-
ria Benigna de quien, ni al tiem
po de contraer matrimonio, ni
hasta à hora, no he recibido co-
sa alguna en Dote ——————

Y por el presente revoco, y an-
nulo, y doy por nulo, y anni
guno valor, fuerza ni efecto, to
dos, y qualesquiera testamento
codicilo poderes, para testar
y otras ultimas Disposiciones
que antes de esta haya hecho
y otorgado por escrito, ò de
palabra, para que no valgan
ni hagan fee, Judicial, ni extra
Judicialmente sino este testa
mento que à hora otorgo, la que
quiero se guarde cumpla y exe-

cute por mi vltima, y final vo
luntad en aquella via, y forma q
que mas haya lugar en, dere
cho. Y el otorgante a quien yo
el presente Escrivano Doy fee
conozco, y que esta en ser en
tero Acuerdo, memoria, y
entendimiento, Natural, de
lo que me paresce, assi lo Dijo,
y otorgo, en la Ciudad de los
Reyes del Perù, en 19 dias
treinta, y uno de Marzo, has
ta el dia de Abril, que sera
hoy, y año de mil setecien-
tos ochenta, y un año, y lo fir-
mo siendo testigos, el Padre
Santiago Gonzalez, Sacerdo
te de la Religion de Padres
Clerigos Reglares, Ministros

dho enfermo el Padre Juan
Pera Coadjutor de la misma Re
ligion, y Don Francisco Fernan
dez, y dha presente= Don Juan
Antonio Paxneton= Ante mi
Jose de Aircorbe Escribano
de su Magestad, y publico=
Concuerda con su Original en
mi Registro a que me Remito, y para
que conste a pedimento del Abba
dia doy el presente que signo y firmo en dha
Reyes del Peru en seis de Abril de mil setecien
tos ochenta, y un ang= Jose de Aircorbe Es-
cribano de su Magestad y publico= _____

Concuerda con la Clausula cabeza, y pie, del testamento del
Theniente Coronel Don Juan Antonio Paxneton que se halla inser
to en el testimonio de Imbentario de este. Y para q. conste en vird de
mandado doy el presente q. signo, y firmo en dha Reyes del Peru en
cinco de Septiembre de mil setecientos ochenta, y dos ang. _____

Ignacio de Figueroa
Escr. de S. M.

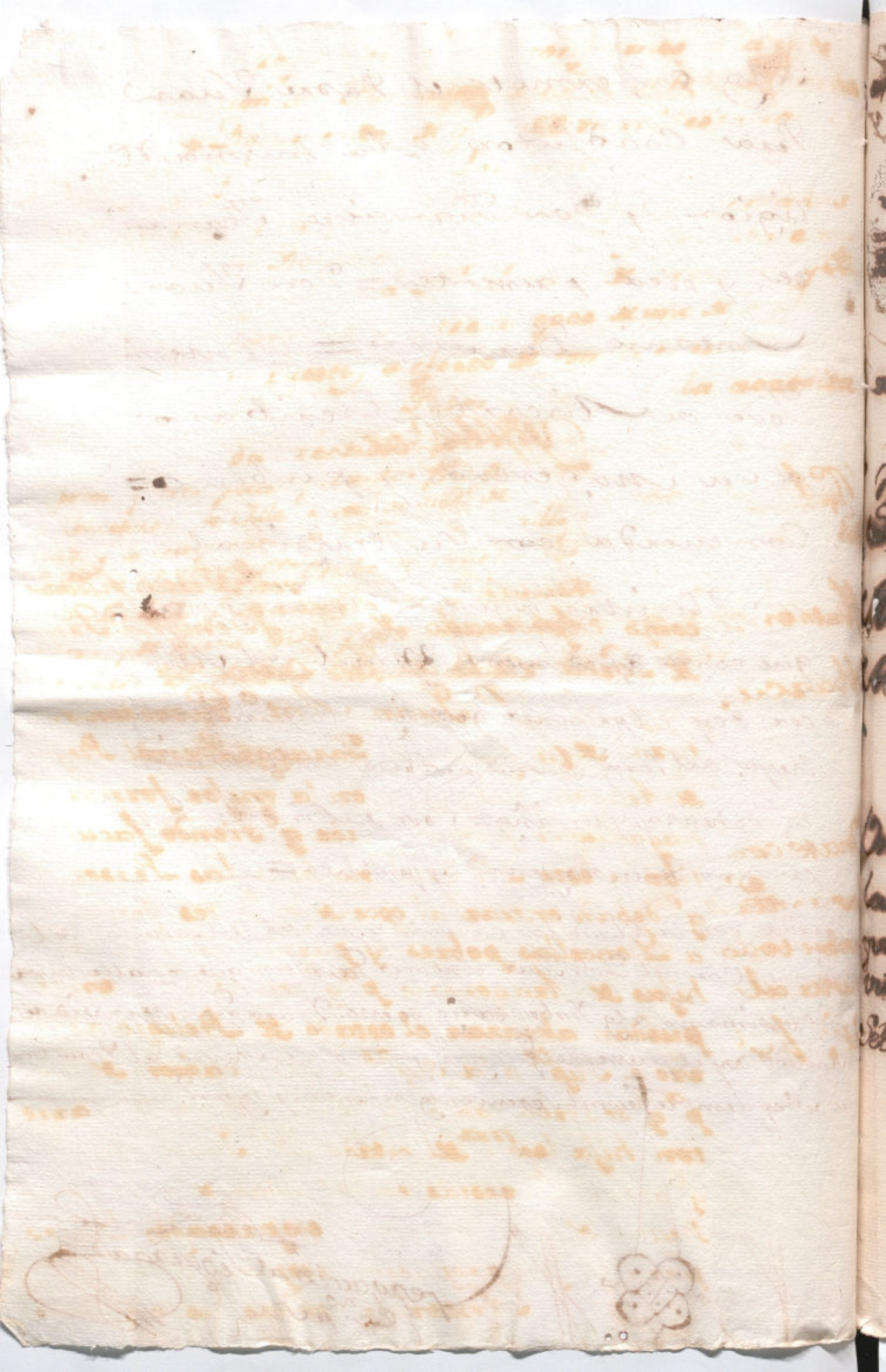

D.ª Antonia Zarreton pretende vna de las dotes q.e dexo fundadas Miz.l de Aragoneses en 1.er lugar.

SELLO TERCERO, VNA REAL
CHENTA Y SEIS Y OCHENTA
Para los años de 1788 y 1789
VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S.r D. CARLOS IV.

M.P.S.

El Procurador Antonio Cazulo en nombre y como Apoderado de D.ª Antonia Zarreton vecina de esta Ciudad, en los autos que sigue sobre Dote para Religiosa, ante V.S. como mejor proceda en Derecho parece y dice: Que hallandose vacante vna de las Dotes fundadas por el Excmo. Señor Don Juan Antonio Zarreton, Caballero del Orden de Santiago, Marques de Casa Real, Gentil Hombre de Camara de S.M. con exercicio, Gentil Hombre de Boca de S.M. Teniente General de los Reales Exercitos, Virrey, Governador y Capitan General que fue de estos Reynos del Perú, y Chile, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos Tercero, Comendador de Alcantara en el Orden de Santiago, y Alcayde perpetuo de los Reales Alcazares de Sevilla, Natural de la Ciudad de Zaragoza, Capital del Reyno de Aragon, Excacito D.n Juan Ant.o Zarreton natural de la Ciudad de Zaragoza Capital del Reyno de Aragon ante V.S. en la mejor forma q.e haya lugar parece y dice q.e siendo facultativo á este Y.e Tribunal nombrar las Personas q.e deban entrar al goce de los Dotes destinados á Doncellas pobres y particularm.te a las hijas de Aragoneses p.a q.e con este fomento puedan abrazar el estado de Religiosas; ocurre el Sup.te a la Sup.a Justificacion de V.S. p.a q.e se sirva conceder á D.ª Antonia Zarreton hija leg.ma del citado D.n Juan Antonio q.e actualm.te reside en la Ciudad de la Concepcion Reyno de Chile uno de los expresados Dotes para el fin propuesto respecto á concurrir en dha D.ª Antonia todas las calidades

y requisitos q.e son conformes á la inten
cion del Fundador como se acredita por los
Documentos q.e hace manifestacion. y
p.a conseguirlo. Por tanto.

A V.S. pide y sup.ca q.e habiendo por presentados
los Documentos relacionados se sirva elegir
y nombrar á D.a Antonia de Carrezon y Fer
nandez p.a q.e entre al goce de uno de los Dotes
propuestos á efecto de tomar el estado de
Religiosa. Favor q.e espera de la acreditada
Rectitud

El poder q.e cita parte presento. Fho en
la Concepcion de Chile á 10 de Nov.e de
1767 y la certificacion de D.n Jacinto Morillo
[illegible] Obispo de aquella Dio-
[illegible] acompaña con la intervenida
Soltera, y una [illegible] Virgen a efectos
aprobando [illegible]
presentado [illegible]

✠

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
SETENTA Y QVATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

Para los Años de 1786 y 1787

Para los Años de 1788 y 1789.

Dn. Antonio Cazulo Apoderado de Dª. Benigna de Lorca vez. de la Ciudad de la Con-
cepcion en el Reyno de Chile Viuda del Ten.te
Coronel de los Rs. Exercitos Dn. Juan Ant.o
Garreton como consta del Poder q.e presento
y pido se me debuelba ante V.S. en la mexor
forma q.e haya lugar parezco y Digo: Que al fin
de Dª. Benigna conbiene se reciba informacion
de Testigos à efecto de calificar el lugar ò para
q.e del nacim.to del expresado su Marido Dn. Juan
Antonio Garreton como necesario p.a las solicitu-
des q.e và à emprender y p.a poderlo verificar en
modo q.e haga fee. Para conseguirlo Por tanto.
A V.S pido y suplico q.e habiendo por presentado dho
Poder se sirva mandar se reciba la infor-
macion de Testigos que dexo indicada y
fecho se me entreguen originales estas dili-

gencias para lo, uso que convenga
por ser asi de justicia q. pido Juro lo
necesario y p.d ello &a=

Antonio Cruzado

Por presentado el Poder que se nombra
Nombrado en esta parte la ynformacion
que ofrece con citacion del Sindico y re
currido con el recurso Capital, se remite
dicho Poder entreguesele para los efectos
que hubiere lugar de

Proveyo Orden el S.r D. Juan Maria de la Pedrosa
del Consejo de Su Mag.d Alc.e del crimen
y Juez de Apos.s de esta R.l Aud.a de Lima, y
mayo quatro de mil setecientos y nueve
año &a

En Lima en quatro de mayo de mil setecientos y nueve años
ante mi el Escriv.no y testigos parezco el
Escriv.no que autoriza en virtud del Decreto an
tecedente a D.n Felipe Sancho Davila
Sindico Procurador Gen.l de la Ciudad
doy fee=

Julian Pacheco
Recep.or

En dho dia la parte de D.ª Benigna de Lorca para la Informacion que tiene ofrecida y le está mandada recibir presento por Testigo a D.n Juan Machado de la Prova de Caracas, Piloto de Navio nombrado la Begoña de quien recibi Juram.to que lo hizo por Dios nro Señor y una Señal de Cruz so cargo del qual ofrecio decir verdad y siendo preguntado al tenor del Pedim.to Dijo: que hace el tiempo de veinte y cinco años que conoció de trato y comunicacion al Difunto D.n Juan Antonio Barreto Teniente Coronel de los Reales Exercitos de dho Reyno pero no sabe de cuenda de que lugar de aquel Reyno era. Lo qual dijo ser la verdad so cargo del Juram.to fho en que se ratifico habiendole leido su Declaracion que le tomaron las Generales de la Ley y es de edad de sesenta años y lo firmo de que doy fee =

Fran.co Hypolito Machado.

Ante mi
Julian Pacheco
Escr.no Pub.co

Un real

SELLO TERCERO, VII REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Para los Años de 1786, y 1787

Para los Años de 1788 y 1789.

En Zaragoza en veinte y quatro de Enero de mil setecientos ochenta y seis ante mi el Escribano y testigos parezio presente el Señor Don Joseph Prado y Salba vierna del Comercio de esta Ciudad a quien doy fee conozco, y dijo que para dar la informacion ofrecida presentó por testigo a D.n Joseph Prado y Salba vierna del Comercio de esta Ciudad a quien recibí juram.to que lo hizo por Dios, y una señal de Cruz so cargo del qual ofrecio decir verdad, y siendo preguntado al tenor del Pedim.to que antecede Dijo que por el frequente trato y comunicacion que tuvo el Dec.te con el Theniente Coronel de los Reales exercitos D.n Juan Antonio Parre tor, supo por notoriedad que este cayendo a la Ciudad de Zaragoza, por que asi lo asentaba en las diversas conversaciones que tuvo en la Religion de la Buena Muerte con algunos Religiosos sus Paysanos, y que por su fallecimiento dejó al Dec.te por su Albacea en el testam.to que otorgo, con cuyo

UN REAL
Seis reales.

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS, Y SETENTA Y TRES.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Para los Años de 1786 y 1787.
Para los Años de 1788, y 1789.

motivo reverencio[so] [illegible] que
[illegible] cooperacion. Lo que dixo verdad
verdad so cargo del juram.to fho en que
se ratificò viendole leida su Declaracion
que no le tocan las generales de la
Ley y es de edad de veinte años y la
firmò de que doy fee=
Jose de Prado y Salvatierra

Ante mi
Julian Pacheco
Recep.or

En dho dia continuando la parte de D.a
Benigna de Lorca en dar la Informac.n ofrecida
y le està mandada dar presento por tgo de
Andres Leonardo Gimenez del comercio de esta
Ciud. de Lima de quien recibi juramto q.e hizo por
Dios nro. Señor y una señal de cruz segun derecho
bajo del qual ofrecio decir verdad; y siendo pre-
guntado al tenor del pedimto que antecede Dixo
Que le consta al tgo con el motivo del trato, y
comunicacion que tubo con el Thn.te Coron.l de
R.s Exercitos D. Juan Ant.o Larrazon, y ha-
ver estado en su comp.a mas de quatro años; ha
ver sido este natural de la Ciud. de Zaragoza

en el Reyno de Aragon Bautizado en
la Parroquia de San Pablo segun lo acre
ditaba la partida de Su Bautismo que en
testimonio reconocio el declarante repetida
vez, à mas de la notoriedad con que Exa
conocido en este Vecindario por tal Ara
gonez. Fue lo dicho y declarado en la verdad
so cargo del Juramento fho en que se afir
mo y ratifico siendole leyda que fue y le
tocan las Reales Ordenanzas y que en de edad
de treinta y tres años &, y la firmo de
que doy fee — Fontemi
Andres Leonardo Ximenez

Julian Pacheco
Recep.

p. da
rec.s en 3 de Julio de 1789.

N 75

122

Rs
S.
Matienzo
Abarca.

Sr. Fiscal. vista la Fee de Bautismo de D. Juan Anto. Garreton presentada p. Dn Andres Leonardo Ximenez, dada en la Ciudad de Zaragoza p. el Cura de la Parroquia de S.n Pablo, donde fue Bautizado el Citado D. Juan Anto. y el Escrito presentado por Dn. Antonio Cazulo, Informacion dada, y demas papeles à efecto de que se le nombre en un Dote à Da. Ana Garreton hija legitima del Dis.no D. Juan Anto. de los y Dotò Miquel de Otras p.a la Nima Hueffarra de la Cantidad de quatro cientos p. prefiriendo a las mas pobres Huerfanas, y Sirvientas, y si hubiere algs pobres de padres Naturales de la Ciudad de Zaragoza y por falta de estas del Reyno de Aragon Dize. que D.a Antonia Garreton trae Constar ser Acreedora à q. D. Fernando Cruido la nombre en un Dote de los de este Patronato, respecto de ser hija legma de Dn Juan Anto. Garreton natural de la Ciud. de Zaragoza, para Ayuda al Monjio en la Clausura de la Concep. del Rey.no de Chile, o como fuere del Sup. Aora los Secretos, y Junio 22. de 1789.

Miquel de Amicarte

Auto. En el S. Oficio de la Inquisicion de los

Reyes del Perú, en tres del mes de Ju-
lio de mil setecientos ochenta, y nueve
años, estando los S.S. Ynq.s D.n Juan
Matienzo y Luz. D.n Juan Abarca, en
su Audiencia de la mañana.

Haviendo visto los autos
de pretensiones de D.n Antonio Cazulo,
como Apoderado de D.a Benigna Fern.z
de Lorca q. pretende en dote, p.r a D.a An-
tonia Garaeton, hija legitima de la
referida D.a Benigna.

Dixeron q.e declaraban, y
declararon, q.e la referida D.a Antonia
Garaeton, tiene d.ho a las dotes de q.
trescientos p.s q.e fundó Miguel de Cha
y q.e dando tome estado de Religiosa,
casada, se le debe entregar la corres-
pond.te de quatrocientos p.s; Ynq.e ve-
rificado saber a el Apoderado, entrega-
dole una copia certificada de este
auto p.a los usos q.e le convengan
y le sub.ca con.

D. Pedro de Zaldueg

En 6 de Julio de 89 se hizo saber el Apod.o
se le despacho la certificacion, mandada
en el auto de arriba.

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

Para los Años de 1788, y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS IV.

Jon
Argg.

Año de 1792

Pretension de D. Josepha Pinc[illegible] y
aura Dote de 400 p. que fundò cuig
ochoa para Decend.te del Reyno de Aragon

Pres.da en 8 de Junio de 1792

M.Y.S.

124

Sobre

Matrimonio
Abarca

Por presentada el Adm.or de esta Sexa. sia Y.S. Jazgado in forma vi ay lugar, a la Aprobacion de lo dotte que esta parte expresa

Don Jose Fernando Barrantes Abogado de esta R.l Audiencia, en nombre del Cap.n D.n Juan de Galarreta vecino de la Villa de Caxamarca, y en virtud de su poder que en devida forma presento, como mas haya lugar en dho ante V.S. parezco y digo: que por auto de 14 de Julio de 1777 en vista de una informacion producida por D.n Pasqual Pinces natural de Villa mayor del barrio de Saxagoza Reino de Aragon, y en virtud de tener accion y dho suz dos hijas lexitimas, D.a Maria Josefa, y D.a Maria Antonia Conxado Pinces, havidas en su lexitima Muger, D.a Melchora Onsueta, a las dotes que fundo D.n Juan de Ochoa, de quatrocientos s.s cada una, a las quales sus hijas, se mando, por V.S, que estando para tomar estado de Religiosas, o casadas, ocurran a este S.o Oficio para que se les ayuda con su dote, que les asigno V.S. conforme la fundacion referida, como todo consta del adjunto Testimonio que en devida forma pres.to y juro; y haviendo el expresado D.n Juan, contraido matrimonio con la enunciada D.a Josefa Pinces, como informa la partida de Casam.to que con la misma solemnidad expivo: Por tanto

A.V.S. pido y sup.co, que haviendo por presentados los referidos documentos, se sirva mandar que del

Dinero Respectibo a la fundacion de Miguel de Ochoa
conformidad de lo Resuelto por este S.to Tribunal se
entregue la Cantidad de quatrocientos p.s en que est
Notada Da Maria Teresa Pinies Muger de mi parte
pido Justicia, Juro y para ello &.a

José Fernando
Barrantes

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

Poder

En la villa de Cajamarca alos diez y nueve dias del Mes de Mayo de mil setecientos nobenta, y dos años: Antemi el Esno. y tgos. parecio el Capn. Dn Juan de Galarreta, vecino de ella (a quien doy fee conozco) y como marido leglmo. de Dª. Maria Josefa Conzalez Pimer, y Urzuela, otorga, que da su Poder cumplido, el que se requiere, y ser necesario al S. Dr. Dn Fernando Saavanter Abogado de la Rl. Audiencia de Lima, y Residente en ella, especial, y expresamente, para que en nombre del otorgte., y en representacion de su persona acciones, y Derecho, y con arreglo a la Copia autorizada del Auto que acompaña, se presente en el santo oficio de la Inquisicion de aquella Capital, y pida se le entreguen los quatrocientos pesos en que consta haver sido Dotada la expresada su Muger, como hija legma. de Dn Pasqual Pimer, otorgando por consiguiente la Carta de pago, y Recivo correspondiente, con fee de la entrega, o renunciacion de la pecunia en lo que no fuere de presente, y ante Escribano que de ello lade: Y si en razon de esta prevencion fueren necesarias algunas diligencias Judiciales, desde luego las practicara, pues para todo lo dicho ledā, y confiere este Poder, con libre, y gral. administracion, y limitacion alguna, y facultad de substituir, y relevad.

de

de contar segun Dho.; y a su firmeza se obligo en toda forma legal: Assi lo otorga, y firma siendo tests. Dr. Juan Martin Sanchez, Dr. Jose Poniano Vazquez, y Jose Soto presentes, y de vezo, de que doy fee — t

t Juan de Galarza

Ante mi

Dhos. 4 rs. ½

Antonio Palma
Esno. Pco. y R.l de Hos

S.r Vic.o Juez Ecc.o

El Cap.n d.n Juan de Galarreta vecino de esta Villa de Casar.ca como mas haya lugar en d.ho. ante V.m. parezco, y digo: Que haviendome casado en mes. pasado con d.a Maria Josefa Pinzes se hade servir V.m. mandar sea me dè Certif.n en forma p. el Not.o Pub.co y de Gov.o de la parrida donde dicho. Casam.to para lo efecto q. me combenga p. tanto.

A V.m. pido, y Sup.o q. haviendome p. presentado se sirva mandar hazer seg.n y como llebo pedido p. ser de Just.a y Juro seg.n d.ho. no proceder de malicia, y en lo nes.o &a.

Juan de Galarreta

Caceres, y Mayo Diez, de Mil Setecientos noventa, y dos.

Dasele à esta parte con citacion del Fiscal el testimonio que pide, autorizado en publica forma de manera, que haga fe, en Juicio, y fuera de èl, p. lo qual interpongo mi autoridad, y decreto Judicial, en quanto puedo, y por derecho debo; y fecho entre-

quesele originál como lo pide. Asi lo proveyò, y firmò. el S.r D. D. Miguel Antonio de Yglesia, y Merino, Avog.do de la Real Aud.a de Lima, Exam.or sinodal del Obpdo de S.to Toribio de Trugillo de l Perù, Cura Rect.r de la S.ta Yglesia Matriz de Españoles de S.ta Catarina Virgen, y Martir de esta Villa de Cascamarca la grande, Vicario Juez Eccles.co Foraneo en ella, y su Provincia la de Chota, y Huambos. Juez de Real efecto, è Hospitalar en ellas, y Comisario Subd.o de la santa Cruzada &.a por antemi el infrascripto Notario Publico, y de Provinc.a de que doy fee ==

Yglesia

Antemi
Miguel Sylva, y Sisteran
Not.o Pco. y de Gob.no

Y incontinenti, y dho dia Mes, y Año supe con el decreto, que antecede, al Presbytero Sr.n Dn Luis de Carvajeda, y Ollos, Fiscal de esta Vicaria en su persona de que doy fee ==

Sisteran

Y en execucion, y cumplim.to de lo pedido, y mandado. Yo el Infrascripto Notario, hize sacar, y saquè testimonio de la Partida de Casamiento, que se refiere, la qual se halla en un Libro Parroquial de folio forrado en Badana colorada, que empesò à correr desde diez, y seis de Enero del año pasado de mil setecientos Ochenta, y uno, y corren sus partidas hasta el presente año de mil se-

trecientos noventa, y dos: à fs 10. està dha Partida, que à la letra es del tenor siguiente.

Don Juan de Galarreta con Doña Josefa Pinzes = Españoles.

Año del Señor de mil setecientos noventa, y dos. en Quinze de Enero: Yo D.n Josè Martines de Goycochea, Feligrès Ayudante de Cura, por el Señor Doctor Don Miguel Antonio de Yglesia y Mexino, Cura propio de la Yglesia Matriz de Españoles de Santa Catarina Virgen, y Martir de esta Villa de Cassamarca, Vicario Juez Eclesiastico Foraneo en ella y su Provincia &c. Casè por palabras de presente, à Don Juan de Galarreta, hijo legitimo de Don Juan Fermin de Galarreta, y Longa, y de Doña Maria Alberta de Cordova, con Doña Josefa Pinzes, hija legitima de Don Pasqual Pinzes, y de Doña Melchora de Unsueta, Españoles. Feligreses de dicha Yglesia, y vecinos de esta Villa, habiendose corrido las diligencias prevenidas, por derecho; fueron Testigos el Sargento mayor Don Mariano Castaño, el Capitan Comandante Don Alfonso de Velesmoro, y Don Nicolas de Zavala, y para que conste lo firmo = Josè Martines de Goycochea =

Concuerda con su original que se halla en dho libro, y Partida à q.e me remito, y en fee de ella lo firmo. En Cassamarca, y Mayo veinte de mil setecientos Noventa y dos años = Mariano Sylva, y Estivariz

Not.o Pco. y de Prov.

Muy Sr. mio, y mi may. Rpto. Sin embargo de tener es-
crito á V.S. en dias pasados, y no haver merecido contestacion,
Rpto á esta mi instancia, participando á V.S. como el dia 15.
de Enero de este corr. año de 82. contrajo Matrim.o con d.a
Maria Teresa Conrado Pinzer, hija legma de D.n Pedro
Pinzer, y de D.a Melchora Urrutia; aquel Natural de
la Villa de Villamayor, Barrio de Zaragoza, en
el Rno de Aragon, cuya constancia califico en bastante
forma con legitimos Documentos en este S.to Tribun.l
para fundar el lic.o de pretexenicia, q. les competia assi
á la citada d.a M.a Teresa, mi legma muger, como á otra
q. tiene menor edad, para q. quando llegare el tpo
de tomar estado, pretendiesen el dote q. en derecho, y p.r
efecto de Benef.o dejó D.n Miguel de Ochoa, assi
mismo natural de aquel Rno.

Assi se dignaron V.S.S. estamparlo en Decr.o
de 11. de Julio del año p.do de 1777. cuyo Testim.o convie-
ne. En cuyos terminos ocurro á la Justificacion
de V.S. por medio de esta, á fin deq. se sirva V.S.
mandarme los medios, q. deben tomar p.a la adquisi-

cion de esta Dote, cuya preferencia se dignaron V. S.
Resolver en benef.o de esta familia, y q.e por su pobreza
y virtud, son acreedoras á la atencion de V.S
Dios g.e la ymportante vida de V.
S S
m.s a.s Oaxaca, y Abril 20. de 1792.

M.S.M.

B.s M.s a V.S. suma.s at.to y Rendido
Servidor Juan de Galarreta

S.r D.n D.n Francisco Morenzo.

Seis reales.

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

El Capn. dn. Juan de Galarreta vecino de esta Villa, viudo Legmo. de da. Maria Josepha Carrasco Pinzes, y Urrueta, hija Legma. de dn. Phelipe Pinzes, y de da. Melchora Urrueta, como mas haya lugar en dro. parezco ante Vm. y digo: Que hago manifestacion en devida forma del Adjunto Documento Orig.l y parag.o se sirva Vm. mandar q.e Fr. el presente Escrivno. de S. M. y Rl. Audcia. del Numero reconozca, y ratifique de este pedimto. Testimo. Autentico q.e haga, fee, a. los efectos q.e me combengan: por tanto.

A Vm. pido, y Supco. se sirva haver Fr. manifestado el Expresado Documto. dado, y autorizado Fr. dn. Manuel de Arrieta, Secretario de Camara del Secreto del Santo Tribunal de la Inq.n se sirva mandar reconozca el Referido Testimo. en la forma expresada Fr. Ser han de Justa. que pido con el Juramto. necesario &a.

Juan de Galarreta

Auto. En la Villa de Caxamarca a los diez y nueve dias, del mes de Mayo de mil setecientos no

noventa y dos años: Ante el Señor Teniente Coronel D.n Josè Vicente de Zavala, Juez Real Subdelegado por su Mag.d de este Part.do Teniente de Capitan gral. por el Exmo. Señor Virrey de estos Reynos, y Comisario del Juzgado gral. de Bienes de Difuntos &c.a, se presentò esta peticion, con el Documento que se manifiesta, contenido en vna foxa.

Vista por su Merced mandò que yo el presente Escrivano de à esta Parte el Testimonio que pide de dicho Documento en publica forma, que haga fee, y fecho se le entregue todo para los efectos, que le convengan. Lo firmò dho. Señor. Juez Real Subdelegado, de que doy fee.

Josè Vic.te de
Zavala

Ante mi

Antonio Palma
Esc.no Pco. y R.l de Hac.da

Relac.n Cumpliendo con lo que se tiene pedido por esta Parte, y mandado por el Auto, que precede, Yo el infrascrito Escrivano hice sacar, y saque el Testimonio del Documento manifestado, cuyo tenor à la letra es como sigue

Auto En el santo Oficio de la Inquisicion de los Reyes, en once dias del

Junio

Mes de Julio de mil setecientos y se-
tenta y siete. Estando los Señores Inqui-
sidores Doctor Don Francisco Matien-
zo, Doctor Don Juan Ygnacio de Obiaga
en su Audiencia de la mañana ha-
viendo visto la Informacion dada
por Don Pasqual Pinzer dijeron.
Que por lo que resulta de la Fee de
Bautismo demostrada por Don
Pasqual Pinzer, que en original se le
debolverà, quedando testimonio en
estos Autos, y de la Informacion
de quatro testigos de conocida fee,
y abono, Declaracion ser el refe-
rido Don Pasqual natural de Villa-
nueva del Barrio de Zaragoza,
Reyno de Aragon, y consiguiente-
mente tener accion, y derecho
sus dos hijas legitimas Maria Jose-
fa Comrado Pinzer, de edad de dos
años, dos meses, y Maria Antonia Pin-
zer de edad de seis meses, habidas
en su legitima muger Doña Mel-
chora Ynsuera, natural de la Ciu-
dad de Truxillo, à las Dotes que

Le fue-

fundō Miguel de Ōchoa, de quatro
cientos pesos cada una, conla calidad
de que ēnun nombramiento sean pre-
feridas las hijas delos naturales de la
Ciudad de Zaragoza, yēnun defecto
las que lo fueren delos naturales
del Reyno de Aragon, las que ēstando
para tomar ēstado de Religiosas, ōca-
sadas, ōcupadas àcertenano ōficio,
para quereler ācuda àcada una con
su Dote, ēn quelas Nombramos con-
forme ānufundacion, ydemele los Tes-
timonios quepidiere, ylo rubricaron=
dor rubricar = Don Miguel Manuel
de Auxieta Secretario = Concuerda
conèl Auto ōriginal, quequeda ēn
los Autos dela Pretension, ēnla Camara
del Secreto āqueme refiero = Don
Miguel Manuel de Auxieta Secreta-
rio ——

Es fiel copia dela que refiere, quedele debolvio àl Interesado, con
quien concuerda, yāquè me remito: Enfee de ello la signo, yfirmo,
ēn dho. dia mes, yaño referidos ——

Dros Autx
en p 2#

Antonio Palma
Esc. Pco. y Rl Autos.

Presentada en 8 de Junio de 1792. [illegible]

S. S.

N. 28.

Matienzo

Abarca

Autos y vistos: líbrese el mandamiento como se pide: [illegible]

El Rece.r Gral interino, y como tal, Administrador de las Buenamemorias, que corren a dirección de Vs, en voz las quales existo, la que fundó Miguel de Ocha, natural de la Ciudad de Saragoza en el Reyno de Aragon, Familiar, que fue de este Santo Oficio, con asignacion de 400 ps de Dote para el estado de casada, o Religiosa a las niñas españolas, que fuesen legítimas descendientes de los Naturales de dho Reyno, prefiriendo a las que lo fuesen de los de Saragoza: respondiendo al traslado del escrito de [illegible], presentado por D.n Joseph Fernando Barrantes, Abogado de esta real Aud.a a nombre, y con Poder de D.n Juan de Salazarreta, vecino de la Villa de Caxamarca en el Obpado de Trugillo, marido, y conjunta persona de D.a Maria Josefa Pinces, en que pide, que del Dinero respectivo a la fundacion de esta Obrapia se le entreguen los 400 ps, en que están dotada dha su muger: Digo, que por el auto de [illegible] en los de esta pretension su fha 11 de Julio de 1777. que corre en la Camara del Secreto en vng.a no quiso votar la Dote de Aragonesa, se sirvio Vs. declarar a D.n Pasqual Pinces por natural de Villamayor del barrio de Saragoza, reyno de Aragon, en virtud de su fee de bautismo, e informacion de quatro testigos de conocida opinion, y consiguientemente tener accion, y dro sus dos hijas legítimas D.a Maria Josefa

Conrexado, y Dª Maria Antonia Pinçés habi-
das en su lexítima muger Dª Melchora Ynarrea
y Coronel, natural de Truxillo a las dotes,
que fundó Dho Miguel de Dchoa de 400 ₱
cadarna, y quedando para tomar estado de
Religiosas, o casadas, ocurriendo a este Santo Ofiº.
se les auxiliaria con proporción dotal, en que
quedaron nombradas desde aquel entonces.

El drô, y acción, que estan demanifiesto en
los autos, las hizo acreedoras a la cantidad
señalada por el Fundador. Hallegado el
caso, en que debe verificarse la consigna-
cion resultante de la prueva, recibida, y
aprobada por Vs. Los documentos remi-
tidos por dn Juan de Galarreta, casado
con la primera; no dejan razon de du-
dar sobre la correspondencia del matrimo-
nio, por cuyos fundamentos concibe
el Administrador, si fuere del agrado
de Vs, que se le entreguen al Apoderado los
400 pesos expresados, bajo del documento
que Vs arbitrare por bastante resguardo,
para instruccion de la partida de data en
la cuenta deste Ramo: y p.r tanto=

A Vs pido, y suplico, que en atencion a lo que consta
ta de los autos de esta pretencion desde fl
a fl, y de los documentos remitidos por
dn Juan de Galarreta, que ha presentado a
dn Joseph Fernando Barrantes se li-
bren cordra los efectos de esta buena me-
moria, que del passivo haya, o pueda haver

en adelante en mi poder los 400 ℔ consignados endote, otorgandose mi favor el recibo carta de pago, que sea bastante para mi resguardo, o como fuere del agrado de V S. para el mejor acierto, y direccion de cuyo interesen, que administro en dha. Ysla. Ra y Yr

Juan. Garrido

Vista por dichos Señores Inquisidores, proveyeron los Autos; y habiendolos visto, mandaron se despache Mandamiento por la Cantidad de quatrocientos p.s à favor del Capn. Dn. Juan del Galarreta, ò su Apoderado en esta Ciudad Dn. Josè Fernando Barrantes, para que el Admin. de la Buenaventura del Miguel de ocha, de entregue de la Plata que existiere en su poder, ò de la primera que Cobrare de las Remesas de ella, otorgandose la Carta de Pago que sea bastante para su Resguardo; y lo Rubricaron.=

Se despacho el Mandam.to y pag.

Fernz del Pulgar Scrio

Pres.da en 28 de Marzo de 1797. —

133

Señores
Matienzo.
Abarca.

M. Y. S.

Por poder. de los Docum.tos y Autos

María Josefa Tinoco, y Mexías Hija legma de D.r Ygnacio Tinoco, y Mexías y D.a Josefa Moncada Rl.d Novicia en el Monasterio de Capuchinas de Jesus María, ante V.S. con el de respeto parece y dice: Que ha Ueg.do a su noticia que bajo lo protecc.n y Patronato de V.S. corre y se Administra una Obra pia mandada fundar por Miguel de Ochoa, quien dispuso que el producto de ella se invirtiese en Dotes de a quatrocientos pesos aplicados para ayuda de tomar Estado Niñas pobres, a cuyo goze Uamō en primer lugar alas descendientes de la Ciudad de Zaragoza en España de donde fuè natural el fundador, y a falta de ellas alas Originarias del Reyno de Aragon, y P.r defecto de unas y otras alas que V.S. tubiera abien nombrar: La Suplicante és Originaria de Zaragoza como aparece de los Docum.tos que en debida forma presento, y como tal Acreedora

Vistos: Respecto á que la Suplicante sea descendiente por línea Paterna de los de la Ciudad de Zaragoza, hágasele el nombram.to de una Dote de quatrocientos pesos, conforme á lo mandado por el fundador Miguel de Ochoa, y líbrese el mandam.to para que de los efectos que de ella tubiere en su poder, ó recaudare se les entregue bajo de su recibo; debolviéndosele los documentos, como pide la Suplicante, y lo rubricaron:

D.r Manuel de Ytxexurre.

Zaragoza 5.o

Con fha de 23 de Marzo de 97 se despachó mandam.to p.r los 400 p.s á favor de D.a Josefa Tinoco, con fha de dho dia se le entregó á la parte, librand.a con los Docum.tos que presentó.

en ſim.r lug.r àque V.S. ſe digne nom-
brarla en vrra d.ha Dotes. Sus escas.
sas facultades, y la necesidad d gastos
que tiene que Sufrir para que Se Veri
fique Su prov.a Profesion, la Obligan
à vincspelar la Justificacion d V.S. p.a
Efectos dlo expuesto; en cuya Atenc.n
A V.S. pide y Suplica, que haviendo p.r presentd.o
los Referidos Docum.tos para que Reconocidos
se la debuelvan, se digne Declarar
que la Suplicante és descendiente dlos
Ciudad d Zaragoza, y acreedora alas
Referidas Dotes; y en su Consequencia
mandar se libre àsu favor el correspon-
diente Nombram.to para el goze d
vna d Mar: Asi lo espera dla no-
toria Justificacion y piedad d V.S.

Maria Josefa Tinoco Mexino. y
Moncada

Pues.do en 16. de Junio de 1796.

Señores
Martinez.
Abarca.

154

Autos = Vistos, informe el Abog.or de esta obra pia, si hay plata existente en la caja correspte.

Dn. Luis Manrique Nabio y conjunta persona de Dª Fran.ca Azcumanis, y Administrador de sus bienes como mejor proceda en dho parezco ante V.S. y Digo que segun consta dela adjunta Informacion, Partida de Bauptismo, y de Casam.to que con la Solemnidad debida presento, mi citada Esposa es hija Entera, y Lexitima de Dn. Fran.co Azcumanis y de Dª. Petronila Garcia, y como Tal le Corresponde, y pertenese vn Dote de quatrocientos pesos que en el año de setenta y nueve declararon V.S.S. afavor dela citada mi Espesa Dª. Francisca Xaviera Azcumanis pertenecientes ala buena Memoria que fundo Miguel de Ochoa, bexificado que fuese el Estado de Casada ō Monja, que Tomasen, qualesquiera delas hijas delos nominados Dn. Fran.co y Dª. Petronila, y demas aquienes se abaxara en la predicha fundacion.

Por los citados documentos se hace veer, que la indicada Dª. Fran.ca Xaviera, esta Casada, y velada, y por eso expedita ala Recepcion de dho Dote, en cuia Virtud, y en la de que para su execucion, solo se necesita el Respectivo orden

de V. S. Y. Por tanto.

A V. S. Y. pido y Sup.co haya p. presentados Dho Documentos, y en su Conseq.a mandar se me entreguen los Numerados quatrocientos pesos que en el Caxo de haber en Arcas de este Santo Tribunal, tiene afectibo, perte neciente ala Dha Buena Memoria, y en su efecto sele tenga presente para quando se proporcione por ser asi de Justicia, &.

Luis Manuel

Vista por Dhos Señores Jueces dieron los Autos: y habiéndolos visto, dijeron: que el Adm.or del Patronato de Miguel de Ochoa, informe, si hay dinero existente en la Caja correspondiente á Dho Patronato, y lo exhibirá con razon.=

Dn. Manuel de Arexcurenaga Sro

En esta Ciudad de los Reyes del Perú, en diez y seis de Junio de mil setecientos noventa y seis años, hice saber lo mandado en el auto antecedente, á D.n Francisco Garrido, Adm.or del Patronato de Miguel de Ochoa en su persona de que certifico.=

Dn. Manuel de Arexcurenaga Sro

Pres.do en 1 de Julio de 1796.

Señores
Matienzo.
Abarca.

135.

M. I. S.

En atencion
ālo que expone
el Administra
dor no ha lugar
p.r āhora āloq.
pide esta parte
log.e se le hā
ga saber: y en
quanto āla le-
gitimidad de su
persona, se dará
providencia
a su tiempo.

Por Decreto de 16 de Junio de este año mandan
da V.S. informar, si de la obra pia de Miguel de Ochoa,
q.e administro, hay plaza existente en la caja corres-
pondiente: y en su cumplimiento, el que debo hacer, se
reduce, a exponer a V.S. que de mi ultima cuenta
comprehensiva hā fin de Diez.e de 1793, ningun
dinero quedō sobrante a su favor por las distri-
buciones, y suplementos, que de ella consta: que
comparado log.e hasta el presente se ha gastado
en sus obligac.s, inclusa una dote de 400 p.s libra
da en 23 de Marzo del año pasado de 1795 ā fa-
vor de d.a Maria Josepha Finoco, Novicia en el
Monasterio de Capuchinas de Jesus Maria, y Ph.s
de esta Ciudad, que probō su descendencia por
linea paterna de la de Saragoza, con lo que se ha
recaudado de Reditos de los prāles impuestos a cen-
so; se halla alcanzada esta obra pia en mās de
quinientos p.s de que resulta, que no habiendo
del tiempo anterior caudal acopiado en la ca-
ja, ni de lo cobrado desde aquel hasta este, no tie-
ne lugar p.r ahora la percepcion, que solicita
d.n Luis Manrique por el dr.o, que el supra

tener adquirido desde el año de 1779. D. Juan Francisco Daviesa Argumaniz, como hija legítima de D. Juan Francisco Argumaniz, natural del Reyno de Aragon, y de D. Juan García, de esta Capital.

Que enorse los documentos, que presenta para Justificar el matrimonio, se advierte, que en el exercicio de 1ª dice, que D. Juan Salesoruma muger es hija de d.ª Petronila García, y en la parcida de bautismo de 1ª, consta, serlo de d.ª Petronila Fernandez Muñoz: como tambien que la parcida de casamiento de 16, es de personas extrañas, pues en ella los casados son d.n Luis Salcasas, y d. Juan Sanchez, ambos con tres hijos de nombres diversos, de los q aparecen en los otros documentos, que se presentan. Estos reparos pueden acaso conturbar, quando no embarazen con fraude perjudicial a otros interesados, al menos conturbarán a cognicion de estos, que puedan conturbarse en los posteriores por sustanciales, y pareciendo la buena memoria, que corresponde a los privilegios de SS. Magg, que han de resolver la declaracion del dro, y entrega de la dote, que se pretende: por lo que siendo V.S. servido, podrá mandar, que d.n Luis Manrique exprese, en que consiste la diversidad de apellidos, con que se halla puesta su hija: que presente la parcida verdadera de casamiento, reservando la

de fe, o si ella es, la del matrimonio, que lo exponga llanamente, para redimir la confusion, que envuelve ese documento, en sospecha contra los legales procedimientos del Tribunal Santo Oficio. Que es quanto puedo informar á Vs. en cumplimiento del mencionado decreto de 16 del pasado mes de Junio. Lima y Julio 1. de 1796. Juan. Garrido

Vista por dhos Señores Inquisidores, dijeron, que en atencion á lo que expone el Administrador, no há lugar por ahora á lo que pide esta parte, lo que se le haga saber; y en quanto á la legitimidad de su persona, se dará providencia á su tiempo, y lo rubricaron.=

D. Manuel de Axe y Zumelzu Sno

En el mismo dia de la fha del auto proveido, en virtud de lo mandado en el, hice saber su contenido á D. Luis Manrique, como marido de Dª Juan. Arguelles; de que certifico=

Axe y Zumelzu Sno

En 13 de Julio de 1796 a. entregué á D. Josef Prieto, el escrito pres. por su muger Dª Mª Josefa de Arguelles, testimo. de su fe de casam.to y certificacion q. le dió el secret.o Arrieta de los Aos p. de la Dote, q. lo acompañaban; en virtud del Dto q. en el supuesto, ano haber lugar por ahora á su pretens.on q. de que es el sig.te= Respecto de q. el Abog.

dela obra pía q.e fundó Miguel de Ocha, contestó al Informe q.e se le
pidió, sobre la pretenz.on ala Dote de 4oop.s q.e pretende se le entregue
D.a Fran.ca Ramirez Arguimanes, hermana de esta parte, deno haber
cobrado dinero alguno corresp.te dha obra pía, y q.e estanle debiendo
mas de 9oop.s p.r los Suplementos q.e tiene hecha; y juntam.te ase-
xerida dha entrega la referida D.a Fran.ca, p.r tener de casada
y mas de tres años; no ha lugar p.r ahora ala q.e esta parte pide
log.r se le haga saber; y pretende se le buelban los docum.tos q.e
tiene presentados, se le entregasen, poniendose antes la nota co-
rresp.te en el Quad.no respectivo.= Este Decreto se le puso alexer-
cucion con la op.a de caram.to. Lo q.e presentó D.a M.a Josefa Arguimanes; lo
mismo, q.e pidió, se entregue en mano propia dun marido, q.e tam-
bien lo braso p.a presentarlo; y p.a log.r se le pueda acontecer, pongo
esta nota= Arexenxenaga

Pres.do en 13 de octubre de 1796.

Señores
Matienzo
Abarca

Mr. y S.or

D.n Luis Manrique, marido, y conjunta persona de D.ña Juan.ca Ravina Arguinano, en el expediente, que promuevo sobre la entrega de su Dote, y lo demas deducido digo: que p.a sobrellevar las cargas del matrimonio he solicitado se me dè la dote de quatrocientos pesos, que V.S. tiene declarada à dha D.ña Juan.ca mi muger, por auto proveido en 17. de mzo de 79. p.a este efecto presentè la calificac.n de mi matrimonio en el modo que pasò baxo de diferentes nombres, pues assi lo tuvo por conveniente en el tpo. que lo contrajè. Esta circunstancia no vicia su autenticidad, por el constante conocimiento, que tenidmos de estas personas; mas porque este reparo podria ser obstaculo à la benignidad de V.S. para librarse la dote, he meditado deber avanzar mas mi pretension, sobre la dha materia, y por tanto:

A V.S. pido, y supp.co q. p.a calificar mi matrimonio se sirva mandar se me entregue el espediente, que rejo en este Tribunal, y que en el entretanto no pierda la accion preferente, que tengo al primer dinero, que se acopie de la buena memoria de Miguel de Ochoa, por ser justicia, que espero alcanzar de la que mi[illegible] V.S.

Luis Manrique

Como lo pide, con citacion del Adm.or

En el mismo dia, en virtud de lo mandado en el Decreto antecedente, citè para el efecto que se expresa en este pedim.to à D.n Juan.co Saxido Adm.or de la Obra pia que fundò Miguel de Ochoa, enm.no persona, de que certifico.
Arescurenaga
Sp

En el mismo dia, entreguè al Procurador D.n Luis Manrique el expediente que presentò en este Tribunal, p.a la dote de Joop. g. solicita.

Pres.do en 22 de Dziembre de 1796.

Señor Abanca (Alcalde mayor de esta Colega.)

S.r Y. S.r

Autos.

Vistos: Líbrese á favor de D.a Fran.ca Xavie xa Arzumanes mandam.to por los Aoos p.r q.e le tenemos asigna do en auto de 17. de Marzo del año pasado de 779. para luego que tome estado, contra el Adm.or del Patronato de Mig.l de ochoa Dn Fran.co Ga xrido

con fha de 21.n de Marzo de 797 se libró manda m.to p.r los Aoos; referidos asig nados á favor de D.a Fran.ca Xavier exa Arzumanes, contra dho Adm.or Gaxrido

D.n Luis Aranaiges, vecino, y comun.te pers.ona de D.a Fran.ca Arzumanes, y dem.as de sus bienes, como mejor proceda en dho nombre ante V.S. y dize: que para salir al reparo, que podia po nerse á la partida de matrimonio exten dida á fabor de los nombrados de D.n Luis Retolaza, y D.a Fran.ca Sanchez ha producido la nueva inform.on de q.e con vuestro consentim.to y el Lic.do D.n Manuel Pacheco el Pr.o de Sp.a D.n Fran.co Gonzalez Laguna, D.n Antonio Caballero, y D.n Matias de Saavedra, que V.m mismo, y confirmas en esta dem.da fuimos los que nos casa mos con aquellos nombres, sin tratar de los propios, como mas largam.te consta de dha Declaracion, á que nos rref.imos. En este supuesto es probado á punto de evidencia no matrimonio, y de consig.te la accion, que tiene mi Esposa á sus dotes q.e como ij.nos fuertes, que son el dho de 79. dedu cido V.S. á su favor, por enagenacion á la buena me moria, q.e fundó Miguel de Ochoa, verificado, que fueron el estado de casada, y monga, que tuvieron con qualquiera de las hijas de D.n Fran.co Arzumanes, y de D.a Fermina Garcia.

Entre las dhas hermanas, la primera, que ha verificado su estado es mi muger como parece de la partida de fol.s 6. en que aparece haverlo con traido en el mes de Enero de 793. y aunque otra de mis cuñadas se ha casado tamb.n es con mucha posterioridad al mio, y por tanto pre ferente mi muger á que se le entregue el primer dinero, que cobre el dho D.n de la Concepcion de Ochoa, sin que V.S. dis pense con la recitud, que acostumbra en sus ejecutorias y la piedad, que exige las necesidades

que pedido en ~~Vnion~~ de mi Esposa; y dor fin/o V.
y por tanto:

A V. S. pido, y supp.o que haviendome por presentado con las nuevas informaciones, que ofrecí, y los autos, que se siguen, y como llevo pedido en lo principal de este escrito, que repito por conclusion, por ser assi de justicia &c.

✝

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 796. Y 1797

D. Luis Manrique Casado y Conjunta persona de Dª Francisca Arguimania en la mejor forma de derecho parezco ante VS y digo que a mis Combiene justificar el estado bastante por medio de una informacion de testigos y oficio para Conducir mi Casada a la Casa de su estado que ella es pronta a seguirme y Dª Francisco Arguimania y Dª Demetrio Garcia y para ello

A VS pido y Suplico se sirva Mandar en vista de lo expuesto y mencionada dicha informacion con la que chagada se me entregue original para el uso del derecho que me Corresponde por ser de Justicia que

Lima, 19 de Mayo de 1796. Luis Manrique

Presente dicha parte la Informacion que ofrece con cert. del Cura de esta ciudad, y Juzgado que sea en lo que expresa como se pide.

Lardo

Lo proveyo y firmo el dicho señor

el V.do Lizdo Manuel Pacheo, Alcl de Corte, y Juez de Rentas de esta Alcaldía en el dia de su fecha

Luis Spinosa
Escno de Cabildo y Rentas

En Lima y Mayo diez y nueve de mil set
noventa y seis a cita lo contenido al Sr.
Coronel Dn Felipe Sancho Davila, del orn
de Monteza, Regidor perpetuo del Hon.
te Cabildo, Alguazil mayor de Corte, y
Sindico Procr gral de la Ciudad, doy fee=

Espinosa

Fojo 1.o En Lima, y Junio quatro de mil setesi
entos noventa y seis a cita la Yntfor
Dn Manuel mada que ha ofrecido la pte de auto
Pacheco, Presbo antecedente, se le entregada dàn
tero. dose. Ante mi

Luis Spinosa, Escno

Dn Manuel Pacheco, Presbo
Dn N. C. Dn Fra. presente Rexidor Alguazil mayor que hizo ju
ramento segun derecho, y prometio decir verdad
en lo que supiere y fuere preguntado y
siendolo al tenor del pedimto dijo: q.e
le consta al testigo que el que lo pre
senta es natural legitimo de Dn Fran
cisca Arguimanis, e igualmte sabe ser esta
hija legitima de Dn Francisco Arguimanis
difunto ya difunto, y de Dña Petronila
Dn Dña Maria, de quien dijo ser la verdad lo
cargo echo juramto, y firmo en q.e se ratifi
co, siendole leido, no le tocan las
generales de la Ley es de edad de
treinta y siete años, y lo firmo

de que doy fee=

Juan Pio de Espinosa
Escno de Virrey.

Fojo. 2º En Lima, y Junio ocho de mil sete
El Rev.do P.e cientos noventa y seis a.s ante mi la Justicia
Ex Difinidor ción de q.e ha ofrecido la p.te del R.do P.e Fr. Luis Enrique
Fr. Ant.o Cava- mento de Fojo. al Rev.do P.e Ex Difinidor Fray
llero. Antonio Caballero de el Orn Seraphica con
G. N. E. para el Rev.do P.e Fray Juan
de 50 ps. precedente dixese a el Rev.do P.e Fray Juan
Antonio Varela, Guardian de su Conv.to gran
que con fha del dia tres del corriente le
pone acusacion, le recivio Juram.to
lizo interno sacerdotal facto pectore so con-
go de el qual ofrecio decir verdad en lo
que supiere, y fuere preguntado y
siendolo con arreglo al pedimento
dijo: que le conoce de que lo pre-
senta es titulado Ex.or Provincial
Regimanti, ala qual ha tenido siempre
de misa Ex.or Provincial del Orden de San-
cisco Antonio y de Antonia Gar-
cia como le dize conocerlos de que dijo
ser la verdad so cargo de su Juram
to en que se ratifico siendole
leido no le tocan las generales de la
Ley, es de edad de mas de cincuenta años,
y lo firmo de que doy fee=

Juan Pio de Espinosa
Escno de Virrey.

✝

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796 Y 97

Fojo 3º
El Drº Dn Juan Pº de Sarria
Antº Sarria
S.V.S.
de 50 a.

In continenti yº dhª Informacion la
hizo ante mi Dr Dn Luis Cisarrique, presbº Capellan de la Capilla
de dho Dr Dn Juan Antonio Sarria, de
que doy fee, de quien recivi Juram.to en
forma de derecho sobre la señal de la Cruz
à cargo del qual ofrecio decirver-
dad en lo que supiere y fuere pre-
guntado, y siendolo al tenor del
pedimento presentado dijo: que
es cierto que el que lo presenta ès
casado legitimo de Dª Francisca de
Argaiaraz, la qual sabe de publico,
y notorio es hija legitima del fina-
do Dr Dn Franco Argaiaraz, y Dª Petro-
nila Garcia, abos quales ha tratado
y comunicado viendo al mismo ticm-
po que han casado, y velado a dha
Dª Francisca como tal hija legitima
y la verdad so cargo de su juram.to
en que se ratificò siendole leido su
declaracion, es de edad
de edad de mas de cincuenta años y
lo firmo el Sor Dn Luis Cisarrique Capellan de la
Capilla de dho Dr Dn Juan Antonio Sarria de que doy fee.

Dr. Dn. Luis Cisarrique

Dr. Dn. Juan Antº Sarria

Ante mi
Juan Pio de Espinosa
Escno de Sntag.

1141 4

M. R. P. S.

Dª Jtª Juanª Argumaniz, como mas haya lugar en dho, parezco ante V. P. R. y digo: qe estoy produciendo cierta informon. á efecto de calificar la identidad de mi perrona, y demas concerniente á ello; y viendo uno de los tgos el R. P. L. J. Frc. Antonio Caballero, ocurro á V. P. R. pg. se sirva conferirle la licª necesaria á fin de qe exponga lo qe sabe en la matª Por tanto =

A. V. P. R. pido y supco se sirva conceder la venia qe solicito, en justª qe espero de la bondad de V. P. R. &c.ª=

Conv. Grande y Julio 3 de 1796

Dª Juanª Argumaniz

Concedesele alsuplicante lo q. pide en su escrito p. q. el R. P. exDef. Fr Antl Caballero, haga su declara segun nos esta mandado S. nro. estado

P. Juan Antl Pareja

Guard.

Certifico yo el ynfrascripto Thun.te de Cura de esta Parroq.a de SS.r Marcelo como en un Libro de papel comun formado emprenogamino donde se escriben las partidas de Baptismos de niños Españoles q.e en peso a corrido el año de mil Seteçientos sincuenta y ocho asta el año de mil Seteçientos sesenta y siete a f.as 30.ta vna cuyo tenor es en la forma siguiente =

Partida

En la Ciudad de los Reyes del Perú en dies y siete dias del mes de Feb.o de mil Seteçientos y sesenta años yo el Padre M.o Fray Thomas de Cañas actual Provincial del Orden de nro P.e S.n Fran.co de Lic.a Parrochi puse el Santo oleo y chrisma a una Niña aquien Baptise en caso de Nesesidad dia primino de Dic.e del año proso.mo passado de mil Seteçientos Cinq.ta y nueve y puse por nombre Fran.ca Faviana Maria hija Lexitima de d.n Fran.co de Anguimanis Fernandes y de d.a Petroni la Fernandes Muños fue su Padrino el D.r D.n Jph Fran.co Anguillada Cura Rector de esta Parroq.l de S.n Marcelo y fueron testigos el Lic.do D.n Gerando Arsentales Thun.te de Cura de dha Parroq.a y d.n Miguel Fernandes Previteno de q.e doy Fe

Con cuenda esta Copia con el original q.e q.da en el archivo y para q.e aya los efecto q.e combengan a pedimento de parte dieste en 14 de Junio de mil Seteçientos noventa y seis años

Man.l Saens de Victoria

Yo el Infrascripto Teniente de los Curas Rectores de la Parroquia de S.ta S.ta Ana de esta Ciudad: Certifico, en un Libro foliado de papel comun forrado en pergamino donde se hacientan las Partidas de Casamientos de españoles, q.e empezó a correr desde el año de mil ochocientos noventa, y ha siguiendo a fojas quarenta y siete, buelta, se halla hacentada la del tenor siguiente =

Dn. Luis Balcazer: con D.a Fran.ca Sanches. Velados.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en quatro dias del Mes de Enero de ochocientos noventa y tres años: precidiendo la Informacion de Soltería ante el S.or Prov.or D.or Dn. Juan Jose Negron, y leidas las Amonestaciones sin resultar Impedimento: Yo el Infrascripto Theniente de los Curas Rectores de esta Parroq.a de Nra Sra. S.ta Ana, Casé y Velé, por palabras de pres.te segun Orden de Nra S.ta M.e Yglesia a Dn. Luis Balcazer, natural de esta Ciudad, hijo natural de Dn. Jose Balcazar, y de D.a Lugarda Somosa: con D.a Fran.ca Sanches, natural de esta Ciudad, hija legitima de Dn. Fran.co Sanches, y de D.a Petronila Suelo. Fueron testigos Dn. Jose Maxin, y Dn. Juan Pineda, y para que conste lo firmé = Don Jose Seminario =

Concuerda con la Partida Original Libro, y foja citada a q.e en lo necesario me remito, y para q.e conste donde convenga a pedimento de parte doy la pres.te en esta dicha Parroquia. Lima, y Junio diez, de mil ochocientos noventa y seis.

Dn. Joseph Seminario

144

✠ Vide que p.ª adelante dize fa
de ser a ber con.ª Juezes
del Theatros

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y NOVENTA Y SIETE.

En Luis Aranjuez, Madrid, y comun de sus vecinos de D.ª Sta Maria Magdalena en la mejor forma de dro parezco ante V.S. digo: que conforme al auto f.º se recivio la informacion, que ofrecí p.ª probar ser casado con la citada D.ª Sta Maria. Pido como la parida de nro matrimonio que es el titulo primordial de nra Vnion, está entendida bajo diferentes nombres, lo que fue conveniente en el tpo. de dho casamiento, me a parecido p.ª salvar el reparo, que podias ofrecerse a vn concepto, de estender la informacion, y p.ª ello presentamos nuestros testigos, y que vistas a declarar, por P. Diximos D. Fr.º Antonio Caballero del Sr. Seraphico, y que conviene a mi derecho:

Primeramente que el Licenciado D. Josè Semanario Theniente de los cura Rectores de la Parroquial de Sta Ana, estando llano, libre, y declarante, que es de edad de 46 años poco mas, o menos, y dijo: que se halla examinado de vista de la parida de q.e se hace mencion, y aprobado bajo los nombres de Luis Balcarcel, y Juana Sta Ana, con que fuimos casados, y velados, y que despues, los propios nombres, y apellidos bajo los que somos conocidos, como ha sabido, y visto, los propios nros nombres, y apellidos de D. Luis Aranjuez, y D.ª Juana Maria Navarro, y que siempre hemos sido conocidos por nros nombres, sin que tengamos sabido otros algunos por nuestros, que es la verdad, so cargo del juramento q.e hizo, y firmo de su nombre, siendo de &c.

Y el D. Mathias Fernandez, que se halló presente a la celebracion de nro Matrimonio, juro, y declaro, por el mismo que tenemos fundamento de los nombres de Luis Balcarcel, y Juana Sanchez, siendo assi que encontro, y a los de nos nombramos

con los de D. Luis Arranguez, y D. Juan Manuel Arguinarez, y que se dirimiese sobre que D. Jose Marin que se halla presente se lo mande por donde pareciere, y que el Alcalde D. Juan Pardo mando en el Acto que pasado el Viernes de Cruz no se diga mas sobre ello

Item que el Dicho D. Antonio Caballero, que declara en esta exposicion Casado con D. Juana Manuela Arguinarez, igualmente expresa haber dicho no puramente, si por convenir el fin de no Matrimonio, y mandar fingiendo con los nombres de Luis Arranguez, y Juana Sanchez, no obstante que no conocia bajo de los de D. Luis Arranguez, y D. Juana Manuela Arguinarez, dice si lo sabe Dho y por tanto:

A V. S. pido, y Sup. se sirva mandar que por declarado la enfrente que unida de lo que resulta de nuestra Peticion de los testigos, que llevo ennumerados, y que esa gracia de que me confieren por ser asi de justicia &c.

Luis Arranguez

Lima 15 de Dbre de 1776

Los testigos comparecedores en los Estrados de esta Real Audiencia, Jueves, y declaran como se pide, y se corresponde, con cuya razon de lo que doy fee, y firman conmigo de que doy fee.

Proveyo y Rubrico el Auto que antecede el Señor D. Manuel Pardo Alcalde de Corte y Juez de Provincia de esta R. Audiencia en dicho dia de su fecha

Doy fee

En Lima y octubre quince de mil setecientos

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y NOVENTA Y SIETE.

Lide q.e declarendo Sacerdotes p.r aumento de la Dotacion q.e refiere manda se reciba fe. este Jurg.do

Luis Manrique Casado, y consorte vecinos de S.ta Juan.a Aguasmestes, en la instancia q.e he promovido sobre calificar mi pobreza, y lo demas deducido: Digo q.e para verificarlo acudo á V. á fin que dichos personas declaren al thenor del pedim.to de f.s á log.r accedio V. p.r Dec.to de 15. del prox.o mes, y año; y necesitando esos fabor a mi acc.n y q.e logre en total exito lo decim.do me es forzoso Representar á V. q.e aquellas declaracs. se acumulen las q.e tengo de hacer, el R.r P.e Juan.o Gonzalez del Orden de Ag.tes de Nra S.ra de la buena muerte, y D.n Mar.n Pacheco Presb.o capell.n R.l del Cosso de esta V.a y Jl.a lo que encuentro al thenor del citado pedim.to y procediendo Sup.r Dec.to de V. Rep.o á q.e estan llanos, á cumplirlo con el ord.n q.e p.a ello se les confiere = Por tanto = A V. S.a pido y Sup.o se sirva mandar hacer como tengo pedido en Just.a &c.a

Luis Manrique

Fondo [illegible] 1796

Los contenidos pasos y declaracion como se pide
y se corresponde con el Proceso de que
de esta Ciudad, y fho en mi oficio, de que

Proveyo y Rubrico el decreto que antecede el Señor D.r D.n Manl de
Alcalde ordre. y Juez de Prov.a de esta Real Aud.a en el dia de su fha.

Escribano

En fha. [illegible] Pase el [illegible] antecedente a la Parte
Este q.do. se remitio con el Dep.o q. antecede al S.
D.n Felipe Sanchez Caballero del Orden
de [illegible] con [illegible]
[illegible]

Teniente

En la Ciudad de los Reyes del Peru en tres
de Noviembre de mil setecientos noventa
y seis en cumplimiento de lo mandado por el Auto de su
Recivi Juramento del Presbitero D.n Manuel Pacheco Ca
Nan.l del Coro de esta Yglesia Catedral Metropolitana y
Notario Publico de esta Audiencia Arzobispal de Dho
que lo hizo por Dios nuestro Señor in verbo Sacerdotis
facto pectore so cargo del qual ofrio decir verdad y siendo
examinado al tenor de los preguntas del Escrito de f.
Declaro lo siguiente

A la primera dijo que se remite a lo q. Resulta
de la partida que se cita en los Libros de la Parroquia de
mi S.a Sta. Ana donde se veri.o el matrimonio que se
trata por lo que Resecta al acto de contraer el matrimonio;
pero que el Testigo como sabe, y le consta que D.n Luis Bal
caer, y D.a Fran.a Sanchez, son D.n Luis Enrriquez, y D.a
Francisca Saviera Padres legitimos que se mudaron
los nombres p.a la celebracion del matrimonio, pero que
son las mismas personas que lo contrajeron con dhos
segundos nombres, negando lo verdadero por hacer
celebracion segun ley comprenia; que esta Noticia la
tiene por un conocimiento antiguado de ambos

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y NOVENTA Y SIETE.

compuesta, y que son lo mismo de que se trata y responde

A la Segunda digo que se Remite a lo que tiene dicho y responde

A la Tercera dixo q. sin embargo de lo q. tiene expuesto a pedimento de la declaracion de la verdad q. dio D. Buenaventura Enrique titulado Palacios en la partida de casamiento es el mismo de que se trata: que el verdadero Buenaventura Enrique, y q. contrajo matrimonio con D.ª Josefa Navierra Urquiza no dejando hijos ni descendencia alguna q. tiene contraido el matrimonio segun el orden de Nra. Santa Madre Yglesia. Y responde. Que lo dicho y declarado es la verdad so cargo del Juramento que tiene fecho en que se afirmó y ratificó siendole leida esta su Declaracion q. no le toca las generales de la Ley y lo firmo de que doy fee.

Juan Pacheco

Ante mi

En dho dia presento por testo al R.º de Fr.co Juan Gonzalez de la orn.n de Agustinos descalzos de la Provincia de la Vizcaya q. lo hizo en virtud de lo mandado por el Auto q. antecede q. dijo ser de edad de mas de veinte y cinco años y lo firmo con fico de que doy fee.

baso del qual ofrecio decir la verdad en lo q
supiere y le fuere preguntado, y siendo exa
minado al tenor de la pregunta del escrito dijo
declaro lo siguiente

1º A la primera pregunta dijo q̃ en la mate
ria solo puede decir q̃ le consta por lo que
en ella Recibida donde estando depositada d.
Fran.co Agustin, y del mismo d.n Luis Man
rique oyendo ser pretende matrimonio q̃ pron
den ya velaciones, y estar bautizada la ma
dre de dicha d.a Fran.ca Josefa de Lara y
Rivera, y baso de los referidos nombres, q̃
de este modo testifican el casarse, y q̃ habi
endolo consagrado la referida corresponden
baso del nombre de d.n Luis Manrique y de d.a
Fran.ca Agustin y Lara

A la segunda dijo q̃ se remite a la antec
dente

A la tercera dijo q̃ no sabe cosa alguna
mas que lo q̃ tiene dicho y declarado en la
dicha primera pregunta y lo firmo de su nombre
con el dicho Sr. Cura en que se afirmo y ratifico
siendo testigos Josef Lopez Cantos y d.n Ma
nuel y lo firmo

Ante mi Fran.co Gonz Laguna

Igualm.te parezio en dho. dia mes y año Ant.o Caba
llero de Corchuelo q̃ por Fran.co Diez Antunez
mando q̃ [illegible] de q̃ doy fee, y lo firmo
Dios en Pz y aumento cristal dicho ut supra, y
lo coramigo el Sr. Cura de la feligresia que
guisa de q̃ doy fee, y lo firmo

Bealeviol Angaraza confesa
en una de ellas, de mano, el dicho defensor
en el confesionario ad. Pram. Angu
mani, la q. aun de la confesion le contó
hallada en un barco de aquella y. el
motivo q. tubo su madre q. por entonces
el Dogorito ocasionó aquel combento
q. el Padre Fran. le hubiese dho. que
no se negara ala comunicacion de su hi
jo recien nacido. y q. la misma le hacia dho. ala
Madre de d. Pram. Luna q. de tener siem
pre la conocio con el nombre y apellido de
d. Pram. Angumani y por Muger de Anti
no de d. Luis Mannique, Luego en la misma
relacion dijo d. Pram. al q. declara q. la
Denegacion de su madre al casamiento fu
bo ella y su marido por bien el mudar sus
nombres y apellidos q. contenido, como
q. en efecto asi lo beri. ficaron. Luego Leydo y
declarado en la verdad bajo del juramto.
fho. arg. se afirmo y ratifico y lo firmo
doy fe Jn Antonio Cavallero

Ante mi

Jn. Fernandez

En dho. dia Mes y año Yo el Escno. Notario Publico
hice saber el auto q. antecede a Maria Francisca de
Paula Angumani, en su persona, de que doy fe, y
enseguida se le recibio juramento que hizo por Dios
nro. Señor y una Señal de Cruz en forma de derecho
bajo del cual prometio decir verdad en lo que supiere
y fuere preguntada, y siendo examinada al tenor de la
Segunda pregunta del Interrogatorio
dijo: Que conoce de la amistad que ha
tenido el declarante mas de ocho años a
el q. lo q. sabe y sabe y le consta por lo que
se dirá y responderá, segun y como en ella se contiene y
que lo dho. y declarado es la verdad bajo del jura

Un real.

SELLO TERCERO, VN RE
AÑOS DE MIL SETECIEN
NOVENTA Y SEIS, Y NOV
TA Y SIETE.

[illegible] Real [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Manuel de Saavedra

[illegible]

[illegible]

[illegible]

148

Don Miguel Manuel de Arrieta Presbytero Secretario del Secreto del S.to oficio de la Inquis.n del Perù, Certifico q. por auto proveydo oy dia de la fecha p. dho S.to oficio como Patron de las Buenas memorias q. dexò Fundadas Miguel de Ochoa Ybañez y Arcarreta, Nombrò à D.a Maria Josepha de Azqumaniz Fernandez hija Legitima de Don Phelipe de Azqumaniz Fern.z como Nieta de Aragones en vna Dote de quatro cientos pesos de los que dexò dho Miguel de Ochoa, para Niñas pobres prefiriendo alas que fueren Descendientes de la Ciudad de Zaragoza, y en su defecto del Reyno de Aragon, para que entomando Estado de Religiosa, ò Casada, se les libren dhos quatro cientos pesos ala dha D.a Maria Josepha, y para que conste doy la pres.te por mandado de dho Santo Oficio, en el adiez, y Siete de Marzo de m.l setecientos Setenta, y nueve años.

D. Miguel Phelipe de Arrieta
Secrett.o

D.a Maria Josepha de

Axpuruaniz

Pres.do en 9 de Julio de 1796 /.

Señores
Matienzo
Abarca

Respecto aque el Adm.or dela Obra pía q.e fundó Mig.l de Ochoa, conbiene tó al ynforme q. se le pidió sobre la peticn.on dela Dote de Joop.a q. sólicita se le entreque Da. Blan.ca Daviera Asn.or quimanes, hezn.da de esta parte, de haber cobrado dinero alguno, como parte dela Obra pía, y antes estarle debiendo mas de quinientos p.s p.s los q.e le tiene hechos, Suplica a V. S. se sirva mandar, q.e juntam.te a la sefi pretendida dicha entrega la sefiora D.a Blan.ca Pr.to Cod.ro viud.a de Casado mas de tres años; no ha lugar p.r dicha parte lo q. esta parte pide, porque se le hacia saber; y pretendiendose se le diesen los documentos q.e tiene presentados, se le entreguen, poniendose antes la nota correspond.te en el Dnos.to respectivo.

Dn. Maria Josefa de Argumaniz, Fernandez; en la mejor forma que halla lugar en Derecho; parezco ante V. S. y digo: Que como Consta dela Certificacion que devidamente presento, Soy Casada con Dn. Josef Prieto, Natural delg.o Reynos de España; y en este Estado ha llegado el Caso de Optar los Quatrocientos pesos; dela Dote en que V. S. me Nombró, cómo Patron delas Memorias de Miguel de Ochoa; por Autos de Diez y Siete de Marzo, de Mil Setecientos Setenta y Nueve; segun parece dela Certificacion dada por el Secretario de este Sto. Oficio, Dn. Miguel Manuel de Arrieta, que asimismo presento, y por tanto = pido y Suplico que haviendome por presentado los Citados instrumentos se sirva demandar, sean Entreguen los Quatrocientos pesos, dicha Dote; Conforme al Nombramiento de V. S. por ser asi de Justicia, Costa &.a

D.a M.a Josefa de Argumaniz Fern.z

En trece dias del mismo mes, y año dela fecha del Decreto procedente en virtud de lo que en el pedimento, hize saber su contenido a Dn. Josef Prieto, marido de D.a Ma. Josefa de Argumaniz, en su persona, de que certifico; y juntam.te le entreque los documentos q.e presento en este Sto. Oficio. Doy fee.

Sto.

Certifico Yo, D.r Manuel Anselmo, Sacrs de Victoria, the.e de esta Parroquia, de S.n Marcelo; como en un libro, de papel comun, Forrado, en pergamino, donde se sientan las Partidas, de Casamientos, de Españoles, que empeso a correr, el año pasado, de mil setecientos, ochenta nueve, y esta corriendo, á 13.a buelta, esta una cuyo tenor, es en la forma siguiente=

Partida=

En la Ciudad de los Reyes, del Perú, en dos días del mes de Julio, de mil setecientos nobenta y seis, años, Yo El D.r D.n Jose Fran.co de Arquellada, y Sacrs tan, dignidad de, Tesorero, de Esta S.ta Y.a M.r Yglesia Catedral, Examinador Sinodal de este Arzobispado, Juez, hasedor de Diesmos, Comisario, Subdelegado, Gro; de la S.ta Causada, Juez Apostolico, y Executor, del breve de, 4. de Marzo de 750. por S.M. y de mas Gracias en estos Reinos, del Perú, y Chile. En virtud de Licencia, del S.r Probisor y Vicario General, de este Arzobispado; Y Comicion del D.r D.n Fran.co Gabier de Gorostisu Cura Rector de Esta Parroquial, despues de Leidas, las tres Amonestaciones q.e dispone el S.to Concilio de Trento, Case, y vele, segun orden de N.S.ra M.e y.a á D.n Jose Prieto, n.l de la Villa de herreda del Duque en la Estremadura, hijo lex.mo de D.n Jose Prieto, y de D.a Josefa Palomeque, con D.a Josefa Arquimanis, n.l de esta Ciudad hija Lex.ma de D.n Fran.co Arquimanis y de D.a Pretonila Fernandes, siendo testigos. D.n Fran.co Arquimanis, y D.a Pretonila Fernandes como Costa dela Licencia que me han traido ante mi el infrascrito teniente de Cura de dicha Parroquial de S.n D.n Marcelo= de q.e doy Feo=

Concuerda esta copia con el original, que queda en el Archibo

de dicha Parroquial, aque me remito: y Para que aga los efectos q
Conbengan, á pedimento, de Parte, doy la presente, oy día quatro d
mes de Julio, de mil Setecientos y sesenta, y seis años =

Man.l Anselmo Saens de Victoria

Pres.do en 17 de Junio de 1797.
S.or
Abarca

151

M. I. S.

Por presentados los documentos q.e se citan, é informe el Administrador

Dª. Maria Tosa de Argumaniz Fernandez, en la mejor forma que haya lugar en Dro parezco ante V. S. y digo: Que como Consta de la Certificacion, y Documentos que devidamente presento soy Casada con D.n Jose Prieto, natural de los Reynos de España, y en este Estado ha llegado el Caso de optar los Quatrocientos pesos, de la Dote en q.e V. S. me nombro como Patron de las buenas Memorias de Miguel de Ochoa, por Autos de 17 de Marzo de 1770. segun parece de la Certificacion dada, por el Secretario de este R.to Oficio D.n Miguel Manuel de Arrieta, que asi mismo presento en cuya virtud ocurro al piadoso Corazon de V. S. se sirba mandar q.e el Administrador de dha buena Memoria tiene contra la dha Dote se me entregue, y portanto=

A V. S. pido y suplico que habiendo por presentado los citados instrumentos se sirba mandar se me entregue la dha Dote por ser asi de justicia que espero alcanzar de la q.e V. S. administra &c.

Dª. Mª. Josepa de Argumaniz Fernz.

Pres.do en 17 de Junio de 1797.

Sor
Marco

M. Y. S.

182.

Autos: Vistos: Líbrese mandamiento contra el Adm.or D. Fran.co Garrido, p.a que de los efectos del Patronato de Miguel de Ochoa, dé, entregue á D.n Manuel Joseph de Urquiaga vecino, y labrador de este, los quatrocientos p.s de dote que le tenemos asignados por Auto de diez y siete de Marzo del año p.do de setecientos setenta y nueve, respecto de haberse hecho constar haber contraido Matrimonio con D.n Josef Prieto.

El Administrador de la Buena mem.a de Miguel de Ochoa, en cumplimiento del Decreto de V.S. que en este dia se me ha hecho saber, dice: q.e por la Certificaz.n que acompaña a los demas documentos que por parte de D.a Maria Josefa de Arzumendi Iturraran viuda, se le ha declarado, desde Marzo del año pasado de 1779. derecho á 400 p.s para una dote, quando tomase estado de Religiosa, ó Casada, y p.r la Partida de Casamiento, que tambien presenta, hace constar en ella dicho Julio del anteced.e de 1796. con D. Josef Prieto, Natural de Reynosa de Campos en esta Expedita la Viudedad D.a Josefa, p.a recibir la mencionada Cantidad de 400 p.s, los q.e exhibe presente á entregar, viendo al abogado de V.S. y librandome el Mandam.to correspond.te, p.a que lo prevenido, corresponda en esta percepcion; y entregado informara a V.S. sobre la nueva materia. Lima y Junio 17 de 1797. D.n Fran.co Garrido

En el mismo dia de la fecha del Decreto antecedente, se dio cumplim.to al, y despachó el mandam.to p.a los 400 p.s á favor de D.a Ma Josefa Arzumendi contra el Adm.or D. Fran.co Garrido

Pres.do en 18 de Septiembre de 1787.

153

Señores
Abarca.
Ruiz.

M. Y S.

Por presentado con los documentos que se citan, é informe el Admor

D.r Juan Antonio Gaston oficial mayor y Procurador del R.l Monte de Piedad de esta Ciudad, como mas aia lugar en dho parezco ante V.S. y digo q.e segun consta de la informacion, y documentos, q.e con la solemnidad necesaria presento, (para q.e se me debuelban) he echo constar ser natural de Ansò Corregim.to de Sòs del Obispado de Jaca en el Reyno de Aragon, y p.r consiguiente hijo legitimo de D.n Juan Antonio Gaston, y de D.a Teresa Gaston vecinos de Ansò, asimismo aber sido casado, y velado segun orden de N. S. Madre Yglesia, con D.a Josefa Cerbilion difunta, hija legitima de D.n Enrrique Cerbilion y de D.a Eufemia Cortès, y aber tenido de este matrimonio p.r nuestra hija legitima á D.a Maria Dominga Gaston la q.e parece acreedora á una de las dotes de quinientos pesos q.e fundò Miguel Ochoa, p.a las hijas y descendientes de Aragoneses, p.r todo lo cual.

A V. S. pido y suplico, q.e abiendome p.r presentado se sirba admitir, y tener presente á dha mi hija p.a la consecucion de dha dote en q.e recibire bien y merced de la piedad de V. S.

Juan Ant.o Gaston

Fee de Bapmo de Dn Juan Antº Garton.

1854

El Doctor Dn. Antonio Bonafonte, Presbytero, Rector dela Parroquial dela villa de Anso del Obispado de Jaca en el Reyno de Aragon.= Certifico, que en uno delos Libros de esta Parroquia, en que se escriben las Partidas de Bautismo, (yes el que comienza en once de Noviembre del año de mil setecientos, y once, y acaba en quatro de Junio de mil setecientos sesenta y cinco) al folio quatro cientos veinte y uno, hay una del tenor siguiente.= Don Juan Antonio Garton: En diez y seis de Julio de mil setecientos cincuenta y seis, nació un Niño, hijo legitimo de Don Juan Antonio Garton, y de Dª Jeneza Garton, Conjuges, y vecinos de Anso: y el mismo dia fue bautizado, por Mos. Pedro Juan Romeo, con licencia, y comision de mi el Rector abajo firmado: le puso por nombre Juan Antonio, y fue su Padrino Don Miguel Juan Garton, Abuelo materno.= Mos. Pedro Jose Romeo Rector.= Concuerda con su original que queda en mi poder, al que me refiero en caso necesario. Para que conste donde convenga, doy la presente sellada con el sello de esta Yglesia, y firmada. Anso quatro de Junio de mil setecientos noventa y uno.= Doctor Don Antonio Bonafonte, Rector de Anso.=

Es copia dela partida sellada de Bautismo que presentó en este Santo Oficio Don Juan Antonio Garton, que se devolvió Juntamente con la licencia de su Coronel para casarse con el escrito para este presentado, y la licencia dicho Coronel para mi resguardo del recaudo, a que me refiero.=

Dn. Manuel de Axercuxeroa
Sº

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

D.n Juan Antonio Gaston como mas alla lugar en drô parezco ante V. y digo q.e al mio conbiene se me reciba informacion al tenor de las posiciones siguientes.

Prim.te si saben q.e yo soy natural de Ansò, Corregimiento de Sos del Obispado de Jacca en el Reyno de Aragon, hijo legitimo, y de legitimo matrimonio, de D.n Juan Antonio Gaston, y de D.a Tereza Gaston vecinos de Ansò, como parece de la fe de bautismo q.e con la solemnidad necesaria presento, y si el D.r D.n Antonio Bonaforte, de quien dha partida parece firmada, es tal Cura Rector dela Parroquial de Ansò, y el sello y firma q.e està al pie de ella, el q.e acostumbra acer.

Ittem si saben q.e yo fui casado y velado segun orden de N. S. Madre Yglesia con D.a Joseta Corbillion, y Cortèz difunta natural de esta Ciudad hija legitima de D.n Enrrique Corbillion, y de D.a Eufemia Cortèz de Monroy, de cuio matrimonio tubimos y procreamos à D.a Maria Dominga Gaston, y respond.n

Ittem si saben q.e Yo, y la dha mi muger somos españoles, Christianos Viejos, sin raza de Judios, moros, Negros, Mulatos, ni otra mala casta, ni menos penitenciados, infamados, ni obtenido exercicios viles, y como tales personas limpias emos sido comunmente reputados.

Ittem de publico y notorio, publica voz, y fama, generales de la ley digan V.s p.r tanto y p.a calificar lo referido.

A. V. pido y suplico se sirba mandar se me reciba dha informacion p.r ser asi de justicia. Juan Ant.o Gaston

Recibase con citacion del Proc. Gral, y se corriere. Lima 15 de marzo de 1798

Buendía

Proveyó y firmó el Decreto que antecede el Señor Dn. Juan Manuel Buendía y Larcano, Alferez Real de esta Ciudad que hace de Alcalde Ordinario en ella por ausencia del propietario el Señor Marqués de Casa Boza, con parecer del Dr. Dn. Cayetano Belon, Asesor de esta Ciudad en el dia ut supra.

Antonio
Antonio Luque
Es.no Pub.co

En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte de Marzo de mil setecientos noventa y ocho años. Yo el Escribano Cuè para lo que se manda en el Decreto que antecede a Dn. Joaquin Manuel Cobo, Regidor por pedro de este, Alc.e cabildo, y Síndico Procurador Gral de esta Ciudad, quien me requirió que con citada la información de que habia de conferir Traslado de que doy fée.

Antonio Luque

En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte de Marzo de mil setecientos noventa y ocho años, Dn. Juan Antonio Tomò Posesion para la información que tiene ofrecida y se le ha mandado recibir presentò por testigo à Dn. Ramon Ortiz del Comercio de esta Ciudad, de quien y por el Escribano en virtud de la comision que se le dió por el Auto que antecede, recibi Juramento que hizo por Dios nro S.r y una señal de cruz segun forma de dro, so cargo del qual ofreció decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado; y siendo lo al

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

tenor del Exhito presentado, a la primera pregunta dixo: Que con motivo de ser el Declarante natural del Lugar de Baños Obispado de Jaca en el Reyno de Aragon, conoce al que lo presenta, y sabe y le consta que es natural del Pueblo de Anso Corregimiento de Sos en el mismo Obispado y Reyno, inmediato al citado lugar de Baños, hijo legitimo de Dn Juan Antonio Gaston, y de Dª Jeneza Gaston vecinos de Anso, a los quales conoció de trato y comunicacion; y en quanto a la Certificacion de Partida de Bautismo que en este acto se le manifestó, dixo: que no sabe si el Dor Dn Antonio Bonafonte que la subscribe sea Cura Rector de la Parroquial de Anso, mi que sea el Sello y firma que está al pie de dha Certificacion sea el que acostumbra hacer: y responde.

A la segunda dixo: que por el mismo motivo de conocimiento con el que lo presenta sabe y le consta al tenor, que el expresado Dn Juan Antonio Gaston fue casado y velado con Dª Josefa Cebrillon y Cortez difunta natural de esta Ciudad a la q. conoció, y sabe que deste Matrimonio han tenido por su hija legitima a Dª Maria Dominga; y responde

A la tercera dixo: que sabe y le consta, que el que lo presenta, y tal ha sido reputada muger Dª Maria Dominga Gaston son Españoles, Christianos viejos, sin mezcla ni raza de Judios Moros, Negros, Mulatos ni otra mala casta, ni menos penitenciados infamados, ni obtenido exercicios viles, y q. siempre han sido temidos y respetados

notoriamente pros personas limpias, de buenas y buenas costumbres = Y que todo lo que lleva dicho y declarado es publico y notorio, publica voz y fama, y la verdad so cargo del Juramento que lleva fecho en que se afirmó y ratificó siendole leida esta su declaracion: que no le tocan las generales de la ley, y que es de edad de quarenta y un años, y lo firmó de que doy fee.

Ramon Dios

Antonio Luque
Antonio Luque
Esno. Pub.co.

En continenti en dho dia, mes, y año dichos, el expresado Dn Juan Antonio Gaston, continuando con la informacion que tiene ofrecida, y sele ha mandado recibir presento por testigo a Dn Juan Jose de la Fuente del Comercio desta ciudad, natural de Verdun de Lerida en el Reyno de Aragon, de quien yo el Escribano en virtud de la comision que se ha dado, recibi juramento, que hizo por Dios Nro Sr y a una señal de cruz segun forma de dro, so cargo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado: y siendolo al tenor al tenor del Escrito presentado dixo y declaro lo siguiente = A la primera pregunta dixo: que con motivo de haver venido el declarante junto con el que lo presenta de los Reynos de España en el Regimiento de Soria, tuvo con el intimo conocimiento, y supo de el mismo, y de los demas individuos de dho Regimiento, que el expresado Dn Juan Antonio Gaston era natural de Almo Corregimiento de Soria, en lo que no, tiene la menor duda el declarante: que no conoce a los Padres del que lo presenta; pero sabe por notoriedad, que es hijo legitimo de los contenidos en la pregunta; y de asimismo ha oido decir que el Dr

Dn Antonio Bonafonte, exa Cura Rector de la Villa de Aniso, aunque no conoce la firma con Jeric luce sipca la Partida de Bautismo q. le ha demostra-
do, y responde.

A la segunda dixo: que sabe, y le consta que el dho Dn Juan Antonio Larbon, q. lo presenta, fue casado y velado con Da Josepha Cebrillon, y Cortes, ala q. le conoce, y trato hasta su fallecim.to, y sabe el declarante q. dcho Matrimonio ha tenido por su hija legitima a Da Maria Dominga, y responde.

A la tercera dijo: que sabe, que el dho Dn Juan Antonio y su finada muger han sido y son Españoles, Christianos viejos, limpios de toda mala raza de Moro Judio, Hereje, ni de Negro, mulato, ni otra casta, ni que hayan obtenido exercicio viles, y q.e como tales personas limpias han sido tenidos y comunm.te reputados y que lo que lleva dicho y declarado es lo que sabe, publico, y notorio, publica voz y fama, y la verdad so cargo del Juramento q. tiene fecho en q. se afirmó, y ratificó siendole leida esta su declaracion, que no leyo con las generales de la ley, y que es de edad de quarenta años, y lo firmo de que doy fee.

Juan Jose Lafuente

Antonio Luque
Esno. Pub.co

Y
inmediatamente en el mismo dia, mes y año citados, el mencionado Dn Juan Antonio Larbon, prosiguiendo con dar la informacion que tiene ofrecida, y le ha mandado recibir presento por testigo a Dn Jose Rio natural de Celda en el Obispado de Teruel del Reyno de Aragon, al Comercio de esta Ciudad, de quien yo el Escribano en virtud de la Comision que se me ha dado, recibi juramento, que hizo por Dios

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

...ro S.r y a una señal de cruz segun forma de dho Juramento del qual prometio decir verdad en lo q supiere y fuere preguntado, y siendolo al tenor de las preguntas contenidas en el Escrito presentado, dixo lo siguiente

A la primera pregta dixo: que con ocasion de haver conocido algunos presentes en el Puerto de Cadiz, y haver venido juntos asta Cadiz en el Regimto de Soria supo, y oyó decir a todos los de dho Regimto que el dho Dn Juan Antonio era de Anso Coronel del dho Regimto y Sor. del Obispado de Jaca: que no conoció a sus Padres, ni al Cura q suscribe la Partida de Bautismo q. se le ha manifestado, no sabe si es suya la firma, pero q. se sabe, es costumbre q. las Parroquias las den con este Sello, y q. asi esta la del Declarante, y responde

A la segunda dixo: que sabe pr publico y notorio q. el q. se presenta fue casado con Da Sophia Cevallos a quien no conoció, ni sus Padres, y q. de dho Matrimo tuvo pr su hija legitima a Da Mª Dominga a quien conoce, y hasta q. el q. se presenta la ha criado, educado y alimentado como tal su hija, y responde

A la tercera dixo: que sabe y le consta q. el q. se presenta, y la finada su muger han sido y son Españoles Christianos viejos, limpios de toda mala raza, mistica, ni hayan sido infamados, ni obtenido exercicios viles = Y q. en q. lleva dicho y declarado es lo q. sabe y la verdad so cargo del Juramento q. tiene hecho en q. se afirmó y ratificó siendole leida esta su declaracion: y q. no le tocan las generales de la ley y de menor edad y guarenta y una, y la firmó = Fdo y Fee.

Josef Rosa

Antemi
Antonio Luque
Esno Pubco

Certifico yo el L.do D.r Diego Benegas Teniente de Cura en esta parroquia de Santiago del Cercado, q.e en un libro de papel comun forrado en pergamino, en q.e se sientan las partidas de matrimonios q.e se an echo en esta Yglesia y comprehendio el año de mil setecientos, setenta, y acabò en 1798, à fos. 113, se alla la del tenor siguiente.

Partida.

En dies de Febrero de setecientos ochenta y cinco el Licenciado Don Jose Antonio Moncloa Teniente de Cura de la Parroquia del Cercado, en virtud de la licencia del S.r Provisor General, y comision q.e le he conferido Yo el D.r Don Juan Jose Negron Cura Rector de dicha Parroquia, y abiendose leido las tres amonestaciones q.e dispone el Santo Concilio de Trento casè por palabras que de presente dieron, que ase verdadero matrimonio á Don Juan Antonio Gaston natural de la Villa de Anzobispado de Jaca en los Reynos de España cond.a Josefa Cerbiljon natural de esta Ciudad, siendo sus Padrinos mi Señor San Jose, y Nuestra Señora de las mercedes. testigos Don Juan, y Don Pedro, segun de lo suso dicho consta, y parece de la certificacion de Don Jose Antonio Montes de que certifico= Juan Jose Negron=

Concuerda con su original libro, y foja citada á q.e en lo necesario me remito, y p.a q.e lo firmo. Lima y Abril 30 de 1798

Dr. Diego Estanislao Benegas

Yo el Infrascripto Teniente de los Curas Rectores de la Parroquia de Señora
Santa Ana de esta Ciudad: Certifico, que en un Libro foliado de papel comun fo-
liado en pergamino, donde se sientan las Partidas de Bautismos de Españoles,
que empezó á correr, desde el año de mil setecientos setenta y cinco, y finalizó en
los de setecientos ochenta y cinco, á fojas trescientas cinquenta y tres se halla sen-
tada la del tenor siguiente.

Maxia Dominga

En esta Parroquial de Señora Santa Ana hoy Jueves seis de Octubre de mil setecien-tos ochenta y cinco: Yo el Teniente de los Señores Curas Conssiré, pure Oleo, y Chrisma á Maxia Dominga de dos, me-ses, y un dia, á quien en caso de necesidad le Bautizó el Licenciado Don Pedro Portillo: hija legitima de Don Juan Antonio Parton, y de Doña Josefa Ter-villion, y Cortez: Fue su Madrina Doña Maria Ventura Alcamora. Testigos Jose Illescas, y Valerio Escobar = Don Francisco Escobar =

159

Concuerda con la Partida original Libro, y foxa citada á que en lo necesario me remito, y para que conste donde convenga, á pedimento de parte, doy la presente en esta dha Parroquia. Lima y Noviembre diez y seis de mil setecientos noventa y siete.

Dr. Joseph Seminario

Prej.do en 3 de octubre de 1787. 1 C

Señores
Abaxco
Ruiz

M. I. S.

160

Autos

Por decreto de 18 del corriente mes, y año remanda
V.S. informar en la solicitud, que hace D.n Juan Antonio
Gaston, Oficial mayor, y Procurador de Excel.mos
de piedad de esta Capital, segun a D.a María Dominga
su hija leg.ma se le declare dho. dotte de quatro
cientos p.s de las que señaló Miguel de Ochoa conbes
[illegible] en su piadosa bue-
[illegible] y descendientes de estra-
[illegible] el Estado, que les acomo-
[illegible] en el Real Dominio de aquel
reyno: [illegible] debo hacer, se reduce, a
que la Examinador [illegible] que prevenga, a quan-
[illegible] testigos deven
[illegible] Corregidor Alcalde de Sor del Dho.
[illegible] la parrida de Caram-
[illegible] con D.a Dominga Cevallos su muger = la otra a
[illegible] Coronel, y a Cosme Hurtado = Vec.s de Cauquenes, y
[illegible] que declaran de la matura-
[illegible] y que haciendo de
[illegible] descendiente.

Si estos fueren documentos bastantes para la
calificacion de su naturaleza, teniendo, como tiene
por hija leg.ma a D.a María Dominga de doce años de
edad, podrá V.S. siendo de su agrado, declararle dho
dotte de 400 p.s para el estado de religiosa, o ca-
sada, quando [illegible] tomado: mandar,

quel Secretario, porquien se le confiera la certifica-
cion de estilo, se sirva de extenderla conforme a las
expresiones, y tenor del Auto, que se proveyere, p
que con arreglo a el, procedan los interesados a la
reconvencion del dinero, que ha de entregar el Admi-
nistrador; y que solo se le devuelvan al Pretendien-
te un Fe de bautismo: licencia de su Coronel, para
casarse, y el escrito, en que la pidio, y no los de-
mas papeles, porque estos deben formalizar el
expediente, en cuya virtud se ha conseguido la
gracia. Que es quanto puedo informar a V.S.
sobre la solicitud de D.n Juan Antonio Gaston.
Lima y Septiembre 22 de 1798.
Juan.co Garrido

Auto.

En el Santo oficio de la Inquisicion de la Ciudad
de los Reyes, en diez y ocho dias del mes de Enero
de mil setecientos noventa y nueve años, estando en
su Aud.a de la mañana los Señores Inq.s Lic.do D.n
Juan.co Abascal, y Doct.r D.n Josef Paez Sobrino: Habien-
do visto esta Prebencion.

Dijeron, que nombraban, y nombraron en
una Dote de quatrocientos p.s de la Buena Memo-
ria de Miguel de Ochoa, a D.a Maria Dominga Gas-
ton, y Cevallos, hija legitima de D.n Juan Antonio
Gaston, ofic.l mayor, y Procurador del N.o Monte de Pie-
dad de esta Ciudad, natural de Aragon, corregim.to de Sos,
del Obispado de Jaca en el Reyno de Aragon, y de D.a Jose-
fa Cevallos: Se haga saber a dha D.a Maria Do-
minga este nombram.to, y se le de certificat.a de el, pa-
ra que en tomando estado honesto, o casada con-
sulte, a que conforme a lo dispuesto por el Fundador,
delibre el mandamiento correspondiente para la
entrega de los dhos quatrocientos pesos; y debuelban
se al interesado los papeles que exponen el Adm.r de
dha Buena Memoria, al fin de su informe; y lo
rubricaron.=

No se deberá librar este dinero, mientras no fuere pagado el recto de lo que ha suplido, lo que principalm.te debe deducirse de estas dotes, i de las mismas Egresantes

D.n Manuel de Arescurenaga

En el mismo dia hice saber a la interes.da lo m.do
en el auto antecedente, se entregue la Certificat.a, como
tambien a su P.e m.o de Josef Lic.do del coron.l P.z Casarse
por el retiro del Regimiento.

Imgg n Año de 1800

161

D. Nicolas Vicente de Zumaran te casado con D.a Maria Manuela Arzu-gurmendi

Sobre que se le entregue una Dote de 400 pesos en que fue nombrada de las que dejo fundadas D. Miguel de Ochoa

Pres.a en 16 X
Lep.e de 1800

S.S.

Azarca
Ruiz

Informe el Admin.r de esta Buenamemoria si hay plata con que tome posesion de ella.

1

162

Señores Inquisidores

M. Nicolas Vicente de Bustamante ante V.S. conforme a derecho parece, y dice, que por la adjunta Certificacion autorizada por el Teniente de Cura de la Parroquia del S.or D.n Marcelo de esta Capital, se patentiza haber contrahido Matrimonio con D.a Maria Manuela de Argumaniz natural de esta Ciudad; aquien como nieta de Aragones, le corresponde una Dote de Cantidad de quatrocientos p.s de las que dejó fundadas el Difunto D.n Miguel Ochoa Ybañez, y Azcarreta como lo comprueba el mandamiento que igualmente acompaña expedido en virtud de Auto del Tribunal del mando de V.S. con fecha 17 de Marzo de 1779, y calificando en todas sus partes la justa accion que le asiste; Por tanto

A V.S. pide, y Sup.a se sirvan expedir el correspondiente Decreto para q.e el Tesorero de ese Tribunal entregue la indicada Dote perteneciente a la mencionada mi Esposa D.a Maria Manuela de Argumaniz, por ser Justicia que espera merecer de la notoria integridad de V.S.

Nicolas Vicente de
~~D~~ Bustamante ~~de~~

Rec.d en 1.d de Sep.e de 800 H

S. S.

Yturrica

Ruiz

M.I.S.

163

El Recep.or gral Interino de este s.to Oficio, y como tal Administ.or de buenas memorias, entre las q.e enumera, la q.e dilo q. Expone el Ldo. Dn Tomas Ruiz de Larrinua, es el Fundador Miguel de Dehoa, p.a q.e las rentas de los prales q.e quedaron, p.a ser situados en imposiciones sre fincas de seguridad por disposicion de Vs, y q.e Dn Nicolas de Burtamante, Patron de ella, corriere la distribucion de todo entre los ramos, hà lugar por q.e señalò p.a fines de piedad: El Informe, q.e debo hacer por el Decreto de Vs de 16 del corr.te, a la solicitud de Dn Nicolas Vicente de Burtamante, se reduce, a q.e Dn la certificacion de 13 se hace constar, q.e Dª Maria Manuela de Arguman y Fernandez esta nombrada en vna dote de 4000 pesos, como Nieta lex.ma de Aragonès, p.a q.e Dò tomase el estado, a q.e su vocacion la inclinase: q.e por la de 12 igualm.te hecha, y de haberse constado haver tomado el de Matrimonio con el referido Dn Nicolas de Burtamante, y q.e Dn haver llenado las obligaciones del nombramiento, està expedita, p.a q.e anuente por Dn dicho se le entregue la cantidad señalada, otorgando el Documento de resguardo, q.e Vs ordenase: Sobre cuyo particular pide se haga vsa por estar atrasada parte de la cobranza de ellas: cumplida ella, y en inteligencia sin intermision la fiesta annual del s.or S.n Miguel Arcangel, que la confiere dicho Fundador, en que se consumen 170 p.s: Celebradas mensualm.te las Misas de Aguinaldo: Entregadas las dotes a otras dos hermanas de la presente, que lo fueron Dª Juana Dª Ca Saviera de Arguman, q.e casò con Dn Luis Manrique, y Dª Maria Josefa de Arguman con Dn Joseph Prieto: Debiendo el indicado Dn Nicolas reservar su derecho, hasta q.e cumpliendo la obra pia de los Reyes, en que està alcanzada, se congrega massa, con q.e pueda entrarse la de su señalamiento. Es q.to puedo informar a Vs en la prev.te solicitud. Lima 1.o de Sep.e 18 de 1800.

Dn Juan Garrido

En 2 de Sep.e de 800 devolvio Dn Juan Garrido el Expediente

Vi al Apoderado de Dn Nicolas Vicente de Burtamante

Dn Juan Garrido

Dn Juan Garrido

Certifico Yo Dn Manuel Saens de Victoria Teniente de Cura de esta Parroquia de
Sor Sn Marcelo como en un libro de papel comun forrado en pergamino donde se sientan
las partidas de casamientos de Españoles q empeso a correr el año pasado de mil setecien-
tos ochenta y nueve à fs 43 esta una cuio tenor es en la forma siguiente=

Partida

En la ciudad de los Reyes del Peru en veinte y seis de Julio de
mil ochocientos años Yo el Dr Dn Franco Xavier de Zorrilla
Cura Rector de esta Parroquia de Sn Marcelo en virtud de li-
cencia del Sor Prior y Vicario Fiscal de este Arzobispado despues de leidas
las tres amonestaciones q dispone el Sto Concilio de Trento casè
segun orden de Nra Sta Madre Yglesia à Dn Nicolas Dunta-
mante natural de la Villa de Pico en los montañas de Santan-
der hijo legitimo de Dn Vicente de Bustamante y de Dna Igna-
cia Gonzalez con Dna Maria Catanueta de Algumanes natural
de esta ciudad hija legitima de Dn Juan de Algumanes y de
Dna Petronila Garcia fueron testigos Dn Felipe Garcia y Dn Tomas
de Algumanes de que doy fee= Doctor Franco Xavier de Zorrilla=

Concuerda esta copia con el original que queda en el Archivo de esta Parroquia à que
me remito y pa q. haga los efectos que combengan à pedimento de parte doy la presente
en Lima diez de Septiembre de mil ochocientos años=

Manuel Saens de Victoria

Dn Miguel Manuel de Arrieta Tres Ytexo Secret.
del Secreto del Santo Oficio de la Ynquis. del Perù. Cer
tifico q.e por auto proveido oy dia de la fecha p.r dho
Santo Oficio como Patron de las Buenas memorias
que dexò Fundadas Miguel de Ochoa Ybarra y Az-
carreta. Nombro à d.a Maria Manuela de Azu-
mariz Fernandez, como Nieta de Aragoner, en
una Dote de quatrocientos pesos de los que
dexò dho Miguel de Ochoa, para Niñas pobres
prefiriendo alas q.e fueren descendientes de la
Ciudad de Zaragoza y en su defecto del R.no
de Aragon para q.e entrando Estado de Re-
ligiosa, ò Casada se les libren dhos Quatro
cientos pesos ala dha d.a Maria Manuela, y
para q.e Conste doy la presente por mandado de
dho S.to Oficio, en el, a diez y Siete de Marzo
de Mil Setecientos Setenta y Nueve años.

Dn Miguel Manuel de Arrieta
Secret.o

D. Maria ramirez de Arellano

Prov.do en 28 Xbre de 1802

M. 2. 5.

SS

Abarca

Ruiz

Don Nicolas Vicente de Bustam.te Marido, y Conjunta persona de D.a Maria Manuela Dest.a Guzmanes en los Autos sobre la Solicitud de q.e se me entreguen Quatrocientos p.s q.e por f.s se le consignaron á Dha mi Muger en virtud de la Yntformacion que produjo de ser descendiente de Aragones acuyo favor el fundador Miguel de Ochoa dejó el Veneficio de vna Dote de Quatrocientos p.s Digo: Que habiendose dado traslado del Escripto que anteriorm.te tengo presentado con la Certificacion q.e acompañe, al Admin.r de esta Buenamemoria, solo contestó por aquel entonces no existir dinero alguno de los frutos de dhs Pñdes impuestos por estar invertidos en otros gastos propios de la fundacion. Pero respecto del tiempo corrido, y de las estrecheces q.e le tengo significadas, esta combenido Dho Administrador, á que prestando V.S. su anuencia me satisfará la referida Cantidad, firmando en señal de ella igualmente conmigo este escrito: Por lo que

A V.S. pido, y Sup.co se sirva acceder a mi Solicitud respecto de la conformidad que presta el Administrador de esta Buenamemoria por ser de Justa equidad que espero alcanzar de la beneficencia de V.S. S.r

Nicolas Vicente de Bustamante

Franco Garrido

Acrequese este Escrito á la informacion q.e sexta, y Autos

Y visto por dhos M. Y. SS. Ynquisidores mandaron que existiendo en poder del Adm.r de la Buena Me-

monia de Miguel Ochoa fondos à ella perteneçientes, pague à esta parte los quatrozientos ps. de la Dote que solizita, librandose para ello el correspondte Mandamiento, y lo rubricaron.

Gn. Fran.co de Echarrarria

Mom.diante

En 3 de Diz.re de 1800./.
Se despachó Mandam.to
contra el Mom.te Dn. Fran.co
Garaycoa, por los 400 ps. q.
se mandan en el Auto an-
teced.te à favor de Dn. Nicolas
vizente de Mutiamante,
con mas 3 ps. dos dezmos de
Secret.a, y uno ps. Registro
de dho Mandam.to

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

167

S. M. Gov.

Iust.a y Sept.e tres
1798

Dn Geronimo de Lama Manzebo, y consunca persona de Da Cuyo lo pide Juana de Florencia vecina desta Ciud.d como mas haya
exercita.or de lugar en dho. parezco ante v.s y digo= que á el mio conbiene
prove.r auto se dar yn formacion de Pertuips, que Dn Juan de Florencia
exercite y ftho Dias del Carrillo mi padre politico fué natural de la
entre exercitada Ciud.d de Zaragoza en el Reyno de Aragon Hijo legitimo
de Dn Pablo de Florencia Dias del Carrillo, y de Da Juana
Maria de la Viña vecinos todos de dha Ciud.d de Zaragoza
ebguab. por el mes de Setiembre del año de mil setecientos
quarenta, y ocho contrajo matrimonio en esta Ciud.d con
Da Theresa de Sedanos, y Cantabio del qual matrimonio
tuvieron dos Hijas á saber Da Juana, y Da Josefa la
primera nombrada Da Juana mi muger, y de mi matrimo-
nio se deuda Da Josefa, Da Theresa, y Da Muchacha, y
para calificar estos echos=

A v.s pido, y suplico que con citacion del Sindico Procurador desta
Ciudad se me reciba Informacion, á el tenor de este
to, y dada en la parte q.e baste se me entregue, para los
efectos que me convengan por ser de Iust.a que pido
y para ello &.

Geronimo de Lama

Inmediatamente Yo el Señor dixe que el derecho que

arrecadº a dona Thomasa de Azuara Peruiador Sindo
cog.ª desta ciudad una Persona de Sec.ª

Dn Jph

1º Declarao el Dor. Dn Jph Alcon de Marallana

En la ciudad de Truxillo del Perú en diez dias del mes de Septiembre de mil Setecientos noventa y seis años ante la Parte pr.ª dada la Informacion q.e sube expresada y le está mandada Recibir presentó por Test.º al Licenciado Dn Josef Alexandrino de Marallana y Corregidor de esta Ciudad Abogado de Reales Audiencias de esta 8.ª Iglesia Cathed.l de q.n Doy fee Inviolado de su allana miento y de mi examen Recibi Juramento q.e hizo por Dios N.S. en un Cruzado Sacerdotal Tacto pectore, bajo del qual prometió decir Verdad en quanto supiere y le fuere preguntado cabe rado; y siendolo al tenor del Escrito presentado cabera deando a Informar por el fue leido dixo: Que conoció de trato y comunicacion a Dn Juan de Florencia contenido en dho escrito, y aver vivido juntos en una misma casa, Recidio del q.l lo presenta, natural de la ciudad de Zaragoza en el Reyno de Aragon; lo que sabe el declarante pr.r haverle oydo decir al suso dho muchas veces, tratando de varias Personas pr.r Paysanos de aquel Pays, cuia amistad con el declarante duro hasta el dia q.l Salio de dho pays con Dª Theresa de Sedamanos y Carta bio natural de esta ciudad de Truxillo: Que no conoció a Dn Pablo de Florencia aunq.e ha oydo decir, fueron naturales de Zaragoza: Que dicha Dª Theresa de Sedamanos de aquel Matrimonio tubieron por hijas legitimas a doña Juana y Dª Josefa de Florencia y Sedamanos q.l al presente viven; la primera mujer legitima del q.l lo presenta, y de dho matrimonio se derivaron entre otros hijos legitimos Dª Josefa, Dª Theresa y Dª Michaela de Lamas y Florencia q.e al mismo tiempo viven, con mucho Recato y honestidad y con reconocimiento con los expresados sus Padres. Que la Tia Dª Juana de Florencia es Nieta de Dn Francisco de Sedamanos y tambien fue del mismo Reyno de Aragon Alcalde ordin.º y que mediante

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

y vna de las principales Personas en aquel Reyno; todo lo que sabe el Declarante p.r haverselo oydo decir al Señor Dean, finado D.n D.n Carlos de Rovrada Secretario q.e fue del Yllmo S.r D. D.n Fr. Juan [illegible] y que assimismo á buena memoria save q.e q.e vna Piezas p.r haverselo oydo preciado assi dicho S.r Yllmo al Sor dicho S.r Dean. Que lo dho y declarado es la Verdad so cargo del Juramento q.e tiene fho en que se afirmó y. Ratificó siendole leida esta su Declaracion, que es de edad de Seenta y quatro años que no tocan las generales de la ley y lo firmó p.r ante mi de que doy fee——

Ante mi

Jose Alexandrino Matallana

Mig.l Concha y Manrubi Rubricado
Scrno R.l y Pub.co de este Num.o y R.s S.no

2.o Declarac.n del capitan Dn Victorino Eloriaga

En dicha ciudad continuando dha Informac.n a la Parte presente p.r dho S.r se hizo parecer al capitan de Infantteria y cirujano aprovado de esta ciudad Victorino Eloriaga de q.n yo el Escno. doy fee de ser el mismo que se presentó en esta Causa, a quien por ante mi se le recivió Juramento q.e hizo en la forma q.e se requiere bajo del qual ofrecio decir Verdad en quanto supiere y le fuere preguntado y siendo lo al tenor del Interrogatorio presentado que le fue leido dijo: que conoció de tiempo y comunicacion en esta ciudad al D.n Juan de Florencia como tambien a su Padre Persona principal y de todas circunstancias; hijo legitimo del D.n Pablo de Florencia y de D.a Juana Maria de la Viña vecinos y naturales de la ciudad de Zaragoza en los Reynos de España a quienes no conoció: que el dho D.n Juan de Florencia

sabe y le conuenga p.r haver oydo decir Publica voz y
fama haverse contraido amistad con el dho Señor don
Reyno de Aragon: habiendo el declarante asistido
al casamiento q.e tuvo con D.a Theresa de Zelaa
nos y cantado Misa de alli pocos dias q.e el p.r
al presente Vive: q.e de este matrimonio tuvieron p.r hijos a D.a Jua
na y D.a Ph.a de Florencia y Selamanq.a habiendo la dha
D.a Juana tomado estado con el que lo presenta y de este
matrimonio tienen por hijas las dichas D.a Ines de
Theresa y D.a Michaela, D.a Clara sin embargo de estos nombres
todo se hallan Vivos y esta conducta arreglada
y recogidos todos al lado de sus Padres; siendo para esta
causa una familia Illustre, y decentemente de Aragon
nenes; siendo Nieta dicha D.a Juana de D.n Juan de
Selamanq.a y.r fue del mismo reyno de Aragon y del
caballeresco estado Capital todo lo q.e lo contra de
declarante p.r haver sido muy de la casa. Que lo dho
declarado es la Verdad so cargo del Juramento fho en
q.e se afirmó y Ratificó [illegible] declaracion que es
edad de cinquenta y seis años que no le tocan las
generales de la ley y lo firmó p.r ante mi de q.e doy fee
en esta Villa de Llamas.

Antonio Gonzalez Ante mi.

Mio. Gonzalez y Manuel de Mago

Ss. R.s y Rub.s

3.o Declarac.n de D.n Thog.s de Berguera y Concha.

Luego incontinenti la Parte para la Informacion q.e
esta produciendo presento por tgo al Theniente Corregid.r
D.n Thog.s de Berguera y Concha de q.e doy fee se Recivian en
virtud de mi comis.n y Recib.o Juramento q.e hizo en forma de
S.t

y prometió decir bajo del qual dijo Dezia
Verdad en quanto Supiese y fuese preguntado
siendo de treinta del exercicio presente y que le
fue leido dijo. Que conoció a D.n Juan de Florencia
de trato y comunicación el qual fue natural de
la ciudad de Zaragoza en el Reyno de España
asi p.r q.l al declarante como porque se lo acreditó el R.do
Fray Pedro de Belen Profeso que fue de esta com.a
diciendole ser Paysano del citado D.n Juan de
Florencia. Que el sitio dho fue casado en esta
ciudad con D.a Theresa de Sedamano y Carabio de
cuio matrimonio tubieron p.r su hija a la dicha
ma ad.a Juana y D.a Teresa Florencia. Que asi mis
mo la Primera casó con D.n Geronimo Larrea
q.l la presente, quienes entre varios hijos que han
procreado tienen tres mugeres nombradas D.a
Teresa, D.a Theresa y D.a Micaela dueñas Florencia
a quienes conoce y sabe son de familia Illustre y
distinguida en esta ciudad Reconociendo de Zarag.a
menos reniegue esta haya sabido cosa en contra
rio que lo dho y declarado es la verdad so cargo del jura
mento fho en que se afirmó y Ratificó leida su de
clarac.n que es de edad de sesenta años y.n no le tocan las
generales. a la ley y lo firmó p.r p.a ante mi de q.e doy fee

Joachin Aldaguren Antemi.
y Concha

Ante mi
Fran.co Concha y Mansibillaga
Esc.no R.l y Pub.co del Num.o p.r s.m.

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SET-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NVEVE.

Dxer. en 19 de Octre de 1802

170

S.S.

Marca Ruiz

M. Ill.es S.S.

Mateo Lamas, en Nombre de mis Padres Vecinos D. Geronimo Lamas y Dª Juana Florencia, Por procutor de Dn Ygnacio Ruiz Vecino de Naro Oficio, parezco ante V.S. en la mejor forma de Drō. y digo: Que en este S.to Trib.l de la Inq.n Reside la facultad de dar Ciertas Dotes á beneficio de las Niñas Documentos q. cita parte cita: Trasladado al Examinador de la Buena memoria de Miguel de Candiotas de Zaragoza; y teniendo dhos. mis SS. PP. Ochoa= otras hijas proximas á tomar Estado, y q. ámas de la calidad de Pobres, tienen la defender de Zaragoza Sto Nudez de los Documentos q. con la Solemnidad Necesaria Presento y Juro, se hade servir la Justificacion de V.S. Librar á fav.r de la expresada mis hermanas las Dotes que fueren de su piadoso Arbitrio: Por tanto.

A V.S. M. H.s pido y Suplico que habiendo por presentados los referidos Documentos se sirva su Bondad hacerme

la Gracia de S. Soliano V.S.

Matheo de Lamadrid

Rcd.a en 4 de Diz.re
de 702

171

N.º 1.º

S.S
Abarca
Ruiz

En Sebastian de Iguanzo Receptor Gral Lor-
tenio de este Santo Oficio y Estafet.a de los Puertos
Merindad de Aliguet de Ochoa; Cuio Patronato
reside en este Tribunal respondiendo al traslado
del Escrito presentado en 19 de Octubre del presen-
te por D.n Mateo Lamas a nombre de sus Padres
legitimos D.n Geronimo Lamas y D.a Juana Florен-
cia vecinos de la Ciudad de Trugillo, sobre que se les
declaren los Datos que sean del agrado de SS.
de sus hermanas D.a Josepha, D.a Teresa, y D.a Michaela
Lamas y Florencia por descendientes de Ortogones
sea con arreglo a lo prevenido por el fundador y de
mas deducido Digo: Que los unicos Documentos
que presenta para la Calificacion de Sangre, y el
Origen que traen, son tres declaraciones que en lo
substancial coinciden en una sola. La primera es
del Sr. D.n Jose Hermenegildo Martinez Niño de
Cevallos de la Santa Yglesia Catedral de dha Ciu-
dad de Trugillo que declara haber conocido de trato
a D.n Juan de Florencia, natural de la Ciudad de Zara-
goza en el Reyno de Aragon; quien Casò con D.a Tere-
sa de Cedamanos y Cantavio; de cuio matrimonio
tubo por hija legitima a D.a Juana de Florencia y Cala-
mas, muger legitima de D.n Geronimo de Lamas que
lo presenta: Que de este matrimonio se deriban los
dichos D.as Josepha, D.a Teresa y D.a Michaela de Lamas
y Florencia: Que asi mismo save que dha D.a Juana

de Florencia en nueva de D. Juan de Sedamano natural del Reyno de Aragon por haverlo oido decir al D. D. Carlos de Grada Secretario que fue del Illmo S. D. D. Fr. Antonio Jayme, y Deam de dha Santa Yglesia de Tarazona que lo havia dicho el nominado Illmo.

La Segunda Declaracion es de D. Victorino Elorriaga Capn de Infantería, y vecino de dha Ciudad de Tarazona, que dice haver conocido de trato y Comunicacion al dho D. Juan de Florencia natural de la Ciudad de Zaragoza, lo que le consta por haverlo oido decir a diferentes personas. Tambien declara haber asistido al Matrimonio que contrajo D. Juan de Florencia, con D.a Teresa de Sedamano y Contario que tubieron por hijas legitimas a D.a Juana y D.a Thecla de Florencia y Sedamano que la primera contrajo Matrimonio con D. Geronimo de Lamas que lo presente ès igual bienen sus hijas legitimas D.a Thecla, D.a Teresa y D.a Michaela de Lamas, que se hallan al lado de sus Padres siendo nieta dha D.a Juana de D. Juan de Sedamano que dice fue del mismo Reyno de Aragon lo que le consta por haverlo comunicado con inmediacion a dha su familia.

La tercera Declaracion es del Teniente Coronel D. Joaquin de Vesquena y Corcha quien dice lo mismo por haberselo dicho el nominado D. Juan de Florencia, a quien conoció de trato y Comunicacion, y porque tambien se lo acreditó el R. P. Fr. Pedro de Leon Provincial que fue del Convento de dha Ciudad diciendole que hera su Confesor. Que el

1721

citado D. Juan fue casado con D.ª Teresa de Cedramang y Contreras, de cuio matrimonio tubieron por hijos legítimos a D.ª Juana que casó con D.n Geronimo de Zamora y Florencia que lo presentan; quienes entre varios hijos tienen tres mugeres la Santa, D.ª Teresa y D.ª Michaela Zamora y Florencia, aquienes conoce y trata con familia distinguida, de vida honesta y descendientes de Aragoneses. Esta es toda la Informac.n que se presenta, cauteando admiracion que de toda la serie de esta familia, no se practique una fee de Bautiz.mo ni de Casam.to que acredite la legitimidad de Geronimo, contentandose solo con las Declaraciones de unos testigos que aunque de excepcion solo se refieren a oir decir a haver oido decir; lo que me parece no ser de toda fuerza que exige mas instancia en que pudiesen ser perjudicados otros por sonar que contraen mas derecho a su legitimidad: Aque se agrega que la mente del Fundador en la institucion de estos Dotes fue, solamente Vinas no solamente descendientes de Aragoneses sino que tambien descendientes posibles, lo que no han justificado estos pretendientes, contentandose solo su Informacion a probar legitimidad y descendencia de Aragoneses, sin que nada se haia puesto a cuenta de sus diligencias y necesidad que tan circunstanciada de legitimas circunstancias exigen estas Dotes

Atan en el Cuerdo de que se estime por bastante probanza la Informacion hecha a instancia de D.n Geronimo de Zamora en fauor de sus pretendidas hijas, y se declaren por legitimas acreedoras a dhos Dotes, no puede adjudicarse por ahora a

por no existir fondos pertenecientes a esta Real
Hacienda, hasta tanto que se reciban de los
respectivos Ramos en que se hallan impuestos
los Capitales en cuia atencion

A V.S. pido y Supco se sirva proveer y mandar lo
que sea de su superior agrado Vra

Sebastn. de Soarnedo

En el Santo Oficio de la Inquisicion de los Reyes de el
Nota Perù en quatro de Diciembre de mil ochocientos dos años: los
Conla ftha del este Thuo recibi W. L. S. Inquisidores Dr. D. Juan de Abarca, y Dr. D. Josè
la Certificacion pre Ruiz Sobrino, estando en su Audiencia de la mañana, habiendo visto
venida en este la peticion de D. Marco Lama, à nombre de su Padre, y le-
Thuo àla par gitimos D. Geronimo Lama y Da Juana Florencia, conta
te= Informacion producida en la Ciudad de Trugillo, sobre la Des-
cendencia de esta de la Ciudad de Zaragoza en los Rs de España,
p. acreditar el Dro que tienen sus hijos àlas Dotes de quatrocien-
tos p. q. dexò fundados Miguel de Ochoa p. estos Deudos=
Dixeron, q. sin embargo de la devilidad de esta prueba, en aten-
cion àlas facultades que el fundador concede àlos Señores Patrones
debian nombrar, y nombraban en esta Dote de à quatrocientos
p. de la Buena memoria de dho Miguel de Ochoa àla hija mayor
de las tres nominadas Da Josepha, Da Teresa, y Da Micaela
q. es è sin tomar estado de Casada, lo q. se le haga saber al
interesado p. su inteligencia, y de le entregue Certificacion de
Nombram.to p. q. luego q. acredite en este Trib.l haver tomado
estado, se le libren los quatrocientos p. contra los fondos de esta
Obra pia, obligandose el marido à su devolucion en caso de que
el sobreviva à ella sin haver dejado Subcesion, y lo rubricaron=

Dr. Manuel de Arexcuxena

Presentada en 31. de Agto de 811.

Muy Sr. mio

178

S.S.
Abarca
Zaduqui
Ruiz Cabrino

Informe el Secom. de Estado

Don Jose Estevan y Pelegrin natural de los Reynos de España en la Villa de Villafeliche en el de Aragon Arzobispado de Zaragoza, y avecindado en esta Ciudad. Puesto ante Vs. SS. con el mayor rendim.to dice: que hallandose de una buena memoria fundada en ese Santo Hosp.l por Dn. Miguel Ochoa Ynarra y Ulzarreta a favor de niñas Doncellas pobres, hijas, y descendientes de Aragoneses, y el estado de Religiosas, ó Casadas, y teniendo el Suplicante una hija legitima suya y de D.a Juana Gualberta Ynarra y Segarra, nombrada D.a Maria Trinidad en q.e concurren todas las circunstancias q.e pide el piadoso fundador, y como tal acredita a q.e se le señale asignacion á estas dotes segn. consta delos Documentos q.e en devida forma presenta á q.e se le debuelban, ocurre ala immta piedad de V.SS. y á q.e se dignen librarle en toda forma el nombram.to de dha. Dote y tanto V.SS. pide y Suplica q.e haviendole y presentado con los Documentos que acreditan su Origen se sirvan mandar asen segn. y como tiene pedido y ser merced q.e espera alcanzar de la Benignidad de V.SS. segun antexiorm.te Rl.presentó y se le prometio

Jph de Estevan y Pelegrin

Yo el Licenciado Don Jose Simon Chuirez Teniente de los Curas Rectores de la Parroquia de Señora Santa Ana de esta Ciudad de Lima. Certifico que en un libro forrado en pergamino de hoja de papel Comun en que se sientan las Partidas de Casamiento de Españoles que empesò à correr por el año de mil setecientos Treinta y Nueve en el de mil setecientos noventa à fs. 118 vuelta se halla la del tenor siguiente.

Fe de Casamiento.

Don Jose de Estevan Pelegrin Con Doña Juana Hualvierta Ramirez y Lozarda

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y tres de Febrero de mil setecientos setenta y un años habiendo el Señor Provisor dispensado las tres amonestaciones que dispone el Santo Concilio de Trento para despues de celebrado el Matrimonio el Dr. D. Fr. Felipe Sarmiento del Orden de Predicadores de licencia y Comision de su Señoria Caso por palabras de presente segun orden de nuestra Santa Madre Yglesia à Don Jose de Estevan y Pelegrin natural de Villafeliche Arzobispado de Zaragoza Reyno de Aragon hijo legitimo de Don Pedro Jose de Estevan y de Doña Catalina Pelegrin, con Doña Juana Hualvierta Ramirez y Lozarda hija legitima del General Don

Manuel Ramirez Corregidor que fue de la
Provincia de Cajatambo y Dª Doña
Thosa Lezarda, siendo testigos Dn
Domingo Tetaz y Don Francisco
Vrien. E yo el D. D. Jose Barbadillo
y Frias Cura Rector de esta Yglesia
Parroquial de mi Señora Santa
Ana Certifico constar asi de la
licencia Original y Certifica
cion á su vuelta del dicho Re.
Verendo L. F. Felipe que que
da en el Archivo de esta dicha
Yglesia á que me remito
D. D. Jose Barbadillo y
Frias

Es Copia del Original que queda en este Archivo
libro y Foja citada á que en lo necesario me remito
y para que conste donde convenga a pedimento doy la
presente en esta Parroquia de Señora Santa Ana
Lima y Octubre tres de mil ochocientos tres

Jose Simon Muñoz

Certifico Yo el infrascrito Teniente de los Cura Rectores de esta Parroquia de S.ª S.ta Ana: que en un libro de papel comun forrado en pergamino en que se sientan las partidas de Baptismos de Españoles y empeso à correr por el año pasado de mil setecientos setenta y cinco y acabo el de setecientos ochenta y cinco al f.a 164 se halla una del tenor siguiente.

Partida

En la Ciudad de los Reyes del Perù en veinte y ocho de Marzo de mil setecientos ochenta; Yo el Padre Roque Sanches de la Religion de N.ra S.a de la Buenamuerte de licentia Parrochi exorcize, puse oleo, y Chrisma, à Maria que nacio en treze de Junio del año de setenta y ocho, aquien en caso de necesidad Baptizè yo mismo; hija legitima de D.n Josef Esteban Pelegrin y de D.a Juana Gurbezta Ramirez y Leganda, fue su Madrina D.a Teresa Josibia Ramirez y Leganda testigo el Lic.do D.n Josef de Quiros, D.n Juan Baptista Ynigoyen y Barroeta, y D.n Martin de Altuzarra = Roque Sanches =

Concuerda con la partida original libro y foxa citada à que en lo necesario me Remito y para que conste donde convenga doy la presente. Lima y Febrero veinte de mil setecientos noventa y dos años.

D.n Bonifacio de Leon

Rez.da en 10 de Octre de 1804.

176

M. Z. S.

S.S.

Abarca
Zaldiegui
Ruiz Sobrino

Autos

El Admor de la Buena Memoria y Obra pia q.l Fundo Mig.l de Ochoa en el Expediente promovido p.r D.n Jose Esteban Pelegrin solicitando dotar p.a su hija legitima D.a Maria Trinidad de q.l instituyó Dho Ochoa amplienda con el Informe decretado al Escrito q.e digo q.e lo q.e puedo y debo hacer presente a V.S. es q.e de lo 26.797 p.s 7 rr.s de Capitales q.e administro respectivo, a la referida Obra pia en causa de sus Redits tengo liquidos en mi poder 6 lo p.s 7 1/4 rr.s deducido rebaxo y demas erogaciones ordenadas p.r este S.to Trib.l. Siendo en la presentacion de D.a Ysabel Ygnes Garcia Yañez indigne a V.S. q.e el Contador se halla ba actualm.te tratando en esta Junta con arreglo a las C.tas de mi Antecesores, en la conteniencia parece oportuno q.e V.S. se sirva mandar q.e este Informe corra y se exponga al preotho Contador y con su contestacion se resuelva lo q.e fuere del agrado de V.S. Lima y Octre 6 de 804

Carlos Ximenez

Auto.

En el Santo Oficio de la Inquisicion Gelos

Reyes en cinco de Diziembre de mil ochocientos veynte y quatro años, estando los Señores Juez. Sr. D. Juan Co. Moxica, Dor. D. Pedro de Zaldiegui, y Dor. D. Josef Ruiz Sobrino, en su Audiencia de la mañana.

Abiendo visto los Autos de peticion de D. Josef de Estevan, y Pelegrin, que pretende una Dote de las que fundó Miguel de Ochoa, para su hija legítima Da. Maria Trinidad Pelegrin.

Dijeron, que declaraban, y declararon, que la referida Da. Maria Trinidad Pelegrin, tiene dho las Dotes de quatrocientos pesos que fundó Miguel de Ochoa, y que quando tome estado de Religiosa, ó casada, se le debe entregar la correspondiente de quatrocientos ps; (si existe dinero) lo que se hara saber al dho D. Josef, entregandole una copia certificada de este auto para los fines que le convengan, y lo rubricaron.=

Quando se libre el mandam.to se agregara, la obligaz.n del marido ella arbitrio. de otra orden, en el caso de, el sobre dicho ella, sin haber dejado sucesion

D. Manuel de Arexe rubricado

En el mismo dia entregue al interes.do la certificaz.n como se manda en el Auto Antecedente

Bº do
ner. en 17 de Dizᵉ de 1804.
ner
S.
Asanca.
Zalduegui.
Luis Sobrino.

Muy Ylustres Señores.

Debuelbasele á esta parte el documento que pide tomandose antes Vrª en el Expediente

Yo D. Josᵉ de Estevan y Pelegrin Vecino de esta Ciudad, y Oriundo de la de Villafeliche en el Reyno de Aragon, con el devido Respeto ante VV.SS. parezco, y digo: q.ᵉ haviendo alcanzado de las Piadosas Manos de VV.SS. el nombramiento de la Dote perteneciente á la buena memoria fundada pᵒʳ Dᵒʰ Dª Maria Trinidad: y quedadome archiba en ese Sᵒ Tribunal entre los demas documᵗᵒˢ q.ᵉ presento de Bautismo, acudo á la bondad de VV.SS. pᵃ q.ᵉ acreditar la legitimidad de mi dho, mi Cartilla mandando, sacada Copia de ella, y agregada al Expediente, se me entregue su original, pues me es dificultoso la Reposicionᵒ de esta, pᵒʳ la distancia de mi origen: en cuya atencionᵒ haciendo el pedimento mas

En virtud del decreto que antece de desco vi del Expidiente que contiene este Escrito to el documᵗᵒ que pide y se lo entregue al Secᵒ de este Gobierno Pᵗᵉ Fernando del Pielago, por cuio conducto hiso la solicitud este Pretendiente y pᵃ q.ᵉ conste lo firmo en Zaragoza á 17 de Dizᵉ de 1804 Josᵉ

conforme á lo pide y se á VV.SS. pido y suplico se dignen mandar hacer segun y como lleva pedido pᵒʳ ser justicia q.ᵉ con merced pido &ᵃ.

Jphᵉ de Estevan y Pelegrin

Ingᵒ en dho Gobierno y Dizᵉ 17 de 1804

Yngg on. Anx 1805

D. Fran. Vengara

Sñr

Que se le entregue la Dote
a 400 ps consignada a Dª.
Dominga Gastón su Muger

Dotes de Aragonesas fundaz. a Mug. de ocho

Prev.da en Mayo 11
805

179

SS
Abarca
Zalduegui
Ruiz

M. Y. SS.

Dn Franco Vergara y Urrorel con su mas profunda
El actual Respeto ante V.S. parece y dice: q.e segun consta de los Do-
Admr. de Bue cumentos q.e con la solemnidad debida exibe, tiene con-
nas memo- traido matrimonio con Da Dominga Gaston; en cuya
rias Dn Cas virtud ocurre a la Justificacion de V.S. p.a q.e se digne
los Lisos y su mandar se le entreguen los quatrocientos p.s q.e ute
Antecesor Stō. Tribunal se sirvió darle á la referida Da Dominga
Dn Sebastian informen q.e luego q.e tomare estado. Y habiendose ai verificado co-
x Zoaniza rre en supo- mo igualm.te aparece p.r uno de los docum.tos mencionados
der por A.V.S. pide y sup.ca se sirva mandar segun y como tiene refe-
perteneci- rido en el exordio de este.
te, a la Bue-
na Memoria
x Miguel x Ochoa
y Fto Autos

Franco Vergara y Urrorel

180

Certifico. Yo el Infrascr.te Fen.te de los Curas Rectores de esta S.ta
Y.ª Catedral, q.e en un Libro de papel de marquilla forrado en pasta, en
q.e estan escritas las Partidas de Casam.to de Españoles, q.e se han hecho
en esta dha. Y.ª q.e comensó á correr el Año de mil setecientos ochenta,
y siete, y sigue, á f.s 102 se halla la siguiente.

Partida de Casam.to

En la Ciudad de los Reyes. En diez de Abril de
mil ochocientos, y Cinco. El D.r D.n Juan Antt.o Iglesias,
Cura Rector mas Antiguo de esta S.ta y.ª Catedral. Con
licencia del Sor. Provor. y Vic.o Gral. de este Arz.po, quien
dispensó por justas Causas las tres Amonestacio-
nes Dispuestas p.r el Santo Concilio de Trento: Casó
por palabras de presente, q.e hacen verdadero Ma-
trimonio, Segun Orden de Nra. S.ta M.e Y.ª á D.n Fran.co
Vergara, y Alorel, natural de esta Ciudad, hijo leg.mo
de D.n Jose Vergara, y Alorel, y de D.ª Rosa Fonseca
de Leon, Difuntos, Con D.ª Maria Dominga
Garton, natural de esta Ciudad, hija leg.ma de D.n Juan
Antonio Garton, y de D.ª Josepha Serdinion, Siendo Ser-
tigo D.n Juan Antonio Garton, y D.n Jose Manuel de
Herrera, y lo firmó. = D.r Iglesias =

Concuerda con su Partida Original Libro, y fuxa Citada á q.e me
Y Remito, y p.r q.e conste, y obre los efectos, q.e combenga doy la
presente á pedim.to de parte. Lima, y Abril 20 de 1805.

Fran. Jatur

181

Don Manuel de Axescuxenaga, Prestyfexo, Secretasio mas antiguo del Secreto del Santo Ofi-cio de la Inquisicion de la Ciudad de los Reyes del Perú: Certifico, que por auto proveydo hoy dia de la fecha por dicho Santo Oficio, como Patron de las Buenas Memorias que dejó fundadas Mi-guel de Ochoa Ibañez, y Azcasxeta, Nombró á Dª. Maria Dominga Gaston, y Cesbillon, hija legiti-ma de Dn. Juan Antonio Gaston, natural del Arso, corriegimiento de Sós del Obispado de Jacca en el Reyno de Aragon, en una Dote de quatrocientos pesos, de los que dejó dho Miguel de Ochoa, para Niñas pobres, preferiendo á las que fuesen des-cendientes de la Ciudad de Zaragoza, en su de-fecto del Reyno de Aragon, para que en tomando estado de Religiosa, ó Casada, se les hagan dichos quatrocientos pesos á la dha Dª. Maria Domin-ga; y para que conste doy la presente por man-dado de dho Santo Oficio, en el á diez y ocho de Enero de mil setecientos noventa y nueve años.=

Dn. Manuel de Axescuxenaga

Sº

Pres.do en Julio 5
805

182

55
Abarca
Zaldiuegui
Ruiz

Yllmo. Sor

El Adm.or de Buenas mes morias cumpla con el informe q.e se le tiene ordenado, evacuando le con la brevedad q.e corresponde y acre-ditando esto escrito a su antecedte

D.n Franco. Vergara y Morel marido y conjunta persona de D.a Maria Dominga Gaston, con mi mas profundo respeto ante V.S. parezco y digo: Que p.r el mes pasado de Abril del presente año ocurri a este Stō. Frāl. haciendo exivicion de la Partida correspondiente de Casamiento, y del Documento p.r donde consta ser acreedora mi citada Esposa ala Dote de quatrocientos pesos, impuesta en este dho. Frāl. á favor de las hijas de Aragoneses, p.a q.e en vista de ello se dignase V.S. mandar se me entrigase la referida cantidad. Y no habiendose verificado su entriga hasta el dia.

A V.S. pido y suplico se sirva mandar se me entriguen los quatrocientos pesos mencionados p.r ser asi de Justicia q.e pido y espero de la venignidad de V.S.

Juan.co de Vergara y Morel

M. Y. S.

En cumplim.to del sup.or Decreto de V. S.a de 11 de Mayo pp.o digo q.e la Buena Memoria de Mag.l de Ochoa existen liquidos en mi poder trecientos treinta y ocho p.s fer. y quarto. Los q.s deducidos los gastos q.e hasta esta fha.

Han ocurrido. Lima y Julio 8 de 805

Carby dispone

M. I. S.

En cumplim.to del sup.or Decreto de V.S. de
11 de Mayo p.p. digo: q.e en la B.a de M.l de
quel de Ochoa existen en mi poder dos
dos trescientos diez y seis pe. siete rr. de
ma y Julio 9 de 1805.

Sebast.n de Larrinaga

En el S.r Oficio de la Yng.a de la Ciudad de los
Reyes en doce dias del mes de Julio año de mil
ochocientos y cinco: estando en su audiencia
de la mañana los M.y SS. Yng.es Lic.do D.n Fran
Abarca D.r D.n Pedro de Zalduequi y D.r D.n Jose
Ruiz Sobrino.

Haviendo visto este expediente
con lo informado por el Adm.r

Dixeron se entregue a
esta parte los quatrocientos p.s de la dote que so-
licita, y mandaron q.e para el efecto se expida
orden al Adm.or de Buenas memorias D.n Carlos
Lison y especialm.te contra los productos de la Bue-
na memoria de Miguel de Ochoa y lo rubricaron
con la calidad q.e se obligue a debolverlos sino q.e fa-
llezca su muger sin sucesion o q.e se anule el Ma-
trimonio: y lo rubricaron.

D.n Fran.co de Echavarria

Mancomediano

Alo

Yngg^{on} — Anza — 1802.

D^{n} Manuel Gallardo

Sñe

Que sele egrezque la Dote
de 400 ps consignada a D^{a}
Maria Antonia Sinces
su Muger

Dotes de Aragonesas fundan en Mug. de Ochoa

En real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y NOVENTA Y SIETE.

AÑOS DE 1802. Y 803.

Pres.do en 16 de Enero de 1807

SS
Abarca
Ruiz

Trasladado al Adm.or de la Buena Memoria de Miguel de Ochoa

Dn. Jose Guillen profesor de Medicina à nombre de Da. Mª. Antonia Pinves, y de Dn. Manuel Gallando y Alcantara su legitimo esposo; como mejor lugar haya en derecho, parezco ante V.S. y digo: que respecto de ser V.S. el dispensador de los dotes que fundò el finado Dn. Miguel de Ochoa, p.a las Hijas de Aragoneses, y viendo la suso-dicha Da. Mª. Antonia Pinces hija legitima de Dn. Pasqual Pinces Aragones, y por tanto asignadole la cantidad de quatrocientos pesos como consta del instrumento dotal que se celebrò ante Dn. Man.l Mig.l de Arrieta en el año de mil setecientos setenta y siete: ha llegado el caso en q.e se verifique su cobro por haber contraido Matrimonio con Dn. Man.l Gallando como consta de la Certificacion q.e en debida forma precento: y teniendo yo de los suvodichos poder especial, y determinado p.a recaudar la cantidaddicha: ocurro à la justificacion de V.S. à fin de que se

digne mandar se me entregue la insinuada
dote. Por tanto
A V.S. pido, y suplico se sirva mandar como
llebo pedido por ser Justicia, y Juro a D.
y una + no proceder de malicia &

José Guillen

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

2

185

Poder y

En el Pueblo de Quencoruilla, Jurisdiccion dela Gouernacion de Jaen, de Bracamoros, a los doze dias del mes de Octubre de mil ochocientos yun años. Ante nos los Alcaldes ordinarios de Naturales D. Jermin Llanza y D. Benito Limay, y testigos, parecieron Don Manuel Gallardo y Alcantara, y Da Maria Antonia Pineses, de Casta Españoles, Marido y Muger, Vesinos de esste dho Pueblo, aquienes Certificamos que conocemos, y dijeron, que afalta de Jues competente, y Escribano que dello de fee, otorgaron, que daban y dieron Su poder cumplido elque de dro se requiere y es necesario al Dotor D. Jose Guillen, vesino dela Ciudad de Lima, especial y expresamente, para que en nombre delos otorgantes y representando sus propias personas, derechos yacciones, pueda hacer y hagan del Juzgado dela Santa Inquisicion de dha Ciudad, la Cantidad, de quatro cientos pesos de ocho reales, los mismos, que fundo en deposito por Via de dote, el finado D. Miguel de Ochoa, natural del Reyno de Aragon, afa Vor dela contenida Da Maria Antonia Pineses, Nuebe de mil setecientos, seten ta y siete, p. ante el Ss. no D. Manuel Miguel de Arrieta, segun consta dela Escritura, o Carta dotal, ala que se Refieren: Y en esta forma, y con dha

glo a las diligencias, y las Instrucciones que le comuniquen, parezca ante los Señores Inquisidores que en la presente, y en adelante fuesen, y demas Justicias que con dro. pueda y deba: Presente Escritos, Papeles, testigos, y trasanzar: Haga Pedimentos Requerimientos, protestaciones, Juramentos Execuciones, Aprremios, Embargos, y Remates de Bienes: Jache y contradiga lo en contrario: Recuse Jueces, Letrados y Escribanos: Haga y pida se hagan por las partes contrarias los Juramentos de calumnia, Decisorio, y los que combengan: Oiga autos, y sentencias, y finalmente, haga, y practique todas las actos Autos, y demas diligencias Judiciales y extra Judiciales que combengan y fuesen de hacer Pues para todo lo dicho, su inserto y dependiente le dan poder con libre, franca y general administracion, y con facultad de en Juicio, Jurar y Subrrogar con la relebacion de costas, y a su firmeza, obliga el que puede su persona, y Juros sus bienes havidos y por haber en bastante forma y con forme a dro, y lo firmaron fuera de Registro de este pedimento y Poder, siendo testigos, el Sargento D.n Diego Galaveta, D.n Gregorio Thesada, y D.n Juan Manuel Perez, presentes

D.n Fermin Blasco D.n Lorenzo Lozano

Manuel Gallardo y Alcantara

Maria Antonia Pinto

Diego Galaveta Gregorio Texada

Juan Man.l Perez

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

S.r Vicario Juez Ecco. 186

D.n Manuel Gallardo y Alcantara vecino de este Pueblo de Quenocotillo del Partido, y Doctrina de Tarapoto, ante V.m parezco, y con la mas rendida atencion digo: Que hallandome en el estado de matrimonio, con la Sra. D.a Maria Antonia Pinzes, natural de la Ciudad de Lima, hija legitima del D.n Pasqual Pinzes, y de D.a Melchora Vruguitima, ambos difuntos, el primero Aragonez de la Ciudad de Zaragoza, en los Reynos de España; y la segunda, de la Ciudad de Truxillo; ante V.m, como mas haya lugar de drho. parezco, y digo: Que para acreditar solemnemente la legitimidad de mi Matrimonio con dicha mi muger, y al drho. de mi consorte, el que combiene a mi accion, y la justificacion de V.m, se sirva, certificar a continuacion, como es verdad, q.e en este dho. Pueblo, me hallo casado, y velado, con la expresada D.a Maria Antonia Pinzes, y en el estado que sigo bida maridable, y asi se me entregue Original para los efectos q.e combengan, y por cuanto.

A V.m pido, y suplico que abiendome por presentado se sirba hacer segun, y como solicito en el cuerpo de esta peticion sobre q.e juro a Dios mio S.r y a esta señal de Cruz + no procedo de malicia, y lo necesario &c.

Manuel Gallardo y Alcantara

Pueblo de Quenocotillo Junio 17.n de 1805.n

Por presentada. Decele a esta parte

Certificacion que solicita, al qual interpongo la autoridad de mi Oficio. Asi lo proveo y firmo con Testigos, por ausencia del Notario. —

Muñoz

José Garcia Sonsa

Pedro de Chavez

Antonio Rodriguez

Rubrica

El Beneficiado D. Jose Muñoz Sorte, Examinador Sinodal, Cura Vicario desta Doctrina y Vicario Foraneo por su Magestad &c. —

Certifico, en la manera que puedo, y à lugar de derecho à los SS. que la presente vieren, como es verdad, que el Suplicante hà tomado el estado del Sto. Matrimonio con D.ª Maria Antonia Fernandez, Española, hija legitima de D. Pasqual Fernandez Aragonès, de los Reynos de España y de D.ª Melchora Nogueta de la Ciudad de Truxillo, Nuevo Reyno de Granada, segun lo tiene justificado por las diligencias, que se han hecho de Informacion para el efecto de verificar sus Solemnias, los Contrayentes à las que me remito. Pueblo de Cucuracotillo, y Junio 18 de 1801

Jph Muñoz Ponte

Pres.do en 9.n de Diziembre de 1804 /.

Señores
Marcos
Zaldivegui
Ruiz.

M.I.S.

Autos

Vistos. Agreguese a este Exp.te Copia xel Auttos en q.e ⁊ D.a M.a Antonia Pinzes se la asigne el dote cuia entrega se solicita y ⁊ho traigase p.a proveer

Vistos. Presentase Marcos D.n Man.l Gallardo ca. y Alcantara la par tida de su matrimonio q.e contrio con D.a M.a Antonia Pinzes, y haciendo constar la permanencia de dha matrim.l ō en el caso, q.e ella huviese fallecido, si deseō ō no hijos se dara providencia. Diz.e 15 de 805

El Admin.r de la Tinaja de Villiguel Dd Dchoa respondiendo al oficio, q.e se le ha conferido ⁊ Pedimento del D.n Ph Guillen con los documtos que acompañō en solicitud, dez.e se le entregue 4000 p.s de dotte, q.e dize, haverle consignado la D.a Maria Antonia Pinzes, como hija legitima del D.n Pasqual Pinzes, natural del Reyno de Aragon, para quienes dexō el Fundador de esta Obra pia la cant.d, que precede, para tomar el Estado, ⁊ su vocacion los incline: Digo, q.e aunq.e hallo por bastante el Poder, y certificacion, que se presentan, pero con ellos no hace constar, haverle señalado la dote, q.e se pide, ⁊ no acompañar la certificacion, (tachado) del Presbitero D.n Miguel Manuel de Arrieta, como Sexto del Sexto, que era en aquel año de 777, en que se le hizo el señalam.to; pero sea lo que fuere de la falta de este requisito, dez.e carece: Yo si la Curtas de esta Admin.r hasta fin de Diz.e de 1800, en que despues de haver cumplido con la exivicion de quanto dotes, y las demas obligaciones, q.e previene el Fundador, segun las hallè estendidas en los Libros Autenticos del D.n Ph.co Juan de Morales; alcanzè a los fructos de esta Obra pia en 1438 p.s 6 d.

En esta inteligencia, y q.e aun no he dado ⁊ho al Escribano, y Cont.r de mis dros actuados en los autos de su erection adha Cap.ta certifico me a especificado la hā no ser yo cubierto, como

me corresponde por dho; deberá la Prevenzion esperar tãa la volucion de los que la pretenden, ameno q.e Vs tome la providencia, q.e le parezca con algun dispendio, que yo no alcanzo, protestando desde ahora para entonces, dar la Cuenta en fin del presente año, arreglandome al Auto de su aprobacion y si algo sobrare, q.e lo dificulto, hazerse prorrata entre los interesados disposiciones del Fundador = y demas terminos = A Vs pido, y sup.co que haviendo p.r contestado el traslado, que se me ha conferido sobre la presente solicitud, se sirva determinar, lo que sea del agrado de Vs en Justicia Ut.r

Juan Sanxido

En el Santo Oficio de la Inquisicion de los Reyes, en once dias del mes de Julio de mil setecientos setenta y siete, Estando los Señores Inquisidores D.r D.n Juan.co de Matienzo, D.r D.n Juan Ignacio de Obiaga en su Audiencia de la mañana; Habiendo visto la Informacion dada por D.n Pascual Pinze, Diximos: Que por lo que resulta de la fee de Bautismo demostrada por D.n Pascual de Pinzes, que su original se le devuelva, que dando testimonio en estos Autos, de la Informacion de quatro testigos de conocida fee, y abono: Declararon, ser el referido D.n Pascual, natural de Villamalon, del Reyno de Zaragoza, Arzpo de Aragon, y consiguientemente, de tenebraccion, y de hecho sus dos hijas Legitimas Maria Josefa Conxudo Pinzes, de edad de dos años dos meses, y Maria Antonia Pinzes, de edad de seis meses, habidas en su Legitima muger D.a Melchora Vnzueta, natural de la Ciudad de Fuxitto, a las Dotes que fundó Miguel de Ochoa, de quatrocientos

188

pesos cada vna, con la calidad de que en su nóm-
bramiento sean preferidos los hijos de los na-
turales de la Ciudad de Zaragoza, y en su defecto
los que lo fueren de los Naturales del Reyno de
Aragon, las que estando para tomar estado de ca-
sadas, ó casadas, ocurran a este Santo Oficio
para que se les acuda a cada vna con su dote,
en que las nombramos conforme a su funda-
cion, y dense les los testimonios que pidiere, y lo
rubricaron.= Dos Rubricas.= D.n Miguel
Manuel de Arrieta, Secretario.=

Es copia de su original, a que
me refiero.=

D.n Manuel de Arriaga y Sr.

M. N. y L. Xuſtus.

María Ant.ª Pinzᵉ de estado Viuda, como mejor proceda de dho corresᵗ
V.S. parezco y digo: Que el mio convᵉ a Vra S.ª mandar q. el S.º Enfermᵒ
de este Hospital con Reconocimᵗᵒ y examen de los Libros, donde se asientan las
Salidas de los Enfermos q. se curan en sus Enfermerias, mᵉ dé con inteligencia
de V.S. y su Authoridad judicial un Certificado de la Salidad de Manuel de
S.ª Mar.ª de Collazos, y Alcantara, q. sucedio á fines del Mes de Noviembre
del año p.º de mil, ochocientos q.ro y tres en la parte q. beaste, se mᵉ
entregue originalm.ᵗᵉ para los efectos q. mᵉ convengan: por tanto =
A V.S. rr. pido, y suplico se sirva mandar hacer sᵍ.ª como llevo pedido p.º ser de
Just.ª q. imploro y para ello &ª. María Antonia Pinzᵉ

Caxamarca, y Febrero 8.ª de 1808.

Hagase como se pide en esta parte, y para su efecto pa
se este expediente al Padre F. Estevan de S.ª Mig.ª
En fermero mᵒ de este Hospital, a fin de que, pon
ga certificada la partida, que se cita con exa
men delos Libros donde se sientan, y fho es
te requerele original interponiendo, como, inter
pongo mi autoridad Judicial, en lo necesario.

Belem

Ante mi

N. Jorᵉ
S.º Comᵗᵉ

En cumplimiento del Decreto de la Junta Dº. el infra escripto Enfermero mr. de este S.to Hospital de mrs. de la Piedad de Caxam.ca Certifico; como, en el Libro corr.te donde se asientan las partidas, delos q.e se curan en sus Enfermerias, fenece en Badana Colorada á fs. 95 esta una del tenor siguiente.

En 28. de Dic.e del año de 1804. Entró D.n Manuel Gallardo Natural de Cuenca Castilla, Español Casado con D.a Maria Antonia Pinzon, hijo legitimo de D.n Luis Gallardo, y Da Maria Mantraza = Murió en el mismo dia.

Concuerda, y para que de dho Libro y fs. se saque lo mencionado me remito. y para que conste lo certifico, y firmo en Caxamarca, y Febrero ocho de mil ochocientos, y cinco

J.e Estevan.s Dr. Mig.l

Pres.do en Mayo 11 de 805

M. y S.

130

SS

Abarca
Zalduco y
Ruiz

Dn Juan José Guillen en nombre de Dª Maria Lineres, viuda de Dn Manuel Sallaberry, en el expediente sobre la efectiva exhibicion de los quatro cientos pesos que dela buena memoria de Miguel de Ochoa la fueron asignados por V.S. desde 11 de Julio de 1797. con todo mas deducido Dize: que en consequencia dela providencia librada por V.S. en 11 de Nov.re de 804. reducida aque dho Dn Manuel presentase la partida de su matrimonio, le hice saverdor de ella escribiendole en la primera oportunidad por el correo; y por resultas de dha diligencia me hanremitido dha Dª Maria la fee de muerte de su marido que en devida forma presento, y aunque no ha hecho la remision dela partida de matrimonio, si V.S. se dignare reconocer la diligencia de fs 4 ella parece que contiene la justificacion necesaria p.a acreditar su matrimonio, y la fee de muerte q.e ora representa es otro comprovante de esa verdad, pues que confiesan dho matrimonio el Sor Cura de Huerocotillo, y el enfermero mayor de el Hospl de Cajamarca con el agregado de haverse sentado en el libro que lleba en dho Hospl. Por estas consideraciones, y por la indigencia aque aquedado reducida la Referida Viuda, como lo acreditan las cartas que tambien presento debo esperar que por V.S. se exercite la piedad que acostumbra, mandando que se entregue la Referida Dote mediante la qual remediara la Viuda sus necesidades q.e padece, y con esta atencion:

A V.S. pido y Supp.co que aviendo por presentadas la fee de muerte, y cartas de que queda echa mencion, se sirva mandar hacer segun y como llebo pedido por ser asi de justicia que con merced espero dela acreditada bondad de V.S.

Juan José Guillen

El actual Rom.r de Buenas Memorias Dn Carlos Lison, y su antecesor Dn Sebastian de Ugarriza, informen q.e cantidad existe en su poder de lo cobrado de las Rentas de la Buena Memoria de Mig.l Ochoa y fho Auto

M. Y. S.

En cumplim.to del Sup.or Decreto de V. S. de 11 de Mayo pp.o digo q.e de la Buena Memoria de Mig.l de Ochoa existen liquidos en mi poder trecientos treinta y ocho p.s seis y quartillo r.s deducidos los gastos q.e hasta esta fha han ocurrido. Lima y Junio 27 de 805

Carlos Gonzalez

M. Y. S.

En cumplim.to del Sup.or Decreto de V. S. de 11 de Mayo proximo pasado digo: q.e de la B.a Mem.a de Miguel de Ochoa existen liq.dos en mi poder trecientos diez y seis pesos siete rr. Lima y Julio 9 de 1805

Sebastn. de Sorruindegui

En el S.to Oficio de la Ynq.n de los Reyes en doce dias del mes de Julio año de mil ochocientos y cinco: estando en su Audiencia de la mañana los M. Y. SS. Ynq.res Sr.e Dr. Franco Abarca Dr. Dn. Pedro de Zalduequi y Dr. Dn. Jose Ruiz Sobrino, haviendo visto este Expediente

Dixeron q.e se entreguen a esta parte los quatrocientos p.s de la Dote q.e se solicita; y mandaron q.e p.a el efecto se libre el correo

pond.te Mandam.to contra el actual Adm.or de
Buenas Memorias D.n Carlos Leson y espe-
cialm.te contra los productos de la Buena me-
moria de Miguel de Ochoa, y lo rubricaron.

D.n Juan de Echavarria

Con mediano
Sello

Se despachó el mismo dia
el Mandam.to

Cassamarca, y. 1 Correo D. 2 de 1804. 192

Muy S.r mio, y todo mi Consuelo. Quando se hande cumplir los deseos dela Sabiduria infinita de Dios, no hay sino venerarlos, y besar la mano, q. descarga el golpe. Apenas, despues de infinitos trabajos, q. me ha presentado mi pobreza, y estado, salí de él, comprehendiendo adicionarla quando al primer viage, q. hize mi Amado, murio enel Hospital, acometido de un tabardillo maligno. Con este golpe tan lastimero me trasladé à esta villa, de donde escrivo à Vm. suplicandole q. por la Sangre de Jesu Christo empiece los mas activos dilig. para la consecucion de mio asumto. Para su efecto remiti à Vm. desde los mes. pasados los Documentos q. acreditavan mi Estado con D. Man. Gallardo, cuya pasada de muerte Remito à otra. Si los primeros no han llegado à mano de Vm. pueden estan Rezagados enel Correo; y si Vm. conciben necesarios estos, puede usar dellos, como le parecieve. Yo he quedado embarazada de cinco meses, añadiendo esos mayores trabajos à los q. me rodean. Yo espero calmen estos con el favor de Vm. si empeña su poder en Obsequio dela Caridad, y benef. de una pobre huerfana, q. afianza sus Socorros en manos de Vm.

y tiene la ciega confianza q. logrará sus alivios.

Entretanto soy, y seré su mas Reconocida amante Sobrina.

Q. B. S. M. María Antonia Pinzón

Casam.ca y Marzo 22. de 1805. 193

Muy S.r mio, y mi may.r consolanza. Hoy en el mes, y medio q. suelen p.r el Correo escrivir á Vm. incluyen do un Certificado de la Muerte de mi Marido en el Hospital desta Villa, donde me hallo. En ella misma ocasion á Vm. la situacion, en q. me hallaba preñada de Vm. mismo, y con otra Niña de tres años poco mas. Circunstancias todas, q. movian el Corazon de Vm. á emplearse en tan sobrado asumpto, q. siendo de caridad, y del agrado de Dios, me deseará su mas reconocida Serv.a Q. B. S. M.

María Antonia Pinzon

S.r D. D. Juan Jph Guillen.

A 94

A

Juan Fpte Guillen

Lima

Pres.do en 17 de Junio de 1806. +

Señores
Marcos
Zaldueguí
Ruiz

M. Y. S.

1955

Por presentado con los docum.tos q.e expresa, pasen estos al Sor. Fiscal de Pat.to

Miguel de Chaos

José Ravanete natural de Torijo en el Reyno de Aragon, como mejor haya lugar en dro. parezco ante V.S. y digo: Que es llegado á noticia de q.e V.S. administra un Patronato destinado á Dotes de á quatrocientos p.s p.a las hijas de Aragoneses pobres, y siendo Yo, y casado en esta Capital, como consta del documento N.o 1.o; he tenido en mi matrimonio una hija llamada María Liberata Roza, como aparece del Docum.to N.o 2.o Por el q.e manifiesto bajo el N.o 3.o resulta q.e como dho expresado soy natural del Pueblo de Torijo en la Provincia de Daroca, q.e es una de las de el dho Reyno de Aragon; Por tanto.

A V.S. pido y sup.co q.e haviendo por presentados los sobredichos documentos se sirva declarar á la mencionada mi hija, con dro. á una de las Dotes de Aragoneses bajo la protesta q.e hago de adelantar, en caso necesario, la prueba de mi naturaleza, costas ter.as q.e V.S. guarde: así es de Just.a q.e pido, y juro &c

Amigo del Sup.te

Isidro Vila

De orden del S.or D.r Fernando Roman de Aulestia, Cura Rector de esta Parro-
quia de S.ta S.ta Ana: El Lic.do D.n Franco Arauso, y Moxoy, Presbitero: fo dra
Velar, con Asistencia del P.e Capp.n del Regim.to del fixo a Josef Rabanete, Solda
do Granadero, de dho Regimiento: con Esencia de Orio: y fecho lo Certificara
y devolvera esta para acentarla en nuestro Libro Parroquial, y para q.e Conste lo
el Teniente de esta Parroquia lo Firmo y 2o de Nov.e de 1787.

196

D.n Joseph Seminario

El Lic.o arriba comisionado podra actuar
la relacion que se expresa en los contenidos en ella segun y como corresponde
de Lima y Noviembre 21 de 1787

Pablo Garcia

Moxoy

Oy en 26 de d.o de 1787 Ante
Exo comisionado Parroquial. Actue la Relac.n contenida Ante
Mi en dho dia mes y año D.n Juan Arauso

Certifico Yo D.r Pedro Hilario Portillo Cappellan Cura Castrense del Ter-
cer Batallon del Real de Lima, que en un libro de papel Comun forrado
en pergamino en que se sientan las partidas de Baptismo de los Feli-
greses de la Parroquia Castrense del tercer Batallon de mi Cargo que
que empieza á correr en veinte y seis de Octubre de mil setecientos ochen-
ta y ocho y sigue, á f.a 4 esta una del tenor siguiente

Partida

En la Ciudad del Cuzco, en la Yglesia Pa-
rroquial, que fue de los Regulares expulsos
y asignada para la Parroquia Castrense, en veinte
dias del mes de Julio de mil setecientos y no-
venta años. Yo el Doctor Don Jph Fernando
Baeza Cappellan Cura Castrense del tercer
Batallon del Regimiento de Infanteria el
Real de Lima y Pensionado por su Mages-
tad, Exorcise, Baptise, puse oleo y chrisma
á una Niña que nacio el dia de esta fecha á qui-
en pusieron Nombre Maria Liberata Rosa,
Hija Legitima de Jph Rabanete Soldado
Granadero de dho tercer Batallon Natural
de Zorita en el Reyno de Aragon, y de Euge-
nia Orsio en la Ciudad de Guamanga
Copañeles fue su Padrino Sebastian Gon-
zales Sargento primero de Granaderos, si-
endo Testigos Juan Bautista Ruis Sargen-
to segundo segundo de la mismas Granaderos
y Francisco Banares Soldado de la quinta Com-
pañia y para que conste lo firme = Doctor Jph
Fernando Baeza = una Rubrica

Con que queda con su Original á que me remito, y para que obre los efectos
que combengan doy la presente, á pedimento de parte Legitima Lima y
Marzo Diez y nueve de mil ochocientos seis

Pedro Hilario Portillo
Capp.n

3

Mi S.r Coronel Dr. Manuel Gonzalez.

Jose Navanete Soldado invalido del Regim.to R.l de Lima, comparece ante V.S.a con el respeto devido y dice: q.e habiendo llegado á mi noticia, que en la Casa de la Inquisicion ay Dotes destinados para las Hijas de los Araganeses; y siendo yo nacido en aquel Reyno, y con una Hija en proporcion de darle estado; suplico á V.S.a se sirva ordenar, que se me de una certificacion autorizada de mi Filiacion, para hacer constar el lugar ó Provincia de mi nacimiento; y con este seguro, pedir el Dote asignado. Justicia q.e espero de la conocida y notoria Justificacion de V.S.a

Dios gue á V.S.a m.s a.s Lima y Abril 15 de 1806

B.L.M. de V.S.a

Jose Navanete

Lima 16 de Abril 806.

Pongase p.r la Sargentia mayor certificacion de la media filia.n del Sup.te en q.e conste su naturaleza, y legitimidad, p.r q.e con ella use de su Derecho, p.r la Calidad de honradez y Constancia con q.e sirvio de soldado diez y nueve años en los Regim.tos de Soria y R.l de Lima Gonzalez

Don Estanislao Ruiz de Cabrejas, Teniente Coronel de Infantería, y Sargento mayor del Regimiento Real de Limoges, en obedecimiento de la Orn. de mi Coronel de la buelta el Señor Brigadier D. Manuel Gonzalez

Certifico, que en el libro de filiaciones de la Segunda Compañía de Granaderos, q.e está a mi cargo se halla la de Jose Palacios, hijo de Jose, y de Maria Martin, natural de Dornijo Corregimiento de Daroca el que en calidad de quinto en Aragon Sirvio Plaza en Veinte y uno de Octubre de mil Setecientos Setenta, y Seis; que del Regimiento de Soria en q.e Servia pasò a este en Veinte y ocho de febrero de Setecientos ochenta y Siete, y en primero de Julio de mil Setecientos noventa, y quatro pasò agregado la gracia de Invalidos, habiendo Servido, con honradez, y hombria de bien, y p.r que conste lo firmè en Linea à Diez y Seis de Abril de Setecientos Sesenta y Seis =

Estanislao Ruiz de Cabrejas

V.º B.º
Gonzalez.

Pueb.ª en 21 de Julio de 806

Señores
Marca
Zaldiegui
Ruiz

199

M. Y. S.

El Recep.or General interino de este Oficio, y Administrador del Patronato de Miguel de Echoa, Respondiendo al Traslado del Escrito presentado por D.n Josef Ravanete, Soldado imbalido del Regimiento R.l de esta Ciudad, en el que solicita se le asigne á su hija legitima Maria Liverata una Dote de dho. Patronato digo: Que por la Relacion q.e ha producido se acredita de dho. Josef Ravanete, Corresponden: cincuentancia q.e tambien se expresa en la Partida de Bautismo de su hija presentada con el Numero 2, y asi parece q.e hay calidad bastante para q.e se le asigne Dote de dho. Patronato.

A consequencia de esto, y siendo tambien efectivo q.e las Dotes de este Patronato son destinadas por el Fundador p.a hijas de Aragoneses, no ocurre embarazo alguno p.a q.e se acceda á su solicitud. Solo si hay

Vistos: Declarase que D.n Josef Ravanete ha probado ser natural de Aragon segun las Fees. de Bautismo que presenta en esta forma, y siendo asi no se le ofrece duda alguna sobre el derecho que solicita en nombre de su hija legitima, y de esta forma, como el que acredite q.e la hija se casa

Axeceptuando

Pueblo

conforma al mismo Oficio con el verb.e dho. Sr. y hijos. entregue dho. Certificado. Certificado, dexo dho. en el Legajo de Actos.

presente á V.S. q. en la actual Vacante
Oficio perteneciente á Sho. Patronato
q. pueda Naturalizarse de pronto la contri-
bucion en cuyo caso q. se verifique la gra-
cia q. solicita. En mejor
A.V.S. pido y rup. se sirva proveer
con arreglo á lo q. llevo expuesto,
q. fuere mas de justicia.

Carlos [illegible]

M. Y S.ra

D.a Ysabel de Azcuè Garcia Ybañez viuda de D.n Melchor de Mendoza, con el mas debido respeto, paresco ante V.S. y digo q.e p.r la linea materna soy nieta de D.n Juan Antonio Garcia Ybañez natural de la Villa de Castejon de las Armas, Corregimiento de Calatayud, Obispado de Tarazona, en el Reyno de Aragon, y p.r tanto mi hija D.a Maria Melchora Mendoza p.r estàr indotada, es acreedora á una de las dotes, que fundò Miguel Ochoa Ybañez, y Ascareta para las hijas y descendientes de Aragoneses.

Consta q.e fui casada y velada segun orden de N. Sant.a M. Yglesia con D.n Melchor Mendoza y q.e de este matrimonio tubè p.r mi hija legitima, á la dha D.a Maria Melchora (cuya partida de bautismo no presento por aberse quemado en la Parroquia de S.ta S.ta Ana) por la informacion de 5. testigos de exepcion, dada ante la Justicia ordinaria p.r ante Antonio Luque Escribano Publico. docum.to N.o 1.

Consta q.e soy hija legitima de D.n Baltazar Azcuè y de D.a Antonia Garcia Ybañez p.r la fe de bautismo q.e presento en el documento. Numero. 2. y p.r el testam.to de mi Madre D.a Antonia Garcia Ybañez en brez de Octubre de 1760 p.r ante Alejo Melendez Davila Escribano Publico q.e presento. Num.o 3.

Consta q.e la dha D.a Antonia Garcia Ybañez mi Madre fue hija legitima de D.n Juan Antonio Garcia Ybañez, y de D.a Maria Nuñez Villavicencio, por su fe de bautismo q.e presento Numero 4. y p.r su testamento otorgado ante Alejo Melendez q.e presento en el numero 3.

Consta q.e el Dho mi Abuelo D.n Juan Antonio Garcia Ybañez, fue casado y velado segun orden de N. S. M. Yglesia con D.a Maria Nuñes Vi Vavicencio, p.r su fe de matrimonio q.e presento en el numero 5. y p.r el recibo dotal q.e presento. Consta asimismo que el dicho mi Abuelo Don Juan Antonio Garcia Ybañez fue natural de Castejon de las Armas, p.r el Recibo dotal q.e con la solemnidad necesaria presento otorgado en Taugillo en 4. de Julio de 1699 p.r ante Miguel Cortijo Nuevo Escribano Publico, y de Cavildo, y p.r tanto.

n.o 6

A V. S. pido y suplico q.e abiendo p.r demostrados dichos Documentos, (para q.e se me debuelban) se sirba mandar se le conf.era una de las dotes de q.e Hebo echamension á la Dha mi hija y en ello recibire bien, y merced de la piedad de V. S.

D.a Ysabel de Sue
Garcia Ybañez

Al Escrivano 31. de Bolla.

201

M. y A. S.

C. S.
Ybarca-
Laduequi
Ruiz Sobrino=

Autor:=

El Adm.or de la Buena memoria y Obra pia q.e fundó Miguel de Ochoa en el Expediente promovido p.r Dª. Ysabel Ytrane Garcia Ybañez solicitando p.a su hija Dª. Maria Melchora Mendoza una Dote de dha. q.e fundó el pre dho Mig.l de Ochoa y demas deducido res. poniendo al Traslado del Escrito q.e digo q.e lo q.e debo y puedo hacer pres.te a V.S. es q.e de los Autos con los documentos q.e esta parte presenta, q.e se la debuelban formando de ellos un testimonio q.e quede en estos autos, y en atencion a lo q.e de ellos resulta por lo relativo à comprobar su derecho à esta herencia del Reyno de Aragon, y q.e en dha. herencia se hallan pretendientes, como inmediato origen de aquel Reyno de los q.e hay barios q.e deberan ser postergados por los mas remotos, se declara q.e por ahora no ha lugar la pretension de Dª. Ysabel Ytrane de q.e se la haga saber

26. 797 p.s 7 rs.s de Capitales q.e administro respectivo a la referida Obra pia en causa y tengo liquidos en mi poder 610 p.s 7 1/4 rs.s deducido Subsidio y demas deducido Subsidio y demas exhoneraciones ordenadas p.r este p.to Real.= Pero no tengo entendido q.e el Contador Dn. Echeverria actualm.te se halla de mostrando el estado de esta Venta. En esta virtud parece oportuno q.e V.S. se sirva mandar q.e el mencionado Contador in forme lo conveniente en el particular y p.a ello

A V.S. pido y suplico se sirva proveer y man

dar como debo pedido a Vg.d mas fr
xe a Juar.a V.d.

Carlos d'Sonz

Presº en 24 de Sepe. de 1806 /.

S.S.
Marcos
Zolorzano

202

M. Y. S.r

Pebe recibirse á
esta parte los
Documtos q. pide
mandarse razon
de ello á conti-
nuacion del pe-
dimento

D.a Ysabel Azcue Garcia Ybañez en la mejor forma de Dro parezco ante V. S. y Digo q. e abria dos años me presente ante V. S. pidiendo q.e á mi hija legitima D.a M.a Melchora Mendoza Garcia Ybañez se le tubiese presente p.a una de las Dotes, que dejo Miguel Ochoa Ybañez de Azcaveta, para lo que manifeste todos los documentos oportunos á dar una prueba completa de mi ascendencia, y conciderando imposible en lo moral la consecucion de dicha Dote, y necesitando dhos Documentos p.a acer los usos que me convengan en otros tribunales, por tanto.

A. V. S. pido y suplico se sirba mandar se me entrequen los Documentos que tengo presentados, por ser de justicia quedando en podex del Secretario encargado de esto, el Pedimento, p.a su constancia,

D.a Ysabel Ybanez

Pres.do en 13 de octubre de 1806.

J.S.

Abarca
Zaldiaqui
Zuñiga

203

M. I. S.r

Dª Ysabel Azcuè Garciá Ybañez, en la mejor forma de dro parezco ante V. S. y Digo q.e á tiempo estoy presentada este tribunal con el fin de conseguir p.a mi hija Dª Melchora Mendoza una de las Dotes q.e fundo Miguel Ochoa Ybañez de Ascaretá p.a las hijas y descendientes de Aragon, cuio expediente puse en manos del Secretario D.r Juan Diaza, con los Documentos necesarios, y no habiendo podido lograrlo en este intermedio, reproduzco p.r ánora mi Solicitud p.a q.e unido este expediente a sus antecedentes, se verifique, y otorgue la referida Dote, y en caso de ocurrir el mismo impedimento se me otorgue el nombramiento en forma p.a percibir dicha Dote en la oportunidad conveniente, y eng.e no ocurran p.r impedimentos q.e asta el dia se an representado p.r dilatado, y constando del expediente, y mereto de la fundacion la Justicia con q.e se solicita, por

A V. S. pido y suplico se sirva mandar acer en todo como lleva pedido.

Otrosi Digo q.e abiendo solicitado p.r los impedimentos relacionados en lo principal p.a no poderse contribuir la referida dote el q.e los Documentos q.e manifieste, p.a el destino por su necesidad y otras razones legales, se me entregaren, quedando el expediente p.a su

Alos Antecedentes, Atnaguese

constancia, aceptado p.ª V.S. el otorgamien
p.ª la dicha Dote, ó el nombramiento impetra
es conveniente se efectue la esposicion entrego
despues de abuelto lo pedido en lo [illegible] pal
y p.ª ello.

A V.S. pido y suplico asi lo probea y mande
en justicia q. pido &.ª suplica.

ga. Ysabel Ytuue Ybarra

En virtud de lo ordenado en los Decretos de [illegible] de Agosto de 1804, 24 de Sep.e, y 13 de octubre de [illegible], hice entrega en esta parte lo mandado en ellos; y le entregue los seis Documentos que presentó, y pide que de ellos se buelban, que fueron los siguientes [illegible] tamento otorgado p.r D.n Antonia Garcia Ybarra [illegible] Testimonio de D.n Isabel Antonia Garcia Ybarra [illegible] mas. p.r [illegible] D.n Isabel Antonia Garcia Ybarra [illegible] el Cura. Parroq.l de [illegible] Melchora de Ybarra, y de otro Matrimonio [illegible] Antonio Melchor [illegible] Testimonio de D.n Martin Melchora [illegible] cibo dotal otorgado en esta Ciud. de [illegible] Antonio Garcia Ybarra, á D.n Maria [illegible] Testimonio del Matrimonio de D.n Juan Antonio Garcia Ybarra, con D.n Maria Nuñez de Villavicencio [illegible] fee de Bautismo de D.n Antonia Garcia Ybarra [illegible] que en estos tiempos corre, en virtud de lo ordenado en los expresados Decretos pongo esta Razon en la calidad del Decreto de las Reales Justicias de 13 de octubre de 1806.

D.n Manuel de Aguirre

Ynquisicion delos Reyes Año de 1796.

904

D. Man.l Mig.l Pallas

Sre que se asigne à sus hijas Doze
delas destinadas à descendientes
de Aragoneses

do
Recs. en Sept.re de 795

S.S

Marienzo
Abarca

J.H.S.

En lo pral: Por demostrado el testimonio y que dando copia certificada se el debuelba se como pide y tenga se presente su pretension: En quanto al otro si se dará lo que biere en su tiempo

Don Manuel Pallàs vecino de esta Capital, parezco ante VS. y digo, que ha llegado à mi noticia, q.e en este Santo Oficio se halla fundada una obra pia en favor de nias Doncellas, pobres, viuiendas, q.e probaren descendencia del Reyno de Aragon q.e con el auxilio de la piadosa contribucion q.e se les haga de los efectos de la fundac.n q.e dispuso el benefactor de ella, faciliten su ingreso q.e quisiern de las estadas de Zaragoza à Granada.

Siendo yo Oriundo de la Ciudad de Zaragoza, Capital de dho. Reyno, hijo lex.mo de D.n Thom.s Pallàs, Secretario del Secreto de aquella Yniquisic.n y de D.a Theresa Sartolo, y Salas, como consta, y parece del Testimonio, q.e con debida forma presento (p.a que reconocido p.r calificac.n de mi naturaleza, y calidad, se me devuelva, p.a los efectos à que lo reservo) y de ser casado, y velado (segun ordena Nstra. S.ta Yg.a) con D.a Manuela Roras, y tener dos niñas mis hijas, = nombrada la primera D.a Maria Andrea Pallàs, de edad de 11 añ.s y la segunda D.a Manuela Pallàs de edad de 9 añ.s; baso de esta certidumbre se ha de servir V.S. mandar (usando de su acostumbrada benignidad) que tomandose la razon, q.e compete, y sea bastante en los Autos, ò Libros a q.e corresponda quede alli estampada mi pretenc.n p.a quando la provid.a disponga la Resolucion y proporciones de dar estado à mis

referidas dos hijas: en Cuya conformidad =

A. V. S. pido y Suplico, q.e Habiendo p.r demostrado el mena
do Testimonio, p.a q.e se me devuelva, se sirva ma
como llevo pedido. Es.a

Otro si Dijo, q.e la causa de no presentar desde ahora l
partida de casamiento con D.a Manuela Rosas m
ultima Muger viene de q.e el Eclesiastico, q.e con l
del Ordinar.o actuò de Parrocho, naufragò en el Rio
Carrete, llevando en el bolsico del bestido la Certifica
de Haverlo verificado. Para probar mi Matrimon.o
pronto à Justificarlo con personas Recomendable y d
aceptac.n para allanar qualesquiera dificultades, que
puedan embarazar mi Solicitud: en cuya atencion =

A. V. S. pido, y Suplico, q.e Habiendo p.r cierta y verdadera
causa referida p.r no presentar la partida de casa
se sirva mandar, lo que fuere de su agrado en Just.

Manuel Pallas

En Co
Zaragoza. Mayor en nombre de D.n Thomas Pallàs Vezindante en la Ciudad de Zaragoza Secretar.o del Secreto del S.to Trib.l de la Inquisic.n del Reyno de Aragon, como Marido y conjunta persona de D.a Teresa Sartolo y Salas su esta calidad y con el poder q.e en devida forma presento del mismo como mejor haya lugar en derecho parezco y digo: Que conbiene a mi parte hacer Informac.n Juridica de Testigos como Dom.n Pallàs Abuelo de mi parte era natur.l de la Villa de Aremps en el Principado de Cathaluña, y que vino a establecer y a ser vecindad a esta Villa de Benabarre donde casò con Ysabel Sabori hija de Pasqual Sabori Vezino y naturales de Benabarre y reputado en ella y su Condado de Ribagorza p.r notorio y infanzon Hijosdalgo de Sangre, y Nacura leza y el referido Dom.n Pallàs Primero, y Abuelo de mi parte hizo amtar al ayuntam.to de esta dha Villa de Benabarre como en la Villa de Aremps donde era nacido y residian sus Padres esta ba tenido y reputado p.r Noble, è hijodalgo de Sangre, y natura leza, y lo mismo sus Padres, y Abuelos como casal conocido en dha Villa de Aremps lo acreditaba el Escudo de Armas que tenian sobre la puerta de las Casas donde habitaban. Y que el dho. Dom.n Pallàs Abuelo de mi parte del matrimon.o q.e contrajo con Ysabel Sabori en esta Villa de Benabarre tubo, y procreò en hijo suyo legitimo a Marq.l Pallàs padre de mi parte y q.e dho. Pasqual fue tenido y reputado p.r Honrrado Caballero Hijosdalgo de Sangre y naturaleza en dha Villa de Benabarre y Condado de Ribagorza y en certeza de lo dho. fueron asi el dho. Pasqual Pallàs como sus Padres Dom.n ynsaculados en las Bolsas y Terna de los Oficios preheminentes Publicos, y de Govierno de dha Villa de Benabarre y Condado de Ribagorza. Y q.e del matri monio q.e contrajo el referido Pasqual Pallàs padre de mi parte con Ysabel Juana Maria Rami tubo y procreò en hijos suyos legitimos y naturales a Domingo Pallàs hoy Presbytero y Benefi ciado de la Parroq.l de esta Villa de Benabarre ad.m Dom.n Pa blo mi parte y recid.e en Zaragoza como Secretar.o q.e del Se creto del S.to Trib.l de la Inquisic.n del Reino de Arag.n y ad.m Dom.n Bruno Pallàs, recid.e en la Villa y Corte de Madrid, Medico, de la R.l Camara, y persona de S. M. (q.e Dios guarde) y tanto el

dho Parg.t Pallás como su hijo q.e quando esto hubier.n edad competente se fueron a vivir fuera de esta villa han sido tenidos y reputados Publica y comunmente p.r Notario Caballero hijodalgo y el referido Pasqual ha seguido en las Armas y seruicio de S.M. oficios prehominentes publicos y de Gobierno de dha villa de Benabarre y su Condado sin q.e yo ni dho mi padre hayamos puesto la menor nota en sus operaciones ni q.e p.r otras circunstancias algunas hayan desmerecido de la notoriedad y distinguida Sangre y naturaleza de su calidad conocida: como assi es verdad publica, y notoria y ofrezco justificar. Y q.e el mencionado D.n Juan Pallás mi parte hijo legitimo y natural de Pasqual Pallás del matrimonio q.e contrajo con D.a Theresa Sartolo y Selas en la Ciudad de Zaragoza hubo, y procreó en hijos cumplos legitimos y naturales entre otros a D.n Juan Pallás, a D.n Felipe Pallás a D.a Victoria Pallás, a D.a Geronima Pallás a D.a Jacoba Pallás, y a D.n Juan Pallás, como assi es notorio publica voz, y fama en dha villa de Benabarre y Ciudad de Zaragoza como constará: en cuya atencion y de q.e dho D.n Juan Pallás mi parte acredita su distinguida Sangre con ser Secretario del Secreto de la Inquisicion del Reyno de Arag.n tambien ofrezco justificar ser Caballero notorio hijodalgo y de calidad conocida y descendiente p.r linea recta como hijo q.e es de Tomas Pallás primogenito de este nombre y natural q.e era de la villa de Tremp en el Principado de Cataluña de cuya ilustre y distinguida calidad ofrezco justificar. En cuya verdad — Vt S. Joan. y Sup.a q.e haga p.r presentado este mi pedimento y poder y en su vista se sirva mandar se reciva la informacion q.e ofrezco p.a los fines q.e al derecho de mi parte combengan y assi mismo mandar se entregue à mi Parte copia testimoniada de ella p.a los efectos q.e le combengan en Justicia q.e pido &c. Juan Ubago = Por presentado con el poder, q.e exponia esta Parte subministre en la Informacion q.e ofrece, y hecha se traiga. Lo mandó el S.r D.n Joseph de Atrosegui y Escoto, Abogado de los R.l Consejos, Regidor Decano de la villa de Benabarre y Teniente de Corregidor de ella y su Partido, en ella a diez, y siete de Nuev.e Dbre. del año de 1714. y lo firmó de q.e doy fee = D.n Joseph de Atrosegui, y Escoto = Ante mi Juan Sala = In Dei Nomine Amen: Sea a todos manifiesto que yo D.n Juan Pallás Residente en la Ciudad de Zaragoza y Secretario del Secreto del S.to Tribunal de la Inquis.n

Auto

Poder.

del Reino de Aragon sin rebocac.n de los demas Procuradores
antes de aora criados, constituidos y nombrados antes bien
aprobando y ratificando de mi buen grado y cierta ciencia
constituyo y nombro mui bastante en Procuradores mios a Fran.co
Mayer, y Josef Mayer, Padre, è hijo vecino de la villa de
Benabarre à los dos juntos y cada uno de por si p.a q.e en
nombre mio puedan intervenir, è intervengan en qualqui
er Pleito Civiles y Criminales q.e de presente tengo opuedre
mer con qualesquiera personas, Cuerpo, Colegios, y Universidad.
de qualesquier estado, grado, o condicion q.e sean qualesquiere
Señores Jueces Eclesiastico Delegados, y Subdelegados y Secu
lares y ante q.n combenga y sea necesario, dando y dando po
à los dhos Procuradores juntos, y por si yguales, libre lleno y
bastante poder q.e demandar, responder, defender, o poner
escribir, combenir, reconbenir, replicar, triplicar testigo
y testimonio en manera de prueba, perseguir y presentar
y los producidos, y producideros p.r las partes contrarias contra
decir, è impugnar Jueces y Escribanos. Tambien recusar causas de
sospecha proponer y adverar con Juram.to testimonios
pedir, y oir Sentencias y las favorables aceptar y de las
contrarias apelar, y suplicar, pedir tasacion.n de Costas
pedir, y mandar hacer con libre facultad de usar y
substituir el presente Poder revocar, los substitutos y nom
brar otros de nuebo pongo p.r todo ello con lo incid.te y dependte
anexos, y conexos doy, y otorgo à dhos mis Procuradores todo
mi poder tan cumplido y bastante, qual en derecho se re
quiere y es necesario, de forma q.e por mas expresion è indivi
dualidad en este no dexe de surtir efecto todo lo hecho y q.
se hará p.r los dhos Procuradores y el otro de ellos en voluntad, y
prometo àquello, ni esto no revocar ahora, ni en tpo. alguno
no só obligac.n q.e a ello hago de mi persona, y todos mis
bien.s muebles, y sitios havidos, y p.r haver dondequiera:
Hecho fue lo sobre dho. en la Ciudad de Zaragoza a 6,
dias del mes D.bre del año, contado del Nacim.to de N.S
S.or Jesu Christo de 1746: siendo a ello presentes p.r tes
tigos Domingo Carrillon y Josef Delgado havitantes
en esta Ciudad= Signo + de mi Josef Domingo de Otsinet
Notar.o del num.o de la Ciudad de Zaragoza q.e a lo sobre
dho. presente fui et cerre.= En la Villa de Benabarre
los dos dias, mes, y año, arriba calendados ante dho.
S.or D.r Josef Arrotegui y Cesto, la Parte Procura

N
Y informac.

legitimo de Dn. Juan Pallas Secretar.o del Secreto del S.to Tral. de la Ynquicio.n del presente Reyno de Aragon y rec.do en la Ciudad de Zaragoza presentó p.r la parte de su informac.n a Josef Saplana, Labrador, y Vecino de Ybarrilla de Benavarre de q.n Dho S.or Juez p.r ante mi el Escrivano tomó y Recivio Juram.to p.r Dios N.S y una Señal de Cruz q.l lo hizo bien y cumplidam.te y como se requiere y ofrecio decir verdad en lo q. supiere y fuere preguntado: y haviendolo sido al tenor del Pedim.to q.l basa.r cabeza de estos autos q.e p.r mi Dho Escrivano fue leido al tenigo respondio, y dixo: q. no a oido este testigo a Juan. Pallas prim.o de este nombre pero q.e ha oido decir a sugetos fidedignos, q.e hara ciento y quarenta añ.s poco mas ó menos, q.e el mencionado Juan. Pallas natural de la villa de Ytrempo en el Principado de Cataluña se vino a vivir y a hacer vecindad a esta Villa de Benaberre, y q.e en ella se le admitio al goze, y uso de la Ynfanzonia, y Nobleza, q.e gozaban el y sus Padres en la Ybarrilla de Ytremp, p.r lo q.l lo hizo constar ante Juridicam.te y en toda forma al Ayuntam.to de esta Villa de Benaberre en cuyo Archivo ha visto, y leido el testigo una Copia autentica de dha Justificac.n en el tiempo q.e ha sido Contador, cuyo empleo ha sorteado el Declarante p.r dos veces en dha Villa, y p.r ase saber, y tambien ha oido decir q.e el dho Juan. Pallas prim.o y sus Padres usaban de Escudo de Armas en la puerta de la Calle de las Casas donde habitaban: que el Dn. Victorio q.e d referido Juan. Pallas primero natural de la villa de Ytremp contrajo legitimo y verdadero Matrim.o en esta dha villa de Benaberre con Ynes Sabori hija de Marq.s Sabori, Naturales y vecinos de Ybarrilla de Benaberre, tenido, y reputado Dho Sabori p.r Noble.o y Ynfanz.n Hijodalgo de cuyo matrim.o hubier.n y procrear.n en Hijo unico legitimo y Natural Marq.s Pallas q.l el testigo conoció muy bien de vista trato, y comunicac.n y sabe, y le consta q.e asi Dho Marqual como su Padre han estado ynscriptos en las Bolsas, y tenido de los Oficios preheminencias, Publica

y de Govierno de Thavilla de Benabarre y Comdado de Ribagorza. Jul sabe muybien y le consta al Testigo que Pasqual Pallás contrajo legitimo y verdadero matrim.o con Ysabel Juana maria Ramí Nisa legitima de Dom.o Ramí, y de Maria Juana Ynsumes de cuyo legitim.o y verdadero matrimon.o huvieron y procrearon en Nisas suyos legitimos, y naturales al Licenciado Dn Domingo Pallás Nay Presbitero y residente en Thavilla de Benabarre ad.o Dn Jom.n Pallás Secretar.o del Secreto dela Inquisicion del Reino de Aragon residente en la Ciudad de Zaragoza y ad.o Franco Bruno Pallás medico de Camara y R.l persona de S. Mt. residente en la Corte de Madrid, y que assi el dho Pasq.l Pallás como Dn Domingo Pallás D.r Jom.n Pallás y D.n Franco Bruno Pallás han sido y son tenidos, y pu-blicamente Nombrados por Nisos legitimos y naturales de los dhos Pasqual Pallás, e Ysabel Juana maria Ramí, y unos y otros por Nisos dalgo notorios de Sangre y naturaleza y casal conocido en Thavilla, y su fondado dela Ribagor-za sin q.l nq.a hoy vivan, ni puedan decir, hayan desmere-cido un punto dela Hidalguia, notoriedad, distinguida sangre y naturaleza, y casal conocido de su descendencia. Que con el motivo de haver sido la referida Ysabel Juana Maria Ramí Madre de Dn Jom.n Pallás, Secretar.o del Secreto dela Inquisic.n de ese Reino de Aragon, q. reside en Za-ragoza ha sido seguida, y frequente la amistad q. hasta hoy mide el Testigo con dho Dn Jom.n Pallás, y en las ocasiones q. se le han ofrecido de pasar à Zaragoza, ha sido apo-sentado en su Casa, y mesa: por cuyo motivo le consta de verdad y cierta ciencia, q. el dho Dn Jom.n Pallás estaba casado con Da Theresa Bartolo y Sala, y q. vivian juntos haciendo vida maridable, y q. de este su legitimo Matri-monio huvieron y procrearon entre otros Nisos suyos legitim.s naturales ad.o Jom.n Pallás, à Dn Felipe Pallás, à Da Antonia Pallás, à Da Petronila Pallás, a Da Jacoba Pallás y à Dn Manuel Pallás, à los quales ha conocido y tratado muybien el Testigo, y ha visto q. los trataban como ver-

dadero hijo los dhos. sus Padres, à quien. ellos reputad.
y obedecian como à verdadero Padre, y q. assi en dha
Ciudad como en otras partes, han sido tenido, y pub.
com. y communm. te reputado p. notorio Cavallero y Hijo
dalgo de sangre naturaleza, y Casal conocido, y Descen
dientes p. linea recta de Juan. Pallàs prim. delete nom
bre que era natural delavilla de Tremp en el Principa
do de Cathaluña: Que es quanto sabe y puede decir
sobre lo q. ha sido preguntado, y la verdad sò cargo del
Juram. to q. tiene hecho. Y haviendole sido leida esta su
Declarac. n se afirmò y ratificò en ella, y dijo ser de edad
de 82, años poco mas, ò menos y q. se acuerda de buena
memoria de 74, y lo firmò Junto con el S. or Juez de q. doy
testigo D. n Fran. co Yañez Arotzegui = Jos. h Zaplana = Ubrtemi Juan. Cabà =
lin. ——— En dha Villa de Benabarre dho dia mes, y año arriba calen
dado, ante S. r Juez Fran. co Mayor, como Procurad. r legitimo de D.
Juan. d Pallàs Secretan. o del Secreto dela Inquisic. n del Reino de Ar
agon y recid. te en Zaragoza, p. en jornada de su Informac. n, pareci
do p. testigo de verdad à D. r Fran. co Sin Presbytero Racionero
dela Parroquial Yglecia de esta Villa de Benabarre Naturl.
y havitante en ella de q. dho S. r Juez recivio Juram. to y este
Declarante juró in Pectore Sacerdotis de decir verdad en lo
q. supiere y fuere preguntado y haviendo sido al tenor
del procedim. to de Informac. n q. dho. Declarante mismo se leyò,
enterado de su contenido, dijo q. no se opone p. no tener
casa contra su Fuero y caracter; respondiò y declarò lo si-
guiente: Que el Declarante no conoscio a Juan. Pallàs, natu
ral y oriundo delavilla de Tremp en el Principado de Catalu
ña: pero q. sabe y ha oido decir à Sugetos de acreditada
verdad, q. el referido Juan. Pallàs se vino à establecer y
hacer vecindad à esta villa de Benabarre p. el año. de
1616, poco mas, ò menos, y q. ha oido decir tambien, q. en ella
contrajo legitimo y verdadero matrim. o con Ines Saborit
hija de Miguel Saborit, natural y vecino de esta Villa de
Benabarre, de q. ha sido tenido y publica y communm. te reputa
do p. Notorio Y Informac. n Hijo dalgo en ella, y su Casado de

Ribagorca, y q.e tambien ha oido decir el Declarante q.e Jo.a
casome Dho Jhon.d Fallàs con la referida Ines Sabori hisa
contar Juridicam.te, y entro de forma al Reynado de esta
Dha villa estar poseido sus Padres en la Posesion de villas
de Atremp de antigua y notoria hidalguia y nobleza
y en ella tenido y reputados p.r notorios Caballeros Hijos
dalgo de Sangre, y naturaleza cual conocido, y q.e cuanto
verdad lo q.e Declara el Testigo q.e dice q.e con el motivo el
tener una Hermana Casada, y establecida en Dha villa
de Atremp ha estado diferentes veces en ella, en las quales
ha oido decir publicam.te q.e Dho Jhon.d Fallàs sus Padres, y Abo
dos estaban inregulados en los oficios porheminentes Publi
cos, y de Govierno de Dha Villa de Atremp, y su Partido y q.e
trahian su Origen de Valencia de Fallàs, Pueblo situado
en la Montaña de la Seca de Atremp en Dho Principado
de Cataluña y q.e el Testigo ha visto las armas de esta familia
en la Puerta sobre la puerta de la Casa de la havitac.n de los
de esta familia de Fallàs q.e fue la misma q.e decian ser
ser donde nacio el expresado Jhon.d Fallàs; fue el Pub.co y
notorio en Dha villa de Benabarre y Condado de Ribagorca
q.e del matrim.o q.e contrajo el enunciado Jhon.d Fallàs primo
de este nombre con Ines Sabori hubo, y procreò en Hisos su
yos legitimos, y naturales a Pasqual Fallàs à q.n el Testigo co
noscio muy bien de cinta trato, y comunicac.n q.e con el tu
vo hta el fin de sus dias y ha oido, y visto, q.e uno, y otro es
taban inregulados en las Bolsas, y Cargos de los oficios pco
sabers inregulados en las Bolsas, y Cargos de los oficios pco
viles y de Govierno de Dha villa de Benabarre y Condado
de Ribagorca correspondiente à los q.e gozaban los hidalgos
y Infanzon.s notorios de Sangre, y naturaleza como q.e
el Testigo vio servir al expresado Pasqual Fallàs los armos q.e
le tocò la suerte, llevando las insignias, q.e acostumbra
ban y sentarse en los actos Publicos en el Puesto y lugar
señalado: Fue Pasqual Fallàs contrajo legitimo y verda
dero Matrimonio con Ysabel Thoma Viuda Ramio
hija de Domingo Thomi, natur.l y vecino de esta villa de
Benabarre y tenido y reputado en ella p.r notorio

Hijosdalgo e Infanzon de Sangre y Naturaleza y del qual Matrimon.o huvieron y procrearon en hijos suyos legitimos y naturales al Siceniado Dn Domingo Pallàs, y Ramì, Presbytero y vecinos en esta villa, a Dn Jom Pallas Secretario del Secreto del Trib.l de la Inquisic.n del Reyno de Aragon Vecino en esta poblad, y ad.o Frem Bruno Pallàs, medico de la R.l Camara y Persona de S.M. (q. Dios guarde) y q. el dho Pasqual Pallàs y su hijo Dn Domingo Del Jom y Dn Jom Bruno Pallàs ha visto este testigo, q. han sido, y son tenidos y publicam.te reputado, y q.e p.r tales este testigo los tiene p.r hijos legitim.s de Pasqual Pallàs, y de Isabel Juana Maria Ramì, y unos y otros hijosdalgo, é Infanzones notorios de Sangre, y Naturaleza y canal conocido en la dha villa de Sanabarre, y Obispado de Pilagoza, sin q. los q. hoy viven hayan oido decir cosa en contrario y q. asi mismo el testigo no ha oido, visto, ni entendido hayan demerecido de su notoria Infanzonia, distinguida Sangre, y naturaleza y canal conocido de su Descendencia: Que con el motivo de haver residido en la Ciudad de Zaragoza el testigo, mas de quatro años y haver tenido estrecha amistad, y frequente entrada en la casa de la havitac.n del referido Dn Jom Pallàs Secretario del Secreto de la Inquisic.n del preinserto Reyno de Aragon, y vecino de Zaragoza ha visto y q. es Publico y notorio, q. el referido Dn Jom Pallàs es hombre verdadero y legitimo matrimon.l con Da Teresa Santolo y Salas y q. como tal marido y muger vivian y havitaban en una misma casa y haviendo vida maridable, y q. de este su legitimo matrimon.l hubieron, y procrearon en hijos suyos legitim.s, entre otros, a Dn Jom Pallàs, a Dn Felipe Pallàs, a Dn Geronimo Pallàs a Dn Teresa Pallàs, a Dn Jacoba Pallàs, y a Dn Man.l Pallàs, a los quales ha conocido y tratado el Testigo y tambien q. eran publicam.te tenidos, y reputados p.r hijos y fama publica p.r tales Padres verdad.s y legitim.s hijos de los dhos Dn Jom Pallàs, y Da Teresa Santolo y Salas y todos Notorios Caballeros Hijosdalg.s de Sangre, y naturaleza

Que es quanto sabe el q.e Declara y puede decir sobre el
pedimento de ynformacion q.e se ha leydo p.r si en lo q.e
dello referido, y q.e es la verdad só cargo del Juram.to q.e tiene
hecho: y haviendole Sido esta su Declarac.on se afirmò
y ratificò en ella y dixo ser de edad de Seventa y ocho a.s
y q.e se acuerda Debuena memoria de Seventa y quatro
y lo firmò con su merced de q.e doy fee.= Aragues uè= Dn
Fran.co Jun Presbytero= Ante mi= Fran.co Sala= En dha
Villa de Benabarre dho dia, mes, y Año arriba Salendo
dho, ante dho S.or Juez, fran.co Mayor como Procurador los si
Testigo de vista de Leando Macanilla
timo de Dn.a fran.co Pallàs Secretario del Secreto de la Inquisic.n del Reyno de Aragon, q.e Reside en Zaragoza p.a prueba de
su Informac.n parecio p.r testigo de verdad a Dn.o Leandro
Macanilla vecino de esta dha villa, y Recidor por corpore
de ella de q.e dho S.or Juez tomò y Recibiò Juramento, q.e
lo hizo p.r Dios Nro S.or y â una Señal de Cruz en forma
debida de derecho, vaxo cuyo cargo prometio decir verdad
en todo lo q.e supiere y fuere preguntado: y haviendo sido
al tenor del Pedimento de Informac.n q.e ha p.r Cabeza de esta
Villa; respondiò lo Siguiente: Que no conoce a Fran.co Pallàs
primero de este nombre natural de la Villa de Arenp en el
Principado de Cathaluña: pero q.e sabe, y ha oido decir, pues
Publico, y Notorio q.e ara cerca de treinta y seis
à treinta a.s q.e desde dha villa de Arenp se vino à es
tablecer, y hacer vecindad de esta de Benabarre en la que
contrajo legitimo matrimon.o con Ynes Laborì, hija de Fran.co
Laborì Natural y Vecino de dha de Benabarre Ynfanzon
Noble Hidalgo de Sangre y Naturaleza y tambien ha oido
decir el que declara que p.r parte de Ynfanzon y
Hidalgo de Sangre, y naturaleza de esta dha Villa de Be
nabarre al mencionado Fran.co Pallàs primero de este nom
bre; hizo constar Jurid.ca.te y en toda forma al ayuntam.to

de esta dha villa hallarse recivido, y qusar el referido Jhn
Pallás primero, y sus Padres en la Clase de Caballer. No
torio, e hijosdalgo de Sangre y naturaleza, y casal con
ido en dha villa de Aremp cuyo Docum.to ha visto y leí
el g.l declard en la casa de Ayuntam.to de dha villa y pa
ra en el Archivario q.l sirve para archivar y guardar los
los antiguos q.l corto Recid.l perpetuo, que es de la dha
villa ha poddido verlo con cuidado, y asimismo vio en
el Copiando Docum.to las Armas y Blas.n del referido Jhn
m. Pallás primero y de sus Ascendientes lo qual es Pub.co
y Notor.o en esta dha villa de Benabarre, y villa de
Aremp. p.r constarle al testigo q.l en dha villa eran te
nidos y reputados publica, y comunmente el referido dn
may Pallás, prim.o y sus Padres por Notorios Caballeros Hi
josdalgo de Sangre y naturaleza, y es tan cierto como q.l el
testigo lo ha oido decir en la Plaza Pub.ca de dha villa de
Aremp y a los Sugetos mas principales de ella las veces q.e
el q.l declard ha estado en dha villa de Aremp en donde
tiene algun. interese, q.e ha sido preciso su presencia. Que
es quanto sabe y puede decir y responde al Segundo artículo y
dice. Que del Matrim.o q.l contrajo Jhn Pallás prim.o con
Ynes Saborit natur.l y vecina de esta villa de Benabarre
y tenido, y reputado en ella por hijosdalgo é Infanz.n de Sang.e
y naturaleza, hubier.n y procread.n en hijo amo legitimo y natural
a Pasqual Pallás, a q.n el testigo conoció muy bien de vista
trato, y comunicac.n q.l con el tubo hasta el dia y fin de su vida
sabe y ha oido decir q.l asi este, como su Padre, mio, y otro es
taban inscriptos en las Bolsas y Terneles de los oficios Pol
ticos, y de Govierno honorificos de la dha villa, y tomados
Ribagorda, correspondient.s d'los q.l servian los Hijosdalgo e
Infanzon.s notorios de Sangre y naturaleza y q.l haviendo so
lido en ello, vio el q.l declard q.l lo sirvio por el año de mil
q.l le tocó, llevando las insignias q.l acostumbraban, y sentar

en los actos Publicos en el Puesto, y lugar señalado al Empleo, q.
servia, el q.l desempeñó siempre con particulares amor, aplicac.
è innato selo al servicio de S. M. govierno de la villa y Conda
do de Ribagorça; sin q.l el testigo haya oido, ni entendido cosa
en Contrario: Que el Dho. Pasqual Pallás (q.e el declarante co-
noció muy bien) hijo de Fran.co Pallás primero de este nombre
continuo verdadero, y legitimo matrimon.o con Isabel Juana
Maria Ramí hija de Domingo Ramí y Ynfanzon è hijosdal
go de Sangre y naturaleza natural y vecino de Dha villa de
Benabarre de cuyo legitimo y verdadero matrimon.o huvieron
y procrearon à D.n Domingo Pallás Presbytero y recid.te en esta
Dha villa de Benabarre a D.n Fran.co Pallás Secretario del
Secreto dela Inquisic.n de este Reyno de Arag.n y vecino de
Zaragoza y a D.n Fran.co Bruno Pallás, Medico de Camara
y R.l persona de S. M. (q.e Dio guarde) à quienes tambien
el testigo ha tratado con mucha frequencia y estrecha a-
mistad p.r lo q.l sabe q.e asi este como sus Padres, y Abuelos han
sido y son tenid.s y publicam.te reputad.s y p.r tales hijos legitim.s
de Pasq.l Pallás, y Isabel Juana Maria Ramí, y nieto y =
otro p.r Hijosdalgo è Ynfanzon notor.s de Sangre y naturaleza, y
assi conocido en Dha villa de Benabarre, Condado de Ribagorça
y Villa de Aremp; sin q.e Jamas haya oido decir à Persona algu-
na cosa en contrario. Y respondio al quarto Artículo, y dice: Que
con el motivo de haver estado muchas veces en Zaragoza, sabe q.e D.n
Fran.co Pallás Secretar.o del Secreto de la Inquisic.n del Reyno de Arag.n
è hijo de Pasq.l Pallas y continuo legitimo, y verdadero matrimon.o con D.a
Theresa Sartolo y Salás, hija de D.n Anton Sartolo, y Abadia, natu
ral de la Villa de Estadilla Arzobispado de Zaragoza, y Patrio
de dicha ciudad, del q.l Matrimon.o huvier.n y procrear.n en hijos sus l.s
legitim.s y Naturales a D.n Fran.co Pallás, D.n Felipe Pallás, D.n Fe-
lipa Pallás, D.a Jacoba Pallás, y D.n Manuel Pallás, y q.e ha
visto este testigo q.e estos tales han sido, y son reputados por publica
y comunm.te p.r verdaderos hijos legitim.s de los Dhos. D.n Fran.co Pallás
Secretar.o del Secreto de la Inquisic.n de Zaragoza, y de D.a Theresa
Sartolo, y Salás, y q.e al testigo le consta y sabe muy bien y q.e es

y q.e es cierto quanto lleva expuesto p.r haver entrado, y salido con mucha frequencia en la casa del Dho D.n Jhom. Fallas y Comido muchas veces en su Mesa, quando iba a Lumpiaque con cuya familia tanto Padre, como Hijo ha conservado siempre estrecha amistad y q.e ha cuidado de los intereses del Dho D.n Jhom. Fallas tiene en esta Villa de Benabarre y quatro mil. hay q.e p.r diligencias suyas pasò à la Villa de Ariemp con cuyo motivo tube ocas.n de acabarme de serciorar de esta familia, y Padres de D.n Jhom. Fallas es la mas esclarecida, y noble de la casa de Ariemp, y q.e descienden p.r linea recta de Valencia de Fallès Pueblo situado en Cataluña de Cataluña. Que es quanto sabe y puede decir sobre el pedim.to de Ynformac.n q.e p.r si se ha leido, y q.e lo q.e en ella declarado es la verdad so cargo del Juram.to q.e tiene hecho. Y habiendole leido esta su Declarac.n se afirmò, y ratificò en ella, y dixo ser natural de dha Villa de Benabarre, y de edad de sesenta años poco mas, menos, y lo firmò Junto con dho S.r Juez de que doy fee=Arasteguì=D.n Medardo Macarulla=Ulterga=Fran.co Salà=En la Villa de Benabarre à 12 dias del mes de Dic.re del año de 1746 el S.or D.n Jose Arasteguì y Erosto Regidor decano de dha Villa y Jen.l de Correg.r de ella en vista de la Ynformac.n q.e antecede por ante mi el Escribano dixo: Debia mandar, y mando se entregue Cop.a testimoniada de la misma informac.n à esta parte, p.a los fin.s q.e le combenga. Y p.r este su Auto assi lo proveyò mandò, y firmò de q.e doy fee=Jph. Arasteguì y Erosto=Ante mi Fran.co Salà=Concuerda esta cop.a con su origin.l Ynformac.n q.e p.r ahora para en mi poder, y ofrec.e ag.r me remito: Y p.a q.e conste donde bueno, en virtud de lo mandado en el Auto proximo y a pedim.to de la parte de D.n Jhom. Fallès Secretar.o del Secreto de la Ynq.on de este Reyno, doy el presente q.e signo, y firmo en dha Villa de Benabarre a 23 de Dbre de 1746 En testim.o de verdad Fran.co Salà=

Concuerda dicha cop.a con su origin.l Cop.a testimoniada q.e mesme escrivio p.r ante mi D.n Jhom. Fallès Theniente de Corregid.r Vicecorregidor de esta Capital q.e selo devolvi con dho origin.l bien y fielm.te comprobè, y me refiero en fee de ello yo Ylmnt.o Escrivano de Camara de S.M. y Notario del n.o del Colegio de esta Corte de Lumpiaque à requirim.to de D.n Jhom. Fallès doy el pte q.e signo y firmo en dha misma Ciudad a 24 de Enero de 1746

En testimonio ℣de verdad = Martin de Campo =

En

Ramon Castel Esno de S. M. y Notar. del Nº
del Colegio de S. Juan Evang. la de la Ciudad de Zaragoza
y Capital del Reino de Aragon

Certifico y Doy fee. q. en los Libros de la
y fee. Parroq. de S. Cruz de los Navarros de esta
Ciudad y a el Tomo 2º de Bautizad. q. trata por princi-
pio en el Año de 1744 siendo Rector el Dr. Cayet.
Antonio Lazaya y parece con Cubierta de pergamino
y orden a cargo de su actual Rector Dn. Mariano Sor-
me, y q. en el me han hallado el manifiesto, al folio=
Ciento treinta y seis haya la Partida de Bautismo
de Dn. Thomas Pallas, y requirido fr. su hermano
d. Dn. Thom. Pallas, y a la letra es como sigue:
En Dia 2 de Enero del Año de Nro Sr. de 1745, yo
Rdo. Santos Vazquez Bautizè, y puse el oleo
la S.ta y los Romanos de Christ. Crismè. Jo
Rdo. Benito Pallas, hijo de Dn. Thom. Pallas
natur.l de Benabarre, y de Da. Jerera Sanchez
natur.l de Escatron Corregim.to, fue su Ma-
drina Rosa Brun a q. advirtiò el Parentesco
y obligac.n q. havia contrahido Dn. Josef Juan
rinez Rect.r de S.n Cruz. de los Navarros
la q. Dha. Partida q. se haya firmada p.r Dho
Dr. Jos.h Cruanyes Rect.r de esta y fee. assi
en el referido año de 1745. Concuerda en todo
y por todo con su Original, con la q. bien y fiel
m.te he comprobè, y a q. me Refiero, y a q.
en virtud de Dho. Requisim.to doy el p.te de mi
q. Signo, y firmo en Dha Ciudad de Zaragoza
a 6 de Marzo de 1776a.
En Testimonio de verdad = Ramon Cast.

Real.

Sa Escrivanl de S. Mt. y Notario del Numero de S. Juan Evangelista de la Ciudad de Zaragoza q. abaxo signamos y firmamos. Certificamos y damos fee q. Ramon Canel p.r q. ha dado el testimonio de la comprehendida q. antecede es tal Escrivano de S. Mt. y de dho Colegio como se titula, fiel, legal, y de toda confianza, y alos testimonios como el antecede y demas instrumentos q. ante el hemos pasado y pasan siempre se les ha dado, y da entera fee, y credito asi en Juicio como fuera del: Y para q. conste damos el presente en la Ciudad de Zaragoza a 7 de Marzo de 1776, a.s En testimonio de verdad = Juan Melendez = En testimonio de verdad = Victoriano Cruz, y Armada = En testimonio de verdad = Domingo Samitier =

Es copia legal del testimonio presentado p.r Dn Manl Pallas por quien lo saco para eximirse del pago de su costo, y cotejada p.r mi el infrascrito Ss.no lo halle cierta y berdadera a el que en lo necesario me remito y en cumplim.to se lo mandado debolbi dho testimonio al expresado Dn Manuel Seg.n certifico Secreto y Marzo 10 de 776.

Dn Fran.co de Echavarria
Momediano
Ss.no

Certifico yo Dn Mariano de Roa, Teniente de los Curas Rectores de la cathedral, que en un Libro de papel comun, forrado en pergamino, en que estan escritas las Partidas de Examinados de Españoles que se han hecho en esta dicha Yglesia, que comenzo a correr el año de mil setecientos sesenta y seis, y finalizó el de mil setecientos ochenta y siete, a fojas setenta y tres buelta, está la siguiente. = Partida de Examinado = En la Ciudad de los Reyes en diez y nueve de Febrero de mil setecientos setenta y tres años. El Sr Dn Mariano Maeda, Presbitero en virtud de la comision del Dr Dn Josef Morales de Arcamo, Cura Rector de esta Santa Yglesia Metropolitana y con Licencia del Señor Provisor y Vicario General de este Arzobispado quien dispensó en las tres amonestaciones que dispone el Santo Concilio de Trento, case por palabras de presente, que hicieron verdadero Matrimonio, segun orden de Nuestra Santa Madre Yglesia, a Dn Manuel Pallas, natural de la Ciudad de Zaragoza, Reynos de España, hijo legitimo de Dn Tomas Pallas, y de Dª Teresa Sanfolo; con Dª Manuela de la Rosa, española, natural de esta Ciudad, hija legitima de Dn Josef de la Rosa, y de Dª Lucia y Antonia Pineda, siendo testigos Dn Josef Sanchez Arriles, Dn Pablo de Miranda, clerigos de menores ordenes, y el Alferez Dn Juan Ramos del Valle, presentes, y lo firmó. = Dn Mariano Maeda. = Dn Francisco Cossio. = Concuerda con su partida original de libro, foja, y año citado de que me remito; y para que conste donde

cón yenga dóy esta á pedimento de parte. Sagrario y Febrero veinte y cinco de mil ochocientos y nueve. = Mariano de Rosa. = Los Escribanos de S. Mag. Nuestro Señor que á baxo firmamos damos fée, que el Lic.do D.n Mariano de Rosa, de quien parece firmado la Partida de Casamiento que antecede, es tal Teniente de los Curas Rectores de esta Santa Iglesia Metropolitana como se titula, y nombra, y sus semejantes, y demas despachos, siempre se les ha dado, y dá entera fée, y credito, Judicial, ó extrajudicialmente. Dado en Lima, y Mayo dos, de mil ochocientos nueve. = Josef Valenzuela. = Silvestre de Mendoza. = Francisco Munarriz. =

Es copia legal de la Partida de Casamiento que antecede, que para efecto de Sacarla me la entregó la parte, y devolví, de que me reflexo. =

D.n Manuel de Arescurenaga

S.o

Lima 15 de Mayo de 1805.

Desde á esta parte Copia certificada de la filiacion q. expresa é Informen; como lo pide los oficiales del Cuerpo de Dragones de mi Cargo q. refiere, y fha Rebuelba original.

Señor Dno. Marqs. de Montemira.

Doña María Salvador y Valverde, hija legitima del Teniente Veterano del Cuerpo de Artillería de este Reyno Dn. Jose Salvador, y de Doña Micaela Valverde Vecina de esta Capital ante V.S. parece y dice, que hallandose necesitada de hacer constar, la naturaleza y Patria de dicho Señor su Padre, por falta de la fee de Baptismo del mismo, ocurre a la justificacion de V.S. para que se digne mandar se saque de una Copia de su filiacion autorizada; y q.e informen el Teniente Coronel Dn. Manuel Rubio, y los Capitanes Dn. Manuel Sierra, y Dn. Juan Pedro Salamanca, sobre el Singular particular de la naturaleza y Patria de dicho Su Padre Dn. Salbador, y que fecho se me debuelba original para los efectos que aquí me combengan. Por tanto.

A V.S. pido y Supco se digne mandar como llebo pedido por ser de Justicia q.e espero del recto juramento de V.S.

María Anstasia Salvador

Regimiento de Infantería de Zamora = Filiacion = Jose Salbador hijo del mismo, y de Josefa Navarro Natural de Orba Edad veinte y dos años Pelo Castaño Ojos, Cejas varias Blanco de Rostro, Cara larga, Nariz regular Cinco pies tres pulgadas Quinto de la Provincia de Orba presentado, y Aprobado en Zaragoza en Diez y Seis de Febrero de mil Setecientos Sesenta y dos Sele han echo las Reales Ordenanzas = Otra = Sele hizo Cabo 1.º en primero de Agosto de mil Setecientos Setenta = Otra = Sele hizo Sargento en primero de Junio de mil Setecientos

setenta y uno = Otra = Sele guito la Tinta en Catorce de Febrero de setenta y tres = Otra = Sie bolbio el Empleo en primero de Marzo de setenta, y tres con la Antiguedad = Lleva ocho Dragones de Filiacion de Lima hr Continuar su merito = Una Rubrica = Como Sargento Mayor que soy. de la Asamblea de Infanteria de Lima, Certifico, que la Filiacion que antecede, se Copio de su Original que queda en los Libros de mi Cargo y para que conste lo firme en Lima en treinta y uno de Octubre de mil Setecientos Setenta y Nueve. = Angel Caballero = Rubrica = Fue Destinado de la Provincia de Guarochiri para Continuar la Subsistencia del año de ochenta y tres = Rubio = En 6 de Agosto de Setenta, y Siete sele Concedio Cedula de Premio de tres Pesos, y en Veinte y quatro de Abril de mil Setecientos Ochenta y tres la Segunda vez = Rubio = Otra = Por Real Despacho de Veinte y dos de Septiembre de mil Setecientos Ochenta y Cinco sele Agracio de Subteniente = Rubrico = otra = Por Cedula de Veinte de Mayo de Setecientos ochenta, y ocho, sele Concedio el Premio de nobecientos reales = Rubio = En veinte y nueve de Agosto de Setecientos nobenta y tres fue Ascendido al Viente Contiguo del Excelentisimo Señor Virrey de este Reyno del Peru Virey don Francisco Gil Con Destino de la Espedicion de las Tropas de Guerra de la Provincia de Camana = Rubio =

Don Manuel Sierra Capitan Graduado de Exercito, y Ayudante Mayor agregado al Regimiento de Milicias Disciplinadas de Dragones de Lima, Cuerpo que sirve de Sargento Mayor por Vacante de este Empleo: Certifico que la Filiacion y Nota que antecede es Conforme a la Original que existe en los Libros del Expresado Cuerpo, y para que obre los Efectos q Convenga doy la presente, a pedimento de parte, y en Cumplimiento de la Orden del Señor Coronel del mismo que antecede: En la Ciudad de Lima a diez y Seis dias del mes de Mayo de mil Setecientos Ochenta Cinco.

V. B.

Manuel Sierra

D.n Juan Pedro Vosmediano y Rozas, Capitan Graduado de Costa, y Teniente Veterano encargado de la instruccion del primer Esquadron del Regimiento de Milicias Disciplinadas de esta Capital: certifico que como a Dn. José Salvador Salvador de la Concepcion, desde que empezó a servir al Rey en el Regimiento de Infantería de Zamora, por natural del Reyno de Aragon, y en Febrero de mil setecientos setenta y nueve se embarcó conmigo y otros Individuos del mismo Regimiento en la Esquadra del mando del Señor D.n Antonio Arce, como uno de los Individuos del Cuerpo de Asamblea destinado a la instruccion de los Cuerpos de Milicias de este Reyno del Perú, en el que a pocos años de su ingreso en esta Capital contrajo Matrimonio con D.a Micaela Salvador Espinola, y entre otros procrearon a D.a Maria Angela Salvador y Salvador; y para que obre los efectos que convenga, doy la presente en cumplimiento de la Orden de mi Coronel el Señor Brigadier Marques de Montemira que antecede. En la Ciudad de Lima a diez y seis dias del mes de Mayo de mil setecientos cinco.

Juan Pedro Vosmediano y Rozas

Dn Manuel Rubio Teniente Coronel de los Reales Exercitos y Sub-Inspector de los Cuerpos de Milicias Disciplinadas de Pardos libres de esta Capital, y Comandante de las Patrullas distrandes.

Certifico que conocí à Dn Josè Salvador padre legitimo de Da Maria Angela Salvador y Salverde desde el mes de Febrero de 1762 que embarco conmigo, y demas Individuos del Cuerpo de Exercito destinado à la instruccion de las Milicias de este Reyno en el Puerto de Cadiz, y Escuadra comandada por el Señor Dn Antonio etcra, y à poco años de nuestro regreso en esta Ciudad de Lima, contrajo matrimonio con Da Micaela Salverde Española en la q tuvo entre otros hijos à la dicha Da Maria Angela, constandome tambien de publico, y notorio y por la Filiacion original del Expresado Dn Josè Salvador que estuvo à mi cargo el tiempo que sirvio en el Cuerpo de Dragones de esta Capital, q fue matrimonial de Pueblo de Olba Reyno de Aragon. Y para que obre los efectos que convenga doy la presente en la dicha Ciudad de Lima à diez y nueve dias del Mes de Mayo de mil ochocientos y cinco.

Manuel Rubio

Pres.da en Mayo 27
805

21

SS.
Abarca
Zalduegui
Ruiz

M. Y. S.

Dª Angela y Dª Josefa, hijas legitimas de Dn. Jose Salbador, y de Dª Micaela Valverde, en la mejor forma q.e haya lugar en dro ante V. e Ilm.a Y. parecemos y Decimos: Que por la Filiacion, é Informe que presentamos, fue mi Padre del Reyno de Aragon, y siendo las dos referidas muy pobres, y estado Doncellas, y haver llegado a nuestra noticia, por otras que han recibido dos Dotes que fundó Dn. Miguel de Ochoa para hijas de dho Reyno de Aragon, y siendo ciertamente muy pobres y llamadas por la fundacion. Portanto.

Dª Angela es de edad de 14 a.s
Dª Josefa Ys. de 13 años.

Informe el Admor de Buenas Memorias

A. L. P. A. Ilm. Y. pedimos y Suplicamos que en exercicio de su notoria Justificacion se sirva declarar y nombrarnos en dos Dotes q.e fundó el mencionado Ochoa, en virtud de los Documentos que presentamos y demas noticias ciertas que al mismo tiempo se dirigue de adquirir ser cierto lo q.e exponemos, cuya Gracia esperamos alcanzar de la gran piedad de V. A. Ilm. Y.

Angela Salvador Josefa Salbador

Presentª en Julio 12 de 1805

N. Y. S.

SS
Abarca
Zalduequi
Ruiz

Para mexor proveher hagase saber a las suplicantes presenten sus respectivas partidas de Bautismo

El Admor de Buenas Memorias en cumplimto del Supor Decreto de V. S de 22 de Mayo ppdo digo q. del q. se me confirió de la q. fue dó Migl de Ochoa existen líquidos en mi poder 638 pr 6 ½ rs deducidos gastos: Que hay varios Pretendientes de Dotes cuyos expedientes estan corriendo su curso y lo mismo de ellos con antelacn a este; y pr. ultimo q. en las Informaciones se echa de menos la partida de Casamto de Dn Jose Salbador. En atencion a todo V. S. resolverá lo q. fuere de su supo Agrado. Es q. pueda y debo informar en el particular. Lima y Julio 30 de 805

Carlos Alfonso

Certifico. Yo D.n Modesto Antonio de Roa, Sen.te de los Curas Rectores de esta V.a y q.a del S.or San Sebastian, q.e en un Libro de papel Comun forrado en pergamino, en q.e estan escritas las Partidas de Bautismo de Niños Españoles, q.e se han hecho en esta Parroq.a desde q.e comenso á correr el año de mil Setecientos ochenta, y ocho, y finalisó el de mil Setecientos noventa, y siete á 134 se halla una del tenor Siguiente =

Partida de Bautismo.

En veinte, y uno de Noviembre de mil setecientos ochenta, y nueve. Yo el D.r D.n Manuel Santibañez, Cura Rector de esta Parroquia del Sor San Sebastian, Exorcisé, puse Oleo, y Crisma, á Manuela Petronila de edad de seis meses, y seis dias; Hija legitima, de D.n Tomas Pasquel, y de D.a Clara Sanda; le hecho el agua, el S.r Cl.o D.n Ambrosio de Armas de la Merced, fue su Madrina en uno, y otro acto D.a Clara Acosta, y para que conste lo firmo siendo Test.s Isidro Lopez y Lovo = D.n Manuel Santibañez =

Concuerda con su Partida Original Libro, y Foxa citada á que meremito en caso necesario, y para que conste, y obre los efectos que combenga doy la presente á pedimento de parte, Lima Julio 20, de 1807.

Modesto Anto.o Roa

Certifico. Yo D.n Modesto Antonio Roa, Fen.te de los Curas Rectores de esta S.ta Yg.a Parroq.l del Sor. Cn Sebastian, que en un Libro de papel comun forrado en bermanino, en q.e estan escritas las Partidas de Bautismo de Difuntos Españoles, q.e se han hecho en esta Dha. Parroq.a que comenzó á correr el Año de mil setecientos ochenta, y ocho y finalizó el de mil setecientos ochenta y nueve, á fo. 69. Buelta se halla la Sig.te

Partida de Bautismo.

En la Ciudad de los Reyes. En veinte, y siete dias del Mes de Agosto de mil setecientos noventa y uno. Yo el Ynfrascr.to Fen.te de los Curas Rectores de esta Parroq.a de S.n Sebastian, Bautisé, puse Oleo, y Crisma á Maria Mercedes Niño, nacio en dies y nueve de Dcb.re de mil setecientos noventa á quien en caso de necesidad hecho el agua del S.to Bautismo, el S.r D.n F.co Juan de Dios Cortijo Prior del Conv.to de S.to Domingo; Fue la Leg.ma del Cap.n D.n Tomas Jacquet, y de D.a Clara de Zevada, fue su Madr.a D.a Gregoria de Zevada y Testigos Isidro Lopez y Luciana Castro, y p.a q.e conste lo firmé = Ramon Moreno =

Concuerda con su Partida Original Libro y Hoja citada, á q.e me Rr.mito, y á q.e conste y obre los efectos á q.e convenga doy la presente. á pedimento de parte. Lima, y Julio 9 de 1807.

Modesto Ant.o Roa

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

220

Dn. Thomas Pasquel, cavallero profeso del Orn. de Calatrava ante V.S. como mas haya lugar en drho. parezco y digo: Que à mi noticia ha llegado, q.e Dn. Miguel de Ochoa tiene instituida una fundacion de Quatrocientos pesos q.e hayan de dalse graciosam.te a todas y qualesq.a hija de Aragonesa nacida en esta Capital: ya sea hallandose en disposicion de mas estado, ò ya en otra forma. Y como quiera q.e yo soy uno de estos dela patria es la de Aragon, que desiona el dho Mamamiento de Ochoa, como lo tengo justifica el expedte. de Ynfanzonia ò Nobleza, q.e en devida forma demuestro, p.a q.e examinado y tomada la correspondiente razon se me debuelva: y q.e del matrimonio q.e contraje agui con D.a Clara de Lorada tengo Dos hijas segun se califica de las Fees de baptismo q.e con la solemnidad necesaria presento, la una D.a Manuela, y la otra D.a Maria Mercedes: lo hago à V.S. presente, p.a q.e en su virtud, y la de estar preparando mi viage à Espana, con ànimo de retornar, se sirva disponer se les haga y declare el respectivo lugar, y señalam.to à fin de q.e previo este requisito y la respectiva Certificacion de estilo puedan ocurrir à su tiempo juntas ò cada una de Sr. Si dhas interesadas à usar de su derecho, y cobrar los dhos 400 p.s q.e à cada qual de dhas mis hijas les compete. Por tanto y el Juram.to en drho. necesario, firm.a dhas interesadas A V.S. pido y supp.co q.e en merito de lo q.e llevo expuesto se sirva mandar segun y como lo q.e pido. Deducido como de q.e se me entreguen dhos Documentos, quedando la respectiva razon, p.a q.e con el del estado q.e tomase se puedan ocurrir à su tiempo, como asi es de justa Ds.a

Dr. Thomas Pasquel

Dn. Manuel Pasquel

Dna. Maria Mercedes Pasquel

Rec.da en 11 de Agto. de 1807

M. Y. S.

S.S.
Moarca.
Zaldiegui.
Ruiz.

Autos: Sobre declarare q.e Da. Ma.a Da. Ma.a Da. Mercedes Parquet hermanas chijas legitimas de Dn. Thomas Parquet son descendientes por linea Paterna de el Reino de Aragon, y como tales q.e tienen derecho a las dotes q.e dexo Miguel de Ochoa, haciendo constar q.e tomen estado, q.e es el Xpo: en q.e deven percivirla) su Orfandad, y pobreza, con arreglo a la Fundacion debuelbase a Dho Dn. Thomas el Corp.e q.e Civio con su presentacion, tomandose razon de su entrega en este; y traingase a la vista las pretenciones pendientes, para deliberar sobre la aplicacion de la Dote q.e el Adm.or dice hai corriente

En la Ciudad de Pamplona a 11 de Agosto de 1807 años ante el Ill.mo Sr. Licenciado Dn. Miguel Ochoa de Echaburu del Consejo de S.M. su Alcalde de Casa y Corte, Juez Interprete por el Rey nuestro Señor en la Real Audiencia de este Reyno de Navarra, y su Tribunal por ante mi el infrascripto Escribano Real, y Secretario de Camara, y Gobierno de la misma, y testigos de suso escritos, se leyo el Auto antecedente, y dixo su Ill.ma que mandaba, y mando se entregue a Dn. Juan Parquet, y Dn. Joaquin Parquet, como Apoderados de Dn. Thomas Parquet, y Da. Maria Mercedes Parquet hermanas, y chijas legitimas de dho Dn. Thomas Parquet, el Expediente que exhibieron con su representacion, segun se manda en dho Auto, y para que asi conste lo pongo por diligencia. Axexcumenaga Sr.

Pres.do en 14. de Enero de 1808.

S.S.
Abarca
Zalduegui
Ruiz

224

Mos Antecedentes, y Autos

Nº 16 de 1808.
S.S.
Abarca
Zalduegui
Ruiz Sabina

Y.S.S.

Dª Angela, y Dª Josefa Salvador y Valverde Hijas legitimas del Teniente de Exto Dn Josè Salbador, natural de la Villa de Teruel en el Reyno de Aragon, y de Dª Micaela Valverde Vecina de esta Ciudad ante V.S.ar con su mayor respeto Dicen: Que por el año pasado de 805. acudieron à este Sto Trib.l solicitando que como à Hijas de Dn José Salbador, se les tubiere presentes para las Dotes q.e se han fundado à favor de las Hijas de Aragoneses, y por Auto de 12. de Julio del mismo año, se sirbieron V.S.as mandar q.e exibiesen las Suplicantes sus respectivas Fes de Bautismo, y la Partida q.e acreditase el Matrimonio de Dhos sus Padres.

En esta atencion siendo adjunto lo Documentado que en aquel Auto se mandaron presentar: Por tanto.

A V.S.as piden y Supl.can se dignen Decretar lo enlas diligencias que fueren del agrado de V.S.as

Angela Salbador Josefa Salbador

Vistos: Declarase, q.e Dª Angela Salvador y Valverde, y su hermana Dª Josefa son descendientes por linea Paterna del Reyno de Aragon, y como tales q.e tienen opcion, y derecho à las dotes de Miguel de Ochoa; cuia declaracion se las haga saber para q.e tomen estado (en cuio tiempo deben percivir la indicada dote) lo hagan presente en este Trib.l para q.e se proceda à su asignacion, y entrega, justificando las interesadas su onfandad, pobreza, y demas gravedades que fueren del agrado de V.S.as

Dr Manuel de Axe Escribano

En diez y seis de Enero de mil ochocientos diez y ocho, hice saber lo ordenado en el Decreto antecedente al Capn Dn Josef Salbador, Padre de las contenidas Dª Angela, y Dª Josefa Salbador, y para q.e conste lo firmo por diligencia.

Dr Manuel de Axe Escribano

Certifico Yo Don Carlos Marin Teniente de Cura en esta Parroquia de San Lazaro que en un Libro de papel comun forrado en pergamino, en que se sientan las partidas de Casamientos que se hacen en dicha Parroquia, el qual empeso en ocho de Abril de mil setecientos sincuenta y ocho, y acabo en veinte, y dos de Agosto de mil setecientos noventa que a fs 153. esta una del tenor siguiente=

Partida.

En la Ciudad de los Reyes del Peru, en cinco de Enero de setecientos setenta, y tres: El Doctor Don Mariano Diaz teniente de los Curas de la Parroquia de San Sebastian ex licentia Parrochi, y habiendo el Señor Provisor y Vicario general de este Arzobispado, dispensado las tres amonestaciones que dispone el Santo Concilio de Trento, caso por palabras de presente segun orden de Nuestra Santa Madre Yglesia a Don Jose Custodio Salvador, natural de la Ciudad de Jerez, en los Reynos de España, hijo legitimo de Don Jose Salvador, y de Doña Josefa Navarro: con Doña Micaela Valverde, natural de esta Ciudad, hija legitima de Don Cipriano Valverde, y de Doña Anselma Marilus, habiendo sido testigos Don Gaspar de Ceballos el Caballero de la orden de Santiago, y Corregidor de la Provincia de Abancay por su Magestad, y Don Francisco Calderon, como todo consta de la Licencia, y Certificacion que queda en el Archivo de esta Santa Yglesia Parroquial de Señor San Lazaro= Y al margen dice velados en nueve de Febrero de setecientos setenta y tres = Doctor Jose de Salazar =

Concuerda con su original, y para que conste, y obre los efectos que combengan doy la presente a pedimento de parte legitima. Lima, y Diciembre diez, y seis de mil ochocientos, y siete años=

Carlos Marin

Yo el Teniente de los Curas Rectores de esta Parroquia de mi S.ra S.ta Ana: de la Ciudad de Lima Certifico que un libro de papel Comun forrado, en pergamino en que estan sentadas las Partidas de Bautismos de Españoles, y que empezo hacerse por el Año de mil setecientos Ochenta y seis, y finaliza en el de noventa a fojas 136 ta se halla la del tenor siguiente.

Partida de Bautismo.

Angela: En esta Yglecia Parroq.l de S.ta Ana en veintiocho de Marzo de mil setecientos Ochenta y nueve: Yo el Teniente de Clerigo: Exorcise puse Oleo y Crisma à Angela de edad de un mes y dos dias à quien en caso de necesidad le hecho el Agua el R.do P.e Fr Nicolas de S.n Bartolome de N.ra S.ra de las Mercedes del calso: hija Legitima de D.n Jose Salvador y de D.a Migaela Balvorde fue su Madrina D.a Feliciana Ortellano Testigos Man.l Agustin Negron y Andres Sagardia. = D.r Pablo Flores.

Concuerda con la Partida Original libro y foxa citada de que yo el infrascripto Cura Rector de la Parroquia de Santa Ana certifico en virtud de lo mandado por el Señor Juez de Diezmos de esta Santa Yglesia Catedral y para que conste donde convenga doy la presente en esta Yglecia Parroq.l de mi S.ta Ana à 27 de Diz.re de 1801.

Agustin de Acuña

Yo el Liz.o Dn Angustin de Acuña Teniente delos Curas Rs. de esta S.ta y Yg.l Parroq.l de S.a S.ta Ana: de la Ciudad de Lima Certifico que en un libro de papel Comun forrado en pergamino en elque estan sentadas las Partidas de Bautismos de Españoles y Gs. en pero à comenz.o por el Año de mil setesientos no venta y finaliza en el de no venta y sinco à fojs. 181. se halla la del tenor sigiente.

Partida.

Maria Josefa. En esta S.ta Yg.l Parroq.l de S.a S.ta Ana: Yo Dn Angustin de Acuña Teniente delos Curas Rs. de Bn.a y Yg.l.a en ocho de Marzo de mil setesientos no venta y sinco. Esorsise puse Oleo y Crisma à Maria Josefa. que nasio en dies y ocho de Sem.re de mil setesientos no venta y tres: fa Bautiso en caso de nesesidad el Liz.o Dn Bernabe Tamaxia: es hija Lejitima de Dn Jose Justodio Salvador y de Da Micaela Balverde: fue su Madrina Da Maria Su Maxan: Testigos Manl Ruiz y Andres Sagandia y lo firme. = Dn Angustin de Acuña =

Concuerda con la Partida Original libro y fojas sitada hague en lo nesesario me Remito y p.a q.e conste Donde combenga doy la presente en Bn.a Parroquia à 19 de Diz.re de 1807 ||

Angustin de Acuña

Pres.do en 15 de Sep.re de 1810.

S. S.

Alcaraz
Zaforteguí
Ruiz

925

Sor. Juez.

Dª Andrea Poza, hija lexitima del D. D. Geronimo Poza, y de Dª Micaela Montero, ya difuntos; con el mas debido Respeto ante Vs. parezco y digo: q.e hallandome de colegiala en el numero de las de Poza, en el Colegio de la Caridad, y siendo igualmente una infelis Huerfana, sin ningun auxilio, ni asistencia, careciendo aun q.e la precisa desencia de mi persona, q.e lo que me hallo en la suma necesidad, de ocurrir à la benigna, y piadosa justificacion de Vs. a fin de que, para contraher un Matrimonio, q.e en el dia tengo proporcionado, y à q.e no puedo proceder q.e faltarme lo indispensable aun q.e la ropa numpcial, se digne concederme una de las Dotes que estan destinadas ya las descendientes de fragenecca q.e no haber ninguna pretenta à tomar estado atendiendo à mi suma indigencia, que no puntualizo q.e menor por no molestar la atencion de Vs. En esta virtud, y para alcanzar lo que solicito.

El Adm.or informe fo. el primer Alcalde de Tribunal, las Dotes q.e tiene en su poder, como Patronero de las Fundaz.es de la Pza. mem.a de Miguel de Ocho

A. Vs. pido y suplico q.e en atencion à todo lo referido, y à la justificacion de Vs. concederme lo que solicito q.e sera Justicia que espero alcanzar de la Piedad de Vs. Sor.

Andrea de Poza y

Prez.do en 19 de Sep.re de 181[illegible]

S. S.
Moxca
Zaldueguí
Ruíz.

24

M. Y. S.

El Administrador de la Buena memoria de Miguel de Ochoa, en contestacion del Sup.to orn.: de V.S. dice: Que segun la liquidacion que esta haciendo de este ramo, se halla en su poder Mrs Dotes, sin incluir las partidas y recibos del Concurso de Familia q. actualmente esta litigando p.r no haber informa de sobre su aplicacion el Comisador. S.g.to pende informar: Sirva q. Sepa. 16. de 1816.

Carlos Visente

Anto

En el Santo Oficio de la Inquisicion de la Ciudad de los Reyes, en diez y nueve dias de el mes de Septiembre de mil ochocientos y diez: Estando en su Audiencia de la mañana los M. Y. Señores Inq.s Lic.do D.n Fran.co Moxca, D.r D.n Pedro de Zaldueguí, y D.r D.n Josef Ruiz Sobrino.

Habiendo visto el pedimento de la cuenta, informe antecedente, y Fundacion de la Buena memoria de Miguel de Ochoa.

Dixeron, que respecto al no haber presentado ninguna doncella de las descendientes de Aragoneses, q. este pidiere tomar estado; y al tenerse buenas noticias de la honradez, y demas circunstancias q. se requieren, y concurren en esta pretendiente, segun la clausula 24 de dha Fundacion, debian mandar, y mandaron, que luego que verifique su matrimonio, que hara constar, y debe tomar dentro de seis meses, contados desde la fha de este Auto, porque de lo contrario fenezca el drho desta gracia, se le entreguen assi mismo los 400 ps. de Dote, obligandose antes de recibirlos, a devolverlos a dha Buena memoria, si muriese sin sucesion, o anulase el matrimonio; y que para el efecto le

Vbxe el correspondiente Mandamiento contra el actual Admor. de la expresada Fundacion Buena Memoria Dn. Carlos Lyson, y especialmte. contra los fondos de ella, y lo rubricaron.=

Dn. Manuel de Trexo Cuxenaga
Sno.

En veinte y ocho de Septiembre de mil ochocientos y diez, pasé al Colegio de la Caridad, y hice saber a Dn. Andres Pazos, el contenido del Auto antecedente, en su persona, de que certifico.=

Dn. Manuel de Trexo Cuxenaga
Sno.

Se cerró esta diligencia con Dn. Carlos Garcia y Solano; y de ella pasé el mandamiento, fo. 11 los dos, lo. contra Lyson, obligandose dicho Sr. recibirlos y extenderle carta orden, y en seguida pasé dicha diligencia y fondos, en Dn. Andres Pazos, mi parte, y rubricolo, y firmolo el mdo. Primo mo.

5ª Ompª 224

DON JOSEF FERNANDO DE ABASCAL Y SOUSA, Caballero del Hábito de Santiago, Teniente General de los Reales Exércitos, Virey, Gobernador y Capitan General del Perú, Superintendente Subdelegado de Real Hacienda, Presidente de la Real Audiencia de Lima &c.

Por la presente y en conformidad del Real Órden de 29 de Abril de 1774, concedo retiro del servicio con goce de fuero á Francisco Gascon Soldado del Batallon de Milicias Disciplinadas de Españoles de Lima ——— respecto á sus enfermedades y tiempo de servicio. = El hijo de Franco y de Josefa Francisco, natural de Peñas Royas Corregimto. de Illañi, y avecindado en Lima, estado casado, edad treinta y ocho años (quando sentó Plaza) de Religion C.A.R. sus señales: pelo y cejas castaño obscuro ojos pardos, color trigueño = Se le sentó la Plaza en treinta y uno de Diciembre de mil setecientos noventa y seis ———

Y en nombre de S. M. (que Dios guarde), ordeno y mando que al referido Francisco Gascon ——— se le guarde el fuero que le corresponde en virtud de este Despacho dado en Lima en cinco de Enero de mil ochocientos diez

Abascal

Queda notada en la filiacion del interesado.

Lima 11. de Enero de 1810.

Antonio Donoso

rtifico yo el Dr Dn Mariano Rivera Cura Rector de esta Parroq.l de Santiago del Cercado como en un libro forrado en pergamino blanco, endq.e contienen las partidas de bautismos, y q.e empezó á correr desde el año de mil setecient.s sesenta, y nueve, y concluie en el de mil ochocient.s quatro á f.s 226.6.ta se halla la del tenor sig.te

En diez, y siete de Junio de mil setecient.s noventa, y ocho. Yo el infra escrito Theniente de Cura de esta Parroquia del Cercado exorcizé, puse oleo, y crisma á María Concepc.n de edad de año, y medio hija legima de Fran.co Gascon, y Asunc.n Avellaneda: fué bautizada en caso de necesidad p.r el P. L.tor Jubilado Fr. Fran.co Godoy Religioso Agust.o, siendo padrino en ambos Actos Fran.co Cruz, á quien advertí sus obligacion.s. Testigo Pedro Martínez, y p.a q.e conste lo firmo= L.do Diego Estanislao de Zuñiga.

Concuerda conla partida Original del citado libro, y foja, á que me remito, q.e para que obre los efectos q.e convengan doy esta á pedim.to de Santa Cruz, y Abril treinta de mil ochocientos dies.

Dor. Mariano Rivera

Pres.do en 18 de Julio de 1820.

Señores
Alcalde
Zaldiegui
Ruiz

M. Nro. 5.

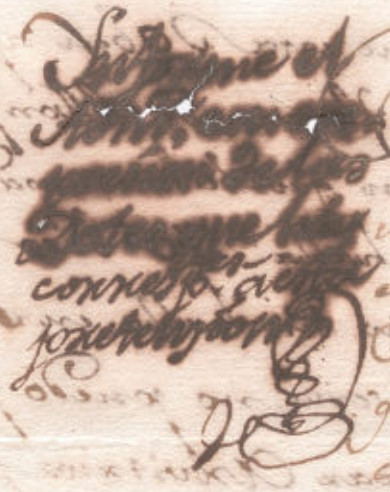

A

D. Maria Asunsion Avellaneda, Viuda del Lue.t D. Francisco, y vecindt de esta Ciudad, Muger legma. de d. Juan Garcon Natural de Lerma Rossar del Corre gimiento de Alcaniz en el R.no de Aragon como mas con forme dro. parezco ante V.S. y digo: Que hace el espacio de 22.a mas o menos que contrage Matrim.o con el Aprovado Garcon, y durante el se han procreado algunos hijos de los quales existen quatro. Embiud y en Varon, ha viendo fallecido los demas en tierna edad. Con sucesivo acto, poco a poco se han ido fomentando sin embargo la escasez que reina en este Matrim.o una de ellas es d. Maria Concepcion Joben de 13 a 14 años, la misma q desde ahora 3 años se mantiene en compañia de la Religiosa sor. M Aranzeba

Sonia Sra Sofera de Velo [illegible] en el Convento de S. Catalina de esta [illegible] con el fin de Cultivarse en las [illegible] de Dios y demas Distribuciones de Agradeba Sagrada Religion. SUS aprobechamientos son notorios como Tambn. se podrian calificar si fuese neces.o

Quando esto es asi, me encuentro con la novedad de que esta Sobera apetezca tomar el Santo [illegible] entrando à la rinelinacion [illegible] al Monast.o donde se [illegible] lo apetecieza, pero como [illegible] en su [illegible] ordinaria, no puedo pasar adelante, sino buscar Arbitrios favorables acerte.o Sn. Quisiendo este negocio de este aspecto, se me ha noticiado q.e en este Santo Trab.o existe una cant.d de dinero q.e dotes de las que fueren hijas de Aragoneses. Por el Docum.to q.e presento en devida forma, apparece quedando en el Indice del lugar que es el Indico. Santo esto, como tambn. q.e la Partida de fol. que igualm.te acompaño enquiere acreditan la legitimidad de su Nacimiento: con que todo esto me parece que la piedad de V.S. no se

230

Segundà en numeracion Assi hija entre
las Acreedoras del caudal de Aquel Be-
nefactor Aragonès que quiso consultar
su Caridad con estar infelizm.te dedicadas
como mi hija. Con esta advicion, se
le podràn señalàr aquella quota q.e le
corresponda y con ella se podràn llenar
aquellos deseos que S.mi M.d tandad
estàn suspensos, y deconsiguiente serà
admitida en el Conv.to donde se halla.

La solicitud es digna
de Piedad y pueba commiseracion deste
Santo Oficio. Como tal.

Suplico à V.S. se sirva haber q.e presentado
el documento adjunto, y — antida enum-
ciada y en su conseq.a conceder la Gracia
que solicito en Sup.ca q.e pido Juzando lo
necesario &.

Juan de Cisneros

Pres.da en Tulio 24
810

231

SS
Abarca
Zalduequi
Ruiz

M. Y. S.

Autos

El Admor. de la buena memoria q.e fundó Mig.l de Ocha en consequencia de lo ordenado p.r V. S. en el expediente promovido p.r D.a María Asención Abe Haneda solicitando un Dote p.a su Hija D.a Maria Concepcion de los q.e dexinó el fundador p.a las decendientes de Aragoneses; lo q.e puedo informar es q.e la pretendiente es hija de Aragoneses como lo acredita p.r los docum.tos de f.l y f.2 y q.e hay dinero correspondiente a este Ramo. Sobre las demas calidades q.e exija la fundac.n V.S. las decernirá con arreglo a sus clausulas

Por lo q.e respecta a q.e exponga q.e dotes puedan haber, no lo puedo puntualizar p.r las diversas aplicaciones q.e tienen las cantidades q.e se acopian: Pero se evidenciaran en la cuenta q.e estoy formando de esta Obra pia de mi cargo. En vista de todo V. S. resolverá lo q.e fuere de su Sup.or agrado. Lima y Julio 20 de 810

Carlos Lisson

Certifico yo el infrascripto Ten.te de los Curas en esta Vice-Parroq.a de la Catedral, q.e el dia quatro del q.e rige, p.r Comision, casè p.r palabras de presente segun orden de Nra. Santa Mre. Yglesia à D.n Carlos Garcia, y Solano, natural del Pueblo de S.n Simon, y Judas, Puerto del Callao, hijo legitimo de D.n Manuel Bernardo Garcia difunto, y de D.a Juana Arias Llano, con D.a Andrea Boza, natural de esta Ciudad, hija legitima de D.n Geronimo Boza, y de D.a Micaela Montero difuntos, siendo testigos el Sor. D.n Joaquin Jordan Tesorero de la S.ta Iglesia de Tabacos, D.a Josefa Valdivieso D.n Juan de Boza, Clerigo Subdiacono, y D.n Jose Garcia. Y en el entre tanto q.e se sienta la partida en el Libro correspondiente, di esta à pedim.to de parte legitima à 7 de Noviembre de 1830.

Pedro de la Puerta

Pres.do en 10. de Dbre. de 1810.

S.S.

Marcos

Ruiz

M. Y. S.

Líbrese Mandam.to de estilo, contra el Aom.or de la Orde. de Thequel de Ochoa, p.a los Aoo.s q.e se le tienen asignados, respecto á haberse hecho cargo, el Mdo. Aom.or, q.e tiene contra sí.

Da. Andrea Boza hija legitima de D.n Geronimo Boza, y D.a Micaela Montero ante V.S. M.y. como mejor proceda de dr.o. parezco y Digo: Que tengo asignada por este Sto. Trib.l una Dote en Quatro cientos pesos de las Piadosas Fundaciones que en el se distribuyen, la que hasta la presente no havia percivido por no haver contrahido Matrimonio; mas como ya este lo haya verificado con D.n Carlos Garcia y Solano rec.n lo acredita el Certific.do del Intea de Parroco que con la debida solemnidad presento: En esta virtud.

A. V. S. M. Y. Pid y Sup.co que haviendolo por presentado se sirva mandar V.S. M.y. se me entregue la referida Dote. Como es Justicia &.a

Andrea Boza

Conf.me del mismo dice lo q.e se lee del Dor. que certifico.e y en virtud de lo ordenado por el Sor. Juez Just.or firmaron el Mandam.to de Aoo.s q.e se le tienen asignados a Da. Andrea Boza, y contra el Recepton, Dezmo, p.a q.e el Marido de ella D.n Carlos Garcia, y Solano extienda carta Dotal, y recibiendo a Bendiciones dho Boza jura, y ella Muger hace fin, hubo cerron, y anubose el Matrimonio.

Sima ——— Anda ——— 1810 254

Gn. Pedro Serrano

sre

gl. se le de una dote a una
suo hijao en la fundacion
de Miguel de Ochoa —

Rno. da en 8.re 3
s/o

SS
Abarca
Zoñ
Ruiz

A los antecd.tos y vaiçanse

He buscado con atención los antecd.es g.s se han pedido y bien registrado el g.ro en g.s se hallan los a esta clase no los encuentro lo g.l pongo por dilijencia
Echavarria
SS.no

Ill.mo Señor

Pedro Serrano natural dela Ciudad de Zaragoza Capital del Reyno de Aragon, en la mejor forma que haya lugar en Dro, parezco ante V.S.Ill.e y digo: Que presento la filiaçion de mi nacimiento, y podrán testificar dr.n Ygnacio Asin Capitan del Rl. fixo, y dr.n Pasqual Andu Subten.te del mencionado Regim.to naturales dela espresada Capital de Zaragoza, para mayor comprobac.n de ser yo naçido en dha Ciudad; por lo qual y no haviendo tenido efecto mi solicitud a este Tribunal que hace cinco años hize por el conducto del P.J. Fran.co Arrieta del orden de S.n Francisco, la que hubo de transpapelarse, pidiendo nombram.to de dote para mi hija Manuela; y respecto de que esta se halla hoy en la edad de diez y ocho años para tomar estado, de ser virtuosa, como puede testificar el R. P. Garcia dela Capilla del Milagro que la dirige espiritualmente, y dehallarme sirviendo al Rey en el Fixo con un sueldo escaso aun para mantener mi familia; por tanto.

A V.S.Y. pido y Sup.co se sirva su notoria justif.n y bondad nombrar a dha mi hija para la primera dote delas g.s fundo Miguel ochoa para las hijas de Zaragoza, que será merced y Xust.a que espero dela notoria de V.S.Y.

Pedro Serrano

Certifico que habiendome Prevenido D.n Pedro
Serrano a efecto de que le entregase Sustitucion Dl
Firma y la Partida Baptismal de su hija D.a Manuela
en f.e contra su Legitimidad, la misma que recivi de
manos del R.P. Fray Fran.co Arrieta, estos Documentos
Haran cinco años los presente al Tribunal de la S.ta
Yngisicion para el objeto se impetran algunos de
los Dotes a la citada su hija D.a Manuela, los q.e
quedaron ayan, y no se me han devuelto. Y para
que conste a pedimento del indicado D.r Pedro
pongo la presente en Lima y Oct.e cinco de
mil ochocient.os diez.

D.r Rafael Delgado

da
Pres. en Nobre 4
810

SS
Abarca
Zalduequi
Ruiz

Por presentada la filiacion y P.da de Bautismo: Instruyase esta parte por medio de testigos la legitimidad de su matrimonio

Ill.mo Señor.

Pedro Serrano, natural de la ciudad de Zaragoza Capital del Reyno de Aragon en España, en aquella via y forma que mas haya lugar en Derecho parezco ante V.S. y digo: Que tengo presentados á este Santo tribunal mis papeles de genealogía y demas documentos, á efecto de que reconocidos que fuesen, y tomadose certificacion de ellos, se me debolviesen originales para otros obgetos necesarios, y siendo el principal para solicitar nombramiento de Dote para mi hija Manuela Serrano, que hace 3 años ha perdido casamiento de gran conveniencia; y siendome dificil presentar otros que la filiacion, amenos que suplan las certificaciones que los P.P. Fr. Rafael Delgado, y Fr. Franco Arrieta presentaron al expresado tribunal hace como cinco años; y por tanto.

A V.S. pido y Supco que luego que se encuentren los mencionados papeles que deven existir en dho tribunal, se me debuelvan, y que con la filiacion que mueban.te presento se nombre dha mi hija Manuela para uno de los dotes, que la corresponde en Justicia que espero de V.S.

Pedro Serrano

237

Regim.to de Ynfant.a R.l de Lima = Segunda comp.a del Segundo Batallon = Filiacion = Pedro Serrano hijo de otro, y de Fran.ca Sinues, natural dela Ciudad de Zaragoza en el Reyno de Espa.a ña, y avecindado enesta Patria, con oficio de Herrero, su estat.a de 4. pies, y 9. pulgad.s su edad de 16. años (segun dezia) Sentò Plaza en su Religion C. A. R.: Sus señales estas: pelo, y cejas negro, ojos melados, nariz grueza, dos cicatrizes pequeñas, una encima de la ceja Izquierda, y otra al extremo de ella = Sele Sentò la Plaza voluntariam.te Para Lima, por el tiempo q.e le faltò à cumplir la edad q.e previene la ordenanza, en la Plaza de Zaragoza à 9. de Febrero de 1774. no Recibiò interes alguno de enganchamiento = Ramon de Salazar = Nota = En 1.o de Octubre de 1774. por tener cumplidos los diez y siete años, Recalcò su Plaza, debiendo servir desde dho. dia ocho años: Sele leyeron las penas q.e previene la Ordenanza, y sele gratificò con 60 r.s de Vellon, quedando advertido de q.e èl la Justificacion, y no le servirà disculpa alguna, y lo firmò siendo Test.s el Sarg.to Fran.co Saenz, y Soldado Plazon dela Misma = Pedro Serrano = Angel de Fuentes = Prestò Juram.to de fidelidad alas Banderas en la Misma de 6. de Octubre de 1774 = Salazar = En 16. de Mayo de 1779. combino à Servir voluntariam.te cinco años mas delos ocho que estaba obligado, los q.e de deven contar desde 1.o de Octub.re de 1782. en q.e cumplirà su primer empeño, y cumple este ultimo en 1.o de Octub.re de 1787. sele gratificò con ciento veinte, y cinco reales de Vellon, q.e importan los dos tercios de gratificacion delos 4. años 7 Meses, y 15. dias q.e llevava Servidos = Fuentes = En veinte, y quatro de Diciembre de mil setecientos ochenta, y uno, se convino à Servir dos años mas delos cinco à q.e se obligò, en 16. de Mayo de 1779, y cumplè su ultimo empeño en 1.o de Octub.re de 1789 = Barreneche = Por una orden del Señor Don Fran.co de Llinda, Insp.r Gral. de este Reyno de 30. de Abril de 1785 = sele Rebajaron los dos años q.e le empeñò para aprender el Instrumento, en 24. de Diciemb.re de 85. cuya nota queda anulada por disposicion de dho. Señor = Arguelles =

Es Copia dela original que queda en esta Secret.a mor. de mi Cargo. Lima, y Octubre 17. de 1791.

Anto. Marcia del Valle

V.B.

Guzman

Certifico Yo D. Mariano de Boa Fer.z de los Cuxas Re-
tores de la Catedral: que en un libro de papel comun forrado
en pergamino en donde se asientan las Partidas de Bautismo de
Españoles, que se han echo en la Y.g. de Nuestra Sra. de
Loreto. de esta Sta Y.a. que comenzò à correr el año de
mil Setecientos setenta y quatro y finalizò el de mil ocho-
cientos. à f. 280 buelta se halla una del tenor siguiente.

Partida de Bautismo.

En quatro de Agosto de setecientos noventa
y dos. Yo el Ynfrasc.to de Cura exorcizè, pu-
se oleo y Crisma à Maria Manuela de
quatro meses, la bautizò Fray Juan Pedro
hijo legitimo de D.n
Pedro Serrano, y de D.a Maria Sagrad.o
fue su madrina D.a Petronila Sagrad.o
testigos Josef, y Feliciano Tapo = Falta
Dan Seminario =

Certifico que esta Copia concuerda con su partida original Libro, fo-
xa y año citado. à que me remito y p.a q.e obre los efectos q.e
convenga doy la presente en Lima. à pedim.to de parte legiti-
ma = Sagrario y Oct.e 30 de 1810 Mariano de Boa

Certifico q. con verbal q. los M. y. SS. y.ng.xes q.e oy dia q.la fha habiendo comparecido en esta Vicente Mateu natural de Valencia y Dom.l Villena q.l lo es de esta Capital ambos Musicos al Regim.to R.l de Lima fueron pr. mi preguntados bajo de la Religion del Juram.to si les constaba q.l Pedro Serrano es casado segun con la Madre Yglesia y contestaron conformes q.l conocen al dho Serrano desde q.l vino a esta Capital y presenciaron su casam.to desde ahora viene y tanto años y le han visto hacer vida maridable con Maria Sagrado de cuyo matrimonio han procreado varios hijos dos de los quales son Religioso del con. de la Merced. Secreto 27 de Nobre de 1814.

Jn. Jph. Co. de Echavarria
Alcmediano
SS.to

Pres.da en Enero 9 de 815

SS
Abarca
Zalduendo

Visto: declarase q.l Dn. Pedro Serrano ha probado su descendencia de Aragoneses, y como tal se le declara con dho preferencia a los Dores de la fundacion de Miguel de Echoa —

Echavarria
SS.to

Pleg.ª en 22 de Agosto de 841.

Señores Abarca-Zaldiegui. Juez.

240

Certifico q.e D.n Pedro Serrano se ha presentado
Llorente ante en este tribl y probado en el su descendencia de
cion de D.ª Ma Aragoneses y como tal se le ha declarado con
nuela Serrano
no el mando dro al goze de los Dotes de la fundación de Miguel
m.to de este Avito, de Ochoa en q.e prefiere á los de su descendencia
contra el Abin.r
dela dha pia Secretº y Enero 9 de 841.

D.n Juan.co de Echavarria

Mormediano

55.no

dei Miguel Ochoa,
f.s los 400 f.s q.e le
tienen dnos
nados, respecto de
haber contrahido el Matri-
monio q.e tiene contraido con
D.n Rafael Perez, y debuel-
vanse los docum.tos originales
que ha presentado, para q.e
los entregue en la Secretª
de Camara del Ill.mo Sor
Obispo, para los efectos q.e
convengan

Confha del mismo dia 22 dela del D.to antecedente, dixeron, obo.do
en el, se hizo mandam.to por los 400 f.s contra el Receptor q.e D.n Car
los Liyon, f.d q.e se los entregue á D.n Rafael Perez, como marido de D.ª
Ma. Manuela Serrano, y nacido; haciendole antes firmar carta Do-
tal, f.d q.e si ella muere sin subcesion, ó se anulare el Matrimonio,
devuelva dhos D.os mes. de Mig.l de Ochoa dhos 400 f.s

Los docum.tos originales q.e presentó la parte, dela Informac.on
que dió f.d caussa, y correspond.tes &.ª en virtud de lo m.do en el
precedente Decreto, se le entregaron en el mismo dia
juntam.te con dho mandam.to de los 400 f.s de Dote, f.d q.e
los exhiba en la Secretª Arzobispal

Certifico Yo el Presbitero D.n Domingo Pueyyo Capp.n Cura Castrense del S.r Batallon del Reg.to el Real de Lima del que es Coronel el S.r D.n Savino Sainza Caballero de Justicia del Ord.n de S.n Juan, q.e un tib.o de papel Comun foliado, y forrado en pergamino en el que se asientan las partidas de Matrimonio que a el Corresponden a f.s 12 b.ta se halla una q.e a la letra es como sigue.

Partida

En diez, y seis de Agosto de mil ochocientos cinco el Presbitero Don Jose Torres Vice-Rector del Colegio del Principe p.r Comis.o de mi el Infrascripto Capp.n y del Cura de S.n Sebastian D.n Juan Alvarez Caro, y vecino Sec.r Ord.n de V.M. de la Ig.a teniendo presente la lic.a del Y.S. Subdelegado Castrense, y Certificac.n de haberse leydo las proclamas dispuestas p.r el S.to Conc.o de Trento a D.n Rafael Perez natural de Buenos-Aires hijo leg.mo de D.n Pedro, y D.a Maria Benavides con D.a Manuela Serrano, y Salcedo natural de esta Ciudad hija leg.ma de D.n Pedro Serrano Alferes de premio y Soldado de la S.a del S.o del M.l de Lima y de D.a Manuela Salcedo difunta fueron Testigos = D.n Manuel Lopez y D.a Valentina Olivares, y lo firme Domingo Pueyyo

Concuerda con la partida original de su contexto a que me refiero, y p.a q.e conste donde, y como convenga doy la presente a solicitud de los interesados Lima, y Agosto 20 de 1811.

Domingo Pueyyo

Dn. Manuel de Arescurenaga, Presbytero, Secretario mas antiguo del Secreto de este Santo Oficio de la Inqq.on de los Reyes del Perú. &a.=

Certifico que por Auto proveydo hoy dia de la fecha por los Señores Inqq.s Lic.do Dn. Fran.co Marcos, Dor Dr. Pedro de Zaldueguí, y Dor Dn. Josef Ruiz Soto mino, como Patronos de las Buenas memorias que dejó fundadas Miguel de Ochoa Ibañes, y ha constado, declaracion; que Dn. Josef Navarrete probó ser natural de una de las Provincias del Reyno de Navarra, y que se tenga presente esta pretension de su hija legítima Marica Liva, para quando se provea alguna dote de quatrocientos pesos de este Patronato, y hallo Dicho acopiado; como tambien el que se deve dar quando tome estado la referida Marica Liva natural Navarrete, para que se le libren los dhos quatrocientos pesos. Y para que conste de orden verbal de dhos Señores Inquisidores doy la presente en esta Inquisicion de los Reyes á veinte y un dias del mes de Julio de mil setecientos y seis años.=

Dn. Manuel de Arescurenaga
S.

Sta en 16 de Febrero de 811 M. I. S.

S.
Valdeguiv
Ruiz

Dn Santos Perez natural de Castilla la Vieja en los Reynos de España, y soldado de la quinta compañia del tercer Batallon del Rl de esta Capital, ante VS parezco, y digo que yo he contrahido Matrimonio con da Maria Liberata Ravarete aquien como viuda de Atag. le esta asignado un dote de quatrocientos pos por VS segun uno, y otro consta pr las dos certificaciones que presento, en cuia virtud A VS pido y suplico que habiendo por presentadas dhas certificaciones del Caramto y asignacion de dote a dha da Maria Liberata los quatrocientos pos referidos y ami en su nombre como su legitimo Marido, se sirva mandar se entreguen gracia q. espero alcanzar de VS

Santos Perez

Libere Mandem atabor de da Maria Liberata Ravarete, contra el Admor de la obra pia de Miguel Ochoa para que cerciorado de el Matrimonio la entregue ó cumpla los quatrocientos pos asignados atendiendo antes a la Carta dotal y obligacion de dehobver dhos quatrocientos pos al referido Admor de dha obra pia caso de fallecer sin hijos antes de celebrarse el dho Matrimonio, ó muriendo sin hija viuda la referida

Es de Maria Liberata.

Lic Fracedo

En el mismo dia se libro el mandamto

Certifico yo el Licenciado Dn. Pedro Nolasco Portillo Capellan, Cura Castrence del tercer Batallon del Regimiento de Infantería Real de Lima, como en un libro de papel comun, forrado en pergamino, en que se cuentan las partidas delos feligreces Castrences, y sus familias, el que empezò à correr en cuatro de Noviembre de mil setecientos ochenta, y ocho à fs 29 fte; se halla una del tenor siguiente.

Partida.

En Nueve de Diz.re de mil ochocientos onze: Yo el Capellan, Cura Castrence del tercer Batallon del Regimiento de Infantería Real de Lima habiendo precedido licencia del Coronel del Regimiento, licencia del Yll.mo S.or Arzobispo, y azociacion del Parroco Territorial, Cazè, por palabras de presente segun Orden de Nra Santa Madre Yglecia, que hacen legitimo, y verdadero Matrimonio: à Santos Peres Soldado dela 5.a del 3.o Viudo de Da Juliana Salas q.e fallecio, y se enterrò en el Hospital dela Cari: dad habrà el fos de quince años: con Da Liverata Ravanete, hija legitima de Dn Jose Ravanete, y de Da Gregoria Osorio: fueron Padrinos, y Testigos sus Padres, y Dn Augustin Miranda, y Dn Pedro Jose Romero. = y p.a q.e conste lo firmè = Pedro Nolasco Portillo.

Concuerda con el Original à que me remito, y para que obre los efectos que combengan, en Justicia, Juicio, y fuera del, doy esta testimonio de parte legitima en Lima 11 de Diz.re de 1811 Pedro Nolasco Portillo

Constanze

Presº en 24 de Enero de 1812.

S.P.

Aboxca
Zaloñegui
Ruiz

248

M.Y. Señores

Dª María Andrea Pallar Cerina vecina de esta Ciud hija lexma de Dn Manuel Pallar, y de Doña Manuela Vela ante VS. parezco, y digo, que estoi para contraer Matrimonio, con Dn Pedro Pablo Ampuero en cuias previas diligencias se estan practicando, y habiendose fundado por Dn Miguel de Ochoa una buena memoria de Dote con la asignacion para crias pobres de quatro cientos pesos, y me hallo residiendo en VS. el Patronato. Ocurro á su Justificacion, para que se sirva de asignarme en una de las dotes del dho fundador, en atencion, á que por los documentos que existen en este Superior Tribunal tengo probada la lexitimidad con que pido esta gracia, y por tanto

El Atorn. informe ala mayor brevedad como está mandado; y evacuado, devuelva este pedimto. ello los documentos que exhibe, para entregarse ala parte.

Habiendo despachado el Atorn. informe ala de alli en otro pretexto, se omitirá de remitirle este.

A VS. pido y suplico se sirvan acceder á la gracia que solicito que será merced que espero del piado, y benigno corazon de VSs.

Dña María Andrea Pallar

Autos: Sobre; respecto á que Dª María Andrea Pallar tiene interpuesta su pretencion, desde el año de 795, y acreditado con documentos suficientes, su lexitima descendencia del Reyno de Aragon, como de concurrir en ella los requisitos que se previenen en la fundacion; y de que antes de contraer matrimonio con Dn Pedro Pablo de Ampuero, lo hizo presente á este

Tribunal, exeyendo ambos el Dño. que tenían ala Dote, en
virtud delas diligencias que de antemano se habían prac-
ticado; ytal no hubiéx en la ocasión otra pretendiente con
mejor Dño: Declaxaron ala xefexida Dª. Maxia Andxea
el Dño. ala dicha Dote de quatrocientos fº, por los que se libxa
xá mandamt. contra el Otorn. de esta obxa pia, afin de
que se entreguen, quando acxedite el matximonio con la
certificacion correspondiente.

Dª Manuel de Axercuxenaga
Sº

Con fha A. del Maxzo de 812,
axxegº. alo mº. en el Auto pxe
ceº. se despachó mandamt.
fº. la dha Dote de 400 fº. citados
de Dª. Pedro Pablo Arribuexo,
en la forma de estilo; con mas 3 fº.
4 xls. vno fº. el cartelon fº. xeg-
trado, y el xesto fº. el pxesente
secretº. fº. sin actuaciones

Certifico: que habiendo concurxido el Sor. Yngg. ofo. segº.
ala xesolucion dela Dote que se xefiexe en el pxe-
cedente Auto, se concusó afirmándo, con algunas ocu-
xxencias. (como lo tiene de costumbre)
Axercuxenaga
Sº

Vale Para y Dela Ytampuexa. y no escribió en que cuesta el mo

El Ynq. Zalduegui: Que estaba en mira la fundac.
q. ysso. ha hecho en ella de dotes lo necesario
dotes. en todas sus partes, y presiniendo la dificultad
mas pob. y menesterosas, y mas huviese alo-
natural. de Zaragoza, o otra con p. q. el Ynq. ex-
tare nombrando el dia de S. Sup. se hallen con
las dem. calid. q. prev. Auv estapret. de Maria
Concep. Gascon Ynq. mi se le hubiese nombrado
mide clarado dho alo. ex. preferencia se cario y hav.
en esta Ciud. muchisimas cosas requisitos
q. previene el fundad. seles persuadiria contra
dho. en consideracion. à lo inv. mudo reiterando su
anter. vot. la escuriet tamb. y poniendo se edif.
cosa p. q. pudiesen separar à elegir las mas
acreedoras con el exam. y comparac. en el concurso
de ellas. . .

Q. en 15 de En.º de 812

M. Y. S.

D. Abanco Zaldueguí

Dn Fran.co Gomez vecino al de las Montañas de Santander con el mas devido respetto hago presente à V.S. que en los ultimos del año proximo pasado me presente en este Trib.l haciendo constar por medio de un escrito y la fe de casamiento haverle contraido con D.a Maria Concepcion Gascon hija legitima de Dn Fran.co y de D.a Maria Asencion Abellaneda, para que como hija de Aragones que es dha mi esposa y haberlo hecho constar en tpo y forma, cuios documentos existen en este S.to Trib.l, se me contribuiese con el Dote que se le ofrecio a mi Suegro luego que su hija tomase estado, y como a mi ultimo escrito nada se à proveido, que sepa yo recurro nuevam.te ala Vondad y Justificacion de V.S. para que teniendo ala vista los documentos presentados por dho mi Sucesor y mi fe de casamiento se sirva mandar se me entregue dha Dote para que con el pueda yo trabajar y mantener mis obligaciones, pues fue la unica esperanza que tube quando me case, sera favor que la rectitud de V.S. me dispensara. Fran.co Gomez

Agregueme los Documentos y traigase a la vista

M.P.S.

D. Juan Gomez Natural de la
Montaña de Santander, ante V.S
con la mayor Veneracion parece, y dize
que como Comisario de la Asuntos
Certificacion del Cura Interino de la
Parroquial de Santa Ana he cogido
traido Matricula con la Maria
Concepcion Garcia, oriunda de esta
Capital hija legitima de D. Juan Gar
cia Regidor del Reyno de Aragon,
y como tal se presenta en este
Trib.l Solicitando una de los
Dotes de quatrocientos ducados
que hizo el Reyno de Aragon, y le fue
encargado, el tenor de la presente, y
como se previene por Decreto de
nueve de Agosto Estando
en efecto asi lo hizo, pues esta
Corte expidio, el Excmo Virrey
rey, a Nom. de S.M. tiene
en este Trib.l y ahora yo a

Nom.e y como el Mro Maestre de
la Referida D.a Maria, deux o
ala prenda de V.S. p.a q.e en
consideracion asi como el Derecho
de Aragon, tenga la
Voluntad, se le contribuya con
lho Pate, mandando, se le
entregue, bastando las cond.s pond.s
en
A.S. pido, y Suplico en Villa de la
Referida Renta, y Fee de
lo Contenido, y acordando se Sirba
mandar, como lleba pedido en
lo q. Recibire, favor de V.S.=

Fran.co Gomez

Certifico yo el teniente de Cura Rector de esta Parro
quia de Sta Santa Ana que en un libro en que se hayan sentado
las partidas de Casamientos de Españoles el qual empezó a correr
año de mil setecientos noventa y al presente sigue se hallara
partida siguiente

En la Ciudad de los Reyes del Peru
en diez y ocho de Noviembre de mil
ochocientos once con licencia del Señor
Provisor y Vicario General Doctor
Don Pedro Gutierrez de Cos y leydas
las tres amonestaciones sin resulta
de impedimento. yo el Teniente de Cura
Rector de esta Parroquia
de Señora Santa Ana casé por pala
bras de presente segun orden de
nuestra Santa Madre Iglesia a
Don Francisco Gomez natural de la
Ciudad de Santander hijo legitimo
de Don Francisco Gomez y de Do.
ña Clara Gonzalez del Campo (difun-
ta) con Doña Maria Concepcion
Garcon natural de esta Ciudad
hija legitima de Don Francisco Gar-
con y de Doña Maria Ascension
Abellaneda siendo Testigos y Pa-
drino los Padres de la contrayente
y para que conste lo firmo=Jose
Matias Astorquiza———

Concuerda con el Original q.e queda en esta Yglesia Parroqui
al y en el lugar citado a que me remito Lima y Diz
embre diez y nueve de mil ochocientos once años

Jose Matias Astorquiza

Certifico Yo el Y.nfrascripto Teniente delos Curas Rectores dela Cated.l q.e en un libro de papel de marquilla forrado en pergamino en que estan escritas las Partidas de Casamientos de Españoles q.e se han hecho en esta Stma. Yglesia, q.e Comenzó á Correr el año de mil Setecientos Ochenta y siete, y sigue: á fs. 186 vuelta la Siguiente=

Partida de Casamiento

En la Ciudad delos Reyes, en diez y seis de Febrero de mil Ochocientos y tres años. D.n Jose Maria Calvo uno delos Tenientes delos Curas Rectores de la Catedral por Comision en forma, del Señor Provisor y Vicario General de este Arzobispado, quien dispenso en las tres amonestaciones q.e dispone el Santo Concilio de Trento, Caso p.r palabras de presente q.e hacen verdad.o Matrimonio segun Orden de Nuestra Santa Madre Yglesia; á D.n Pedro Ampuero, natural desta Ciudad hijo legitimo del D.n Francisco Ampuero, y de la D.a Antonia Cano Melgarejo: Con D.a Maria Andrea Pallas, in-articulo mortis, natural de esta Ciudad, hija legitima de D.n Manuel Pallas, y de la D.a Manuela dela Rosa y Sineda: fueron testigos el R. D. Manuel Palacios Presb.o y D.n Blas Jose Zuñiga, presentes y lo firmo — Jose Maria Calvo=

Concuerda con su partida original, libro, foxa y año citado a que me Remito, y p.a q.e Conste y obre los efectos q.e Combenga, doy esta en Lima a pedimento de Parte legitima. Sag.o y Marzo 3.o de 1812

Mariano Rosa

S.S.
Marca
Zaldueguí
Ruiz

281

Dª Ambrosia Arnal hija legitima de Dn. Juan Arnal, y de Dª Mª Valdo de Arcos, como mejor lugar haya en dro paresco ante V.S. y digo q.e respecto de hallarse en V.S. todas las facultades necesarias p.a poder distribuir los Dotes q.e la buena memoria de Mig.l Sch. impuso à favor de las Hijas De Aragoneses, siempre q.e contrajesen aquel estado à q.l su inclinacion las llamase; se ha de servir la notoria integridad de V.S. de asignarme uno de ellos, asi p.r haber elegido el del Matrimonio con Dn. Sylvestre Melender, como por q.e concurrer en mi todas las calidades y requisitos q.e exige el Fundador, y q.l son de derecho.

Dando esta por la informacion q.e ofrece, se providenciara, segun pide en su solicitud.

Primeram.te se requiere ser la agraciada hija de Aragonés; en segundo lugar ser hija legitima, y finalm.te que haya elegido aquel estado q.e su vocacion la inspire: pues todas las dichas condiciones se encuentran en mi. Por los Documentos adjuntos verà V.S. en conocimiento q.e mi Padre es Aragonés, natural de Linares Corregimiento de Baeza en el Reyno de Aragon &. Por la Partida de Casamiento q.e tambien và adjunta, advertirà q.l mi Padre fue casado con Dª Mª Valdo de Arcos; y p.r la Carta de Dicho mi Padre q.l tambien es un comprobante legal; conocerà ser yo hija legitima.

Lo unico que podria reparar la exacta penetracion de V.S. seria no aparecer mi Fe de Bautismo; pero esta omision no ha sido culpa mia, sinò una de aquellos culpables descuidos q.l suelen cometer muchos Parrocos Forasteros en no asentar las Partidas en el debido tiempo; sin embargo estoy pronta (en caso necesario) à dar una informacion completa apoyada con el testimonio de todas las personas q.e me conocen p.r tal hija legitima; aunq.e me parece q.l los documentos presentados arrojan toda la claridad, y buena fe con q.e procedo, y q.e me harán acreedora à q.l me dispense de entrar en unos gastos y diligencias

y con indispensable p. verificar dicha informacion
y q. no permite la escacés de mis facultades. Portanto
A V.S pido y suplico se sirva mandar como llebo pedido p.
ser de Justicia. Juro á Dios, y una cruz no proceder de ma
licia &c.

Ambrosia Azn.al

Certifico Yo el Dr. Dn. Antonio Camilo Vergara Cura propio y Vicario dla Doctrina de San Geronimo, que en un libro forrado en Pergamino enque se asientan las partidas de Bautismos, q.e empieza acorrer desde el año de mil setecientos noventa, y dos, y termina el año de mil setecientos noventa y ocho a.s/a con motivo de no Espirar los libros anteriores, segun consta de Sumaria y informacion se encuentra una partida del tenor siguiente

En esta Sta Yglesia Parroquial de Sn Geronimo en siete dias del mes de Diziembre, del año del Señor de mil setecientos ochenta y seis. Yo el Licenciado Dn. Pablo Garzon teniente de Cura de esta Doctrina. baptize Solemnice pure el Santo Oleo, y Chrisma à Maria Ambrocia niña Española de cuatro dias de nacida hija legitima de Dn. Juan Amat natural del Reyno de Aragon, y de Doña Maria Alcedo ambos Españoles fue padrino el Dr. Dn. Jose Mariano Jacinto Alcedo Cura propio y Vicario de esta Doctrina todos los Sacerdotes, Mateo Marimachi y Jose Coronacion= Dr. Antonio Camilo Vergara

Concuerda con la partida Original, q.e se halla en dho Libro, y p.a q.e Conste lo firme Oy Veinte, y tres de Enero del año del Señor de mil ochocientos y Jose Yg.o Antonio Camilo Vergara

Lima, y Abril 24 de 1812.

Señores
Alcaldes
Juez

Son presentadas la Partida de Bautismo, pista con los antesiores documentos, manifestados por D.ª Antonia Arnal; resultando como resulta de ellos, que es hija legítima de D.n Juan Arnal, natural del Reyno de Aragon respecto de que segun el último informe, del Administrador de la Buena memoria de Miguel de Ochoa, han Dotes para las doncellas de la calidad de D.ª Antonia, se la asigna una de ellas, que la contribuirá dho Administrador, acreditando el casamiento que refiere con D.n Silverio Melendez, á cuyo fin se Expida el correspondiente orden, segun estilo.

Dn Manuel de Arescurenaga
S.o

conforma del mismo dia 24 de Abril, del dho antecedte en virtud de lo mdo en el, se despacho mandam.to contra D.n Carlos Lizon, pidiendo de D.ª Antonia Arnal, p.s la cantidad de 400 p.s asignados de Dote; verda forma de estilo; con mas 3 p.s A fin. 2 p.s A fin. al pres.e decret.o p.s his actuds, y no del contrario p.s registrado dho mandam.to se le entrego á la interesada

Pref.to en 14 de Mayo de 1842.

S. S.
Marcd
Zalduegui
Ruiz.

253

M. I. S.

Entreguense á esta parte los documentos que pide, anotando se en el expedte con la razon circunstanciada de ellos.

Dn Silverio Melendez segun forma dedûcido ante VS. parezco y digo que habiendo contrahido matrimonio in facie eclesie con.da Maria Ambrosia Arreal, segui expediente sobre la âcion que tenia a los dos de fundadas afueros de los hijos y nietos de los Aragoneses. Para hacer la debida Justificacion presente los requisitos necesarios, como fueron la fee de casamiento, la partida de baptismo, y la licencia de haver salido del Real Servicio mi Padre politico Dn Juan Arnal dos dos ultimos documentos, no es facil su reposicion, por no poderla sacar en esta Capital. Nada interesa el q.e se hallen en este respetable Tribunal, por lo que ocurro á VS. para q.e se sirva mandar se me entreguen los documentos referidos quedando la correspondiente anotacion: por tanto

A VS pido y ruego se sirva mandar segun llevo deducido por ser de Justa Justicia que imploro &a

En virtud delo ordenado enel Decreto dela buelta, en 20 de Mayo de 1812, se entregaron ala parte la partida de casamiento que contrajo Dn Juan Arnal, con Dª Maria Ysaldo de Arco, en esta Ciudad delos Reyes, en 27 de Marzo de 1789; cuya lza. con consentim.to del coronel de Loria, y demas Cumpr.tos respectivo, la despachó el Sr. Provisor Dr. D. Franco Cantiaco de Concha, q. corre en esta Parroquia de Sta Ana en un Libro q. empieza con xien el año de 1770, y finaliza el de 1790: Igualm.te se le entregó la Licencia de su retiro, del regim.to de Loria, con fha 26 de Noviembre de 786 firmada por su Coronel Dn Carlos de Corvet, a favor del Dho Dn Juan Arnal, y lo dado de la Curia Comp.te p. haber cump.do su tiempo, en la que consta sus Padres legitimos, y natl. de Linares, con xregam.to de Jaca de donde son Dª A. dos esquelas q. forman lo, la de su Padre, y la otra de Dn Juan Allan. de Dª Ysabel. Ultimo una certificacion, mia, inserta en ella todo la partida de Bautismo de la referida pretendte Dª Maria Antonia Arnal, y para que aci conste, en virtud delo ordenado enel Sto dela buelta, pongo esta razon en la carrera del Decreto de 20 de Mayo de 1812.

Dn Manuel de Arze cuzena[illegible]
S.

Marco Valdiegue Ruiz

Autos

Q.do en 26 de Enr.o de 1813

M. J. S.

Adm.a de la Cuenta Mens. de C.l Mig.l de Ochoa. Informando con arreglo al Decreto de 11 de Septiembre, sobre la pretension de D.n Nicolas Dieguez q.e solicita anomb.e de su Madre D.a Josepha Florencia, se le asignen Dotes a sus Hermanas D.a Juana y D.a Teresa Dieguez, y Florencia, de los q.e instituyò el esp.do M.l de Ocho a p.r a los Herend.tes de Aragon en esta; Digo: q.e el Recurso no viene instruido mas q.e con el Testim.o Certificado del C.l.no actuario M.l de Concha y Manrique, de la Carta de pie del Testam.to de D.n Juan Florencio q.e declarò p.r Suplente legitima a la esp.a D.a Josepha. Vajo de este supuesto se echan de menos los precisos Documentos para dar razon q.e sirva de Regulam.to, y fee de Bautismo de las pretendientes. Sin embargo como alega q.e las dhas sin examen son primas de D.a Josepha Juana y Florencia q.e fue agraciada con opcion à esta Dote en Real Cedula de 802 como consta del espediente de esta materia à que debe V.S. sino contemplar como primas hermanas los Documentos q.e se exhiben para declarar la misma opcion à la Suplicante p.a q.e tome precisam.te el estado de Casadas, p.a q.e fueron instituydos los espresados Dotes. Y S.r sobre todo Resolbera lo q.e fuere de su agrado en Junta. Lima y Hen 21 de 1813.

Carlos Alfonso

Abril 2 813

Y vistos: con lo actuado por parte de las Hijas de D.a Juana Florencia Nietas igualmente q.e D.a Juana y D.a Teresa Dieguez de D.n Juan de Florencia; se declara q.e las mencio-

nadas Dª Juana y Dª Teresa han probado en bastante forma ser descendientes de Aragones, y en consecuencia de las llamadas con preferencia á las Dotes de quatrocientos ps. fundadas por Miguel de Ochoa para casar Doncellas legitimas y pobres de sus calidades. Por tanto dixo ocurran a fin de q.e habiendo Dote se las tenga presente por los SS. Comparionos para asignarselas si hubiere lugar y fuesen preferibles á otras que puedan presentarse de la misma naturaleza. Y el presente SS.to de á las interesadas certificación de este Auto para q.e usen de ella como les combenga.

Jph. Juan. de Echavarria
Dr. Moncáiano
SS.to

Conferenciado este punto entre los tres SS. Yng.res se estendio y guando lo pase al S.r Zalduequi p.a q.e lo rubricase me expuso q.e habia puesto en el acto su dictamen en un papel, lo q.e pongo por diligencia p.a q.e spàe constre Secreto 2 de Abril de 813.

Dr. Echavarria

Expedi la certificacion en el mismo dia

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIHNTOS Y DOCE.

255

Yllmo Señor.

S. en 11 de En.o de 813

Abre la Diligencia Ruiz

Informe el Adm.or

Don Nicolas hijo Legitimo de Don Pablo Dieguez, y Dña Josefa Florencia como mas halla lugar en derecho parezco ante V.S. prestando voz y Caucion de Rato grato por la expresada mi Madre y Digo que segun consta por el Documento que en devida Forma presento la Referida mi Abuelo Fue hijo Legitimo de Don Juan de Florencia Natural del Reyno de Aragon quien asi lo declaro en su testamento otorgado en 24 de Febrero del año pasado de 1783, declarando Justamente por sus hijas Legitimas ala mencionada mi Abuela Dña Josefa, y Dña Juana Casada con Don Geronimo de Cama.

Las hijas dela Dha Dña Juana nombradas Dª Josefa, y Dña Micaela Camas han tenido lugar en la buena memoria de Dotar que Corre acargo de este Santo Tribunal por ser descendientes de Aragones y por la misma razon, y fundamento espera mi Abuela de la integridad de V.S. que sea de Justicia nombrar lugar á otras dos hijas suyas mis hermanas Legitimas llamadas Dª Juana, y Dª Josefa Dieguez y Florencia, en cuya atencion.

A V.S. pido y Suplico que abiendo por presentado dicho Documento se sirva de mandar asi como yebo pedido por ser asi de Justicia la que pido &.

Nicolas Maria Dieguez

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Trasº. 26. Octubre. S. G. Y.

Como lo pide con citacn. de pte. legitima

a 1812

Dª Josefa Florencia de esta Vecindad Viuda del Capn Dº Pablo Dieguez e hija legitima y de legitimo Matrimonio de Dº Juan Florencia natural de los Reynos de Aragon en los de España, por Dª Teresa de Sedamanos, y parezco ante Vs conforme a Dro. Digo: Que al de mis hijos Conviene, q. el presente Testamento con vista del Juram. de Dho su Padre q. p. el efecto manifiesto con la solemnidad necesaria Certifique como es verdad q. el Dho su Padre fue de los Reynos de Aragon Comando p. ello la Causa del Dho Juramento y Dho

Concha

Me entregue con la Certificacion. mencionada poniendose todo a continuacion.

Por tanto

A V S. Pido y Suplico se sirva proveer y mandar como solicito, y ser de justicia que pido

Josefa Florencia

En el mismo dia. Yo el Esno. dicho con el Derecho Habra. p.r lo contenido en el a Dña Juana Florencia de que doy fee

Dicho

Certifico Yo. el Infrascripto Escrivano Publico del Numero de S.M. como es verdad: Que Reconocido el Testamento presentado por la Suplicante del finado Corregidor D.n Juan de Florencia su Padre legitimo, la Cabeza del dho. Testamento, su pie, y otro en que por tal se declara

Cabeza del Testamento

ser como sigue = En el Nombre de la Santissima Trinidad, Padre hijo, y Espiritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero Yo Juan de Florencia vecino del Pueblo de San Marcos en la Provincia de Conchucos y Natural del Reyno de Aragon casado, y velado en la Ciudad de Juaxi

llo con Doña Teresa Sedamanos, y Cartavia en cuyo matrimonio he tenido dos hijas legitimas la una nombrada Dª Juana casada con Dn Geronimo de la mar, y la otra Dª Josefa casada con Don Pablo Dieguez, creyendo como verdadera mente creo todos los articulos, y misterios de nuestra Santa fee Catholica en cuya creencia quiero, y protesto vivir, y morir como fiel Christiano, y verdadero Catholico, y espero en la Divina Magestad, que ha de tener misericordia de mi culpas, y pecados, por los meritos de Nuestro Señor Jesucristo, y de su Madre Santissima, aquien elijo por Abogada para el trance en que me he de hallar (o me hallo) para que con el Angel de mi Guarda, Santo de mi nombre, y demas de mi devocion me ayuden en el tremendo Tribunal de Dios: Hago, ordeno, y esta blezco este mi Testamento, y ultima voluntad en la forma siguiente = Y por el presente Testamento Nuncupativo, anulo y doy por ninguno, otro qualquier Testamento, o Testamentos, Codicilo, o Codicilos, que yo haya fecho, y otorgado para que no valga, ni tenga efecto alguno, en juicio, ni fuera del, ahora, ni en tiempo alguno que parezca, y sea mostrado aunque tengan clausulas derogatorias, y palabras particulares que hay de hacer especial mencion que

Fie—

al presente no me acuerdo, y si aun me
moria viniesen las Repiticiones de Vers
ad verbum todas las quales quiero no
valgan, y asi mismo no valgan, ni ten
ga efecto otro qualquier Testament
o Testamentos que yo de aqui adelan
te hiziere, sino que haga mencion esp
resa de esta Clausula que Yo pongo;
pues quiero que la presente disposicion
valga en todo acontecimiento por mi
Testamento Codicilo, o por primera Vo
luntad, en la forma, o modo que mejor
haya lugar de derecho: Al qual otorgo
en este Pueblo de San Mar
cos en veinte, y quatro de Febrero de
mil setecientos ochenta, y tres anos
con asistencia del Parroco de esta Doc
trina, el presente Alcalde ordinario
Don Theodoro Criollo, y Don Anto
nio Castro Escribano del Cavildo, y los
demas testigos que se hallaron presen
tes de que doy fee el Infrascripto Es
cribano = Manuel de Mogollon =
Juan de Florencia = Juan Policarpo
de Arias = Nicolas Nuelen = Seriaco
Duarte = Josef Valiaras = Martinia
no de Castro = Jacinto Arabo = Ma
nuel Ximeno = En el Pueblo de San
Marcos en cinco dias del mes de Mayo
de mil setecientos ochenta, y tres anos:

Auto

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Yo el Jeneral D.n Vicente Vanguez de Vrieda Corregidor, y Justicia mayor por S. M. de esta Prov.a de Condesuyos, y Juez de vienes de difunto en ella; haviendo visto el Testamento otorgado por Don Juan de Florencia ante el Alcalde ordinario de este dicho Pueblo y testigos en veinte, y quatro de Febrero de este presente año, el que se me presentò por parte del Reverendo Padre Fray Nicolas Ribadeneyra del Real y Militar orden de Nuestra Señora delas Mercedes, y Feligrese de esta Doctrina como primer Albacea nombrado en el para efecto de su comprovacion; en cuya virtud haviendo hecho comparecer antemi al Referido Alcalde, y testigos, quienes bajo de la Solemnidad del Juramento Reconocieron su firmas, y declararon la Legitimidad de su Otorgamiento, en fe. de lo qual lo declaro por legitimo, y conforme a derecho por la que pueda parecer en Juicio, y fuera de el, y que el citado Albacea le pueda exercer, como tal en virtud de las Facultades que se ha manifestado, para poder obtener el cargo, y para su entera Validacion vigor, y fuerza dije que interpuse, como interpongo mi autoridad, y Decreto Judicial en quanto puedo, y ha lugar de derecho, lo firmè siendo testigos el Coronel Don

Josef Tomegra, Don Eugenio de la Piedra, y Don Manuel de Zavala, con quienes actuo en este Papel comun por no haverlo de ninguno sello, y asimismo de Gerónimo Fulleio, mi Real = Vicente Vazquez de Prieda = Josef de Tomegra = Eugenio de la Piedra = Manuel de Zavala = Ante mi, y para este Instrumento de dicho Señor Corregidor Don Juan de Florencia, Padre legitimo de las Señoras Dª Juana, y Dª Josefa Florencia, casada la primera con Dn Gerónimo Camar que vive, y viuda la segunda del Capitan Dn Pablo Dieguez, vecinas principales, y de la primera distincion de esta Ciudad. Y para los efectos que combenga, lo signo, y firmo, cumpliendo con lo pedido, y mandado en Truxillo a veinte, y siete de Octubre de mil ochocientos diez años =

En testimonio de verdad

Mig. Concha y Manzanillas

Escr. R. y Pub. del N.

[illegible]

Gp. en 26 de Enr. de 813

259

Abarca
Zalduegui
Ruiz

Autos

Dn. de la Cuesta Mem.a de Mig.l de Ochoa
En cumplim.to del sup.r Dec.o de V.S. de 9 de Dz.e p.o p.o
en el esp.te promov.o p.r D.a Cecilia Vera en g.l pre
tende Cna de las Dotes g.l legò el esp.o de Mig.l de
Ochoa p.a derend.ta de Aragoneses; lo q.e de vo sm
forma se reduce, q.e la esp.da D.a Cecilia à acre
ditado en bastante forma q.e su hija D.a Mercedes
es acreedora q.e se le declare la Accion a la
Dote q.e solicita p.r ser hija leg.ma del Cavo 2.o D.n Ygna
cio Barco nat.l de la Villa de Arbuesta en el
D.no de Aragon conj.e fue casada segn. Ord.n de la
S.ta M.e Yg.a q.e Dios g.de y q.e su hija fue Bautizada en
la Parroq.l de Nra. S.a Santa Ana como todo
aparece de los Res Documn.s q.e presenta, en
q.a Virtud puede V.S. servirse declararle
la Accion a la esp.da Dote a la pretend.te pre
cisam.te con la Calidad de q.e sea p.a Casada con
arreglo a la Intencion del Fundador q.l
mas y Ver.r 21 de 1813.

Carlos Lissoni

Abril 2
813

Y vistos: se declara q.e D.a Maria de las Mercedes Barco ha probado en bastante forma ser descendiente de Aragoneses; y en consecuencia de las llamadas con preferencia a las Dotes de quatrocientos p.s fundadas p.r Miguel de Ochoa p.a casar Doncellas legitimas y pobres de sus cualidades. Por tanto pagar à su tpo ocurra à fin de q.e habiendo Dote se la tenga presente p.r los SS. Compatronos p.a asignarsela si hubiere lugar y fuese preferible à otras que puedan presentarse de la misma naturaleza. Y el

presente SS.ño de a la interesada certificacion de este Auto p.a q.e use de ella como la combenga = Enmendados = casar = vale = testado = pagar = no vale =

Dn. Fran.co de Echavarria
Mercediano
SS.ño

Conferenciado prebiam.te este punto por los tres SS. Inq.res y guando estendido lo pasé al S.r Zaldiqui p.a q.e lo rubricase se escusó diciendo q.e ya habia puesto en un papel y en el acto su dictamen lo q.e pongo por diligencia

Echavarria
SS.ño

En el mismo dia 2 de Abril de 813 se expidió la Certificacion

Certifico yo el infra escripto Teniente de los Curas Rectores de esta Parroquia de Señora Santa Ana que en un libro en que se hayan sentadas las partidas de Baptismos de Españoles el qual empezó a correr el año de mil setecientos noventa y finalizó el año de mil setecientos noventa y cinco a fojas 66ta se haya una del tenor siguiente

Partida

María Mercedes

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y seis de Febrero de mil setecientos noventa y tres: yo el infra escripto Teniente de los Curas Rectores de esta Parroquia de Señora Santa Ana exorcise puse oleo y Chrisma a María Mercedes de cinco Meses a quien baptizó en caso de necesidad un Presvitero Secular; hija legitima de Don Ygnacio Barco y Doña María Cecilia de Veza fue Madrina de oleo Doña Magdalena Luna y de Agua Rosa Yrribarre Testigos Manuel Ruiz y Andres Sagardia y para que conste lo firme= Don Manuel de Arias ==

Concuerda con el Original que queda en esta Parroquia y en el libro y foja citada a que en lo necesario me remito y para que conste y obre los efectos que convenga doy esta Lima y Octubre once de mil ochocientos once años

José Matias Artaquiza

Certifico yo el infra-scrito Teniente de esta Curas de esta Parroquia de Señora Santa Ana, que en un libro de papel comun forrado en pergamino, en que se sientan los Partidas de casamientos de Españoles, que empieza á correr el año de mil setecientos noventa, y finalisa el de setecientos noventa, a fs. 115 v.to se halla una del tenor siguiente=

Partida

En la ciudad de los Reyes del Peru en veinte y uno de Abril de mil setecientos ochenta y nueve. Don Juan Jose Melendez Presbitero; por comision del Doctor Don Fernando Roman de Audiencia, Cura Rector de esta Parroquia de Señora Santa Ana, como tambien por la del Capellan del Segundo Batallon del Regimiento Real de Lima, habida la licencia de su Coronel, y leidas las Amonestaciones sin Resulta de Impedimento: Casó por palabras de presente segun orden de nuestra Santa Madre Iglesia, á Ignacio Baraq Soldado del Segundo Batallon del Regimiento de Infanteria del Real de Lima, natural de la Villa de Huesca en el Reyno de Aragon, hijo legitimo de Don Pedro Baraq, y de Doña Bernarda Barzuna; con Cecilia de Vera, natural de esta ciudad, hija legitima de Don Felipe de Vera, y de Doña Maria Antonia Paredes. Fueron Testigos Don Juan Mendez Iglesias, y Mercedes de los Reyes, y yo Don Jose Seminario Teniente de los Curas Rectores de dicha Parroquia, en Virtud de la certificacion Original de esta Casamiento dada por el expresado Don Juan Jose Melendez, para que conste lo firme= Don Jose Seminario=

Concuerda con su original que queda en este Archivo, libro y f
ja citada, a que en lo necesario me remito, y para que conste
doy la presente a pedimento de Juana Le
ima, Lima y Octubre catorce de mil ochocientos once =

Man.l Olavarrieta

Regimiento de Infantería B.l de Lima= 6.a Comp.a del Sar-
gento Bustillos= Filiacion= Como D.n Ignacio Barros, hijo de Pedro
y de Bernarda Barrena, natural de la villa de Espinosa
Corregim.to de esta villa, provincia de esta Merindad, y
cinco de la division en estatura de 5 pies, 3 pulgadas, y 4 lineas,
su edad 20 años, su Religion C. D. N. pelo y Cejas Castaño,
claro, ojos pardos, nariz regular, color blanco= En vir-
tud de Real Orden Primera entregando por el Reyno de
Aragon, y su partida en 21 de Octubre de 1776, desde cuyo
dia debe servir ocho años: Previo 60 reales de gratifica-
cion: Sele leyeron las penas que previene la Ordenanza, y
q.do no savendo firmar hizo una señal de Cruz, quedando
advertido de que en la falsificacion, y accesorios desercion
por alguna, siendo testigos el Sargento Pablo Castellon-
gue, y Cabo Gregorio San Clemente= Señal de
Cruz= Previnose de Zaragoza= Pasó Juramento de
Fidelidad en la Revista de 8. de Enero de 1777= En 1.o de
Noviembre de 1777 pasó al D.n Cayo con Tiempo= En 31. de
Julio de 1778. se depuso de la D.a Ocupacion Pon para aplica-
cion Hospicio, y continuado Servicio= En 1. de Enero
de 1786. combino voluntariamente á continuar sir-
viendo en el Regimiento Entercia subsistir en Armonia en
los terminos prevenidos p.r Orden del Exmo. Señor Conde
D.n Pedro de Cevallos de fecha 20 de Diz.e del año anterior, y lo
firmo= Ignacio Barros= Bustillos= Pasó Revista
de Fidelidad a bordo Candelaria en la Revista que passo en 1.o
de Abril de 1786= Bustillos= En 1.o de Diz.e de 1787. pasó
á continuar en Merito de los Batallones de Reemplazo de
D.n de Lima p.r tiempo de dos años que deven contarse desde
el dia que cumplio su primer empeño segun Orden del
Exmo. Señor Conde Cevallos de fecha de 11. de Nov.e del
expresado año= Bustillos= Pasó de la 5.a del 2.o en 1.o
de Nov.e de 1790= Se previene q.e 8. años mas que
deven contarse desde 21. de Oct.e de 1790. Previo dho. pue
de gratificacion, y lo firmo siendo testigo el Sargento 1.o
Manuel Ovalo, y el Cabo 2.o Manuel Cotillon= Ign.o
Barros= Bustillos Argueelles= Otra= En tres
al goze del Premio de 60 reales en 23 de Diziembre
de 1792= Echazarreta= Otra= En 1.o de Enero de 1795 pasó
al goze de Invalidos= Fuentes

Como Ayudante Mayor que soy del expresado Regimiento

Exercuendo funciones de Sargento Mayor de Ynstancia
del propietario. Certifico: Que la filiacion que antecede
con sus correspondientes notas es copia ala letra de
la Original que queda en este Sargentia Mayor. a
mi cargo. Jaca 4 de Octubre Dos de Mil ochocientos
y ocho.

Carlos Hexoyta

V.B.

Jaime

Pres.da 9. Dic.e de 1811.

Sr. Juez de Dore

Abanico Zaldueguy Ruiz

Yo Cecilia de Vera, Madre legma. de D.a Maria Mercedes Bazo, y Viuda Pobre, honesta, y Encerrada, con toda veneracion parezco ante V.S. y digo: Que seg.n consta de la partida de bautismo de la Viuda D.a merced mi hija, y de la correspondiente dispensacion, oficio, patria, Religion, y vecind.d de D.n Ygnacio Bazo de Padres y mi legmo. Marido, es hija de este, y oriundo de la villa de Arnedo, en el Reyno de Aragon de que es vecino, en el Pueblo de Ainsa, compuesto ag.l Arr.to por la solicitud de mi hija, no viene asesorada, sino la de que V.S. con vista de la Constancia de hacer dha hija de Aragonesa, p.a en este p.o y p.a buena mem.a de aquella se hallase imposibilitada de poder p.a distribuirse p.a este Juzg.do a fav.r de dha hija de Aragonesa, ò sea p.a Casada, ò p.a Monja, siendo D.a merced de verdadera Vocacion de q.l p.a este Juzg.do sea, y frequentando la visita, como lo podrà informar en direccion espiritual, Cura Parroco, ò del mes.o Vecind.d de la Casa en q.e habita, se hà de servir V.S. conferir dho representado, asi

dicarle uno Alg espuesto donde p.ª qualq.ª Alg.º
casado, no pueda ablar con mi hija: pues
en Vervias V.S. el asi ordenarlo será gran Justi
cia y merced q. Recivirá de la mano de Dios
V.S. y p.ª ello —

A V.S. pido y Sup.co se digne Aprovar y mand.r con forme
Alg documento presentado segun Sup.co pedido ani —
Ba: Juro &. p.r Dig A.S. pena de Calu.a
proc.r. en malicia y pido p.r alcanzar Just.a
Imperio Alguazilia Ynmpicar. Costas &.

Lima Año de 1813.

Expediente promovido por D.ª Maria Mercedes Barco sre que delos fondos dela Obrapia de Miguel Ochoa se le entreguen 400 ps en razon de una Dote que le fue asignada.

Ylmo.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE. Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

268

Lima Agosto 12. de 1813.

Exmo. Sor

D. Maria Mercedes Barco hija Legitima de D. Ygnacio de Barco, y D. Cecilia Bera como mejor haya lugar en drho. parezco ante V.E. y digo: Que corriendo acargo del Extinguido trial. de[illegible]n el Patronazgo de varias Dotes entre ellas el dela Fundacion q.e fundó D. Miguel de Ochoa p.a las hijas de Aragoneses q.e hubieren de tomar estado de Matrimonio; Acredité q.e lo era en bastante forma como consta dela Certificacion q.e acompaño. Pasado q.e los SS. Compatronos mandaron q.e a su tiempo, esto es, quando haya de tomar dho. Estado ocurra p.a q.e haviendo Dote, se me asigne. Con motivo de dha. Dote traté mi Casamiento con D. Santiago Arroyo Asturiano q.e trabaja en el Tribunal de Cuentas de esta Capital. Mediante lo qual y respecto aq.e no hay otra hija de Aragoneses q.e al presente tome dho. Estado; teniendo entendido q.e en poder del Administrador de este Ramo se halla Caudal suficiente p.a contribuirme cuatro cientos p.s aq.e ascienden dhas. Dotes; se ha de servir V.E. asignarmela, y mandar, al indicado Administrador q.e mela entregue, presentandole p.r mi parte Testimonio q.e haga fee de mi Matrimonio, conforme al estilo observado p.r los Patronos anteriores = En cuya virtud =

A V.E. pido, y Suplico se sirva proveer, y mandar como dexo pedido, en lo q.e Recibiré merced, y Justicia. Juro &a.

Mercedes Barco ff.

Lima Agto 16/813

Vista al Señor Fiscal—

Sr. [illegible]

Sr. Herrera ff

Sirve para el Año de 1813.

Cuno 1/2

Fiscal. Vista la solicitud de D. Mariano Blanco Dice: Que siendo S.E. servido podrá mandar informe el Sor Intendte acompañando el Expdte requisito sobre el nombramto de una dote, y testimonio de la fundacion de este Patronato en que conste la condicion hay otros Compatronos Lima Agto 25 de 1813.

Lima Agosto 31 de 813 Sarleza

Y informe el Sr Intendte de Provincia con el Expediente y testimonio a que se refiere el Sr Fiscal

Dr. Herrera

Lima

D. Fran.co de Echavarria Momediano SS.no del secreto del S.to Oficio de la Ynquisición de los Reyes.

Certifico q.e en el expediente seguido p.r D.a Cecilia Bera Madre legitima de D.a Maria Mercedes Barco sobre q.e se la declare drō á las Dotes fundadas p.r Miguel de Ochoa, se probeyó oy dia de la fha p.r los M. Y. SS. Ynquisidores Liz.do D.n Fran.co Abarca y D.r D.n Jose Ruiz Sobrino el Auto del tenor siguiente = Y vistos se declara que D.a Maria Mercedes Barco ha probado en bastante forma ser descendiente de Aragones, y en consecuencia de las llamadas con preferencia á las Dotes de quatrocientos p.s fundadas por Miguel de Ochoa para casar Doncellas legitimas y pobres de sus cualidades Por tanto á su tiempo ocurra á fin de que habiendo Dote se la tenga presente por los SS. Compatronos para asignarsela si hubiere lugar y fuese preferible á otras que puedan presentarse de la misma naturaleza: Y el presente SS.no dé á la interesada certificación de este Auto para q.e use de ella como viere le combenga = Hai dos rubricas = D.n Fran.co de Echavarria Momediano SS.no = Y en cumplimiento de lo mandado doi la presente en el Secreto de la Ynquisición de los Reyes á dos de Abril de mil ochocientos y trece -

D.n Fran.co de Echavarria Momediano SS.no

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN OVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

Sirve para el Año de 1813.

Sepre 4 de 1813

Afin de cumplir el Informe mandado p.r la superioridad pongan el rubro los secretarios cuyo cargo han corrido los negocios de esta naturaleza, acompañando sobretodo el expte

Juan Rondon
S.o

Como Secretario actuario, en la solicitud sobre que se manda informar en el presente Dec.to segun resulta de la Certificacion acompañada, lo q.e debo exponer à VS. es, q.e à la recurrente D.a Maria Mercedes Barco se le declarò accion preferente à las Dotes fundadas p.r Miguel Ochoa, y que haciendo constar q.e ha contraido el estado del Matrimonio deven contribuirsele los Quatrocientos p.s de uno de los Dotes siempre q.e en poder del ex.mo Sr. de dha. Buena memoria D.n Carlos Lisson existan fondos suficientes à cubrirle, de las Rentas pertenecientes à dho Ramo, p.r cuyo esclarecimiento devera informar, siguiendo la formula q.e antes se observara

Lima y Septiembre 15 de 1813

Juan de Echavarria
Monedariano

Lima y-

y. Septiembre 15 de 1813.

Para la devida ilustracion de este Expediente; el Protomedicato de la Buena memoria de Miguel de Ochoa Don Carlos Lisson informe con arreglo à lo que se expone por el Secretario Don Francisco Echavarria.

Juan Condon

En cumplimiento del Decreto anterior hago presente à V.S. que en mi poder existe fondo para cubrir el dote de que se trata en este Expediente, como tambien que para la entrega Antiguam.te se libraba un mandam.to en que se ordenava la exibicion del dinero despues de haverse otorgado por el marido de la agraciada la Respectiva Carta de Dote y en cuyo Reverso asentava el Escribano la diligencia del otorgam.to para que este docum.to sirviere de comprovante de mi cuenta. Por tanto V.S. se servirà informar à la Superioridad tanto de la efectiva existencia de la Dote como de la practica observada en el particular tan interesante à la obra pia, y à las Cuentas de mi administracion. Lima 22 de Septiembre de 1813.

Carlos Lisson

✠

Un quarrillo.

SELLO QVARTO, VN QVA
TRILLO, AÑOS DE MIL OC
CIENTOS OCHO Y OCHOCI
TOS NVEVE.

Sirve para el Año de 1813.

268

Lima Sepe 28. de 1813.

Exmo Or
S.

Es indudable qe d.a Maria Mexsedes del Barco como descendiente de Aragones obtubo Dote p.a quando se casase, de los Sres ex-Inquisidores en uso del Patronato de dha Buena memoria fundada por Miguel de Ochoa. El Recep.or gral d.n Carlos Lisson ha informado que existe en su poder fondo bastante p.a enterár los Quatrocientos p. asignados à dha Dote; pero qe es necesario precedan à su entero el mandamiento de exivicion, la Carta dotal del marido, y la de pago à su favor como Documento necesario p.a la comprobacion de sus Cuentas.

No se presenta pues obstaculo alguno para el cumplimiento de dha gracia evaquadas qe sean las diligencias referidas; y estando prevenido por el Artic.lo 10. del Soberano Decreto de 22. de Febrero ultimo qe todo pago con bien. qe poseia ò administrava el extribunal de Inquisicion, y he ocupado à

Al S.or Fiscal general.

Acebal

Lima Octubre 2 de 1813

Corra la vista dada al Señor Fiscal

Mexexa

nombre de la Nacion se haga con autoridad de esta Yntend.a se hade servirx V.E. mandar se me debuelva el expediente p.a llenar en esta parte los derexos de mi comision.

Es quanto devo Informar à V.E. en atencion al Sup.or Decreto de 31 de Agosto prox.o pas.o

Dios gue à V.E. m.s a.s Lima y Sept.e 27 de 1813.

Exmo. S.or

Juan M.a de Galvez Juan. Alvarez y Marcos

Exmo. Sor Marques de la Concordia
Virrey, Gov.or y Cap.n Gral deste Año

Exmo S.

El Fiscal Vista de nuevo este Expedte sobre la Dote q solicita Dª Mª Mercedes de Blanco del Patronato del Estal. extinguido de Inquisicion Dice: Que Viendo agraviada en Justicia y habiendo fondo de q pagarse segn relacion del Informe del Thesorer, provecha. Pide lo q sea de su superior arbitrio. Lima Octe 14 de 1813 —

Sarrfa

Lima Octubre 20 de 1813

Visto este Expediente. Lo loque de el resulta con lo expto por el Señor Fiscal. Se Debuelve al S.r Intendente de Provincia para que disponga se verifique el pago dela Dote que se Reclama, precediendo las formalidades q se proponen por el Receptor del extinguido Trial dela Inquisicion

Concordia

Rubricado

Octubre veinte y uno de mil ochocientos trece Pide Sr. Alcalde Dn. Manl. de Mercedes Blanco una peticion de

Dr. Jph de Mexia

Dª Maria Mercedes Blanco

Rubricado

mayo Octubre 25 de 1813.

Por resivido Cumplase lo mandado por el Superior decreto de la buelta, y en atencion á haberse hecho constar por la Certificacion nuebamente presentada, estar contraido por la agraciada el estado de matrimonio posterior mente ala declaracion de la Dote; expidase en su favor el Respectivo Libramiento para que por el Administrador de la obrapia de Miguel de Ochoa, con los fondos de este ramo en su poder satisfaga bajo de Recivo los cuatrocientos pesos valor de dicha Dote, observandose la misma formalidad que para esta clase de Documentos se acostumbraba por el extinguido Tribunal.

Dom.n Ma. de Salvez

Juan Rondon

S.

En la misma fecha del auto precedente; se despacho el Libram.to y se entrego a Don Carlos Leon.

Rondon

Certyfico yo el Infrascripto Capellan, y Cura castrense del Rl Cuerpo de Artillª de este Departamento, q en un libro forrado en pergamino perteneciente á dho cuerpo de este Departamento, y en las fojas tres se halla la siguiente Partida donde se asientan las partidas de Casamto, ha fojas tres se halla la siguiente

Partyda

En esta Ciudad de los Reyes en veinte y dos dias del mes de Julio del año de mil setecientos trece; Yo el yn-frascripto Capellan, y Cura Castrense del Real cuerpo de Artillería de este Departamento, Despues de haverse leydo las tres amonestaciones, con arre-glo al Santo Concilio de Trento, y prescripto la forma del Sto Oficio; case por palabras de presente, segun el Orden de Nra Santa Madre Yglesia, D. Dn Santyago Herrera Romero Bermudez, natural de esta Ciudad, hijo legitimo de D. Pablo, y de Dña Catalina Magia, ambos del Partido de Lyrco; con Dña Mercedes Barro de esta ciudad hija legitima de D. Yn.cio natural del Reyno de Aragon, y de Dña Cecilia Baca de esta Ciudad: fueron Testigos, el Rdo Padre Fr. Juan de Lugo de la Orden de la Merced, y el Capitan del mismo Cuerpo D. Juan de Ozma, y para q conste lo firmé.

Dr. de la Merced

Concuerda con su Original Partida, Dia, mes, y año, que en caso necesario me remito, y para q conste, y obre los efectos, q convenga, doy la presente Certyficacion en la posicion de pantes, en la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y seis dias del mes de Julio del año de mil setecientos treze años

Presº en 13 de Diciembre de 1815.

Señores
Marco,
Zaldueguí
Ruiz

M. Y. S.

Desde esta foja se hace la tasa Dr.

271

La Manuela Ramiz, natural de Tarma como mejor haya lugar ante V.S. digo: Que soy hija legitima de D. Pasqual Ramiz, natural de la Provincia de Aragon, casado segun el orden de nuestra S. Madre Yglesia con D.ª Basto la Collao, en la Villa de Tarma, p.r cuya muerte mi dho Padre pasó á segundas nupcias, y p.r resultas de ellas una hermana entera mia y yo, tuvimos q.e pasar á esta Capital en que resido. Y proporcionandose me el estado de matrimonio no tengo otro auxilio en lo temporal q.e el de ocurrir á V.S. para que se sirva nombrarme p.r una de las dotes destinadas á las hijas de Aragoneses fundadas p.r el Capitan Miguel de Ochoa. Para ello ofrezco informacion de q.e como he referido soy hija legitima de un Aragonez y necesario siendo, de q.e mi conducta es arreglada, y pido cuyo un porte christiano quales puede requerir el fundador. En atencion a lo expuesto A V.S. pido y suplico se sirva proveer y mandar como llebo pedido p.r ser gracia q.e espero alcanzar de V.

Manuela Ramiz

Recíbase á esta parte la información que ofrece ante el Secretario de Cuestros Dr. se corre, y fho. traigase.

Arreglado

Sº

En la Ciudad de los Reyes del Perú en catorce

de Noviembre de mil ochocientos quince; Doña Manuela Ramiz para la informacion que tiene ofrecida; presentó por testigo á Doña Carmina Ramiz de quien recivió Juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz, so cargo del qual prometió decir verdad en lo que supiere y fue re preguntada, y habiendole instruido del contenido de este escrito; Dixo que la que la presenta es su hermana entera y legitima, hija de Don Pasqual Ramiz y de Doña Bautista Collao Padres comunes vecinos de la Villa de Tarma, y al efecto manifestó una partida de bautismo para que vista p.r el tribunal se le debuelva, dada en dos de Enero de mil ochocientos doce por el Teniente de Cura de la Parroquia de Santa Ana en Tarma, por la que consta ser la testigo hija legitima de Don Pasqual Ramiz y de Doña Bautista Collao. Que habiendo pasado a contraer segundo matrimonio su Padre las ha de rampanado las dos de manera que se han visto en la necesidad de acogerse a la piedad de dos Señoras de esta Ciudad que las socorren y mantienen: Que dicha hermana es de vida arreglada y religiosa y se confiesa frecuentemente con el Padre Don Segundo Carrion del Oratorio de S.n Felipe Neri. Que aunque se halla comprendida en la ochenaler de la Ley no por esto falta a la verdad del Juramento que fecho lleva, y habiendo

la leydo esta su declaracion se ratifico en ella añ
diendo que el mencionado su padre es natural de la
Provincia de Aragon en los Reynos de España, que
es de la edad que acredita la partida de bautismo
que tiene manifestada y la firmó y. ante mi de que
doy fe.

Juan Condon

Casimira Ramirez

En diez y seis de Noviembre de mil ochocientos y quince,
la parte de Doña Manuela Ramiz para la informa
cion que la esta mandada rezivir; presento por tes
tigo á Don Juan Parton Director y Tesorero del
Sacro Monte de piedad á quien rezivi Juramento
segun forma de derecho, so cargo del qual ofrecio
decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y habiendole manifestado el escrito del frente
Dixo que con motibo de ser Don Pasqual Ra-
miz soldado del Regimiento de Soria, que fue
el mismo del declarante; save y le consta que
el dicho Don Pasqual es Aragonez, pues fué
quintado en el Reyno de Aragon el año de seten-
ta y seis. Que con motibo de haberse retirado de
esta Ciudad el referido Regimiento, save que Ra-
miz pidió su licencia y ha oydo decir se retiró
á Tarma, é ignora si se casó ó no, como todo lo
demas á que se contrae el escrito de que vá
hecha mencion. Que esta es la verdad bajo del-

Juramento que tiene hecho en que se afirmó y ratificó siendole leida su declaracion. Que no le tocan las generales de la Ley y es de edad como de sincuenta y ocho años y la firmó p.ª ante mi de que doy fe.

Juan Ant.º Porton

Juan Condon
S.º

Pres.do en 29 de Nov.re de 1815.
V.S.
Marca
Zelaqueguí
Rubr.

En veinte y cuatro de Novicmbre de mil ochocientos y quinze, la parte de Doña Manuela Ramiz, para la informacion que le esta mandada recivir; presento por testigo al Reverendo Padre Maestro Fray José Contreras Religioso del orden de Predicadores de quien pretia la licencia de su Prelado le recivi Juram.to que lo hizo por Dios nuestro Señor in verbo sacerdotis bajo pecho bajo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y enterado del cresito de.ª Dixo: Que conociendo a su cargo la Doctrina de Santa Catalina de Taxima se casó a Don Pargual Ramiz con Doña Bartola Collazo y permaneciendo alli procrearon ala que le presenta por testigo, lo que dixo ser la verdad bajo del Juramento que tiene hecho en que se afirmó y ratificó siendole leida su declaracion: que no le tocan las generales de la Ley, que es de edad de setenta años, y en este estado en presencia que ya el buen curso del tiempo que ha medrado no hace memoria si el declarante casó a los predichos Don Pargual y Doña Bartola ó su Cura Interin; y lo firmó p.ª ante mi de que doy fe. = entrerenglonados = ciruelo = todo vale.

Por presentada la Informacion del Nom.to de esta Oficina; informe si existen en su poder los Autos, con que fue hecha.

José Contreras

Juan Condon
S.º

Pres.do en 27 de Noviembre de 1815.

278

M. P. S.

Señores
Alcaxca
Zaldiquí
Ruiz.

El Administrador de la Buenamemoria de Mig.l de Ochoa en virtud del decreto de V.S. de 25. del pre
Autos: Vistos, dezlarase que D.ª Manuela Dara. sente en el expediente formado á peticion de D.ª Manue
mis hª jurada do sea hija de la Ramis sobre la obcion de un dote de Sta. Buename-
Aragorri, y de como tal tiene via digo: Que existe en mi poder cantidad mas q.s. sufici-
Dño. de una Dote ente para aplicacion q.s V.S. tubiere por combeniente
de Aoo fo. fundada con respecto á este Ramo. Es quanto debo informar á
Sª. Miguel de Ochoa V.S. Lima 27 de Noviembre de 1815
Sª cuias Doncellas Carlos Alsoro
legítimas, sobres
Sª buenas cua
lidades; yen virtud
que quando acxeside habér
contraído matrimonio, sele
mandaran librár (sin perjuicio
á otra que mejor Dño. tenga) los q.s
selhan sabér ála interesada para
su intelijencia.

Axescuzenaga
Sº

Incontinenti fice sabér ála interesada D.ª Manuela Ramirez,
lo xeyuelto en el Auto antecedente, y para que cónste lo pongo por
diligencia.

Axescuzenaga
Sº

Y igualm.te se volvió ála interesada la Liª. del Com.te
y Subinspector de Artillería D.n Man.l del Campo otrg.
q.e presentó p.r acxeside la parte, y pretiso del S.r Ex.mo
y Juntam.te la Partida de Bautismo en hexm.a cas-
tilla, y para q.e dé conste pongo esta nota; y tambien
la fee de Matrim.o de D.ª Manuela Ramis. Axescuzenaga
Sº

Certifico Yo el Infrascripto Cura Rector mas antiguo de esta Sta. Yg.ª Catedral
q.e en un libro de papel de marquilla forrado en pergamino en q.e estan escritas
las Partidas de casamientos de Españoles q.e se han hecho en esta Sta. Yg.ª
el qual comenzo a correr el Año de mil Setecientos ochenta y Siete, y sigue.
a fs. 202 esta la Siguiente

Partida de casamiento.

En la ciudad delos Reyes, en dos de diziembre de mil ochocientos
quince. Yo el Padre Fray Jose Espinosa del Orden de S. Agustin
p.r comision del D.D. Juan Antonio Yglesias, Cura Rector mas
antiguo de esta Sta. Yg.ª Catedral, y con licencia del S.r Vicario
y Vicario Gral. de este Arzobispado, habiendo precedido las
tres Amonestaciones q.e dispone el Sto. Concilio de Trento, Cap.o
y Velo segun Orden de esta Sta. Ma.l Yglesia, a D.n Jose
Benito Cortes, natural de la ciudad de Guayaquil, Espositor:
con D.a Manuela Ramis, natural dela Villa de Tacna, hija
legitima de D.n Pasqual Ramis, y de D.a Bastola Collas, fueron
testigos D.n Lino dela Barrera, y D.a Antonia Chacon, ve-
cinos y feligreses — Fray Jose Espinosa

Concuerda con su partida original, libro, foxa y año citado a q.e
me Remito y p.a q.e conste y obre los efectos q.e combengan doy esta en
Lima a pedimento de parte legitima. Sagrario y Diziembre 7 de 1815.

D.n Juan Ant.o Yglesias

Rey.s en 11 de Diz.re de 1815.

S.S.
Marcos
Zapiaingui
Ruiz

Librese mandam.to contra el Adm.r dela Aduana pra
de Miguel de Ochoa, y pr bolon dela interesada. p.r los 400 p.s
de la Dote q.e le tiene asignada, respecto de hazer
constar p.r la fecha. Certifiqua. haber contraido ma-
trimonio

con fha del mismo dia once del antecedente mes
mando en el de despacho mandam.to contra el
Adm.r receptor, y factor, p.r los 400 p.s de esta Dote con
mas 3 p.s Arzob. derechos de decreto y rey.s del Contador

Pres.da en 7 de Dizᵉ de 1855.

S. S.
Abarca
Zaldegui
Ruiz Sobrino

M. I. S.

D. Manuel Pallás hijo de legítimo Matrimonio de la Ciud.d de Saragoza parezco ante VS. M. I. en la forma debida, y digo: Que habiendome conducido á esta Ciudad, me casé en ella con d.ª Manuela de la Rosa, y habiendose muerto esta, dejandome muchos hijos menores pobres necesitados, y viudos, p.ª lo q.l y constarlo, como tamb.n lo era yó hice de la referida Ciudad de Saragoza con las formalidades, y demás requisitos prevenidos en la Fundacion q.l hizo D. Miguél de Ochoa mi compatriota, prefiriendo á los de la indicada Ciudad de Saragoza en los dotes que fundó, en cuya virtud la justificacion de VS. M. I. nombró en una de ellas á mi hija Andrea Pallás, y deseando esta hija mia Manuela Pallás tomar estado de matrimonio, y no tener otro dote alguno, y si, todas las calidades q.l exíge el fundador como lo demuestran los documentos q.l con la mayor solemnidad y juramento necesario presento, dejando asi hecho constar p.ª q.l mandando tomar razon de ellos, se me devuelvan, se sirva el justificado corazon de VS. M. I. nombrar á la mencionada mi hija Manuela Pallás en una de las expresadas dotes: Y p.r tanto =

A VS. M. I. pido y suplico q.l haciendo p.r presentados los documentos p.ª q.l tomando razon de ellos, se me devuelvan, en lo que es notoria justificacion y bondad se digne proveer y mandar sacar lo mandado en el auto antecedente á esta parte. Incontinenti hace

Andrea Pallás

Agregue á esta pretension la de Andrea Pallás y traigan á la Vista.

Asi lo mandó y firmó

Antes: Vistos: Declárase que d.ª Manuela Pallás tiene Dho. á una Dote de 400 p.s fundada p.r Miguel de Ochoa, á cuya favor Doncellas legítimas, pobres y de buenas calidades, prefiriendo á las de mejor drho. tenga respecto á haberse hecho constar que la referida Manuela Pallás es descendiente de Aragoneses, los q.l se le mandan dar, y entregar, q.e acre- dita haber contraido matrimonio.

Asi lo mandó y firmó

Incontinenti hace saber lo mandado en el auto antecedente á esta parte.

dán segun llevo pedido, que es merced, y cuio
q.e espero de su Sup.d animo.

Manuel Pallás

Del mismo modo devolví al interesado los papeles, y cartas que presentó con otros Documentos en fs. 13, en los que acredita ser descendiente de Aragon, y natural de Zaragoza; como consto y refiere segun orden de S.ta Sta. Madre Yglesia cuya nota pongo, para que así conste.

Aresenio

Certifico Yo el Infrascripto Cura Rector mas antiguo de esta Sta. Yglesia Cated.l q. en un libro de papel de marquilla forrado en pergamino en que estan escritas las Partidas de Bautismo de Españoles q. se han hecho en esta dha Yglesia el qual comenzó a correr el año de mil Setecientos Setenta y cinco, y finalizó el de mil Setecientos ochenta y Siete: a fs 245 v.a en esta la Sig.te

Partida de Bautismo.

En la ciudad de los Reyes en veinte y Siete de Mayo de mil Setecientos ochenta y siete años. Yo D.n Francisco Cosio, Teniente de los Curas Rectores de esta Santa Yglesia Metropolitana, Exorcisé, puse Oleo y Crisma á Manuela de año y tres meses de edad, á quien bautizó en caso de necesidad el Licenciado D.n Juan del Toro, es hija legitima, de D.n Manuel Vallar, y de D.a Manuela de la Rosa, fue su Padrino D.n Francisco Sobadelo, Testigo D.n Fran.co Lopez, y D.n Francisco Mendoza, presentes y lo firmé ——

Francisco Cosio ——— Vallar. em.da vale ———

Concuerda con su partida original, libro foja y año citado á que me remito y para que conste y obre los efectos que combengan doy esta en Lima á pedimento de parte. Sagrario y Noviembre 23. de 1815.

Agustin Yglesias

Pres.to en 14 de Diziembre de 1815.

S. S.
Alzaga
Zalduegui
Ruiz

M. Y S.

D.a Manuela Pallas con el mayor Respeto ante V.S. parece y dice: que habiendo interpuesto mi Sol. pa ante el Juzgado de 1.a Instancia de Alcaldes de Bilbao en este Trib.l una presentac.on afin de que se me diese accion a una delas dotes que fundo su compatriota Mig.l de Ochoa; la bondad y justificac.on de V.S. se digno declararme derecho a dha dote. Baxo cuyo Supuesto, y el de hallarme ya con el estado que se requiere, Seg.n lo comprueba la presente fee de Casam.to

A V.S. pido y Suplico se sirba mandar dar las providencias de estilo p.a el logro dela percepc.on dela enunciada dote: que asi lo espera dela Integridad y benignidad de V.S.

Manuela Pallas

Pres.to en 16 de Dz.e de 1815.

S. S.
Alzaga
Zalduegui
Ruiz.

M. Y. S.

Autos: Ynstos de Ochoa con arreglo al Decreto ant.or dice el Alcalde mayor de Bilbao que exhibe en dho poder cantidad bastante pera los fines de esta Dote, pero respecto a que no se ha justificado la fundacion de la Dote que se solicita. En quanto puede y debe unifor

conftha delmis mas a V. S. Lima y Dicre 15 de 818

Carlos Listonel

mo dia 16 desa
del Sto de la 6ta se
despacho mandam.
a favor de Sn Agustin
Munoa, contas calida
des todevenidas contra
el Sr Recep.r de Leyson, comm.
3ro. A los Sres. Ofics. del
Mandam.to al Contador

178

Certifico Yo el Cura Rector mas antiguo de esta St.ª Yglesia Cathedral, que en el dia dela fecha Casé por palabras de presente que hacen verdadero Matrimonio, segun el orn de Nra. Sta. Madre Yglesia, á Dn. Agustin Murga Natural de esta Ciudad Con Dª. Manuela Pallás de esta misma Ciudad, Cuya Partida, por falta de Tiempo, no se ha estampado todavia en el Libro de Casados, que corresponde, y ppª. que los susodhos. puedan hacer Constar su Matrimonio, donde mejor les convenga, doy la presente, a peticion suya. en Lima, y Diziembre 12. de 1815.

Jph. Agustin Yglesias

Inquisición de los Reyes. Año de 1816.

279

D.n Ramon de Gabás

Sobre que ás sus dos hijas, se
les asignen Dotes, de las destinadas á des-
cendientes de Aragoneses.

Desde esta foja
Segun han pedido los Secret.s
actuados, se ha hecho la Ass.on
de los Ills.os Sr. Regas.

Certifico Yo el Infrascripto Feniente de Cura de esta Santa Yglecia y Parroquia de Sta Ana de Farma, en Siguro pueda, y ha lugar en derecho, de q.e en un libro de Folio forrado en Pergamino, donde se sientan las partidas de Casamientos de Españoles, y demas clases q.e empeso a correr desde el año de mil setecientos sesenta, se encuentra a fojas treinta y cinco una del tenor siguiente.

Partida

En la Villa y Parroquia de S.ta Ana de Farma en diez y siete de Julio de mil setecientos noventa: Yo el Infrascripto en Licencia Parroquial, case in facie Eclesie a D.n Ramon Gavas Soltero, Cabo del Rg.t de Lima, natural del Reyno de Aragon, hijo legitimo de D.n Antonio Gavas, y de D.a Feresa Arias, con D.a Cecilia Lopez Soltera natural de esta, hija legitima de D.n Juan de la Cruz Lopez, y de D.a Ma Mercedes Arranguez, habiendo precedido las tres Amonestaciones q.e dispone el S.to Concilio de Trento, y en virtud de Co Licencia del Feniente de Vicario de este Partido; y testigos del Conocimiento fueron Guarnicion; siendo Testigos D.n Antonio Francia, D.n Fran.co Milan, y D.n Fran.co Arnedo; fueron sus Padrinos D.n Jose Aturruda, y D.a Manuela Garcia de q.e doy fe = Fr. Juan de Dios Cano = Al margen dice D.n Ramon de Gavas Soltero con D.a Cecilia Lopez Español tes, celebro-

Concuerda con su Partida original de q.e en caso necesario, y doy la presente a pedimento de parte p.a q.e sobre los efectos q.e le combenga. Farma y Abril 25. de 1816.

Eustaquio Benavides

Yo el infrascripto Escribano Publico de

Dos reales. 281 2.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

Sirve
S. D.
A. de

Real Hacienda por Su Magestad.

Doy fe: que el D.r Dn Eulalio Benavides, Clerigo Presbitero, por quien está dada la anterior certificacion, es tal Feligrese de Cura de esta Parroquia, segun se titula; la firma puesta à su final es de su puño, y à su semejante, se le dà el credito correspondiente en Juicio y fuera de él. Y para que conste lo firmo en Farma à quatro de Mayo de Mil ochocientos diez y seis.

Nicolás de Perez

Certifico Yo el Infrascripto Feligrese de Cura de esta Santa Yglecia y Parroquia de Santa Ana de Farmo, en guanto que do y ha lugar en derecho, de q.e en un Libro de a Folio forrado en Pergamino donde se cienran Partidas de Bapticmos de Ligaños ses, y demàs clases, q.e empeso a correr el año de mil Setecientos nobenta y Seis se encuentra a fs. 258 una del tenor siguiente.

Partida

En esta S.ta Yglecia Parroquial de Santa Ana de Farmo en quatro de Febrero de mil setecientos nobenta, y cinco: Yo el Infrascripto Feligrese de Cura exorcicè, puse oleo y crisma a Juliana, criñada de ocho dias de nacida, a quien Bapticè en caso de necesidad, hija legitima, y de legitimo Matrimonio de D.n Ramon Lovais, y de D.a Cecilia Lopez: fue su Madrina D.a Angelina Lope, feligrese Lorenso Blaquez de q.e doy fe = Fr. Juan de Dios Caro = y al margen dice Juliana Ligañola de ocho dias =

282

Concuerda con su Partida original Libro, y foxa citada a q.e me remito en caso necesario; y p.a q.e obre los efectos q.e combengan doy la presente a pedimento de parte. Santa Ana, y Abril 25. de 1816.

Eustachio Bonavias

Yo el infrascripto Escribano Publico de Real

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

Sirve para el Año de 1816 y 1817

S. D. Rey Nro. Señor

Hacienda por S. M.

Doy fè: que el R. D.n Eulalio Berraondo, Clerigo Presbitero, por quien està dada la antecedente Certificacion, es tal Teniente de Cura de esta Parroquia, segun se titula; la firma puesta à su final es de su puño, y à sus semejantes, se les dà el credito correspondiente en Juicio, y fuera de èl. Y para que conste lo firmo en Tarma à quatro de Mayo de mil ochocientos diez y seis.

Nicolás de Serrosa

Certifico yo el Infrascripto Teniente de Cura de este Partido de Caramanguilla de Coco, que en los libros en el se asientan las Partidas de Bautismos, que se hallan existentes en la Yglesia de este dho Partido, se halla uno forrado en pergamino de bolumen pequeño, que corre desde el tiempo del Cura Comisario Dr. Dn. Benito Jerada, su principio desde el Año de mil setecientos ochenta y siete y medio cuerpo de dho libro a f.41 se halla una partida de la tenor siguiente.

En esta Santa Yglesia de S.n Francisco de Guevara en seis dias del mes de Enero de mil setecientos noventa y cinco Años, yo el Infrascripto Teniente de Cura, Coregé puse Oleo, y Crisma a una Niña nombrada Maria de la Encarnacion de edad de dies meses, aquien en caso de necesidad le hechó el agua del Santo Bautismo el Reverendo Padre Lector Fray Manuel Muñoz de Dn. de Nuestra Señora de las Mercedes; hija legitima de Dn. Ramon Gabaz Europeo, y de Dona Cecilia Lopez Española natural de la Villa de Sarria; fue su Padrino de agua Don Alfonso Buendia, y de ello Doña Ma- Manuela de Buendia; testigos Don Matias de Diza, y Don Manuel de Caravalla: y para que conste lo firme Fray Mariano de Villaverde. Es copia de su original ala que me remito en caso necesario de lo q. certifico en toda forma. Caramanguilla 9.. de Junio de 1812.

Fr. Mariano de Villaverde

Juana Vda. de 18 de Mayo de 1816

Dos reales.

285

6.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

S.or Gov.y Mend.t

Dn Ramon Ysava, Feniente Dem.or de la R.l Renta de Alcavalas en el Partido de Jaca y Vecino de esta Ciudad de Huesca, parezco en la mejor forma que haya lugar en derecho ante V.S. y como mas haia lugar digo: Que estoy siguiendo un expediente relativo a que soy natural del Reyno de Aragon, y como a V.S. le es constante era Voluntad ocurro a dha Justificacion a efecto de q.e se sirva informar a continuacion de este como es cierto que soy natural de dicho Reyno, y fecho mandar se me debuelva original para los usos q.e me convengan. Por tanto=

A V.S. pido y suplico se sirva mandar segun lleva solicitado, que es Justicia que

Ramon Ysava

Hagase el informe que se solicita con previa citacion del Sindico Procurador general

Entalote

Antonio Bernardo Moles

En la Ciudad de Huesca a dies y ocho dias del mes de mayo de mil ochocientos dies y seis años ante el Sr. Corregidor de lo publico y guerra de dha Ciudad y su Partido por su Magestad Don Antonio Bernardo Moles abogado de la audiencia de Lima y Fiscal Protector general de esta Capital, en su presencia, de que doy fe.

Moles

Ysava

virtud de lo pedido y mandado por dicho Informante, que
Don Joaquin Gobàs Governador de esta
Plaza de Tarragona, lo qual yo escribano, por
que presente fuy testigo de su Letra, firma y
Sello en el conocido, en que siempre fortunen
te con migo, lo conoci y conozco todo por
Tarragona y publica voz y fama, sin que
nadie lo dudare; y tambien, por que assi lo pri
puesto en la Relacion que se le formò en
el Regimiento de Soria, segun hago memoria
y para que obre este Instrumento los efectos q
se combengan, lo firmè, en Tarragona
a 21. de Mayo de 1816.

Felipe Garcia de Gulnac

Es firma el Sr. Dn. Felipe Garcia de Gulnac Capitan del regi
miento del Infante Don Carlos, comandante en Gefe de la expe
dicion à esta villa, Gov.r politico y militar, é intend.te int.no de esta
prov.a, vice Patron real subd.o de la real renta de correos,
Superintendente de la real Aduana de Arenys, de que doy
fè.

Bernardo Molero

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

Sirve
S. D.
A. de

Sor
S. Alcalde 2.º Ord.or

D.n Ramon Gavàr, Alegido procurador de este Ilustre Cabildo, como mas haya lugar en derecho ante Vm. parezco, y digo: Que me conviene producir una Sumaria Informacion de Testigos q.e presentaré, quienes bajo el Juramento q.e hagan al tenor de las preguntas siguientes.

1.a Si es verdad, saben, y les consta ser yò natural de esta Alegria de Aragon.

2.a Si les consta, saben y es verdad estoy casado con D.a Cecilia Loyer natural de esta Villa.

3.a Si asimismo les consta y saben q.e de dicho Matrimonio tenemos dos hijas D.a M.a Encarnacion, y D.a Juliana Gavàr y Loyer, havidas en el.e Por tanto—

A Vm. pido y suplico se sirva mandar hacer segun, y como va expresado y q.e fecho todo se me entregue original p.a los usos q.e me combengan; y q.e ser de justicia que pido &.a

Ramon Gavàr

Tarma y Mayo 14 de 1816.

Recibase la Yn[fo]rmacion q[ue] esta parte q[ue]
se cor[re]spond[e]ra con del Procurador
Sindico, y p[ar]a lo comparezcan los testig[os]

Antonio Bauena

Ante mi

Nicolas de Herrera

Esc[ribano] P[ubli]co

En dho dia mes y año, por ausencia del Procurador Sindico D[o]n Santos Velarde, cité p[ar]a lo contenido en el anterior Decreto, al Regidor Decano D[o]n Jose Sotelo y Gomez, en su persona, doy fé.

Herrera

En la Capital de Tarma alos diez, y siete dias del mes de Mayo de mil ochocientos, y diez, y seis años en virtud de lo pedido, y mandado, el Regidor Don Ramon Ygaui presento por Testigo a Don Francisco Boladeras natural de la Ciudad de Nic en el Reyno de Cataluña, Vecino y del Comercio de esta Villa, de quien el Señor Don Antonio Bauena Alcalde Ordinario de Segundo Voto, por ante mi el Escribano, recivio Juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor, y una Señal de Cruz segun forma de derecho bajo del qual ofrecio decir Verdad en lo que Supiere y fuere preguntado, y siendolo al tenor de la Pregunta que contiene el Escrito de la buelta, dixo: Que le consta que el que lo presenta es natural del Reyno de

Aragon: Que tambien le es constante
que este es casado en esta Villa con Dona
Maria Cecilia Vaquer, de cuyo matri-
monio tiene por sus hijos legitimos a
Da. Maria Encarnacion, y a Da Juliana Ga
vas, y Vaquer: Que quanto tiene expues-
to es la Verdad So cargo del Juramento que
tiene fecho, en el que se afirmó, y ratifi-
có haviendosele leido esta Su Declara-
cion: Que no le tocan las Generales
de la Ley: Dijo ser de Cincuenta, y quatro
años de edad, y lo firmó Junto con dicho
Señor Juez, de que doy fe

Mariano Francisco Bolado

Ante mi

Nicolas del Carson
Escno Rl

Seguidamente, y al mismo efecto el Se
ñor Don Ramon Gavas presento por Testigo
a Don Antonio Fe natural de la Villa de
Inca Corregimiento de Palma en el Reyno de
Mallorca, de quien el Señor Juez por ante
mi el Escribano recivio Juramento que lo
hizo por Dios nuestro Señor, y una Señal de
Cruz en forma de derecho bajo del qual
prometio decir Verdad en lo que Supiese, y
fuese preguntado, y siendo de Edad de

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

irve para el Reyn
. D. Fern. VII. En
A. de 1816 y 1817

Segunda vez en el Escrito que da por Cabeza dixo: Que hace treinta y tres años que conoce al que lo presenta, y que con este motivo era bien instruido de que es natural del Reyno de Aragon: Que le Consta que es Casado en esta Villa con Doña Cecilia Lopez, y que de este Matrimonio tiene dos hijas la una nombrada Doña Maria Encarna con, y la otra Doña Juliana Gines, y Lopez: Que lo dicho, y declarado es la Verdad so cargo del Juramento que tiene prestado en el que se afirmo, y ratifico habiendole le leido esta su declaracion: Que no le comprehenden las generales de la Ley; que es de edad de treinta y un años, y la firmó con dicho Señor Juez, de que Doy fe.

Ramon

Ante mi

Nicolas del Pozo
Escrivano

En la Capital de Murcia a los diez y ocho dias del mes de Mayo de mil ochocientos y diez y seis años, la pase al Regidor Don Ramon Casas, presente por las

Dos reales. 288 9.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

Testigo a Don Manuel Gonzalez Goyzochea natural del Reyno de España, y Perú de esta Villa en quien el Señor Juez, por ante mí el Escribano se recivió Juramento, que lo hizo por Dios nuestro Señor, y una Señal de Cruz segun forma de Dro bajo del qual ofreció decir Verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y habiendolo sido al tenor de las preguntas Contenidas en el Escrito que vá por Cabeza dixo: Que sabe es público, y notorio que el que lo presenta es natural del Reyno de Aragon: Que le consta que es casado con Doña Cecilia Lopez natural de esta Villa, y que Doña Maria Encarnacion, y Doña Juliana Lopez son hijas legitimas de dicho matrimonio: Que quanto lleva expuesto es la Verdad lo cargo del Juramento que tiene fecho en el que se afirmó, y ratificó habiendosele leido esta su declaracion: Que no le comprehenden las generales de la

Ley: Que es su edad siguriosa, y
Lino Eno y firmó primero con el
señor Juez, de que doy fe.

Manena

Manuel Ignacio Zaycochea

Ante mí
Nicolas de Herrera
Esno Pco

Jaxma, y Mayo 12 - 1816

Por concluday esta diligencia entre
guesele a la parte como lo tiene pe-
dido

Antonio Manena

Ante mí
Nicolas de Herrera
Esno Pco

M. L. S.

D.ll Domingo Garrido, a nombre de D.n Ramon de Gavà natural del Reyno de Aragon, y vecino de la villa de Tarma, en virtud de su poder general q.e obrenga, ante V.S. con todo mi respeto parece, y digo: Que teniendo mi Parte dos hijas legitimas habidas en Matrimonio, segun resulta plenamente justificado en el Expediente q.e acompaño, como igualmente probado ser mi Parte Aragonès, se hacen estas acreedoras a q.e la piedad de V.S. se digne nombrarles en la asignacion de quinientos pesos a cada una, conforme a la voluntad del fundador de esta buena obra D.n Miguel de Echoa. Por todo lo q.e

A. V. S. pido, y suplico, q.e en virtud de lo q.e llevo expuesto, y resulta del Expediente se digne mandar hacer segun, y como llevo pedido, con costas, y gracia q.e espero de la benignidad de V.S.

Domingo Garrido

Lima 24. de Enero de 1817. 270 11.

SS.
Zalduegui
Ruiz Sobrino
Ortegon

M. Y. S.

A su antecedente, è informe el Administrador

Dr Delgado
Srio

Dn. Domingo Garrido, à nombre, y como Apoderado de Dn. Ramon Gavàs natural q.s. del Reyno de Aragòn, y vecino de la Villa de Farma, con el debido respeto ante V.S. parezco, y digo: Que hace mas de quatro meses, tengo hecha ante V.S. una Solicitud documentada, acreditando embarazo formal el derecho q.s. tienen las dos hijas de mi Padre, nombradas Dn. Juliana, y Dn. Encarnacion Gavàs à la asignacion de quinientos pesos cada una q.s. les corresponde como à hijas legìtimas del tal Aragonès, en virtud de lo determinado p.r el fundador de esa buena obra Dn. Miguel Ochoa. Hasta la fecha no se ha librado p.r V.S. providencia alguna en la expresada Solicitud, à causa de hallarse uno de los Señores q.s. componen el S.to Fral; y estando ya recibido, y en el exercicio de su empleo el referido Señor q.s. faltaba, recurro à V.S. suplicando mande el despacho del asunto tan demorado p.r esa causa. Por tanto=

A. V. S. pido, y Suplico se sirva proveer, y mandar hacer segun, y como llevo pedido: Con justicia y gracia q.s. espero de la benignidad de V.S.

Domingo Garrido

el mismo dia notifiqué el
decreto marginal de la hoja
al Admor. del Patronato de
Carlos Lirón, en su persona; de
que certifico= Dr. Delgado
Srio

M. Y. S. 12.

En cumplimiento de lo mandado en el decreto marginal de la buelta digo: Que los fondos de la Buenamemoria de Miguel de Ochoa con respecto al Ramo de Dotes tiene la Cantidad suficiente p.ª la aplicacion de los dos que solicita el Suplicante à razon de 400 ps. cada uno. Es quanto debo informar à V.S. Lima 15. de Marzo de 1817 —

Carlos Alfaro

Lima 12. de Abril de 1817

N.
Valdeguí
Ruiz Sobrino
Ortegon

Autos y vistos: declarase q.e D.n Ramon Gavàs ha probado en bastante forma ser de la Provincia de Aragon; q.e por tanto sus hijas legitimas son de las llamadas à la Dote fundada p.r Miguel de Ochoa p.ª las doncellas virtuosas, hijas de Aragoneses. y p.ª q.e quando hayan de contraher matrimonio, puedan usar de su drō solicitando las dotes referidas en cantidad de quatro cientos p.s cada una, se les dè testimonio de este Auto, mediante el qual se las concederàn, no concurriendo otra interesada de mejor drō =

D.r D.n Carlos Delgado
Srio.

Yngvisicion . . . . año . . . . . de 1817.

2921

Dn Antonio Maxxo

sobre

que à sus dos hijas se les asignen Dotes, de las destinadas à descendientes de Aragoneses.

M. Ylte Sr.

D.n Antonio Marro, Vecino del Reyno de Aragon delos Reynos de España, Coronel del Regimiento de Benavarre y Mayoral dela Villa de Graos, hijo legitimo de D.n Miguel Marro y de D.a Isabel Agua, Capitan Comandante del Regimiento de Milicias Provinciales Urbanas de Dragones de Valmo en esta Provincia de Tarija, como mas haya lugar en dere cho ante V.S. parece y dice: que el Recurrente tiene dos hi jas legitimas D.a Filipa y D.a Mercedes Marro, habida en su legitima esposa D.a Maria Ramez, ambas doncellas y de irreprensible conducta, como lo previenen las constitu ciones dela Obra pia, que en Santo Tribunal tiene determi nado en la admision delas Nuestras de dotes, que estan de tinadas para las hijas delos Aragoneses, y teniendo el Supli cante derecho ha tal admision, segun lo que resulte dela sumaria que haga constar estando dicho ser Aragones se servira la Justificacion de V.S. admitirlo y atendiendo agregando igualmente el Titulo y licencias correspondien tes que acrediten y formalicen con especialidad lo que ha ver expuesto.

A. V.S. Pide y Suplica que teniendo por admitido este recurso, provean en Justicia, que espera alcanzar segun la Na turaleza del pedimento.

Antonio Marro

Lima 11. de Abril de 1817.

SS.
Zalduegui
Ruiz Sobrino
Ortegon

Por presentada con los documentos que acompaña: recibase informacion de testigos sobre el conocimiento y naturaleza de esta parte p.r ante el presente Scrio à quien se comete; y fho, autos Asi lo proveyeron, mandaron, y rubricaron

Su SS.ª por ante mi, de que doy fee=

D.r D.r Carlos Delgado
Scrio.

294

REGIMIENTO DE INFANTERIA
EL REAL DE LIMA.

POR la presente concedo Licencia á Antonio Marino Salvado
de la Compañia de D.n Ramon Arias de la Primera
de Granaderos de dho Regimiento
Respecto de hauer cumplido el tiempo de su empeño es hijo
de Miguel y de Isabel Juan Carreguo natural de la Villa
de Gnas Corregimiento de [illegible] de edad de veinte
años quando sento Plaza de Estatura de 5 Pies 1 Pulgada
Pelo y Cejas negro Ojos entre pardos y azules, una señal de
herida en el racim.to del lado izquierdo de la derecha, sento
Plaza en veinte y uno de Octubre de mil setecientos senta
y seis

y para que pueda pasar adonde mas le combenga
pido, y encargo á las Justicias de las villas, y Lugares por donde transitare
no le pongan impedimento en su viaje antes bien le den el favor, y auxilio
que nesecitare. Dada en Lima en veinte y uno de Octubre
de mil setecientos noventa y.

Carrillo

Como Vaig.te Vigor del Expresado Reximiento Certifico
que el Interesado contenido en esta via satisfecho Vestido, se
hauen hasta el dia de la Fecha Lima 21 de Octubre
de 1790. Bartolomé Agüeros

Certifico yo el Infrascripto Cura y Vicario de esta Doctrina de Chupaca, que en un libro de folio, forrado en pergamino á f. 16. en que se asientan las partidas de los que se bautizan se halla una del tenor siguiente.

1795

Partida. En esta santa Yglesia Parroquial de San Juan Bautista de Chupaca, en treinta y uno de Octubre de mil setecientos noventa y ocho años, yo el Br. Dn. Mariano de Zagle, Cura, y Vicario de esta Doctrina, exorcise, puse oleo, y chrisma á una niña Mercedes española de edad de unos meses y cinco dias aquien bautizó en caso de necesidad Dn. Vicente Gago Presbytero, es hija legitima del Capitan de Milicias Dn. Antonio Marino, y de Doña Maria Arauco: fue su padrino Dn. Pedro Juan Sanz, y para que conste lo firmé =

= Mariano de Zagle =

Concuerda con su original, á que me remito, lo que
di á pedimento de parte. Dr. Jose Alvaro de Arias

Certifico yo el Infra-scripto Cura y Vicario de esta Doctrina de Chupaca, que en un libro de a folio forrado en pergamino, á fs. 63. en que se asientan las partidas de los que se bautizan, se halla una del tenor siguiente =

Partida. En esta Santa Yglesia Parroquial de San Juan Bautista de Chupaca en veinte y ocho dias del mes de Mayo de mil setecientos noventa y cinco años, yo el Ynfrascripto Cura bauticé, exorcisé, puse oleo y chrisma á Felipa española de dos dias, hija legitima de Dn. Antonio Alvarez, y de Doña Maria Alvarez, españoles: fue padrino Dn. Basilio Alvarez, aquien advertí las obligaciones que tenia, siendo testigo Anselmo Casahuaringa = Miguel Fré de Lao =

Concuerda con su original, á que me remito, la que di á pedimento de parte.

Dr. Jose Alvarez de Arias

Testigo 1º

297

En la Ciudad de los Reyes del Perù à diez y siete dias del mes de Abril de mil ochocientos diez y siete, cumpliendo con lo mandado por el Auto de la foxa primera, yo el infrascripto Secretario del Secreto de este Santo Oficio recivì Juramento al Hermano Juan Josè de la Fuente, Portero del Convento grande de S.n Francisco en esta Ciudad, natural del Lugar llamado Undues de Exda Partido de cinco Villas en el Reyno de Aragon, que lo hizo por Dios nro Señor y una señal de +, so-cargo del qual prometio decir verdad en quanto supiese y le fuese preguntado; y siendolo al tenor del escrito de dha foxa primera, previa la licencia de su Prelado,

Dixo: Que hace treinta y tantos años que conoce à Dn Antonio Marco, y sabe que es del Reyno de Aragon, y hà oido decir à sus Paisanos que era de la Villa de Graos: Que en un mismo dia fueron quintados el declarante y dho Antonio Marco p.a Soldados: que vinieron Juntos à Americca, y sirvieron al Rey en una misma Compañia por espacio de catorce años: Que sabe que es casado en Chupaca, y que tiene hijos de legitimo matrimonio: y que conoce à su Suegro Dn Basilio Arauco, y à muchas de su Cuñadas y Cuñados: que Da Maria Arauco, à quien no conoce es su Muger legitima. Que es quanto sabe y puede declarar, y la verdad bajo el Juramento que fecho tiene: que es de edad de seventa y un años, y no le tocan las generales de la ley; y lo firmò por ante mi, de que doy fee=

Fr. Juan Jose Lafuente

Dr Dn Carlos Delgado
Srio.

Testigo 2º

En la Ciudad de los Reyes del Perù à diez y ocho dias del mes de Abril de dho ochocientos diez y siete, cumpliendo con lo mandado por el Auto arriba citado, yo el infrascripto Secretario del Secreto de este Santo Oficio recivì Juramento à Dn José Martin, de Oficio Casonero de zapatos, natural del Pueblo Castejon de Sos en el Reyno de Aragon, que lo hizo por Dios nro Señor y una señal de +, so-cargo del qual prometio decir verdad en quanto supiese y le fuese

preguntado; y viendolo al tenor del escrito de fojas una, Dixo: que hace treinta y sinco ò treinta seis años poco mas ò menos, que conoce à Dn. Antonio Marxo, y sabe es natural de la Villa de Sxaos en el Reyno de Axagon, distante de su Lugar seis ò ocho leguas: que vinieron juntos à Amexica, y se vieron al Rey del mismo modo en la primera compañia de Granaderos de Soxia: que dho Dn. Antonio ha conversado y dadosele razon muchas veces de los habitantes de la referida Villa de Sxaos: que sabe es casado en Chupaca, y tiene hijas legitimas, de las quales algunas estan casadas. Que es quanto sabe y puede declarar, y la verdad baxo el juramento que fecho tiene: que es de edad de sesenta y dos años, y no le tocan las generales de la ley, que le fueron explicadas; y lo firmò por ante mi de que doy fee = entre renglones = veces = vale =

En este estado me dixo que no sabia firmar, y lo executè por mi solo; de que certifico =

D. Dn. Carlos Delgado
Srio.

En la Ciudad de los Reyes del Peru à veinte y quatro dias del mes de Abril de mil ochocientos diez y siete, en cumplimiento de lo ordenado p.r el referido Decreto, y el infrascripto Secretario del Secreto de este Santo Oficio recivi juramento à Dn. Juan Antonio Gaston, natural de la villa de Anzò del Partido de Sos Obispado de Jaca en el Reyno de Aragon, de oficio Director de Monte pio de esta Capital, que lo hizo por Dios nuestro Sr. y una señal de +, so-cargo del qual prometio decir verdad en quanto supiese y le fuese preguntado; y siendolo al tenor del escrito de fojas una,

Dixo: que hace treinta y tantos años que conoce à Dn. Antonio Marxo, y sabe es natural de la Villa de Sxaos Corregimiento de Benavarre en el Reyno de Aragon: que vinieron juntos à Amexica sirviendo al Rey: que asi mismo sabe es casado en Chupaca, y tiene hijos legitimos. Que es quanto sabe y puede declarar, y la verdad baxo el juramento que fecho tiene: que es de edad, como de sesenta años: que no le tocan las generales de la ley

que le fueron expresadas; y lo firmò por ante mi, de que doy feè=

Juan Ant. Garro

298

Dr. Dr. Carlos Delgado
Srio.

Lima 5. de Mayo de 1817.

L. S.

Zalduegui
Juez Sobxino
ortegon

Autos y vistos: declaxase que Dr. Antonio Marxo ha probado en bastante forma ser de la Provincia de Axagon; que por tanto sus hijas legitimas son de las llamadas à la Dote fundada por Miguel de Ochoa p.a las doncellas virtuosas, hijas de Axagoneses. Y p.a q.e quando hayan de contraher matrimonio, puedan usar de su derecho solicitando las dotes xefexidas en cantidad de quatrocientos p.s cada una, se las dè testimonio de este Auto, mediante el qual se las concederàn, no concurriendo otra interesada de mejor derecho. Y lo xubricaron=

Dr. Dr. Carlos Delgado
Srio.

En el mismo dia entregué à la parte el testimonio de este auto, como se ordena

Y[illegible] en . . . año . . . de 1820.

299

D[on] Pedro Anguero
sobre
que se le señale á su hija
una dote, como descendien-
te de Aragoneses.

Certifico Yo el Infrascripto Teniente del Cura Rector de la Cathedral q en un libro de papel Comun forrado en pasta en q. estan escritas las Partidas de Baptismos de Españoles que se han hecho en esta dha Feligresia que Comenzó a correr el año de mil setecientos ochenta y siete y sigue a f.371 esta la siguiente

Partida de Baptismo

En la Ciudad de los Reyes en once de Oct.e de mil ochocientos ocho años. Yo D.n Mariano de Roa Ten.te de los Cura Rector de la Cathedral, exhorticé, puse Oleo, y Crisma, a Fran.ca Solano q. Baptizó por necesidad el Reverend.o Padre Presentado Fray Fonicio Duarez del orden de la Merced, es hija legitima de D.n Pedro Ampuero, y de D.a Andrea Pallár, la niña tiene de edad dos meses y dias, fue su Madrina D.a Mariana Balvoa, fueron testigos D.n Manuel Alvarez y D.n Jose Huet. presentes y lo firmo= Mariano Roa=

Concuerda con su Partida original, libro, foxa y año citado a que me remito, Y a. que conste y obre los efectos que convengan doy esta en Lima. a pedimento de parte legitima. Sagrario y Obispo 13 de 1813.

Mariano Roa

Certifico Yo Dr. José María Calvo Teniente de los Curas Rectores de la Catedral que en un Libro de papel comun forrado en pasta que existen existentes las partidas de Baptismo de Españoles que se han hecho en esta dicha Yglesia el qual comenzó a correr en el año de mil setecientos ochenta, y siete, y finalizó en ochocientos catorce a f. 387. se halla la siguiente

Partida de Baptismo

En la Ciudad de los Reyes en trece de Julio de mil ocho cientos nueve años. Yo Don Mariano Silva Teniente de los Curas Rectores de la Catedral, Baptizé solemnemente, y puse oleo, y crisma a Carmen Benturia de un dia de nacida que es hija legítima de Don Pedro Ampuero, y de Doña Andrea Payas, fue su Madrina Doña Josefa Faldea Clemente de que fueron testigos Don José Ruiz, y Don Adrian Espinosa presentes, y lo firme= Mariano de Silva=

Concuerda con su partida original, Libro foxa, y año citado a que me remito, y para que conste, y obre los efectos que convengan doy esta en Lima a pedimento de parte legítima Sin grabio, y Marzo 23. de 1820

José María Calvo.

302

Certifico Yo Dn. Josè Maria Calvo Feniente de Curas Rectores de esta Santa Yglesia Catedral, que en un Libro de papel comun forrado en pasta enque estan escritas las partidas de bautismos de Españoles que se han hecho en esta dicha Yglesia el qual comienza a correr en el año de mil setecientos ochenta, y siete y finaliza en ochocientos Catorce a f 458. de la lista. Te

Partida de Baptismo

En la Ciudad dela Reyes en Veinte, y dos de Octubre de mil ochocientos doce años. Yo Don Mariano Roa Feniente dela Curas Rectores dela Catedral. Exorcize, bautize puse oleo, y crisma a Maria Vrzula de tres dias, es hija legitima de Don Pedro Ampuero Ayudante Mayor de Asamblea de Panama, y de Doña Maria Andrea Payas fue su Madrina Dona Gregoria Lobaton, fueron testigos Dn. Tomas Lozano, y Don Josè Rodriguez presentes, y lo firme= Mariano Roa=

Concuerda con su partida original, Libro foxa, y año citado a que me remito, y para que conste, y obre los efectos que convengan doy esta en Lima al pedimento de parte legitima. Salario, y Marzo 23. de 1820.

José María Calvo.

3-303

Partida

En esta Santa Yglesia Parroquial de Sta Ana de Jarama á veinte y tres días del mes de Julio de mil ochocientos y catorse anos Yo el Infrascripto Teniente de Cura puse oleo y caisma á María Magdalena á quien Bautizó el Sor Cura Dn Diego Prestado, hija legítima de Dn Pedro Vinguera y de Dª Andrea Sayas fue su Madrina Dª Manuela Garcia, testigo Eulalio Cabezas de que doy fee Eulalio Benavides y al margen dice María Magdalena de cinco Españoles

Concuerda con su Original á que me remito en caso necesario y doy la presente á pedimento de parte para que obre los efectos que convengan Jarama y Mayo 30 de 1819.

Eulalio Benavides

Los Alcaldes Ordinarios de 1º y 2º Voto de la Villa Capital de Jarama, Juridicente Exercito por Su Magestad, y Don Domingo Garrido: Certificamos en quanto podemos, y ha lugar en dro, q la Firma q se halla en el Antecedente Certificado de Bautismo, y dice Eulalio Benavides, es la misma del Secretario de esta Doctrina

encargado como Parroco de ella, por ausencia
del propietario; y dha firma es la que acostumbra
hacer dandosele en Juicio y fuera de él, toda fé,
y credito, de q. Comprobante, nos los citados Al
calde ordinario, à falta de Escribano: en Jam
y Mayo 24 de 1819.

Pedro Lagan

Domingo Gard[illegible]

Certifico Yo Dr. José María Calvo Teniente delos Curas Rectores de esta Santa Yglesia Catedral que en un Libro de papel comun forrado en pergamino en que estan escritas las partidas de bautismos de Españoles que se han hecho en esta dha. Yglesia, el qual comienza en el año de mil ochocientos catorce, y sigue a fs 108. vta se halla la siguiente

Partida de Baptismo

En la Ciudad delos Reyes en siete de Julio de mil ochocientos diez y nueve. Yo Don Antonio Sierra Teniente delos Curas Rectores dela Catedral, Exorcize, puse oleo y Crisma a Petrona de edad de siete meses, aquien bapticé en caso de necesidad el Presbitero Don Manuel Palacios, hija legitima del Capitan Dr. Pedro Ampuero y de Doña. Andrea Bayas, fueron sus Padrinos Eltteniente Coronel Don José Moreno, y Doña Manuela Bayas. Felipe el Teniente Coronel Don Juan Capistrano Tornico, y Don José Manuel Bolante presentes, y lo firme= Antonio Sierra=

Concuerda con su partida original, Libro 5000, y año citado aque me remito, y para que conste, y obre los efectos que convengan doy esta en Lima a pedimento de parte legitima de Segrario, y Marzo 23. de 1820.

José María Calvo.

Pxes.da en Marzo 22
820.

S.
Oregon
Canal
Larrea

M.Y. S.S. Yngvisidor

D.n Pedro Anguiano, Capitan Veterano, como mas haya
lugar en derecho con la Venia debida parece ante
V.S.S.M. Ilustres y Digo: Q.e Casado contrajo Ma-
trimonio con D.a Andrea Vallas previas las Yformacion
debida, acudi a este Sitio Tribunal apedir el Dote
q.e esta destinado alas Hijas dho Aragoneses; y estan-
dole Igualdad Lugar a mi Esposa con la Actuacion
q.e al Caturto promobio en Padre D.n Man.l Valla
de Vecindad en Origen, y q.e sea declarado la pro-
cion a sus Hijas, disfrute este Privilegio como todo
cuesta del Expediente Vasa en la Materia q.e se
halla agui Archivad.

Agregues
a sus antece-
dentes, y tra-
igasele p.a
proveer=

D. Delgado
Sxio.

Pxes. de Junio 5
820.

SS.
Oregon
y
Canal
Larrea.

De este Matrimonio tengo cinco Hijas nombra-
das D.a Francisca Solano, D.a Carmen Ventura, D.a Maria
Viuda, D.a Maria Magdalena, y D.a Felipa, como lo
acreditan las partidas de Bautismo q.e en debida
forma presento. todas son Menores de edad y estan como
pobres Legitimo q.e soy de ellas Mi Educacion y Caudal.
Y Atendiendo a q.e Dicha Obligacion Debo a la Hacienda Jus-
tificacion de V.S.S.M.Y. Ofrezco q.e Mediante Juramento
ser la Yformacion q.e se admita a dho D.n Manuel
Vallas, y q.e se declare el Derecho a sus do-
Hijas D.a Andrea, y D.a Manuela Vallas, y Saldarria

Echavarria
Sxio

Concase a continuacion
de Justificacion relacionada
en el Gno de estas Secon
nes hace relacion con
pro.to y sino informe
Adm.or de la obra pia

el Dote q.e le corresponde en, y yo recibi quando se verifico su Matrimonio con D.n Andrea, como todo consta en este Santo Tribunal, se incorporen en esta gracia las Referidas tres Hijas mias y ellos de el Villar de Lerdo y q.e lo disfruten quando tomen Estado; y p.a ello

A V.S.S.M.I. Pido y Suplico q.e en Atencion a lo expuesto se sirban Mandar hacer el Reconocimiento q.e q.e en consequencia se declare tocarle a dha Oracion q.e Solicito en Justicia q.e con Merced Imploro de su Piedad Mano.

Pedro Ampuero

Certifico: q.e D.n Manuel Miguel Pallás se presentó en este Real el año de 1795. solicitando se señalase á sus dos hijas legitimas D.a M.a Inocencia y D.a Mariquita una dote de las q.e Miguel Ochoa fundó p.a las niñas pobres, doncellas, y virtuosas, q.e probasen descendencia del Reino de Aragon, de cuya capital era oriundo dho Pallás, segun acredita p.r los Documentos al efecto manifestados, q.e existen en testimonio en el respectivo Libro de Dotes.

Ellos se reducen á una informacion de tres testigos recibida en la Villa de Benabarre ante D.n José de Arnteguí y Ucoto, Teniente Corregidor de ella, á pedimento de Fran.co Mayor, Apoderado de D.n Tomas Pallás, secretario del secreto del S.to Oficio del Reino de Aragon.

El 1.o testigo, José Laplana, de oficio labrador,

vecino de dha Villa, y de edad de ochenta y dos
año, a 8. de Diciembre de 1746. ante el expre-
sado Teniente corregidor y el licenciado
Fran.co Sala declaró, conforme a dho, entre
otras cosas: que el referido D.n Tomas Pallás
y su legitima Muger D.a Teresa Santolo y
Salas, residentes en la ciudad de Zarago-
za procrearon entre otros hijos a D.n Manu-
el Pallás.

El 2.o testigo D.n Francisco Vin, Presbi-
tero, Racionero de la Yglesia Parroquial
de la Villa de Benabarre, natural y veci-
no de ella, y de edad de setenta y ocho años,
en el mismo dia, mes, y año, ante los mis-
mos Teniente Corregidor y licenciado de-
claró: que D.n Manuel Pallás es hijo legi-
timo de D.n Tomas Pallás, secretario del
secreto del Reino de Aragon, y de D.a Te-
resa Santolo y Salas, residentes en la Ciu-
dad de Zaragoza.

El 3.o testigo D.n Leandro Macarulla,
natural y vecino de la expresada Villa, Re-
gidor perpetuo de ella, y de edad de seten-
ta año, declaró en los referidos dia, mes, y
año, y ante los mismos Teniente Corre-
gidor y licenciado lo mismo q.e habian depu-
esto sobre el particular los dos testigos an-
teriores.

Sigue una copia certificada, puesta
p.r el Srio D.n Manuel Lencaranaga,
de la partida de casamiento del citado
D.n Manuel Pallás con D.a Manuela de
la Hoz.

Y ultimamente en Auto de 21. de
Enero de 1812. los Sres Ynquisidores Abar-
ca y Riva declararon el dho q.e tenia

Dª María Andrea Pallás á una dote de quatrocientos ps, y mandaron se despache mandamiento contra el Administrador de la obra pia y rl la dicha cantidad; como se verificó con fha 4: de Marzo de 1812. segun la razon puesta por el referido Srio Arrecurre naga.

Que es lo que obra en el libro de pretensiones á dotes de Aragoneses con respecto a estas interesadas. Al original me remito, y lo certifico = Fr. Dn Carlos Delgado Srio.

En el S.to Oficio de la Inquisicion de los Reynos de L. C. y Arg.a por el Sr. Dn Cristobal de Ortega Dignidad Chantre Penitenciario de la Catedral, y el Sr. Dn José Mariano de Larrea =

Dixeron: que habiendo acreditado Dn Pedro Aragonez la legitima descendencia de su hija del Reyno de Aragon, las quales se denominan D. Juana Catalina, Dª Carmen Ventura, Dª María Ursula, Dª María Magdalena, y Dª Petrona, declaraban y declararon á cada una de ellas el derecho á las dotes de quatrocientos ps fundadas por Miguel de Ochoa. Y para que, quando hayan de contraher matri-

manio, quedan unas de su dro, ve las de
tertim.o de este Auto. Y lo rubrica-
ron hoy, dos de Julio de mil ochocien-
tos veinte=

Dr. Dn. Carlos Delgado
Srio.

En el mismo dia entre-
gué á la parte tertim.o
de este auto, conforme á
lo ordenado

Rec.do en Mayo 8 de 1820

SS

Ortegon

Canal

308

M. y S.

D. Marianna Hernandez, natural de Osso Negro, en el Reyno de Aragon hixa legitima de D. Blas, y de D. Fran.ca Flumè, penetrado del mas devido respeto ante V.S.a parezco y Digo: Que segun la Partida de Bautismo que con la solemnidad necesaria acompaño, conста ser mi hixa legitima, y de legitimo Matrimonio D.a Maria Hernandez, como lo acredita los adjuntos Documentos que se acompañan; y habiendo de distribuirse por V.S.a y.mo Dotes, y Comprehende à las hixas de Aragoneses, y concurriendo en D.a Maria las qualidades necesarias, para hacerse acreedora a merecer esta gracia, por su estado Virginal, legitimidad, y calidad de Vezino à la alta Justificacion de V.S.a y.mo Abaxo de cuya protexion me considero en ocasion de conseguir esta gracia siguiendo por los Servicios q.e tengo hechos à mi Augusto Soberano. No dudo alcanzar de la inmata piedad de V.S.a y.mo q.e solicito en beneficio de mi hixa, por concurrir en ella las circunstancias q.e llebo Relacionadas; cuya gracia imploro àla noble y experimentada magnificencia de V.S.a y.mo y dexo àla Rectitud de su Corazon piadoso el Remedio q.e deseo: En esta virtud.

A V.S.a y.mo pido y Sup.co q.e por un efecto de su acostum-

calificando esta parte su naturaleza se dara la providencia que corresponda en Justicia

Valle
Rubio

buada Justificasion, se digne agraciar con las Dotes que entran señaladas à las hijas de Aragoneses en este Tribunal à mi hija Dª Maria; q/ sera merced q/ espero alcanzar de la integridad de V.S.ª q/ N.S.ª

Mariano Hernandez

Certifico Yo el Capellan Parroco del Regimiento de el Real Infante Don Carlos que en libro de Bautismos de mi Cargo a fs. 11. vta. la siguiente.

Partida

En la iglesia Parroquial de Señora Santa Ana de esta Ciudad de los Reyes del Perú en once de Abril de mil ochocientos tres. Yo el infrascripto Capellan Cura Castrense del Regimiento Real de Lima y Real Cuerpo de Artillería exorcise puse oleo y Chrisma a una parvula que nacio el dia anterior, y en peligro de muerte bautizó su Tio Don Mariano Rivas al que examine en este acto del modo con que administró este Santo Sacramento y lo considere perfecto; habiendo puesto le por nombre Maria hija legitima del Alferez del Tercer Batallon Mariano Hernandez y de Doña Juliana Rivas: fue su Padrino Mariano Alvarez: Testigos Manuel Ruiz y Andres Sagardia y lo firme = Doctor Salvador Figueroa =

Concuerda esta partida con su original citada. Lima y Abril Nueve y año de mil ochocientos quince

Mariano Arce

Cruzo Yo el Seminte de Cura en esta Parroquia de Santa Ana que en un Libro de Papel Comun formado en Pergamino en que estan Sentadas las Partidas de Casamientos de Españoles que Comenzó á correr el año de mil setecientos setenta a/ 1778 fs. Sella la Partida siguiente =

Partida

En la Ciudad delos Reyes del Perú en doce de Agosto de mil setecientos ochenta y nueve: El Reverendo Padre Frey Juán de Dios de Rivá del orden de Ministros de San Francisco de Paula, por Comision del D. D. Fernando Roman de Aulestia Cura Rector de esta Parroquia de Señora Santa Ana, precidido la Informacion de Soltería ante el Señor Provisor D. D. Francisco Santiago de Concha, y leydas las Amonestaciones sin Resulta de Impedimento, Casó por palabras de presente segun orden de Nra Santa Madre Yglesia á Dn. Mariano Hernandez Español natural del Reyno de Goa negro, Viudo de Dama, Obispado Zaragoza Reyno de Aragon en los de España, hijo legitimo de Dn. Blas Hernandez, y de Da Francisca Plumé: Con Da Juliana Rivá Española natural de esta Ciudad hija legitima de Dn. Juán Rivá y de Da Francisca Freyre; Siendo testigos Dn. Juán Rivá, y Dn. Ygnacio de Rivá, y yo Dn. Jose Seminario Teniente de los Curas Rectores de esta Parroquia de Santa Ana, en virtud de la Certificacion Original, de este Casamiento dada por el Reverendo Padre Frey Juán de Dios Rivá, para que conste lo firmé = Dn. Jose Seminario =

Concuerda con su Original y para Constancia de lo qual doy esta en Lima á diez de Abril de 1790 =

Dn. Jose Seminario

Regim.to de Inf.a de Aragon = 1.a del 2.o = Regim.to de Inf.a R.l de Lima = 8.a del 3.o = Filiacion = Mariano Hernandez, hijo de Blas y de Franca Blume, natural de Ossa negros, abecindado en Zaragoza Corregim.to de la misma, su Oficio Zapatero, su estatura 5 pies, 4 linees de edad de 17 años (2.o resta plana) su Relig.n C. A. R. sus señales pelo y Cexas negro, Ojos castaños, color trigueño, nariz proporcionada, con una Cicatriz en la frente lado drō. Vino quintado en veinte y uno de Octubre de mil setecientos setenta y Seis á Servir a S. M. p.r el termino de ocho años: Visto lo 60. v.s de bellon q.e manda la R.l Ordenan.a y del extracto de la pena de ella, fue destinado p.r Decreto de la R.l Junta p.a Subrrogar la plaza de Franco Javin Arino q.e sorteo en Alcubierre en veinte y uno de Oct.re de mil setecientos setenta y Seis: Aprovado p.r D.n Angel Fontana Cap.n de Infant.a agregado ala plana mēr. de Zaragoza y Comicionado p.r la Corte á este fin. = Es Copia de la Orig.l = Juan Perchet = Pasa al Juram.to de fidelidad = Boirille = Contrame = Concuerda con la q.e existe en la Sarg.a mēr. = Josef Corbonell. = Otra = En primero de Junio de mil setecientos ochenta y tres, pasō a este de Soria = Valtra = Otra = En 2. de Marzo de 1786. consinio voluntariam.te á continuar sirviendo en el Regim.to inserin subsista en America, en los terminos prebenidos p.r Drn. del Exmō. S.r Virey D. Teodoro de la Croix de los de Dicb. del año pasado, y p.r no saber firmar hizo la señal de Cruz = señal de Cruz = Zubillaga = Otra = Pasō Juram.to de fidelidad ala Band.a en la Ynvina de Comisario pasada en Lima 1.o de Abril de 1786. = Zubillaga. = Otra = En 1.o de Dicb. de 1787. pasō ala Batallon de Arequipa el Sarg.to de Lima á continuar su mérito p.r tiempo de seis años q.e deben contarse desde el dia en q.e cumplio su primer empleo, segun Oficio del Exmō. S.r Virey Caballero de Croix de 11. de Sep.e del expresado año. = Zubillaga = Otra = En 1.o de Octubre de 1790. pasō ala 6.a del 1.o = Una Rubrica = Otra = En 21. de Octubre de 1790. vio de licencia absoluta. = Arguelles. = Otra = Se bolvio á incorporar en el Serv.o en 20. de Novre. de 1790. y p.r no saber firmar hizo la señal de Cruz siendo tgōs. el Sarg.to 1.o Manuel Orrans, y el Cabo 1.o Manuel Villon = Señal de Cruz = Arguelles = Otra = Pasō p.r maestro Armero al tercer Batallon en 1.o de Dicb. de 1790. = Arguelles. ———

Don Christobal Perez, Caballero dela R.l y Militar Orn. de S.n Hermenegildo Teniente Coronel de los R.s Exercitos, Capitan dela 5.a Compa. del 2.o Batallon del Regim.to de Infa. R.l Inf.te D. Carlos, encargado accidentalm.te de la Tenencia Coronela, p.r enfermedad del p.r exprese estos Funciones (p.r Orden del propietario) del q.e lo es Coronel el S.r D. Juan Ant.o Monet del Diario Caballero de la misma Orn.

Certifico: q.e la filiac.n q.e antecede con sus correspond.tes notas, es copia dela Original q.e existe en los Cajones del archivo Regim.to R.l de Lima, y Marzo 11. de 1820.

V.o Bno
Monet

Christobal Perez

Proveydo en 21 de Mayo de 1720

S S

Ortegon
Canal
Garrido

Recivase la ynformacion que ofrece con citacion de Dom. de la Peña a que comparezca y se le reciva juramento en forma. Y siendo correcto la comision necesaria al presente escribano. Valle enero 22

Dn Mariano Hernandez Natural de Aragon ante V.S.Y. parezco y digo: Que se me ha hecho saber un Auto de V.S.Y. en que ordena que califique mi Naturaleza para dar la providencia que estime en Justicia sobre la solicitud que tengo interpuesta a efecto de que se sirva conceder a mi Hija Dª Maria uno de los dotes destinados a las hijas de Aragoneses.

Para cumplir debidamente con lo ordenado por V.S.Y. es indispensable el que se me reciva una ynformacion de testigos que les conste ser yo Natural de Ysot negros en el Reyno de Aragon y para ello.

A V.S.Y. pido y suplico se sirva ordenar que se me reciva dicha ynformacion de testigos y que fecho se me entregue original para los efectos que me combengan en Justicia cuya gracia imploro de la veniguidad de V.S.Y. Sª

Mariano Hernandez

En dicho dia cite a Dn Carlos Leon, regun se previene en el Decreto anterior y lo testifico

Valle

En esta Ciudad de los Reyes del Peru a veynte y dos de Junio de mil ochocientos veynte, en

cumplimiento de lo mandado en el decre-
to de la buelta; yo el ynfrascrito secreta-
rio del secreto de este santo Oficio de la In-
quicion recivi juramento al Hermano Jua
an Josef Lafuente, portero del Combento
grande de San Fran.co en esta Ciudad na-
tural del lugar de Vndues de Leida Parti-
do de cinco Villas en el Reyno de Aragon,
que lo hizo por Dios nuestro Señor y una
señal de cruz, so cargo del qual prometio
decir verdad en quanto supiere, y le fue
se preguntado y rendido a tenor del
escrito presentado por D.n Mariano Her-
nandez, previa la licencia de su Prelado.

Dijo: que conoce a D.n Mariano Hernan
dez pare mas de quarenta años: por haver si
do quintado con el para el reemplazo del Rey
no en la Ciudad de Zaragoza Capital del Rey
no de Aragon: que le consta ser natural
de dicho Reyno de Aragon y del pueblo de
sus progenitores: que sirvio con el dicho a
este Reyno de soldado del Regimiento Cor
y que le consta es casado y tiene dos hijas
legitimas: que en quanto sabe y puede de
clarar y la verdad bajo el juramento q.e
fecho tiene q.e es de edad de mas de sesenta
años, y no le tocan las generales de la ley
y lo firmo por ante mi de q.e doy fee

Juan Jose Lafuente

D.n Ramon de Valle

En la ciudad de los Reyes del Perú en veinte y cinco de Junio de mil ochocientos veinte, cumplido lo mandado, yo el infrascrito secretario del secreto de este santo oficio de la Inquisición recibí juramento a D.n Josef Mariano natural del pueblo de Tauste en el Reyno de Aragon que vive en esta ciudad que lo hizo por dios nuestro señor y una señal de Cruz so cargo del qual ofreció decir verdad de lo que supiera y le fuese preguntado, y siendo al tenor del escrito presentado por D.n Mariano Hernandez dixo: que le consta que el que lo presenta es natural de dicho Reyno en el Reyno de Aragon, que vino a servir al Rey en las quintas de dicho Reyno, que vino a este en el mes de Enero: que es casado en esta ciudad, de cuyo matrimonio tiene dos hijas legitimas: que es quanto sabe y le consta, porque el declarante fue quintado en el mismo tiempo q.e lo fue el Dho D.n Mariano Hernandez en el mismo Reyno, y la verdad bajo el juram.to q.e fecho tiene que es de edad de mas de treinta años y no le tocan las generales de la Ley, y no firmo de que doy fee= porque dijo no saber, y lo firmo en su nombre D.n Juan de Leon Portero de camara del S.to Oficio=

Juan de Leon.

D.n Ramon del Valle

En la Ciudad de los Reyes a veynte y dos de Junio de mil ochocientos veynte; yo el yn-frascrito Secretario del Secreto del Santo Oficio de la Inquisicion, recivi juramento de D.n Matheo Gil del Orden de P.s Franc.co y Misionero Apostolico natural de la Ciudad de Zaragoza en el Reyno de Aragon, que lo hizo, y hallo ser Sacerdote de tacto pectoris, cargo del qual Oficio dixo verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y siendo al tenor del escrito presentado por D.n Mariano Hernandez.

Dixo: que le consta al declarante que D.n Mariano Hernandez que lo presenta es natural de Ojos Negros en el Reyno de Aragon, adonde conoce personalmente a sus parientes: que sabe que fue quintado en dicho Reyno para el servicio del Rey, y que vino a esta Ciudad, de soldado en el Regimiento de Soria: que igualmente le consta ser casado en esta Ciudad y que tiene dos hijos legitimos: que es quanto sabe y puede declarar, bajo el juramento q.e fecho tiene que es de edad de mas de cincuenta años y no le comprehenden las generales de la Ley, y lo firmo de que doy fee.

Jn.y Matheo Gil de Arnal

D.n Ramon del Valle

da
yes. en Julio 11
820

M. Y. S.

SS

Ortegon
Canal
Larrea

Autos

Don Mariano Hernandez Natural del Reyno de Aragon, con su mas debido Respeto, ante V.S.Y. parece y dice: que habiendo V.S.Y. ordenado por decreto de 8 de Mayo calificare mi Naturaleza para dar la Providencia que estimare en Just.a sobre la solicitud de que en Justificado Trâ. conceda à mi Hija D.a Maxia, uno de los Dotes destinados à las hijas de Aragoneses: lo tengo ya verificado por la informacion que antecede. En esta Virtud, y no quedando la menor duda de ser Oriundo de Ojos Negros en el Reyno de Aragon, implora la gracia de V.S.Y. a fin de que se digne concederle à la citada mi hija el dote que estime en Justicia, por tanto=

A. V. S. Y.ma. pido y Suplico que Respecto à tener calificada mi Naturaleza se digne agraciar con uno de los dotes destinados à las hijas de Aragoneses, à mi Hija D.a Maxia. Gracia que espero alcanzar de la integridad de V.S.Y. Hc.a

Mariano Hernandez

Zrg. en Julio 12
ss. 820.
Ortegon
Canal
Larrea

Vistos: declarase q.e D.n Mariano Hernandez hà probado en bastante forma ser del reino de Aragon; que y.r tanto su hija D.a Maria es llamada à la dote de quatrocientos y.s fundada y.r Miguel Ochoa y.a las doncellas virtuosas, descendientes de Aragoneses. Y para que, quando haya de contraher matrimonio, pueda usar de su drô; se lê dê copia certificada de este auto. Y lo rubricaron=

D.n Ramon del Valle

Pres.do en Agosto 3 de 1820

S r

Ortegon

canal

Larrea

M. Y. S.

315

Dª Maria Hernandez hija Legitima de Dn Mariano Hernandez Natural del Reyno de Aragon, y de Dª Juliana Rivas con el acatamto debido dice: Que habiendose dignado la bondad de V.S.Y. por auto de dose de Julio del presente año declararla Acreedora, para quando haya de contraer Matrimonio, á una de las dotes de quatrocientos pesos fundada por Miguel Ochoa para las Doncellas descendientes de Aragoneses, y habiendose casado el beinte y nueve del mismo Julio con Dn Francisco Moreno segun consta de la adjunta Certificacion que acompaña; se hade servir V.S.Y. mandar se le libre Mandamiento para que se le entreguen los citados quatrocientos pesos para los usos que le correspondan: p.r tanto pide y Suplica que en vista de la Certificacion que acompaña se sirva mandar segun y como lleba pedido en el exordio de este escrito, Merced que espera de la Justificacion de V.S.Y. &c.a

Maria Hernandez

Autos y vistos. Librese mandamiento contra el Administrador de la obra pia fundada por Miguel de Ochoa por los quatrocientos pesos de esta Dote, para que los entregue bajo de las calidades que previene la fundacion.

A. V. S. Y.

Valle

Rubrica

En el mismo dia se libro el mandam.to

Certifico Yo Don Domingo Queypo Capellan Cura Castrense del primer Batallon del Regimiento Quinto de linea Real Infante Don Carlos del que es Coronel el Señor Brigadier Don Juan Antonio Yonet del Real, y militar Orden de San Hermenegildo, q. en un libro de papel comun foliado, y forrado en pergamino en el q. se asientan las partidas de Matrimonio, que à el corresponden se halla una q. 21 316 que à la letra es como sigue.

Partida.] En veinte, y nueve de Julio de mil ochocientos veinte Yo el infrascripto Capellan Cura Castrense del primer Batallon de Infante Don Carlos con anuencia del Señor Doctor Don Juan Antonio Yglesias Cura Rector del Sagrario de esta Santa Yglecia, case, y velé por palabras de presente segun Orden de nuestra Madre la Yglecia precedida la licencia del Excelentisimo, é Ilustrisimo Señor Subdelegado, y leidas las proclamas dispuestas p.r el Santo Concilio de Trento à Don Francisco Moreno natural de la Puebla de Guzman en el Arzobispado de Sevilla hijo legitimo de Don Juan Moreno y Doña Isabel de la Rosa con Doña Maria Hernandez natural de esta Ciudad hija legitima de Don Mariano Hernandez natural del Reyno de Navarra, y Maestro Armero del expresado Batallon, y de Doña Juliana Rivas. Testigos Don Pedro Fernandez, y Don Juan Arena, y la firme = Domingo Queypo

Concuerda con la partida original de su Contexto à q. me remito, y para que conste donde, y como convenga doy la presente à solicitud de los interesados. Sitia, y Julio veinte, y nueve de mil ochocientos veinte.

Domingo Queypo

Yngo. . . . año de . . . 1820.

317

Expediente promovido por Dª María Teresa Pimer sobre que se asigne a sus hijas un dote. de la Fundacion de Miguel de Ochoa

Ex.mo con act.n 13 Abril 1815.
SS
Zaviezo
S. S.
Ortego.

M. Yl.s S.S. del Sto. Tribunal de la Ynquicion.

Traslado al Adm.or de este Patronato.

En los asuntos que Recomendado del favor puede dispensar alguna gracia, el Rendimiento los Recomendados de los Poderosos, Cogen una acogida benigna, y en especial de las afligidas, quando tienen el Consuelo, que los dirije el deseo para el Acierto. De este Caracter es el que paso a las Superiores Manos de V.S.S. instruyendo sus piadosos Animos: Como los S.S. Antecesores de V.S.S. se sirvieron proveer un Auto en esta Capital el 11.o de Julio del año y Siglo pp.o de 1777, Estando en su Audiencia, en virtud de una Ynformacion, que produxo Don Pasqual Pinses, mi legitimo Padre, (ya difunto) haverdido Natural de Villa mayor, Partido de Zaragoza, Reyno de Aragon, con el objeto de tener Accion ipso. Sus dos hijas legitimas q.e lo Soy Yo Doña Josefa, y Doña Maria Antonia Pinses, de Dotes que fundó Don Miguel de Ochoa, de quatrocientos pesos Cadarna con la especialidad de q.e en su Nombramiento sean preferidas las hijas de los Naturales de la ciudad de Zaragoza, y en su defecto las que lo fueren del Reyno de Aragon; En este estado por el año pasado de 792, Contrajo Matrimonio, Yo la Citada Doña Josefa, con el Capitan Retirado Don

Juan de Galarreta, haviendose verificado
la Declaratoria de los Expresados quatro Niños
y En el tpo. de este, se han procreado las Niñas
Nombradas Doña Andrea, Doña Maria Josefa
y Doña Maria Dionicia, la que estan En Es
tado de tomar Estado: ala Verdad S.S. Es
tas Son tres Ymagenes que Representan un
grave dolor al interior de mi Alma; y midiendo
En tpo. oportuno el mas Eficaz Remedio para es
tar los mayores Males que puedan Resultar a
de esto de Su Honor, Cuia Causa Es interesante
ante la Vista del Todopoderoso, con que Concurra
V.S.S. En protestar unos Juntos dros. para el mejor
Remedio: Esta gracia. Espero Sea Transcendental p
la linea de donde dependen como Nietas legi
timas que lo Son del Enunciado Don Pasqual
mi Padre, y de Doña Melchora Vrsueta dirigien
dose la Cite del fundador Sea inviolable Su ultima
ma disposicion para este beneficio, como Eigu
mente Estamos ciertas de que con Respecto ala
Clases delas llamadas legitimamente se
Estan dando estos Dotes diferentes Personas que
no le Corresponden, Sino Es, por un Solo Efecto de
piedad, luego con mayor interes podran V.S.S.
hacer una Manifestacion de gracia, y Justa an
Solicitud, por Representar mesos dig. en la ya
Citada linea de mis hijas, Como lo hago constar
por la adjunta Copia que Rendidam.te debo ala Su
perior Atencion de V.S.S., a.q.s. En Su Virtud se
an hamparadas En el Asentamiento de Su
proposito.

Mis Venerados S.S. no puedo menos
Sino decir a V.S.S. Con el Acatam.to debido, que
quisiera hallarme presente p.a portuada alo

Respetables Pies de V.S.S. Exponentes mas Vi-
varmente hasta donde se estienden mis padecim.
pues quando Vuelvo ala Memoria Aquellas pe-
culiares Obligaciones Cong.e Nacio la Criatura
de Conservarle Su buen Nombre, y honor, y veo p.r
otra parte obscurecidos Estos, por los Acasos del
Lo. Con la perdida de Bienes Llamados de fortu-
na, y tener ami Esposo ya de habansado a edad,
poblado de indecibles Males, Siendo el mas digno
de atencion, la Suma Escasez de Vista q.e le im-
poibilita el ver a distancia de dies pasos, se llena
mi Corazon de la mas triste, y clara amargura,
pero sin perdida de Vista en medio de tanto Sentir,
el tenor de Aquella gracia del Benefactor, llena de
Munificencia y piedad, hasi alas desdichadas, como
yo, fuego Caracter es el mas Significativo de su
generosidad Religiosa, y esta misma el aliento de mi
Espiritu Lavantado, para llenarme de Esperanzas, Cong.
la Veneignidad de V.S.S. Estampando Su Superior Resolucion
mediante Aquel indulto les dispensaran Este Con-
suelo à estas infelices.

He hauido Señores, como forsosa necesidad ha-
cer presente à V.S.S. mis Justos Clamores Aperan de
mi Respeto, por no molestar la Superior atenc.n
y por solo acreditar las Diligencias que debo
practicar en Conformidad de Aquella disposicion
para que logren el Estado Aque se inclinaren; y so-
bre todo porque Conosco que estas Almas grandes
Como las de V.S.S. no hay desden, ni puede Cauer q.e
protegen la Solicitud Stra. de unas Niñas q.e hta la
presente (a Dios las gracias) Sean mantenidas con Aque
honor que Corresponde asu buen Nacimiento, que den
Coopuestas ala Mendicidad, y bexa de estercuilinario;
parece pues que estas Recomendables Circuns-
tancias las Recomiendan en el benigno Corazon
de V.S.S., para que las haga igualmente partici pan-

les de esta gracia, y Yndulgencia de aquel Be
nefactor: Asi se escuara mi Vendimiento de
tanto padecer: Asi Serán mis continuas la
grimas: Asi se esculpirá en mi Corazón con
perpetuos Caracteres el Ylustre Nombre de V.S.S.
y asi Lo guardaré eleido, para veneficio de
tantas pobres M. y felices año q. les des
à V.S.S. Sus mas Atentas, y Segura Servidora.
Q.B.S.M.

María Josefa Pinzes

Ca
Alam. y Agosto 31. de 1819

Auto

En el Santo Oficio dela Inquisicion de los Reyes en onze dias del mes de Julio de mil Setecientos Setenta y siete. Estando los Señores Inquisidores Doctor Don Francisco Matienzo, Doctor Don Juan Ygnacio de Obaga, en su Audiencia de la mañana haviendo visto la Informacion dada por Don Pasqual Pinses, difunto: Que por lo que resulta dela fe de Bautismo demostrada por Don Pasqual Pinses, que su Original se debolverà, quedando Testimonio en estos Autos, y de la Informacion de quatro Testigos de conocida fe, y abono; Declararon ser el referido Don Pasqual, Natural de Villamanjo del Partido de Saragoza, Reyno de Aragon, y consiguientemente, tenia accion, y derecho sus dos hijas legitimas, Maria Josefa Consuelo Pinses, de edad de dos años dos meses, y Maria Antonia Pinses, de edad de seis meses havidas en su legitima Muger Doña N. de dicha Vmeta, Natural de la ciudad de Tudela, alas dotes que fundò Miguel de Ochoa, de quatrocientos pesos cada una, con la calidad de que en su Nombramiento sean preferidas, las hijas de los naturales

de la ciudad de Zaragoza, y en su defecto, las que lo fueren de los Naturales del Reyno de Aragón, la que estando para tomar Estado de Religiosas, ó casadas, ocurrirán á este Santo Oficio, para que se les acuda á cada una con su Dote en que las nombramos como me á su fundación, y denle los testimonios que pidiere, y lo Rubricaron= don Rubricas= Don Miguel Manuel de Aniceto Secretario=

Concuerda con el Auto Original, que queda en los Autos de la pretención, en la camara del Secreto á que me refiero= Don Miguel Manuel de Aniceto, Secretario.

Proveydo en 9 oct.e 21 de 1819

S.r
Valdeagos
Ortigon

M. Y S.

Como lo pide el Procurador Fiscal del Juzg.o de esta Provincia.

Valles

Administrador en la buena memoria q.e fundó Miguel de Ochoa, en el expediente iniciado p.r D.a Josefa Pinedo, sobre q.e se le augmente dote, en esta buena memoria á sus hijas, como pertenecientes al Lugar despoblado de Ruesta, en la Provincia de Aragon: Que dicha D.a en su peticion con la demas deducida expone: Que dicha D.a M.a Josefa p.a entablar su pretension alega, q.e es hija legitima de D.n Pascual Pinedo natural de Villanueva en el Valle de Lanuza Reyno de Aragon, q.e N. proveyó su naturaleza en este Juzgado en expediente seguido en el particular de pleno: solo presenta una copia simple del certificado en el archivo del Secreto D.n Manuel de Lizeta del auto proveydo en la materia, siendo este el unico documento q.e se ha exhibido, la solidad en la expresada D.a M.a Josefa está absolutamente desnuda de los calificativos de sus asercion.es

Para que pueda tener lugar esta pretension, primeramente es necesario se ponga en este expediente la certificacion del Secretario del Juzgado de Lanuza del Secreto del auto á que se refiere la copia del certificado presentado, y demas deben acompañarse, quando menos la fe de Bautismo de la predicha D.a Josefa, la de casamiento, y las respectivas de Bautismo de los hijos p.a quienes impetra el dote. En esta virtud se ha de servir V.m mandar q.e dha D.a M.a Josefa legalise su pretension con la diligencia predicha y agregue

crlos dotum.tos refendos autentícos en forma, a q.l igualm.te selehará entender q.e estos le daban lo lo obcion à sus hijas al dote; pero q.e p.a la pe- cepcion deste necesita la avaciada Justificac.n el estado q.e ha tomado. Por tanto. pide y Sup.co se sirva proveer y mandar seg.n concluye esta petic.n, ó lo q.e mas fuese de Just.a &.a

Carlos Dissonet

D.n Manuel de Arriesciurenaga, Presbytero, Secretario mas antiguo del Secreto de este Santo Oficio de la Inquisicion de los Reyes. &.a

En virtud de lo ordenado en el Decreto de la visita, Gen.l tifico: Que el Quadernno notulado Pretensiones à Dotes de Aragoneces de Miguel de Ochoa, que comenzó en el pasado año de 1748, he reconocido, y assi mismo he en- contrado el Auto citado, que su tenor es el siguiente: En el Santo Oficio de la Inquisicion de los Reyes en once dias del mes de Julio de mil setecientos setenta, y siete: Estando los Señores Inquisidores D.n D.n Francis- co de Matienzo. D.n D.n Juan Ignacio de Obiaga en su Au- diencia de la mañana: Habiendo visto la Informacion do- da por D.n Pasqual Pinze Difexon: Que por lo que resulta de la Fee de Bautismo demostrada por D.n Pasqual de Pinzes que su original se le devolvera, quedando testimonio en estos Autos, y de la Informacion de quatro testigos de conocida fee, y abono, declaracion ser el referido D.n Pasqual, natural de Villa Mayor del Marquesado de Zaragoza, Reyno de Aragon, y consiguientemen- te tener accion, y derecho sus dos hijas Legitimas Maria Josepha Casimira Pinzes, de edad de dos años dos meses, y Ma- ria Antonia Pinzes, de edad de seis meses, habidas en su legitima muger D.a Melchora Urrueta, natural de la Ciu- dad de Trugillo, à las Dotes que fundó Miguel de Ochoa, de qua- tro cientos pesos cada una, con la calidad de que en su nom- bramiento sean preferidas las hijas de los naturales de la Ciudad de Zaragoza, y en su defecto las que lo fuesen de los Na- turales del Reyno de Aragon, las que estando para tomar estado de Religiosas, ó Casadas, ocurran a este Santo Oficio, para que se les acuda de cada una con su Dote en que las nombramos con- forme à su fundacion; y dense les los testimonios que pidiese,

lo xuhoú caxon.= Dos xuhoú cas delos dichos Señoxes Inquísi
doxes.= Dn Miguel Manuel de Axxúeta, Secxetaxio.=

Es copía de su oxíginal, ãque me xemito.=

D. Manuel de Axeo cuxenado
Sº

322

Certifico Yo el Presv.o Dr. Josè Rodriguez, Cura Ynterino de la Yglesia Matriz de Españoles de Santa Catalina Virgen y Martir de esta Ciudad de Cajamarca, como en un Libro de à folio, forrado en Badana colorada, en donde se hallan sentadas las partidas de bautismo de esta Feligresia, à fs 81. se encuentra una, q.e su tenor es el siguiente.

Partida 598... Maria Andrea Ninfa de Galarreta Española = Año del Señor de mil setecientos noventa y dos: en nueve de Noviembre, Yo el Presbitero Licenciado Don Cyrilo de Villanueva, Teniente Ayudante de Cura por el Señor Doctor Don Miguel Antonio de Yglesia, Cura propio Vicario Juez Eclesiastico de la Matriz de Españoles de Santa Catalina Virgen y Martir de esta Villa de Cajamarca, y su Provincia etcetera. En su Santa Yglesia Bautisè, puse Oleo y Chrisma à Maria Andrea Ninfa, de un dia de nasida, Hija legitima del Capitan Don Juan de Galarreta, y de Doña Maria Josefa Pinces de Unzueta, Españoles; fueron sus Padrinos, el Sargento maior Don Josè Mariano Castañon, y Doña Lorenza Barrantes, à quienes adverti el Parentesco Espiritual, y sus obligaciones; para que conste lo firmo = Cyrilo de Villanueva. =

Concuerda con la Partida original, à que me Remito en caso necesario, de donde se sacò à pedimento verbal de la Parte para los efectos que le convengan. Cajamca. y Enero ocho de mil ochocientos veinte. ——

Jose Rodriguez

18

D.n Jose Antonio Ante Escribano de Camara de la R.l Aud.a del Reyno de Chile, y en el, de la R.l Aduana y Notario mayor de la Curada, y de Su Mag.d &.a

Certifico: que D.n Jose Rodrigues de quien apa

dece firmada la anted. partida; es tal Cura
Vicario de la Yglesia Matriz de Españoles de
Santa Catalina Virgen y Martir de esta
Ciudad como se titula, y que a sus semejan-
tes siempre les ha sido y debe ser guardada
todo Judicial y extra. de para q. conste
y obre los efectos que haya lugar pongo la pre-
sente en esta Ciudad de Cassamarca a los diez
y ocho dias del mes de Febrero de mil seis-
cientos veinte años

José Antonio Alvarez
Esno. de S. M.

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

Certifico Yo el Presbitero Dn. Josè Rodriguez, Cura Interino dela Yglesia Matriz de Españoles de Santa Catalina Virgen y Martir de esta Ciudad de Cajamarca, como en un Libro de à folio forrado en Badana colorada, en donde se hallan sentadas las Partidas de Bautismos de esta Feligresia, à fs 27. se encuentra una, que su tenor ès el siguiente.

Partida 135.... Maria Josefa de Galarreta, Española

Año del Señor de mil setecientos noventa y siete: en veinte y cinco de Abril: Yo el Presbitero Don Cyrilo de Villanueva Teniente Ayudante de Cura por el Señor Doctor Don Miguel Antonio de Yglesia, Cura propio Rector de la Matriz de Españoles de Santa Catalina Virgen y Martir de esta Villa de Cajamarca, Vicario Foraneo Juez Eclesiastico en ella y su Provincia, la de Chota, y Huambos etcetera. En su Santa Yglesia, Exorcisè, Bautisè, pure Oleo y Chrisma à Maria Josefa de edad de un dia, hija legitima del Capitan Don Juan de Galarreta, y de Doña Maria Josefa Pinzes, Españoles; fuè su Padrino el Comandante Don Tomàs Velezmoro, à quien adverti el Parentesco Espiritual, y sus obligaciones. Testigos Don Manuel Quintos, y Josè Casas; y para que conste lo firmo y Certifico = Cyrilo de Villanueva. =

Es fiel Copia de su original, al que me Remito en caso necesario, de donde se sacò à pedimento berbal de la Parte para los efectos que le convengan. Cajamarca, y Enero ocho de mil ochocientos veinte. ——

Jose Rodriguez

D.n Josè Antonio Arce Esn.no de Camara de la R.l Audiencia del Reyno de Chile, y en el de la R.l Aduana, y Not.o mayor de la S.ta Cruzada, y de Su Mag.d &c.a

Certifico: que d. Jose Rodrigues de quien aparece

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

firmada la anteior partida, en tal Cura interino Ma Yglesia Matriz Española de Sta Catalina Virgen y Martir de esta Ciudad, como se titula, y q. a sus semejantes siempre se les ha dado fe y credito Judicial y extra. Y para que conste y obre los efectos q. haya lugar pongo la presente en esta Ciudad de Cajamarca alos diez y ocho dias del mes de Febrero de mil ochocientos veinte años

Jose Anto Arre
Escno de S. M.

Certifico Yo el Presviteno D.n Josè Rodriguez, Cura Interino dela Yglesia Matris de Españoles de Santa Catalina Virgen y Martir de esta Ciudad de Cajamarca, como en un Libro de à folio, forrado en Badana colorada, en donde se hallan sentadas las Partidas de Bautismos de esta Feligresia, à fs 127 ta. se encuentra una, que su tenor es el siguiente.

Partida 786... Año del Señor de mil ochocientos uno; en nueve de Octubre, Yo el Presviteno Don Antonio Martinez de Vargas, Teniente Ayudante de Cura por el Señor Doctor Don Miguel Antonio de Yglesia y Merino, Cura Rector dela Parroquial de Españoles de Santa Catalina Virgen y Martir de esta Villa de Cavamarca, Vicario Foraneo Juez Eclesiastico en ella y su Provincia, la de Chota y Huambos etcetera. En su Santa Yglesia, Exorcisè, Bautisè, pure Oleo y Chrisma, à Maria Dionicia, de edad de un dia, Hija legitima del Capitan Don Juan de Galarreta, y de Doña Maria Josefa Pinces y Orzueta, Españoles; fuè su Padrino el Capitan Don Santiago Pizarro, à quien adverti el Parentesco Espiritual, y sus obligaciones. Testigo Don Calisto Sanchez, y Josè Casar, y para que conste lo firmo y certifico = Antonio Martinez de Vargas. —

Maria Dionicia Galarreta, Española ——

Es fiel Copia de su original, al que me remito en caso necesario, de donde se sacò à pedimento berbal dela Parte, para los efectos que le convengan. Cavam.ca y Enero ocho de mil ochocientos veinte. ——

Josè Rodriguez

D.n Jose Aug.o Arze Esc.no de Camara de la R.l Aud.a del Reyno de Chile, y en el, de la R.l Hacienda y Notario mayor de la Santa Cruzada y de Su Magestad &a.

Certifico q.e D.n Jose Rodriguez de quien aparece firma

328

Para los Años de 1820 y 1821

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Da la antecedente partida, el dho Cura Interino de la Yglesia Matriz de Españoles de Santa Catalina Virgen y Martir de esta Ciudad como se titula, y q. á sus semejantes siempre se les ha dado y dá entera fé y credito judicial y extra. y p.q. conste y obre los efectos q.e haya lugar pongo la presente en esta Ciudad de Oaxam.ca á los diez y ocho dias del mes de Feb.o de mil ochocientos veinte Año. —

José Anto. Antuñano
Escno. R.l y N.l

Certifico Yo el Presvitero Dn Jose Rodriguez Cura Ynterino dela Yglecia Matriz de Espanoles de Santa Catalina Virgen y Martir de esta Ciudad de Casas Grandes como en un Libro de a folio forrado en Badana amarilla donde se hallan sentadas las Partidas de Casamientos de esta feligresia a f. 44 vto se encuentra una q. es tenor es el siguiente

Partida 5 Ano del Senor de mil ochocientos veinte en veinte y un dias del mes de Enero Yo el Presvitero Dn Jose Felis de Arranegoya Cura compenente de esta Santa Yglecia Matriz de Espanoles de Santa Catalina Virgen y Martir dela Ciudad de Casas Grandes, despues de corridas las Ammonestaciones segun Derecho en tres distintos dias festivos no habiendo Resultado impedimento alguno, y por despacho Superior del Excmo è Yllustrisimo S.r Obispo Diocesano, con Auto dela Vicaria de esta Provincia dispuesto por los Santos Sacramentos de la Penitencia y Encaristia Case y Vele infacie Ecclesie por palabras de presente q. hacen legitimo y verdadero Matrimonio a Dn Jose Maria Velarde hijo Legitimo de Dn Jose Velarde y de Da Maria Ana Buitrameno ambos Vecinos de Espana, con Da Maria Andrea Salarrer hija Legitima del Capitan Dn Juan Salarrer, y de Da Maria Josefa Ponses Espanoles todos feligreses de esta Matriz y Vecinos de esta dicha Ciudad, siendo Testigos Dn Ramon Cordova, Dn Manuel Maguer y Puges, y Manuel Garcia, y para q. conste lo firmo de q. certifico=Jose Felis de Arranegoya.

Es fiel Copia del Original al que me Remito en caso necesario de donde se saco con apedimento verbal dela parte p.r los Efectos q. combengan. Casas Grandes y Febrero diez y nueve de mil ochocientos Veinte

Jose Rodriguez

D.n Joseph Antonio Aure Escribano Mayor de la R.l Audiencia del Reyno de Chile, y de la R.l Aduana, y Notario mayor de Sta Cruzada, y de su Tribunal &c.

Certifico: que el Presbitero D.n Jose Rodriguez por quien era firmada la antecedente Par-

330

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y UNO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

tida es dal Cura interino Mª Ygleia Macias
d Espanola d Santa Catalina Virgen y Mar-
tir d esta Ciudad, como se tiene, fiel y devda
confianza, que avra demas entre siempre selebrà
dado y dà entera fe y credito en juicio y fuera
de el. Y a lo q. corresponde sobre lo efecto q. haya lugar
doy la presente en esta Ciudad d Casa marca
do y la firme en dicho dia del mes d Febrero d mil
ochocientos beinte años

José Thor. Flores
Escrivano del Ayuntamiento

Za
Pres. en 16 de Abl. de 1820
rr
Ortegon
canal
Larrea

M.Y.S.S.

Traslado al
Receptor Prest
Admor. de esta
buena memoria

Valle
Srio

Sres

El Sup.or orden de V. SS. su ffha. 21 de Oct.e del proximo pasado dice que hemos obedecido con nuestro mayor rendim.to y veneracion; parece, q.e testifica oportunamente à V. SS. la verdad, quanto tenemos acreditado y justificado en las adjuntas diligencias en vista de la contest.on estampada por el S.r Administrador de la Obra-pia D. Carlos Sisson, las mismas que con el acatam.to devido pasamos à sus superiores manos, p.a q.e quedando inteligenciada la alta comprension de V. SS. se sirvan mandar en just.a se proceda à la recepcion de los quatrocientos pesos, en atencion à q.e la niña mayor llamada M.a Andrea, ha tomado el estado del S.to matrimonio con el caballero D. Jose M.a Velarde, en atencion à que asi mismo se hace ver p.r la fe de casam.to de dha. niña q.e aqui se inserta; cuya gracia serà el prat.e objeto que dexe nuestros corazones poseidos del mas clasico reconocimiento; sin tener mas que decir à V. SS. en asunto de estas tres jovenes q.e sea cosa nueva de la q.e la caridad de V. SS. saven y se interesan G.a Ntro. S.or se la premie, y les dispense quantas satisfacciones en lo espiritual y temporal le podémos apetecer, y esta su pobre casa q.e descansa en el consuelo, y q.e no desampararàn à estas sus pobrecitas q.e tanto ocupan nuestros corazones en el amor.

Asi lo esperamos con firmeza, y nuevam.te se lo suplican à V. SS. estos sus mas reconocidos y amantes servidores q.e sumisam.te besan sus manos.

Caxam.ca y Feb.o 23 de 1820.

Juan de Salazar Maria Josefa Lopez

Enredia delaffra del auto del mayor
hice saber su contenido al Receptor

General Don Carlos Leon en Supremo
na de que certifico.

Cipriano
Leal

Proc.da en Junio 2
82

331

SS.
Orteo on
Canal
Larrea

M. Y. S.

El Receptor Giral y Administrador en la

En lo principal Presentandose la fee de bautismo de Dª Maria Josefa Pinies legalizada en forma se dara providencia y al Otrosi: como se pide

buena memoria q.s fundó Miguel de Ochoa, en el expho. promovid.s p.r Dª Mª Josefa Pinea sobre la concesn. de un dote de dha buena memoria, respondiend al tras lad.o de la Carta Oficio de esta de 23 de Febo. pp.o con lo demas deducid.o, dijo: Que su contenid.o le reduce á hacer presente á V.S. q.s con los documt.os de f-g f ha cumplid.o con lo mandad.o en decreto de 4 de Dcbre. del año pp.o, y q.s en su virtud sele dispense el dote á su hija Dª Mª Andrea Galarreta p.r haberse casad.o con Dn. Jose Mª Belarde, segn lo acredita p.r la partida de f- los predichos documt.os califican, q.s Dª Mª Andrea Nuñez, Dª Mª Josefa y Dª Mª Dominga son sus hijas legitimas; pero no demuestran la accion q.s tienen á p.r percivir el dote de q.s se trata, p.r q.s la expresada Dª Mª Josefa Pinea, no ha exhibid.o como sele ha mandad.o su fee de Bautismo, p.r la q.s pueda ser la misma hija de Dn. Pascual Pinea, á cuyo favor se libró el auto en 11 de Julio de 777 q.s certificado corre á f-. Sin este documt.o, ni Dª Mª Josefa, ni sus hijas legalmt.e pueden optar al dote p.r la falta de prueba de descendencia de Aragonez.

Sin embargo de esta falta, abre el camino á la equidad el contenid.o del citad.o Auto de 11 de Julio de 777

Echavarria
SS.

en q.e le declara tener accion y dro a' estas dotes
D.a M.a Josefa Conrado Pinera. Esta enunciacion
va pueste [illegible] à la Sarda ci Bautismo
q.e le hecha de menos, pues la identidad apa-
rece solo se demuestra p.r una humaria in-
formac.n, cuyas diligencias serian gravosas
con exceso à la garantia del dote. Baso es-
tos antecedentes [illegible] la sup.a consideracion de V.S.
echa de menos resolver en qualquiera extremo
lo q.e contemple mas oportuno ó equitativo.

y para ello.

A V.S. pido y sup.co se sirva proveer y mandar, co-
mo llevo pedido lo q.e mas fuere de
Justicia q.e

Otro Si digo: Que en este exped.te no se ha presentado
persona con poder bastante con q.e se entiendan
las providencias libradas, mediante a' q.e los
interesados residen en Vecinos de Salamanca:
y en caso de q.e V.S. tenga a bien decretar la ga-
rantia del dote sujeta Marcela a' D.a M.a Andrea
Galarreta, q.e por ahora solo se la q.e puede op-
tarlo, no aparece sujeto, q.e pueda percibirlo
q.e falta de poder, q.e lo autorize p.a la Carta
dotal en forma, q.e se requiere. En esta vir-
tud parece de necesidad se mande
que D.n Jose Belarde Maria de la
expresada D.a Maria Andrea remi-
ta el poder correspondiente al intento

por ser este requisito el indispensable necesi-
dad. Para ello.

A V S pido y Sup.co se sirva proveer y mandar
como llevo pedido en Justicia ut Supra.

Carlos Lisboa

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL, OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.
Para los Años de 1820 y 1821

S.r Alcalde ordin.o de 1.er voto

Da María Josefa Conrrado Pinzes, natural del pueblo de Nepeña y vecina de esta Ciudad de Caxam.co, hija legítima y de legítimo matrimonio de D. Ram.l Pinces, natural del Reyno de Aragon en España, y de Da Melchora Unqueta, como mas haya lugar en derecho, y premisa la licencia de mi Marido el Capitan D. Juan de Celarreta, ante V.m parezco y digo: Que viendome preciso hacer constar que soy hija legítima de los expresados, y no pudiendo en la ocasion verificarlo p.r medio de mi partida de bautismo como es devido, respecto de hallarse esta ventada en dicho pueblo de Nepeña, del q.e vivo muy distante, y en el que estando mis Padres transeuntes nací, y se trasladaron á esta ciudad donde hasito. Para poder recompensar este inculpable defecto, se ha de servir V.m por notificacion de V.m mandar se me reciva una informacion de Testigos fidedignos con citacion del Sindico Procurador Gral, de como soy hija legítima de los dichos Padres, si á estos los conocieron en este lugar, largo tiempo de trato y comunicacion, y si es constante que me criaron á sus expensas, tratandome como si fuera hija y evacuada q.e sea esta diligencia se me entregue original para los usos que me convengan, por tanto

A V.m Pido y suplico q.e en vista de lo expuesto se sirva mandar hacer segun lo llevo pedido por ser conforme á Just.a lo q.e pido, jurando á Dios Nro S.or y una señal de cruz, no procedo de malicia, y en lo necesario &.

María Josefa Pinzes

A Caxam.a 7 Junio 20 de 1820.

Recivase á esta parte la informacion que ofrece, con citacion del Sindico Procurador general, y fecha entreguesele original para

los efectos que le convenga—

Espinach

Proveyó y firmó el Dcr. que antecede el Sor. D. Pablo Espinach, Coronel de Milicias y Alcalde ord.r en esta Ciudad de Cajamarca ante testigos y firmó d.r p.r S.M. en el día de la fecha de que doy fe

Ante mí

José Ant.o Ante
Escno de S.M.

En el mismo día citè con el Dcr. q.e antecede al Sr. D. Agustin Escalante, Cap.n de Milicias, Reg.r perpetuo Alcalde Provincial Alguacil mayor y Procurad.r gral de Ciudad p.r Ministerio de la Ley q.e la firmó de que doy fe—

J. N.
Agustn. Escalante

Ante mí

Fgo.
El Ten.te Coron.l graduado D.n Sant.o Silva y Santistevan de 60 años

En la Ciudad de Cajamarca a los veinte y dos días del mes de Junio de mil ochocientos veinte años: Ante el Sor. D. Pablo Espinach, Coronel de Milicias y Alcalde ord.r en ella, la parte p.a la informacion ofrecida y mandada recibir previno por testigo à D. Santiago Silva y Santistevan Ten.te Coronel graduado de Milicias, aquien por ante mi le recibió Juram.to que lo hizo p.r Dios Nro. Sor. y la cruz de una espada, bajo del qual prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado

y viendole leìdo el escrito presentado dijo que co-
nose à Rivera tiene y comunicacion à d.ª Maria Jo-
sefa Conrad Suazer, y save y le consta q.e es hija
legìtima de d.n Pascual Suazer natural de los Reynos
de España, y de d.ª Melchora Urrueta, conocida, teni-
da y reputada p.r tal de publico y notorio pubblica
voz y fama. Y que esta es la verdad so cargo del ju-
ram.to fho en que se afirmò y ratificò siendole leìda
esta su declaracion. Que es de edad de mas de sesen-
ta años, q.e no le tocan las generales de la ley, y
la firmò con el Sor. Alc.e de q.e doy fe —

Espinosa

Antonio de Sylva Santander

Ante mi

Josè Antn.o Arrè
Escr.no de S. Mg.d

En el mismo dia, y ante Dho Sor Alc.e en prosecucion
de la informacion que està produciendo, presentò d.n
Tiburcio d.e Jose Ferro, Cap.n de milicias, à quien por
ante mi le recibiò juram.to q.e le hizo conforme à
der.o cuyo del qual ofrecio decir verdad de lo que su-
piere y le fuere preguntado y siendole leìdo el
escrito presentado dijo: Que conoce ala que lo pre-
senta, que sabe y le consta que es hija legitima de
d. Pascual Suazer nat.l de los Reynos de España, y de d.ª
Melchora Urrueta, conocida y reputada p.r tal hija le-
gitima como es de pub.ca y notorio publica voz y fama, y
q.e esta es la verdad so cargo del juram.to fho. en q.e se afir-
mo y ratificò siendole leìda esta su declar.n que es de mas de
sesenta años q.e no le tocan las gralez de la ley, y la firmò con Dho
Sr. Alcalde de q.e doy fe

Espinosa

Jose Perez

Ante mi

Josè Antn.o Arrè
Escr.no de S. Mg.d

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 y 1821

En Mexico inconmenti: ante Dno. Sor. Mc. en conclusion de la ynformacion q. era produciendo presentó S. Sgo. à Dn. Santiago Carmeñedo vecino desta Ciudad, aquien por ante mi se recibió Juram.to que lo hizo por Dios Nuestro Señor y à una Señal de Cruz, so el qual prometio decir Verdad de lo que supiese y le fuese preguntado, y siendo le leido el escrito presentado dijo: Que conoce con bastante inmediacion à la que lo presenta, y le consta q.e es hija legitima de D.n Pascual Pinres, natural de los Reynos de España y de D.a Mathilde Urrueta, vecinda, conocida por tal como es pub.co y notorio, publica voz y fama. Que esta es la verdad so cargo del Juram.to fho. en q.e se afirmó y ratificó siendo le leida esta su declar.n Que es de edad de treinta y nueve años, q.e no le tocan las generales de la Ley, y la firmó con el Sor. Mc. de q.e doy fe

Espinache

Santiago Acevedo y Castañeda

Ante mi

José Ant.o Flores

Esno. de S. Mc.

Pres.to en Julio 10 de 1820

S.S
Ortegon
Coral
Larrea

V. M. S.

Guardese lo proveido en este espediente en quanto a la presentacion de la Partida de Baptismo que se refiere esta informacion

Valle

Dn. María Josefa Coronado Pinos, natural del Pueblo de Negena, y Vecina de esta Ciudad de Caxamarca, hija legitima y de legitimo Matrimonio de D.n Pasqual Pinos, natural del Reyno de Aragon en la Peninsula Española, y de Dª Melchora Piñeta, como mas haya lugar en dro. ante VS parezco y digo: Que habiendome ordenado por la integridad del Pbo. Tribunal acreditar mi filiacion en bastante forma para el fin sobre que he elevado mis Recursos ante VS., procedi aora la Informacion que con la Solemnidad debida acompaño previa la providencia del Alcalde Ordinario a mi pedimento de fs., por el imposible de poderla Calificar segun formula de estilo por mediar la distancia de Cien Leguas desde esta Ciudad al Pueblo de Negena mi Patria, y no tener en ella persona a quien poder encargar esta dilig.a Siendo tan notoria mi procedencia del Reyno de Aragon, como la legitimidad de mi filiacion, he tratado lo acreditase bajo la Sagrada Religion del juramento hecho ante dho Sr. Juez del Ilre. Ayuntamiento de Caxamarca, lo

dos sugetos idoneos q. que lo subscriben segun dro. ante el Escribano
de S.M. José Antonio Ante: Gracia Virtud, y habiendo por
satisfecho en la parte que me corresponde, de la legitimidad de mi filiación
espero de la Recta administracion de justicia de este Superior Trib.
se digne haberla por completamente probada, y Relativa sobre la instancia
q. ha motivado esta incidencia, segun tengo suplicado. Portanto
A. V. S. S. pido y suplico que habiendo por exhivida la Informacion fecha
ante el Alcalde de 1.er Voto de la Ciudad de Cassamarca
sobre la legitimidad indicada, se sirva aprobarla, y Relativa segun
llevo pedido, como fuera del superior agrado de V.S. en justicia
q.e

María Josefa Pinzes

Certifico Yo el Infrascripto teniente de Cura de la Doctrina de Nepeña dela Provincia, y Partido de Santa que á pedimento de parte hé registrado en Vno de los Libros Baptismales de la predicha a fol. Ciento, y ocho Vno al tenor siguiente

Partida confirmada, y aprobada por el Exc.mo é Ilustrisimo Señor Don Juan Domingo Gonz. dela Reguera Arzobispo de Lima

En veinte dia de Mayo de mil setecientos setenta, y cinco: Yo el Reverendo Padre Lector de Theologia Fray Ramon Sar. vio al Sagrado Orden de Menores, Inte. de esta Doctrina de Nepeña exorcise puse Santo Oleo, y Chrisma en esta Iglesia a Maria Tosefa Conrado, Niña Española, que el veinte, y ocho Abril del presente año, nacio; y Yo, en caso de necesidad habia baptizadola anteriormente: Es Hija legitima de Don Pasqual Pinto Na. tural del Reyno de Aragon en España, y Doña Melchora Urzueta, Natural de la Ciudad de Truxillo de este Reyno: Fue padrino el dicendado Don Manuel Anton. de Olavide, Cura, y Vicario de esta dic.

Maria Tosefa Conrado

Pasa a la vuel.

Doctrina: Testigos Don Juan Jose [illegible]
Don Jorge Alegre de Zarbasal, y Pedro de
Espinosa; y por ser verdad lo firme=
=Una Rubrica=Manuel Antonio de Olavi

Concuerda con el propio Original, al que me
Remito, y que no lleva alguna añadidura, ni me-
Nos fraccion, sino toda entera en su Substan-
cia, como la he sacado con mi propia mano de
Auto de Notario; y para que conste ser genui-
na la predicha Partida, doy esta Certificacion
firmada, en esta Doctrina de Nuestra Señora
de Guadalupe de Nepeña, a Veinte, y seis de
Julio de mil ochocientos Veinte, como Teniente
Cura Don Manuel Fortunato, Propietario
de dicho, y en su ausencia por el presente
Concurso de esta, segun la he adquirido por los
efectos del convenga al Solicitante de ella.

Jose Hylario Diaz de Leon
Clerigo Presbitero.

Vista y reconocida esta partida digo
ser la letra y firma del Licenciado Dn Manuel
Diaz como la firma en ella cuya estam-
panda. y q- es la q- acostumbra hacer
Manl Ostillon

Jose Jorge Gutierrez Escribano de

338

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO Y DIEZ Y NUEVE. UN QUARTILLO

Años de 1820 y 1821

Rey Nuestro Señor y su Notario Publico de la Ciudad y cuevas

Yo Fran.co: Que habiendo pasado a la Casa del D.r D.n Manuel Caserillon Cura Propiocario de la doctrina de Nepeña con el objeto de reconocerme y a la legalizacion de la adjunta Partida de Bautismo dada p.r el Presbitero D.n José Ma. Diaz de Leon Feligresia de Casa de la citada doctrina, y puesto Dho D.r en todo el tenor de ella dixo: que la reconoce y firma con q.e se halla guberiora Dha Partida, es la misma que acompaña hasta Dho Presbitero se tenia y mayor asi lo juramento la ratifico firmando en mi presencia al pie de la Dha Partida. Y q.e d.a reconoce y obre los efectos q.e hubiere lugar pongo la presente en Lima y Agosto diez y seis de mil ochocientos veinte

José Gavicoria

Los Essno. del Rey Nuestro Señor q. aqui firmamos certificamos y damos fee q.e Jph Gutierrez de quien aparece firmada la anterior es Esno de S. M.d y como tal asu semejantes y demas que anteceden siempre se le ha dado y da entera fee y credito en Juicio y fuera de el y para que asi conste damos la presente en la Ciudad de los Reyes del Peru fecha ut supra

Josē Maria de la Rosa Ceron de Villavicencio Juan

Se devolvio a este sitio el poder dado ad.n
Josef Maria Barauri por D.n Josef Maria
Belardi otorgado en la Ciudad de Caxamar-
ca en veynte y uno de Febrero de mil ocho-
cientos veynte ante el escribano Josef Ant.o
Antes segun se manda en auto de
diez y ocho de Agosto del dho año = _____

Valle
Fiscal

Presentado en Agosto 17 de 1820.

S S

M Yll. S S.

Ortegon

Canal

Larrea

Dn Jose Maria Basauri del Comercio de esta Ciudad a nombre de D. Jose Maria Belarde mayor consorte y persona de Da Maria Andrea Jalaveta en virtud de Poder especial q con la solemnidad necesaria acompaño y lo demas mencionado digo: Que la integridad de VS. se servirá mandar precediendo la fee de Bautismo a q se refiere la informacion. En esta circunstancia acompaño la de Da Maria Josefa Conrrado, y en ella consta haver sido bautizada en la Doctrina de Nepeña a los seis dias del mes de Junio del año pasado 1775 siendo hija legitima de Dn Pasqual Ynes natural del Reyno de Aragon en España y de Da Melchora Vanzeta natural de la Ciudad de Truxillo; assi es q nos hallamos en el caso q esta acreditada en toda forma el linage y filiacion de mi parte; y siendo estos requisitos esenciales para q se hagan acreedores las personas en quienes concurran estas calidades por ser assi la voluntad del Fundador; decrete VS. se me entregue la dote q a mi parte pertenece, y en virtud de hallarse con el estado del Matrimonio como ya se tiene acreditado: en cuyos terminos pido y suplico q habiendo por presentado el Poder y demas Documentos respectivos se sirva decretar como solicito en justicia &a

A. V. S.

Jose Mª Basauri

En el Santo oficio de la Inquisicion de Mexico a diez, y seis de Agosto de mil ochocientos veynte. Estando en su audiencia de la mañana los Ill. Y. S. Inquisidores Dr. Fray Christobal de Ordoñez, Dr. Antonio Perez

de la Canal y D.n Josef Mariano Larrea
Barrenechea que son de la Abadía fundada por
Miguel de Ochoa.

Dixeron que mediante haver probado
en bastante forma D.ª Maria Andrea de la
Peña, ser descendiente de Aragoneses, se le
conceda un dote de quatrocientos pesos que se
le entregaron por el Administrador de
dicha Obra pia, otorgando ante la res-
pectiva carta dotal bajo las condiciones
que previene la fundacion, por el apodera-
do de D.n Josef Maria Barrenechea en virtud del
poder que ha presentado, el que se le debol-
verá, dejando en este expediente la razon
correspondiente, acuyo efecto se libre
el correspondiente mandamiento y lo
rubricaron.

Valle
Sria

Se libro el mandam.to al mismo
fin de la Ppa. del Decreto antecion.

Pda Julio 13 de 1820

M. y S

SS

Oztegon
Canal
Larrea

Los Procuradores del Reyno de este Reyno
Oficio parecen ante V.S. y dicen que en
el quaderno de Obras de Aragon que fue
ron por Miguel de Ochoa, tenemos varias
Como Apod. cosas que no nos han satisfecho, y
suplicamos [illegible] se sirva mandar se
[illegible] el salario de este Oficio y que
Gomez [illegible] mandam.to a pago con el
Adm.or de dha obra pia y para ello
A.V.S. pedimos y suplicamos se sirva asi
mandarlo por ser de justicia

Manuel de Arescurenaga

Fran.co de Echavarria

Ramon del Valle

Paulo Delgado

Cumplase lo ordenado en el Auto antecedente, hé por
bien q.e se forme la tasacion mandada desde el año de 816
hasta el presente año de 820. sin hacerme cargo

delas demas diligencias que existen en este Qua-
derno, y que no se han satisfecho, en virtud
foliado. Pongo los pasos siguientes,

Los Secretarios del Secreto han de
haber por quinze presentadas
a x. 1 p. 7 rs: Por trece Autos
a 1 x, 6 p. 4 x: Por dos notificas.
apeos, 2 p: Por dos diligencias de seis
testigos apeo, 6 p: Por dos testim.
de Razon, apeo, 2 p: Por una
certificacion relacion. 2 p: Por un
Auto relacion. 1 p. 4 rs: Por otra
certificacion. 1 p: Por hacer esta
tasacion, y despachar el mandam-
miento p. [illegible] 2 p, y p. todo. // 24 p 7

Que dichas partidas suman, y montan, veinte, y
quatro pesos, y siete reales, salbo yerro, Secreto, y Julio
13 de 1820. /.

Dn. Manuel de Arsecurenaga

Sa
[illegible]. en 13 de Julio de 1820

//

Ortegon
Canal
Larrea

Libre el mandam.to para el pago
de esta tasacion.

Valle
Srio

Se libro el mandam.to en Julio 17
1820

M. I. S.

Dª Casimira Riojas como mas haya lugar ante V.S. parezco y digo: que trato de contraher el estado del santo matrimonio con Dn Baltasar Medrano de esta vecindad: y habiendo llegado á mi noticia, que se distribuyen pr este Tribunal unas Dotes fundadas pr Miguel Ochoa pª niñas pobres, doncellas, y virtuosas, prefiriendo á las q. traigan su origen del Reino de Aragon; y no ocurriendo en el dia ninguna de estas que esté próxima á tomar el referido estado: Por tanto =

A. V. S. pido y suplico, que en atencion á lo expuesto, y á concurrir en mi persona las calidades requeridas pr dho Fundador, se digne concederme una Dote de las q. llevo expresadas; y en su consequencia mandar se libre mandamiento pr su valor contra el Administrador de la Obra pia; gracia q. espero de la benefica justificacion de V. S.

Casimira Riojas

En el Sto Oficio de la Inquisicion de la Ciudad de los Reyes á trece de Julio de mil ochocientos veinte: estando en su audiencia de la mañana los M. I. S. Inquisidores Dres Dn Cas-

tobal de Ortega, D.n Anselmo Perez de la Canal, y D.n José Mariano de Larrea, Patronos q.e son de la obra pia fundada por el Mig.l de Ochoa=

Dixeron: que en atencion á no haber proxima y.a capaz ninguna niña descendiente del reino de Aragon; y á que en D.a Carmina Ruiz concurren las calidades requeridas p.r la clausula 24. de la fundacion, venian en nombrarla, y la nombraron y.a el goce y aplicacion de una dote de quatrocientos p.s. y q.e se le entregue; ordenaron y.e libre mandam.to contra el Adm.or de la obra pia D.n Carlos Lizon y.r la expresada cantidad. y lo rubricaron=

D.r Delgado

se libró mandam.to el mismo dia contra D.n Carlos Lizon, Adm.or de la obra pia

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos once.

Yo D. Anselmo Lopez, Esno. del Rey Nro. S. por que lo fui dela Suprimida R. Aud.a de Contratac.n y Ynd. que Residia en esta Plaza, y actualm.te lo soy delo. Juzgados de Alzadas de este Puerto en Ord. de S. M. por dos de Años, y Alcaldes de este Puerto en Ord. de S. M. por

Certifico, que ante los S.res Juez y Diputados del Comercio Consulado Trib.l y por mi Escrivano propio extinguido Trib.l y Oficio de Camara al cargo de D.n Nicolas Mino, se formó Expediente que tuvo principio el dia diez y siete de Noviembre de Setecientos cincuenta y tres, con escrito que produxo D.n Miguel Canta, solicitando sele declarase hábil y capaz para Comerciar y navegar à Ynd.s y hacia fin acompañó los documentos, que copiados à la letra su tenor es como sigue—

D.n Miguel Canta, mayor de edad de catorce años, domiciliado en esta Ciudad de Damasco en la mejor forma que proceda à Vm. digo, q.e conviene à mi drô. hacer informacion de como soy hijo legitimo de D.n Nicolas Canta, y de D.a Teresa Abizanda, y de como soy Christiano viejo, limpio sin raza de Moro, Judio, ni Converso, y de como soy Moro libre Soltero, y sin Casar, Examinando los tres.s q.e estoi pronto à presentar al tenor de los artículos siguientes

1º — Si saven que d. Felipe Canta, y da. Maria Lonze, contrajeron verdadero y legitimo Matrimonio con las Solemnidades que previene nuestra Santa Madre Iglesia Catholica, y de el procrearon en hija legitima y natural a d. Miguel Canta, y como tales Marido y Mujer Padres, e hijo respective se trataron, y comunicaron viviendo juntos en una misma Casa, y por tales Marido y Mujer, Padres é hijo Respective fueron comunmente tenidos, y reputados de todos los que los conocieron y quisieren saberlo, digan &a

2º — Si saven que d. Tomas Lozano, y da. Josefa Maria de Laguna contrajeron verdadero y legitimo Matrimonio en Facie Eclesie, y de el procrearon en hija legitima a d. Josefa Lozano, y como tales Marido, y Mujer Padres, e hija respective se trataron y comunicaron viviendo en una misma Casa, y criando, y educando en ella a dha hija como tal, digan &a

3º — Y si saven que los sobre dhos d. Nicolas y da. Josefa contrajeron verdadero y legitimo Matrimonio en Facie Eclesie, y de el procrearon a d. Miguel Canta demandante en hijo legitimo y natural, y como tales Marido y Mujer Padres, e hijo respective vivieron en una misma Casa, tratandose aquellos como Marido, y Mujer, y llamandome hijo, y Yo respectandolos como tales Padres digan &a

4º — Y si saven que los dhos mis Abuelos Paternos, y mis Padres Padres, y Maternos, y mis Padres Padres, y Yo fueron y somos Caribianos viejos, limpios

pior sin boca de Moro ni Judio = Confeso y
Penitenciado por el Santo Oficio de la Inq.
quincion de esta Ciudad y Arzobispado
Miguel Canta, hoy
Carta para po-
der ser presentada ante dicho Juez Ecle-
siastico en esta Ciudad
342
Dego. y notorio Dgo. S. en esta atencion
Sup.co a Vm. mande hacer esta informacion
en la Expresada forma é interponiendo
à ella su autoridad, y decreto Judicial man.
de se me entregue original para valerme
de ella donde, y para los efectos que me
convenga. por ser justo que pido juro &a
Miguel Canta = Dr. Diego Gil de Bex.
naba.

Auto = Por presentada, esta parte de la informacion
que ofrece y hecha autos procedió y fir-
mo el S.or Dr. Dn Tom.o Fuenmayor Canoni-
gidon por S. M. de esta Ciudad, y Partido
de Oaxaca, en ella a cinco dias del mes de
Noviembre de mil setecientos y cinquen-
ta años, de que doi fee = Fuenmayor = Antemi:
Dn Tom.o Laredo.

Nr Luego Yo el Esno de esta causa, notifique,
hize saber, el auto de arriba de esto a Dn
Miguel Canta, actor, de aquella p.a los fines
que expresa, en su persona, de que doi fee=
Laredo

Declaraz.n En la Ciudad de Oaxaca, à cinco dias del
de Dominguez mes de Noviembre de mil setecientos y
Inojosa cinquenta años, ante el S.or Dn Tom.o Fuen-
mayor Canonigidon por S. M. de la

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos once.

misma Ciudad y su Partido, parecio Dn Miguel Canta, actor en esta Causa, y p.a la informacion que ofrece, presento p.r test.o a Domingo Rafali, vecino de dha Ciudad del qual fue r.do por ante mi el Esc.no Recivio juram.to q.e hizo por Dios Nro Señor y una Señal de Cruz en forma de der.o y bajo del prometio decir verdad delo que supiese, y le fuese preguntado, y siendolo al tenor del articulo primero del antecedente pedim.to que le fué leido Dixo conoce à Dn Felipe Canta, y d.a Maria Ponce, en el nombrado, de vista trato y comunicacion que con ellos y cada uno de ellos tubo por muchos años, en el tpo que vivieron y hasta el dessu respectiva muertes, lo que fueron naturales y vecinos de dha Ciudad, y save que entre ellos fue contrahido verdadero y legitimo Matrimonio, è Yglesia Catholica celebrado, y concluido, y que fueron casados, y Marido, y Muger, y Conyuges legitimos vivido y habitando en una misma Casa, y Comp.a haziendo entre si vida Conyugal y Marital, como verdaderos y legitimos Conyuges, y que de su Matrimonio fueron procrearon en hijo suio legitimo, y natural à Dn Nicolas Canta, de que es de dho Dn Miguel Canta, como es

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos once.

Dho articulo se cita: Son que por tales Ma-
rido, y Muger, y Conjuges legitimos, Pa-
dres, è hijo legitimos, y naturales, los
dhos tratarse, y que se tratavan el testi-
go, teniendo criando y educando esta Ca-
sa, y Compª. dhos Dn Felipe Canta, y Dª
Maria Ponce, à dho Dn Nicolas Canta
Compª à hijo, y este à dhos sus Padres, oÿ-
endo, y reputandolos como tales, y
por Padres, è hijo, segun dho es, han
sido, y ahora por comunes son tenidos y
y Reputados publica, y Comunmte en dha
Ciudad, de quarenta los conocieron, y Re-
pective conocen à dho Dn Nicolas Canta,
y de ello ha sido, y es la voz comun, y fama
publica esta Misma Ciudad, y otras par-
tes, y la verdad por el juramto. fho. y Re-
pone.

Al Segundo articulo de dho pedimto leido
Dixo conocio à Dn Tomas Abizanda, y Dª
Teresa Mañz. de Laquinilla, en el nombra-
dos, de vista trato, y comunicacion que con
ellos, y cada uno de ellos tuvo por mu-
chos años en el tpo que vivieron, y has-
ta el dezir Repetticion muertes, los que
fueron naturales dho Abizanda, de dha
Ciudad, y dha Mañz. de Laquinilla del

Lugar de Moyuela de esta Comunidad, y
amos vecinos dela misma Ciudad, y dos
aquellos fue contrahido verdade-
ro y legitimo Matrimonio p.r Lo facie Eccle-
se solemnizado, y concluido, y q. fueron ma-
rido, y Muger, y conjuges legitimos, vivien-
do, y habitando en una misma Casa, y Cu
haziendo entre sida Conyugal y Mari-
dable como verdaderos, y legitimos Con-
yuges, de cuio matrimonio subsistieron y
procrearon en hija propia legitima y
natural a D.a Josefa Abizanda, como
en dho articulo se previene: Lo que p.
tales Marido, y Muger, y Conyuges le-
gitimos Padres e hija legitimos, y na-
turales, los vio tratarse y que se trata-
ban el tertio, teniendo y educando, cui-
dando, y alimentando en su Casa y Compa-
dho.r D.r Tomas Abizanda, y D.a Josefa Mar.
de Laguarta a dha D.a Josefa Abizanda,
como a hija, y esta a dhos sus Padres, obe-
diendo, y Respetandolos como tales; y por
Padres e hija, como dho es han sido, y ahora
son por entonces, son tenidos, y Reputados
publica, y comunm.te en dha Ciudad, de que
antes los conocieron, y de ello, en aquella
y otras partes han sido y es la voz comun
y fama publica, y la verdad por el juram.
to fho, y Responde. ——————

Al Tercer articulo de dho pedim.to leido Dixo: conocio a D.a Josefa Abizanda, y conoce a D.r Nicolas Caxta, en el nombrado, de dha trato y comunicacion que con aquel ha tubo por muchos años en el tpo. q.e vivio, y hasta el dia su muerte, y con este

habiendo, y tiene por muchos años y hasta
[illegible] los que fueron, y Respective son
natuales y vecinos de dha Ciudad, y ave
que entre ellos fue contrahido verdadero,
y legitimo matrimonio, e Yglesia Eccles-
tico celebrado, y concluido, y que fueron
Marido y Mujer y Conyuges legitimos,
viviendo, y haziendo vida Con-
ra y Compa haziendo entre si vida Con-
yugal y Maridable como verdaderos
y legitimos Conyuges, de cuyo Matrimo-
nio hubieron, y procrearon en hijo su-
yo legitimo, y natural à dho dn Miguel
Canto como en dho articulo se Relacio-
na: Por que por tales Marido, y Mu-
er, y Conyuges legitimos Padres, è hijo
y que Respective, reputan el testigo,
teniendo criando, y educando como Casa
y Compa dhos dn Nicolas Canto, y da
Loreta Miranda Respective à dho dn
Miguel Canto, como à hijo, y este à di-
chos sus Padres obedeciendo, y Respetan-
dolos como tales, y por Padres, è hijo
segun dho es, han sido, y Respective son
tenidos, y Reputados publica y Comunm.
en dha Ciudad, de quanto los conocie-
ron, y Respective conocen à dhos dn Ni-
colas Canto, y de
ello ha sido, y es la voz comun y fa-
ma publica en esta misma Ciudad, y
otras partes, y la verdad por el jura-
mento dho, y Responde.
Al quinto articulo de dho pedimento

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos once.

Leido Digo conosco a dn Miguel Canta, actor de dho pedimento de cuya trato y comunicacion que con el hatenido, y tiene de muchos años a esta parte, y hasta de presente, el q.e hasido, y es natural y havitante en dha Ciudad, y save que dnos dn Felipe Canta, y dª Maria Lopez dn Tomas Abizanda, y dª Josepa Maria de Lacunilla, dn Nicolas Canta, dª Josepa Abizanda, y dho dn Miguel Canta, Abuelos Paternos Maternos, y Padres de este, y el Respective, fueron han sido, y son personas conocidas, y de mucha estimacion en dha Ciudad honradas, buenos Christianos Christos, temerosos de Dios, y de sus conciencias limpios, y libres de toda mancha, sin Raza de Moros, ni Judios, ni Conversos, ni penitenciados por el S.to Oficio de la Inquisicion; Por que, por dicha calidad y bondad, Resultarse de dho articulo, lo hatenido, y ahora p.r enterado Respective, tiene el testigo, y visto han sido, y los tienen, y Reputan en publica, y comunm.te en dha Ciudad de quantos los conocieron, y Respective conocen a dhos dn Nicolas Canta, y dn

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL QUINIENTOS Y ONCE.

Miguel Carta, y de ello habido, y en la
voz comun, y fama publica en la mis-
ma Ciudad y otras partes, y la verdad
por el juramento fecho y Responde.
Al quinto Articulo de dho pedimento le-
do Dixo que lo que sabe de dho Miguel Car-
ta acerca de dho pedimento es Ser libre,
y sin Casar para poder dispo-
ner de su persona como le pareciese
porque por tal Moro libre Moro
y sin Casar, con disposicion, de ser pasa-
do a el fin que le pareciese, lo ha
tenido, y tiene ebidentico, y Visto te-
ner y reputar publica y comunm.
en dha Ciudad, de quantos lo conocen,
y dello dho y mencionado en dho ar-
ticulo, han tenido y tienen noticia, y
la verdad por el juramento fho y Responde.
Al Sesto Articulo de dho pedimento
Dixo, que todo lo que lleva dho, y de
parte de arriba verdadero, es publico
manifiesto y notorio en dha Ciudad,
publica voz y fama y comun opinion
de ella y otras partes, sin que a noticia
del testigo haya llegado cosa en contra
traria, y la verdad por el juramento fecho.
y leido este su dho, y declaracion, se afir-
mo, y Ratifico en ella, y declaro ser de

edad de ochenta y quatro años, poco
mas, ó menos, y no firmo por que dixo
no saber firmolo dho Sr. de que doy
fee = Guerra = ante mi: Fco Laredo —

otra de Manuel Diminguez

En la dha Ciudad de Paroca, dho dia
mes, y año, ante dho S.r Corregidor Dn Miguel Car-
ella y su Partido, el dho Dn Miguel Car.
ª la dha su informacion presentó
por testigo a Manuel Dominguez, vecino
de esta dha Ciudad del qual su Sa
por ante mi el Esno Recivio juram.
que lo hizo por Dios, y una
Señal de Cruz en forma de derecho, y ba
xo de dho juramento dixo verdad de lo
que supiere, y fuere preguntado, y siendo
le del tenor del artículo primero del
primero de esta, de esto que le fue
leydo dixo, conoce a Dn Felipe Canta
ro, y Da María Lopez, en el nombrados
en dicho trato y comunicacion que con
ellos y cada uno de ellos tuvo por mu
chos años en el tpo que dicen, y
hasta el dexo respectivamente muertos, de
que fueron naturales, y vecinos de
dha Ciudad, y sabe entre aquellos fue
contrahido verdadero y legitimo Matri
monio ê Yglesia Colegial, solemnizado
y concluido, y que fueron Marido y
Mujer, y Conyuges legitimos, viendo
y habitando en una misma Casa, y
haciendo entre sí vida Conyu.
gal, y honrable como verdaderos y
legitimos Conyuges, de cuio Matrimo
nio fueron y procedieron en hijos su

yo lexitimo, y natural de Dn Nico-
las Canta, Padre de dho Dr Miguel
Canta, como en dho articulo se expre-
sa: Porque por tales Marido y Muger
y Conjuges lexitimos Padre e hijo
lexitimos, y naturales los vio tratarse
y que se trataban el que declara,
teniendo criando, y educando en su
Casa y Compañia a dho Dr Felipe Canta, y
a dha Maria Canta, y dho Dr Nicolas
Canta, como dho tiene, y a los dhos sus
Padres, obedeciendo, y Respetando los
como a tales, y para tales dho co-
mo dho tiene, haciendo y Reputando por
tales, y asi son, y son havidos y Reputados pu-
blica, y comunmente en dha Ciudad de
Mexico, y en todas las dhas Respective
Ciudades, y Provincias donde los conocieron, y
conocen a dho Dr Nicolas Canta y de
ello ha sido, y es la voz, comun y fa-
ma publica en dha Ciudad y
otras partes. lo que dice por ver-
dad en cargo de dho juramento, y Re-
pregunta

Al Segundo articulo de dho pedimento
dixo: Que dho Dr Thomas Mi-
guel de Canta, y Torres, y dho Dr Nicolas
Canta trato
y comunicacion que con ellos, y ca-
da uno de ellos tuvo por muchos
años en el tpo. que estuvieron, y han
estado en el dho Reyno, los
dhos Respectivos grados, los
que fueron naturales dha Miranda

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

En esta Ciudad y dha Villa de Laguna de Rebaugay a [illegible] de Noviembre de este Año ante Mi Escribano de esta Comunidad, y Testigos de esta primera Vecindad, y Parroquia parecieron de la una parte Dn Tomas Miranda, y de la otra Da Josepha Mizan, ambos Vecinos de esta Ciudad, y Dijeron que entre ellos fue contraido Verdadero y Legitimo Matrimonio, y Celebrado, y Concluido, y velado segun Orden de nra Santa Madre Yglesia Catholica Romana, en el qual fueron Casados, y Velados, y Velados, y Vel

Quarenta maravedís.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONZE.

dres obedeciendo, y respetando los como
ateles, y por padres á todos, segun dha
es han sido, y ahora por entonces lo
tenidos, y reputados publica y
comunm.te en dha Ciudad de que
antos los conocientes, y de ello en
aquella, y otras partes, habido, y en
la voz comun y fama publica hay
ha pregunta por verdad dixo de dha
su juramento, y Respondio.
Al tercer artículo de dho pedim.to lei-
do Dixo conoce a D.n Nicolas Canta-
y comparte a D.n Josefa Miranda, en el
pueblo de esta Villa, y comunm.te
cacion que con aquel ha tenido,
y tiene de muchos años a esta
parte, y hasta de antes, y con
este trato por mucho tiempo, en el
dho tpo. que vivio, y hasta el dia de su
muerte, los que fueron, y respectiva-
mente, los naturales y vecinos de dha
Ciudad, y oyo que entre aquellos
fue tenido verdadero, y legi-
timo Matrimonio, Satisfacio
Calendario comunidad, y concluido,

y que fueron Marido, y Mujer y
Conyuges legitimos, viviendo y habi-
tando en una misma Casa, y Comu-
haciendo entre si vida Conyugal y
Maridable como verdaderos y legi-
timos Conyuges, de cuio Matrimo-
nio tuvieron y procrearon en hu-
jo legitimo y natural a Dho
Dn Miguel Canto, como en dho au-
to relacionado se refiere. Por que por tales
Marido, y Mujer, y Conyuges legi-
timos Padres, e hijo legitimos, y na-
turales, asi lo trataron, y que Re-
spective se trataban el que declara,
teniendo Crianza y educando en su
Casa y Compa. dho Dn Nicolas Can-
ta y Dª Josefa Hernandez Respectiva
a dho Dn Miguel Canto, como a
hijo y este a dhos sus Padres obedeci-
endo, y Respetando a como a tales,
y por Padres, e hijo como dhos han
sido, y Respective son tenidos y Reput-
ados publica, y comunmte en dha
Ciudad, de quanto los conocieron,
y Respective conocen a dho Dn Ni-
colas Canto, y Dn Miguel Canto,
y de ello habido, y en la voz co-
mun y fama publica en la mis-
ma Ciudad y otras partes, lo que
aseguro por cierto en virtud de dho
Juramto. y Respondo. ——

Al quanto articulo de dho pedim.to
leido Dixo, conoce a D.r Miguel Can.
ta, acton de dho pedim.to de dicta can.
to y comunicacion que con el hate.
nido y tiene de mucho años, a es.
ta parte, y hasta de presente, el q.l
fallido, y de vecindad y havitante
en dha Ciudad y save que dho D.r
Felipe Canto, y D.a Maria Bonz,
D. Tomas Miranda, y D.a Tomasa
Nuñez de Escamilla, y D.n Nicolas
Canto y D.a Josefa Miranda, Abue.
los paternos, y maternos y Padres, Re.
pectivos de dho D.n Miguel Canto
y este Reparticion fuera hanrido
y son personas conocidas, y de
mucha estimacion en dha Ciudad,
nombrada, Capitania Real, temo.
roso de Dios, y de su Conciencia,
limpia, y libre de toda mancha
sin tacha de Mala Fama, Confe.
sor su penitenciador por el santo
Oficio de la Inquisicion, Porque
con dha calidad, y circunstancia
a citado en dho antecedente lo ha
venido, y ahora por ellos declara y
dijo lleva el dho declara y
visto han sido, y son temidos y re
putados publica, y comunm.te
en dha Ciudad de que save los
conocieron y Reputaba como.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

Quarenta mrs. mrs. 380

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

dho, y de parte de arriba declarado el Pueblo, y retorno en dha Cud. publica voz y fama y comun opinion en ella y otras partes, sin q.e aya noticia del que declara haya, ni haya encontrado lo que arreglado convenzan con lo dho su juram.to, dho en dha, y declaracion q.e afirmo y ratifico en ella, y declarado ser de edad de setenta y un años poco mas, o menos, y lo firmo, y dho su S.a de que doy fee = Francisco = Manuel Ximeno = Antonio San. Landero Escribano de Guerra Alcalde ordinario por S.M. de esta Ciudad y Partido de Ossuna, en ella a cinco dias del mes de Noviembre de mil sete. cientos y cincuenta años, por ante mi el Escribano, vele entregado original a esta parte p.a q.e se valga y aya de ello, adonde le convenga en esta forma, y en virtud de auto mand.o y decreto judicial, dado, quanto

puede, y ha lugar en dro. Y por esto
así lo proveio mando y firmo, de q.e
doy fee = Guerra = ante mi. Fran.co
Laredo

En el dho dia Yo el Esr. de esta causa, notifiqué el auto de arriba, saber, el auto de amparo de esto, a dn. Miguel Cayetano actor de aquella, para dn. fines que expresa en ella, de que doy fee = Laredo

En dho dia yo dho Esno Laredo, Esno pp.co de N. M. Domiciliado en esta Ciudad de Panoca, y del Num.o y Juzgado Civil ordinario de ella, Certifico doy fee y verdadero testimonio, q. en los cinco libros de la Imprenta Colegial de Nra S.a de los Dolores Corporales de dha Ciudad que paran en poder del dic. dn Josef Fernandez Valdivieso, y Nogueras Cura de dha Imprenta Colegial existentes en dhos Bautizados en ella, se halla, y he hallado a folio catorce q.e copiada y comprovada p.r mi dho Nr. corre esta en el original de dhos cinco libros a la letra es del tenor siguiente = En veinte y nueve de sep.e de mil setez.tos veinte y cinco Baptize en Nro Templo dn Nicolas Santa, y de Victoria Rosenda, y se llamo dn Miguel Cayetano fue padrino dn Clemente Cayetano Donado Pardo quien se le advirtio el parentesco y p.a q.e conste lo firme dho dia mes y año. El Bachiller dn Manuel Alexandro Rosete = Y p.r q.e de lo referido conste donde convenga de pedimento de dho dn Miguel Cayetano

ta, de el pres.te en dha Ciudad a cinco dias del
mes de Nov.re de mil setez.tos y cinq.ta años, lig.
re, y firme = En testimonio de verdad = Fran.co
Laredo.

Nosotros los Notarios, y Jur.s pp.os de S. M. Do-
miciliados en la Ciudad de Daroca del Reyno
de Aragon, y del Num.o y Juzgado Civil y Or.
dinario de ella que abajo signamos y firma.
mos = Certificamos y damos fee que el Sor Dr.
Fran.co Laredo Cordellon p.r Alc.de de
dha Ciudad por el Estado Ecl.co de la despachado la
antecedente Carta Exhortatoria que
por el dho Fran.co Laredo, ante quien se han actua.
dos y el Escrivano de Sup.a dado signado
y firmado, sobre y en razon de dho arte, y
fuera de ella, y siendo requerido dho arte, y
para ante el Sor Dr. Fran.co Laredo se exam
y con dho Escrivano de Camara Mayor
Cumplidora por S. M. de dha Ciudad, y los
Jurados, y demas del Num.o
de dha Ciudad, y del Juzgado Civil, y ordinario de la misma
y Juzgado fiel, legal, de entera fee y confian.
za, y de la autoridad que se requiere dho testim.o
y como tales respectivam.te se han, y exercen
en sus oficios de Corchetes de S. M. y alos
autos testimoniables, y testimonios q.e dho
Sor le han actuado ante, firmado, y signa.
do, y por dho Sor Corregidor se han despa.
chado, como son los antecedentes, y otros
q.e ante dho Sor pueden, y deven dar
fee, y testimonio, q.e pide, y requiere dho
embiado, y Exhorto, y de verdad, y extraje.
mos, fee, y testimonio, q.e pide, y requiere dho
Sor Corregidor, y p.r q.e dho Sor Corregidor lo pres.
sentemente, y p.r q.e corre dho mes de
en dha Ciudad a seis dias del mes de
Nov.re de mil setecientos, y cinquenta
años = En testimonio de verdad = Jose
Manquera = En testimonio de verdad = Jose
Manquera.

Y haviendo dho Sor visto la propia R.l Aud.a

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

Leyenda: CAROLUS IV. D. G. HISP. ET IND. REX.

Leyenda: FERDIN. VII. D. G. HISP. ET IND. REX

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos once.

carte, ãque me Remito. Y en cumplim.to
delo mandado por el propio S.or Juez
en su decreto de doi del corr.te puesto al
margen de Memorial presentado p.r
Dn Jose de Santiago y Rotalde, como
apoderado del Dn Miguel Carta, hize
extender la presente por duplicado
para entregarle, que firmo en Cadiz
ã quatro de Octubre de mil ochocientos
once=enm=edo cuanto: dela: a: u: entrexeng: llegado:
otro=v.e=

Anselmo Lopez

Ante mi fee dos Esn.os de este
vecindario, que Dn Anselmo Lopez, de quien se
hace mente firmada la Certificacion anterior lo
es de S. M. fue dela Suprimida Rl Aud.a

Contratacion de Indias, que reside en esta Ciu
y en la actualidad es en virtud de Real Orden de
Juzgado de Avenidas y Aguas de este Rio
torio y Titulo fiel y legal y a sus be
neficios y demas que anexa siempre se
les ha dado y da esta fee y credito judicial
y extra judicialmente. Madrid 14 de Octubre

Juan Bautista Vilanova
Juan Bautista Moxan

Josef Zeoriega
Procurador

Lic. D. Josef Garcia
de Mena
Sec. Pro.

383

Certifico yo Don Carlos Jose de Aguero Theniente de Cura en esta Parroquia de San Lazaro que en un libro forrado en pergamino en que se sientan las Partidas de Bautismo de Españoles q. se hacen en esta dha Parroquia el qual empezo en primero de Mayo de mil setecientos noventa y tres, y acabo en veinte, y nueve de Noviembre de mil Ochocientos dos que a [81. fta] esta vna del tenor siguiente

Partida

En la Ciudad delos Reyes en once de Octubre de setecientos noventa, y vnco Yo el Dr. Dn. Felis Jose de Eguiguiza Interx en esta Parroquia de San Lazaro Bautice solemne, y puse Oleo, y Chrisma a Maria Manuela Cayetana Niña Española de dos dias de Nacida vn hija Legitima de Dn. Miguel Cayetano de Carta, y Viviranda y de Dña. Constanza Rodriguez Almoguera, fue su Padrino el S. Dr. Jose Alvarado Cavero, y Testigos Dn. Jose Arteche, y Dn. Juan Martinez Abengoa. Doy fe = Felis Jose de Eguiguiza =

Concuerda con su Original al que me Remito, y para que conste y obre los efectos que combengan doy la presente a pedimento de parte Legitima Lima 17 Julio Veinte, y Nueve de mil ochocientos Veinte años

Carlos Jose Aguero

Lima 27 Feb.º 1820.

S.
Ortegon
Canal
Larrea

354

Por presentada con los papeles q.e acompaña: informe el Adm.or de la obra pia

Srio.

S.S. Inquisidores

Da Constanza Rodriguez Viuda de D.n Miguel de Carta como mejor proceda de dho ante V.S. parece y dice: Que segun las diligencias juridicas que en debida forma acompaña el finado su Marido fue natural de la Ciudad de Barbastro del Reyno de Aragon, hijo legitimo de D.n Nicolas de Carta, y de D.a Josefa Abriaranda: De este enlace procrearon varios hijos, y entre ellos a una Niña llamada D.a Antonia Manuela Lacilda, segun consta de la partida de Bautismo que igualmente acompaño dada por D.n Carlos Aguero Teniente de Cura de la Parroquia de S.n Lazaro, de estado Doncella, y teniendo esta accion y Dro a la Buena Memoria de Dotes que se reparten en este Trib.l del Santo Oficio entre las hijas y descendientes de Aragoneses, de que son V.S. Patronos, acude a su justificacion, para que, en consideracion a ser su hija de la linea de las que deben ser agraciadas en ellas, y en atencion al estado de Orfandad en que ha quedado, por haber muerto su Padre ultimamente a causa de los acaecimientos sucesivos de los tiempos, se digne V.S. Asignarle una de estas Dotes, para que pueda tomar estado: Por tanto

A V.S. pide y suplica se digne asignarle una de las Dotes que corresponden a las hijas de Aragoneses, como que ella lo es tal, que es merced que espera

espera recivir de la mucha bondad de Vs.

Constanza Rodrigues

En el mismo dia q.e se expidio el decreto marginal de la buelta notifique su contenido a D.n Carlos Lizon, Administrador de la obra pia fundada p.r Miguel Ochoa en su persona, de q.e certifico= Y p.r D.n Carlos Delgado

M. y S.

El Administrador de la buena memoria de D.n Miguel de Ochoa en cumplim.to del decreto de 19 de Agosto p.do en el expe.te iniciado p.r D.a Constanza Rodriguez, Viuda de D.n Miguel de Carta, sobre q.e se le asigne a su hija D.a Maria Manuela la vida un dote de la buena memoria, dice: Que por los docum.tos q.e acompana la viuda manifiesta, q.e dha su hija es legitima en el expresado Carta y q.e esto es natural del Reyno de Aragon es descendencia legitima. Por lo que hace a la misma mencionada Viuda, es en esta ciudad de notorio su legitimidad y ala decente familia à q.e pertenece, como tambien la orfandad

atraso y honradez en q.e está constituida. En virtud
de estas circunstancias, la preced.te tiene dro ex-
pedito p.a optar la dote q.e solicita, segun las in-
tenciones del fundador. Por tanto parece
de justicia q.e se le asigne lo q.e corresponde
con el nombram.to de estilo y p.r el percivir el
monto de dha dote con preferencia, quando
tome estado. El q.anto puedo y debo in-
formar á V.S. en el particular p.a q.e se sirva dis-
poner lo q.e mas fuere de Just.a y gracia.
Lima 1.o de Sept.e de 820.

Carlos Lisson

En el Santo Oficio de la Inquisi-
cion de la ciudad de los Reyes á
primero de septiembre de mil
ochocientos veinte los Ill.es S.s
Ing.res Dr. Dr. Christobal de Or-
tegon, Dr. Anselmo Perez de
la Canal, y Dr. José Mariano
de Larrea=

Dixeron: que Da Constan-
za Rodriguez ha probado en bas-
tante forma que su finado es-
poso Dn Miguel de Castro era
natural de Daroca en el Rei-
no de Aragon: que por tan-
to declaraban, y declararon,
que su hija Da Maria Ma-
nuela Casilda de Castro y
Rodriguez es llamada á una
Dote de las de quatrocien-
tos pesos fundada p.r Miguel

de Ochoa y.ª las doncellas virtuosas
descendientes de Aragonezes. y
para que pueda usar de su dro
pidiendo haga de contrahez ma-
trimonio, se le dé copia certi-
ficada de este auto. y lo au-
torizaron =

Dr. Dn. Carlos Delgado
Rubio.

En el mismo dia se dio
á la interesada la certi-
ficacion q.e se previene
en el auto. Carvajal